



CHINA - AYUDA INTERNA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

Índice

1 INTRODUCCIÓN	14
1.1 Reclamación de los Estados Unidos.....	14
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	14
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	14
1.3.1 Aspectos generales	14
1.3.2 Solicitud de celebración de reuniones parcialmente abiertas presentada por los Estados Unidos.....	15
1.3.3 Mandato	15
2 ELEMENTOS DE HECHO.....	15
2.1 Medidas en litigio.....	15
3 SOLICITUDES DE CONSTATAACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	16
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	16
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	16
6 REEXAMEN INTERMEDIO.....	16
7 CONSTATAACIONES.....	20
7.1 Solicitud de celebración de reuniones parcialmente abiertas del Grupo Especial con las partes presentada por los Estados Unidos	20
7.1.1 Antecedentes de procedimiento	20
7.1.2 Introducción.....	20
7.1.3 Análisis realizado por el Grupo Especial	22
7.1.3.1 Introducción	22
7.1.3.2 Párrafo 2 del artículo 18 del ESD.....	23
7.1.3.3 Diferencias anteriores en las que se ha planteado la cuestión de la celebración de audiencias abiertas o parcialmente abiertas.....	24
7.1.3.4 Consideraciones finales.....	29
7.2 Las medidas impugnadas en la presente diferencia y la alegación de China relativa a la expiración de una de las medidas.....	30
7.2.1 Las medidas impugnadas por los Estados Unidos	31
7.2.2 Alegación sobre el mandato planteada por China con respecto a la medida relativa al maíz	35
7.2.2.1 La cuestión de si la medida relativa al maíz ha expirado	39
7.2.2.2 La cuestión de si el Grupo Especial debería formular constataciones sobre la medida relativa al maíz por lo demás expirada.....	45
7.2.3 Principales características de las medidas relativas al trigo y el arroz	49
7.2.3.1 Marco general.....	49
7.2.3.2 Programas de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo y el arroz	50
7.2.3.3 Entidades participantes.....	51
7.2.3.4 Alcance geográfico	52
7.2.3.5 Alcance temporal	53

7.2.3.6	Requisitos de calidad	54
7.3	Alegaciones planteadas por los Estados Unidos y orden del análisis del Grupo Especial.....	54
7.4	Alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.....	54
7.4.1	Introducción.....	54
7.4.2	Obligaciones en materia de ayuda interna establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura	55
7.4.3	Cálculo de la MGA y la MGA Total Corriente con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura ...	59
7.4.4	Consideraciones preliminares en relación con los compromisos en materia de ayuda interna de China	67
7.4.4.1	Cuadros de documentación justificante y compromisos en materia de ayuda interna específicos de un Miembro	67
7.4.5	Cuestiones relativas a la definición y el cálculo de las variables de la fórmula del SPM	69
7.4.5.1	Precio administrado aplicado	69
7.4.5.2	Precio exterior de referencia fijo	71
7.4.5.2.1	El PERF que figura en los cuadros de documentación justificante de China.....	72
7.4.5.2.2	Cuadros de documentación justificante de otros Miembros	76
7.4.5.2.3	Coherencia en los cálculos de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente	80
7.4.5.2.4	El PERF que debería utilizarse en la presente diferencia.....	87
7.4.5.3	Cantidad de producción con derecho a recibir el PAA	92
7.4.5.3.1	Alcance geográfico del programa.....	98
7.4.5.3.2	Alcance temporal del programa.....	99
7.4.5.3.3	Activación y desactivación del programa	100
7.4.5.3.4	Requisitos en materia de calidad mínima de los cereales	100
7.4.5.3.5	Consumo de cereales en explotaciones agrícolas pequeñas.....	101
7.4.5.3.6	Conclusión	102
7.4.5.4	Ajuste por nivel de elaboración	102
7.4.5.4.1	La cuestión de qué variable debe ajustarse.....	104
7.4.5.4.1.1	Producto agropecuario de base	104
7.4.5.4.1.2	Punto de la primera venta	107
7.4.5.4.2	Tasa de ajuste que ha de utilizarse en el presente asunto	108
7.4.5.4.3	Conclusión sobre el ajuste por nivel de elaboración	110
7.4.6	Cálculo de la MGA Total Corriente de China	110
7.4.7	Cálculos del SPM.....	112
7.4.7.1	Trigo	112
7.4.7.2	Arroz	114
7.4.7.2.1	Valor total de la producción de arroz.....	114
7.4.7.2.2	Volumen de producción de arroz por provincia	115
7.4.7.2.3	PAA medio ponderado.....	116
7.4.7.2.4	Conclusión sobre las cuestiones analizadas.....	117
7.4.7.2.5	Arroz Japonica	117
7.4.7.2.5.1	Arroz Japonica (enfoque de los Estados Unidos)	117

7.4.7.2.5.2 Arroz Japonica (enfoque de China)	119
7.4.7.2.6 Arroz Indica (enfoque de los Estados Unidos)	121
7.4.7.2.6.1 Arroz Indica temprano	121
7.4.7.2.6.2 Arroz Indica semitardío y tardío	124
Cuadro 13: Cálculo del SPM para el arroz Indica semitardío y tardío en el período 2012-2015 (desglose de los Estados Unidos)	125
7.4.7.2.6.3 Cálculo del SPM total para el arroz Indica	126
7.4.7.2.7 Arroz Indica (enfoque de China).....	126
7.4.8 Conclusión sobre el cálculo de la MGA Total Corriente de China	127
7.5 Alegación formulada al amparo del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura	128
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	128

LISTA DE ANEXOS**ANEXO A****PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL**

Índice		Página
Anexo A	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	4

ANEXO B**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	10
Anexo B-2	Resumen integrado de los argumentos de China	40

ANEXO C**ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS**

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos de Australia	71
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	74
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos del Canadá	76
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos de Colombia	81
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos del Ecuador	82
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	84
Anexo C-7	Resumen integrado de los argumentos de la India	86
Anexo C-8	Resumen integrado de los argumentos de Indonesia	89
Anexo C-9	Resumen integrado de los argumentos del Japón	91
Anexo C-10	Resumen integrado de los argumentos de Kazajstán	95
Anexo C-11	Resumen integrado de los argumentos de la Federación de Rusia	98

ANEXO D**DATOS BRUTOS**

Índice		Página
Anexo D	Datos brutos presentados por las partes	102

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
ADBC	Banco de Desarrollo Agrícola de China
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/CONF.39/27
CPD	cantidad de producción con derecho
DCM	(los) datos constitutivos y (la) metodología
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
MGA	medida(s) global(es) de la ayuda
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PAA	precio administrado aplicado
PCRT	política de compra y reserva temporales para el maíz
PERF	precio exterior de referencia fijo
Sinograin	Corporación de Reservas de Cereales de China
SPM	sostenimiento de los precios del mercado
USDA	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Textiles y prendas de vestir</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R , adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS56/AB/R
<i>Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , WT/DS276/R , adoptado el 27 de septiembre de 2004, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS276/AB/R
<i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS321/AB/R , adoptado el 14 de noviembre de 2008
<i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS321/R y Add.1 a Add.7, adoptado el 14 de noviembre de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS321/AB/R
<i>CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1 / WT/DS292/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1 / WT/DS293/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1, adoptados el 21 de noviembre de 2006
<i>CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II) / CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW2/ECU , adoptado el 11 de diciembre de 2008, y Corr.1 / <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW/USA y Corr.1, adoptado el 22 de diciembre de 2008
<i>CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/RW/USA y Corr.1, adoptado el 22 de diciembre de 2008, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/RW/USA
<i>CE - Determinadas cuestiones aduaneras</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/AB/R , adoptado el 11 de diciembre de 2006
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R , WT/DS48/AB/R , adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CE - Productos de tecnología de la información</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información</i> , WT/DS375/R / WT/DS376/R / WT/DS377/R , adoptados el 21 de septiembre de 2010
<i>CE - Trozos de pollo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R , WT/DS286/AB/R , adoptado el 27 de septiembre de 2005, y Corr.1
<i>CE - Trozos de pollo</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/R (Brasil) / WT/DS286/R (Tailandia), adoptados el 27 de septiembre de 2005, modificados por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS269/AB/R , WT/DS286/AB/R
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R , adoptado el 1º de junio de 2011
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/R , adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS207AB/R
<i>China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico</i> , WT/DS413/R y Add.1, adoptado el 31 de agosto de 2012
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R , adoptados el 22 de febrero de 2012
<i>China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón / China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero</i>

Título abreviado	Título completo y referencia
	<i>inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS454/AB/R y Add.1 / WT/DS460/AB/R y Add.1, adoptados el 28 de octubre de 2015
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/R , WT/DS169/R , adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS161/AB/R , WT/DS169/AB/R
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/R , WT/DS169/R , adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS161/AB/R , WT/DS169/AB/R
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/AB/R , adoptado el 19 de diciembre de 2002
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R , adoptado el 21 de marzo de 2005
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/R y Add.1 a Add.3, adoptado el 21 de marzo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS267/AB/R
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS267/RW y Corr.1, adoptado el 20 de junio de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS267/AB/RW
<i>Estados Unidos - Artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974</i> , WT/DS152/R , adoptado el 27 de enero de 2000
<i>Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS381/ARB , 25 de abril de 2017
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS33/AB/R
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/AB/R , adoptado el 19 de febrero de 2009
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R , adoptados el 23 de julio de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R
<i>Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón</i> , WT/DS244/AB/R , adoptado el 9 de enero de 2004
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina</i> , WT/DS268/AB/R , adoptado el 17 de diciembre de 2004
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R , adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS2/AB/R
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)</i> , WT/DS353/AB/R , adoptado el 23 de marzo de 2012
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 -UE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación) - Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS353/RW y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 9 de junio de 2017
<i>Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS285/ARB , 21 de diciembre de 2007

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Juegos de azar</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/AB/R , adoptado el 20 de abril de 2005, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS320/AB/R , adoptado el 14 de noviembre de 2008
<i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS320/R y Add.1 a Add.7, adoptado el 14 de noviembre de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS320/AB/R
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS437/AB/R , adoptado el 16 de enero de 2015
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS449/AB/R y Corr.1, adoptado el 22 de julio de 2014
<i>Estados Unidos - OCTG (Corea)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea</i> , WT/DS488/R y Add.1, adoptado el 12 de enero de 2018
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/AB/RW , adoptado el 31 de agosto de 2009
<i>Guatemala - Cemento I</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México</i> , WT/DS60/AB/R , adoptado el 25 de noviembre de 1998
<i>India - Derechos de importación adicionales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS360/R , adoptado el 17 de noviembre de 2008, revocado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS360/AB/R
<i>Indonesia - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R , WT/DS55/R , WT/DS59/R , WT/DS64/R , adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y Corr.4
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/AB/R , adoptado el 19 de mayo de 2005
<i>Turquía - Arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz</i> , WT/DS334/R , adoptado el 22 de octubre de 2007
<i>UE - Alcoholes grasos (Indonesia)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia</i> , WT/DS442/AB/R y Add.1, adoptado el 29 de septiembre de 2017
<i>UE - Carne de aves de corral (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral</i> , WT/DS492/R y Add.1, adoptado el 19 de abril de 2017
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia</i> , WT/DS486/AB/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS486/AB/R
<i>UE- Biodiésel (Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina</i> , WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016

**LISTA DE PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS CON FRECUENCIA
EN EL PRESENTE INFORME**

Prueba documental Nº	Título abreviado	Título
USA-7	informe del Grupo de Trabajo	<i>Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China</i> WT/ACC/CHN/49 (1º de octubre de 2001)
USA-10/CHN-10B	Dictamen sobre los cereales de 2004	Dictamen del Consejo de Estado sobre la profundización de la reforma de la distribución de los cereales (Consejo de Estado, Guo Fa [2004] Nº 17, de fecha 23 de mayo de 2004) (traducción al inglés)
USA-12/CHN-9B	Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004	Reglamento sobre la administración de la distribución de los cereales (Orden Nº 407 del Consejo de Estado, adoptada en la 50ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado, el 19 de mayo de 2004, publicado el 26 de mayo de 2004, modificado por primera vez el 18 de julio de 2013 en virtud de la Orden Nº 638 del Consejo de Estado, modificado nuevamente el 6 de febrero de 2016 en virtud de la Orden Nº 666 del Consejo de Estado) (traducción al inglés)
USA-18	Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico de China (2016), cuadro 12-10: Producción de los principales productos agrícolas (donde se publican los datos de 2015), disponible en: http://www.stats.gov.cn/tjsj/ndsj/2016/indexeh.htm
USA-20/CHN-18B	Aviso anual sobre el trigo de 2012	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del trigo para 2012 (Fa Gai Dian [2011] Nº 250), 28 de septiembre de 2011 (traducción al inglés)
USA-21/CHN-93B	Aviso anual sobre el trigo de 2013	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del trigo para 2013 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura, Administración Estatal de Cereales, Banco de Desarrollo Agrícola de China, Fa Gai Jia Ge [2012] Nº 3171, de fecha 16 de octubre de 2012) (traducción al inglés)
USA-22/CHN-20B	Aviso anual sobre el trigo de 2014	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del trigo para 2014 (Fa Gai Dian [2013] Nº 205), 12 de octubre de 2013 (traducción al inglés)
USA-23/CHN-21B	Aviso anual sobre el trigo de 2015	Aviso sobre el anuncio del precio de compra mínimo del trigo para 2015 (Fa Gai Jia Ge [2014] Nº 2302), 16 de octubre de 2014 (traducción al inglés) (en adelante "Anuncio sobre el precio de compra mínimo del trigo para 2015")
USA-24/CHN-29B Revisada	Plan de aplicación para el trigo de 2012	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del trigo para 2012 (Fa Gai Jing Mao [2012] Nº 1494), 21 de mayo de 2012 (traducción al inglés)
USA-25/CHN-19B Revisada	Plan de aplicación para el trigo de 2013	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del trigo para 2013 (Fa Gai Jing Mao [2013] Nº 947), 20 de mayo de 2013 (traducción al inglés)
USA-26/CHN-30B Revisada	Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del trigo y el arroz Indica temprano para 2014 (Fa Gai Jing Mao [2014] Nº 1026, 20 de mayo de 2014 (traducción al inglés) (en adelante "Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014")
USA-27/CHN-28B Revisada	Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del trigo para 2015 (Fa Gai Jing Mao [2015] Nº 80), 18 de mayo de 2015 (traducción al inglés)
USA-35	Funing, <i>et al.</i> , <i>Alternative Approach to Measure Comparative Advantage in China's Grain Sector</i> (2001)	Zhong Funing, Xu Zhigang, Fu Longbo, <i>An Alternative Approach to Measure Regional Comparative Advantage in China's Grain Sector</i> , Conference of Australian Agricultural and Resource Economics Society (22-25 de enero de 2001)

Prueba documental N°	Título abreviado	Título
USA-36	Chen, <i>Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China</i> (2006)	Chen Wen-fu, Pan Wen-bo, Xu Zheng-jin, <i>Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China</i> , Journal of Shenyang Agricultural University, 2006-12, 37(6): 801-805
USA-39/CHN-23B	Aviso anual sobre el arroz de 2012	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del arroz para 2012 (Fa Gai Dian [2012] N° 17), 2 de febrero de 2012 (traducción al inglés)
USA-40/CHN-24B	Aviso anual sobre el arroz de 2013	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del arroz para 2013 (Fa Gai Dian [2013] N° 193), 30 de enero de 2013 (traducción al inglés)
USA-41/CHN-25B	Aviso anual sobre el arroz de 2014	Aviso sobre el aumento del precio de compra mínimo del arroz para 2014 (Fa Gai Dian [2014] N° 34), 11 de febrero de 2014 (traducción al inglés)
USA-42/CHN-26B	Aviso anual sobre el arroz de 2015	Aviso sobre el anuncio del precio de compra mínimo del arroz para 2015 (Fa Gai Jia Ge [2015] N° 225), 3 de febrero de 2015 (traducción al inglés)
USA-43	WT/ACC/CHN/38/Rev.3	Comunicación de China, WT/ACC/CHN/38/Rev.3 (19 de julio de 2001)
USA-44/CHN-34B Revisada	Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del arroz Indica temprano para 2012 (Fa Gai Jing Mao [2012] N° 1943, artículo 2), 2 de julio de 2012 (traducción al inglés)
USA-45/CHN-36B Revisada	Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2012	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del arroz semitardío y tardío para 2012 (Fa Gai Jing Mao [2012] N° 2726), 28 de agosto de 2012 (traducción al inglés) (en adelante "Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2012")
USA-46/CHN-35B Revisada	Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2013	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del arroz Indica temprano para 2013 (Fa Gai Jing Mao [2013] N° 1281), 2 de julio de 2013 (traducción al inglés) (en adelante "Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2013")
USA-47/CHN-37B Revisada	Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2013	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del arroz semitardío y tardío para 2013 (Fa Gai Jing Mao [2013] N° 1836), de 18 de septiembre de 2013 (traducción al inglés)
USA-48/CHN-31B Revisada	Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014	Aviso sobre la publicación del plan de aplicación del precio de compra mínimo del arroz semitardío y tardío para 2014 (Fa Gai Jing Mao [2014] N° 2104, artículo 2, 15 de septiembre de 2014 (traducción al inglés)
USA-52/CHN-69B	Aviso sobre la PCRT de 2012	Aviso sobre cuestiones relativas a la compra de reservas nacionales temporales de maíz para 2012 (Administración Estatal de Cereales y otros Departamentos, Guo Liang Tiao [2012] N° 212, de fecha 15 de noviembre de 2012) (traducción al inglés)
USA-53/CHN-70B	Aviso sobre la PCRT de 2013	Aviso sobre cuestiones relativas a la compra de reservas nacionales temporales de maíz y habas de soja en la región nororiental para 2013 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, Administración Estatal de Cereales, Ministerio de Hacienda, Banco de Desarrollo Agrícola de China, Guo Liang Tiao [2013] N° 265, de fecha 22 de noviembre de 2013) (traducción al inglés)
USA-54/CHN-71B	Aviso sobre la PCRT de 2014	Aviso sobre cuestiones relativas a la compra de reservas nacionales temporales de maíz en la región nororiental para 2014 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, Administración Estatal de Cereales, Ministerio de Hacienda, Banco de Desarrollo Agrícola de China, Guo Liang Tiao [2014] N° 254, de fecha 25 de noviembre de 2014) (traducción al inglés)

Prueba documental N°	Título abreviado	Título
USA-55/CHN-72B	Aviso sobre la PCRT de 2015	Aviso sobre cuestiones relativas a la compra de reservas nacionales temporales de maíz en la región nororiental para 2015 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, Administración Estatal de Cereales, Ministerio de Hacienda, Banco de Desarrollo Agrícola de China, Guo Liang Tiao) (traducción al inglés)
USA-72	Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China 2014	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China (2015)
USA-73	Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico de China (2015), cuadro 12-10: Producción de los principales productos agrícolas (donde se publican los datos de 2014), disponible en: http://www.stats.gov.cn/tjsj/ndsj/2015/indexeh.htm
USA-74	Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico de China (2014), cuadro 12-10: Producción de los principales productos agrícolas (donde se publican los datos de 2013), disponible en: http://www.stats.gov.cn/tjsj/ndsj/2014/indexeh.htm
USA-75	Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico de China (2013), cuadro 13-15: Producción de los principales productos agrícolas (donde se publican los datos de 2012), disponible en: http://www.stats.gov.cn/tjsj/ndsj/2013/indexeh.htm
USA-76/CHN-33	Anuario estadístico rural de China (2016)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico rural de China (2016)
USA-77	Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014)	Ministerio de Agricultura, PRC, Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014)
USA-78	Yuzhu, <i>Basic Knowledge about Japonica Rice</i> (2011)	Pan Yuzhu y Li Jia, <i>Basic Knowledge about Japonica Rice</i> , Research and Consulting Department, Changjiang Futures (2011)
USA-79	Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015	Recopilación de precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015
USA-80	Recopilación de documentos sobre el costo y los rendimientos de productos agropecuarios, 2014	Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China, Recopilación de documentos sobre el costo y los rendimientos de productos agropecuarios (2014)
USA-81/CHN-67	Recopilación de documentos sobre el costo y los rendimientos de productos agropecuarios, 2016	Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China, Recopilación de documentos sobre el costo y los rendimientos de productos agropecuarios (2016)
USA-87/CHN-80B	Aviso sobre el maíz de 2016	Aviso sobre la organización adecuada de la campaña de compra de maíz en la región nororiental de China este año (2016) (Guo Liang Tiao [2016] N° 210), 19 de septiembre de 2016 (traducción al inglés)
USA-94	Precios del maíz de 2012-2017	Precios del maíz de 2012-2017
USA-101/CHN-107B	Anuncio del precio del maíz de Sinograin de 2016	Anuncio del precio de compra del maíz (16 de octubre de 2016) (traducción al inglés)
USA-102	Aviso de Jilin sobre el maíz de 2017	Aviso de Jilin para continuar la organización adecuada de la campaña de compra y venta de maíz (3 de febrero de 2017)

Prueba documental N°	Título abreviado	Título
USA-104	Aviso de Heilongjiang sobre la compra de maíz de 2016	Aviso de Heilongjiang sobre la compra de maíz de 2016 (10 de noviembre de 2016)
CHN-43B Revisada	Aviso sobre las normas nacionales en materia de calidad de los cereales de 2010	Aviso sobre la publicación del Reglamento sobre cuestiones relativas a la aplicación de las normas nacionales de calidad de los cereales y el aceite (Guo Liang Fa [2010] N° 178), 9 de noviembre de 2010 (traducción al inglés)
CHN-49	Anuario estadístico rural de China (2013)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico rural de China (2013)
CHN-50	Anuario estadístico rural de China (2015)	Oficina Nacional de Estadística de China, Anuario estadístico rural de China (2015)
CHN-52	Compromisos en materia de MGA Total de China	Lista CLII, República Popular China, Sección I de la Parte IV: Ayuda interna: Compromisos en materia de MGA Total
CHN-65	Documento de la OCDE de 2016 sobre consideraciones de composición para nuevas variedades de arroz	Dirección de Medio Ambiente de la OCDE, <i>Revised Consensus Document on Compositional Considerations for New Varieties of Rice (Oryza sativa): Key Food and Feed Nutrients, Anti-nutrients and Other Constituents</i> , París, 2016
CHN-84	Informe GAIN del USDA de abril de 2017	USDA, Servicio Exterior de Agricultura, "Wheat and Rice Supplants Corn Area", GAIN Report Number: CH 17017, 4 de abril de 2017
CHN-86B	Aviso de Heilongjiang sobre la campaña de compra y venta de maíz de 2016	Aviso de la Oficina General del Gobierno Popular de la Provincia de Heilongjiang sobre la organización adecuada de la campaña de compra y venta de maíz en la Provincia de Heilongjiang (Hei Zheng Ban Fa [2016] N° 119), 25 de octubre de 2016 (traducción al inglés)

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de los Estados Unidos

1.1. El 13 de septiembre de 2016, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con China de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen a continuación.¹

1.2. Las consultas se celebraron el 20 de octubre de 2016.

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.3. El 5 de diciembre de 2016, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.² En su reunión de 25 de enero de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS511/8, de conformidad con el artículo 6 del ESD.³

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS511/8 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁴

1.5. El 24 de junio de 2017, las partes convinieron en que la composición del Grupo Especial sería la siguiente:

Presidente:	Sr. Gudmundur Helgason
Miembros:	Sr. Juan Antonio Dorantes Sánchez Sra. Elaine Feldman

1.6. Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, Israel, el Japón, Kazajstán, Noruega, el Pakistán, el Paraguay, el Reino de la Arabia Saudita, la República de Corea, Singapur, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía, Ucrania, la Unión Europea y Viet Nam notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.7. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁵ y su calendario el 11 de agosto de 2017.

1.8. El Grupo Especial celebró la primera reunión sustantiva con las partes los días 22 a 24 de enero de 2018. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 23 de enero de 2018. El Grupo Especial celebró la segunda reunión sustantiva con las partes los días 24 y 25 de abril de 2018. El 21 de junio de 2018, el Grupo Especial dio traslado de la parte expositiva de su informe a las partes. El Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes el 2 de noviembre de 2018. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 12 de diciembre de 2018.

¹ Véase el documento WT/DS511/1.

² WT/DS511/8.

³ Véase el documento WT/DSB/M/391.

⁴ WT/DS511/9.

⁵ Véase el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que figura en el anexo A.

1.3.2 Solicitud de celebración de reuniones parcialmente abiertas presentada por los Estados Unidos

1.9. En la reunión de organización celebrada por el Grupo Especial el 25 de julio de 2017, los Estados Unidos preguntaron a China si estaría de acuerdo en que se abriesen las reuniones del Grupo Especial a la observación por otros Miembros de la OMC y por el público, en su totalidad o parcialmente. China no estuvo de acuerdo con dicha solicitud. Los Estados Unidos presentaron por escrito una petición de que las reuniones del grupo especial se abrieran parcialmente al público.⁶ El 5 de septiembre de 2017, el Grupo Especial rechazó la petición de los Estados Unidos.⁷ En su comunicación, el Grupo Especial informó a las partes de que las razones que apoyaban la decisión del Grupo Especial se comunicarían a las partes a su debido tiempo y, en cualquier caso, no más tarde de que se diera traslado del informe provisional.

1.3.3 Mandato

1.10. China afirmó en su primera comunicación escrita que una de las medidas que a su entender estaban impugnando los Estados Unidos, la política de compra y reserva temporales para el maíz, no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 del ESD, porque supuestamente había expirado antes de que los Estados Unidos solicitasen el establecimiento del Grupo Especial.⁸ China no pidió que se formulase una resolución preliminar sobre esta cuestión.

1.11. Habida cuenta de esa afirmación, el 7 de noviembre de 2017, el Grupo Especial invitó a los Estados Unidos a presentar por escrito observaciones sobre la cuestión a más tardar el 14 de noviembre de 2017. Se invitó a China a formular observaciones sobre las observaciones de los Estados Unidos no más tarde del 21 de noviembre de 2017. Además, el Grupo Especial invitó a los terceros a exponer sus opiniones, no más tarde del 14 de noviembre de 2017.⁹

1.12. Después de una prórroga del plazo, los Estados Unidos presentaron sus observaciones el 12 de diciembre de 2017.¹⁰ China presentó sus observaciones sobre las observaciones de los Estados Unidos el 12 de enero de 2018.¹¹ Las partes siguieron tratando esta cuestión en comunicaciones posteriores. El Grupo Especial no adoptó ninguna medida concreta sobre esta cuestión antes de que se diera traslado del informe provisional.

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1 Medidas en litigio

2.1. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos impugnaron el otorgamiento por China de ayuda interna que excede de su nivel *de minimis* respecto de productos específicos, mediante ayudas para el sostenimiento de los precios del mercado (SPM) a los productores de cada uno de los siguientes productos: trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz, en 2012, 2013, 2014 y 2015, tal como se refleja, aunque no exclusivamente, en los instrumentos enumerados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹²

2.2. La caracterización precisa de las medidas en litigio en esta diferencia fue objeto de discrepancia entre las partes en el contexto de un examen del mandato del Grupo Especial. Por consiguiente, abordaremos con más detalle la naturaleza de las medidas en el marco de nuestras constataciones en la sección 7 del presente informe.

⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 5-6.

⁷ Carta dirigida por el Grupo Especial a las partes, 5 de septiembre de 2017.

⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 278-342.

⁹ Carta dirigida por el Grupo Especial a las partes, 7 de noviembre de 2017.

¹⁰ Carta dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial, 12 de diciembre de 2017.

¹¹ Carta dirigida por China al Grupo Especial, 12 de enero de 2018.

¹² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, páginas 1-6. Véase la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que China ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que el nivel de la ayuda interna otorgada por China excede del nivel de compromiso de China "nulo" ("*nil*") especificado en la Sección I de la Parte IV de la Lista CLII de China. En particular, los Estados Unidos afirman que la ayuda interna de China a los productores agrícolas, expresada en Medida Global de la Ayuda Total Corriente, excede del nivel de compromiso final consolidado de China en 2012, 2013, 2014 y 2015 sobre la base de la ayuda interna otorgada mediante programas de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de, entre otros productos, trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹³ Subsidiariamente, los Estados Unidos solicitan que, en tanto en cuanto se entienda que el nivel de compromiso de China "nulo" no establece ningún compromiso, el Grupo Especial constate que esas medidas son incompatibles con la obligación que corresponde a China en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que, en 2012, 2013, 2014 y 2015 China otorgó ayuda interna al trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz que excede del nivel *de minimis* respecto de productos específicos del 8,5% para cada producto.¹⁴ En consecuencia, los Estados Unidos solicitan, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que China ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.¹⁵

3.2. China solicita que el Grupo Especial constate que, dado que la medida relativa al maíz identificada por China expiró antes de que los Estados Unidos presentaran la solicitud de establecimiento del Grupo Especial, no está comprendida en el mandato del Grupo Especial. China solicita también que el Grupo Especial rechace en su totalidad las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en la presente diferencia en relación con las medidas relativas al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica.¹⁶

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 19 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos B-1 y B-2).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos de Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, el Japón, Kazajistán y la Unión Europea están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 20 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11). La Federación de Rusia, Indonesia, el Japón y Kazajistán no presentaron argumentos escritos al Grupo Especial. Colombia y el Ecuador no presentaron argumentos orales al Grupo Especial. Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Israel, Noruega, el Pakistán, el Paraguay, el Reino de la Arabia Saudita, la República de Corea, Singapur, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía, Ucrania y Viet Nam no presentaron argumentos escritos ni orales al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. El 2 de noviembre de 2018, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 16 de noviembre de 2018, China y los Estados Unidos presentaron por escrito sendas peticiones de que el Grupo Especial reexaminara algunos aspectos del informe provisional.¹⁷ El 30 de noviembre de 2018, cada parte presentó observaciones sobre las peticiones de reexamen

¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137. Véase también la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 6.

¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 251.

¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 138.

¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 343.

¹⁷ Observaciones de China sobre el informe provisional del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial.

de la otra parte.¹⁸ Ninguna de las partes solicitó que se celebrara una reunión de reexamen intermedio.

6.2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, en la presente sección del informe del Grupo Especial se abordan las peticiones de reexamen formuladas por las partes en la etapa intermedia de reexamen. A continuación, se examinan las peticiones de modificaciones sustantivas presentadas por las partes, siguiendo el orden de las secciones y los párrafos a que se refieren. El Grupo Especial modificó aspectos de su informe a la luz de las observaciones de las partes cuando lo consideró adecuado, como se explica seguidamente. Además de las peticiones sustantivas examinadas *infra*, se han introducido diversos cambios de redacción y otras correcciones no sustantivas en el informe, incluidas las señaladas por las partes. La presente sección del informe es parte integrante de las constataciones del Grupo Especial.

6.3. Al abordar a continuación las peticiones de modificaciones sustantivas presentadas por las partes, tenemos presentes el alcance, la naturaleza y la finalidad específicos del reexamen intermedio. Con respecto al alcance de nuestro reexamen, observamos que el párrafo 2 del artículo 15 del ESD y el párrafo 21 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial brindan a las partes la oportunidad de solicitar al Grupo Especial que "reexamine aspectos concretos del informe provisional". A la luz de las consideraciones expuestas anteriormente, reexaminaremos nuestro informe provisional a la luz únicamente de las peticiones de las partes que se refieren a sus "aspectos concretos". No aceptaremos peticiones que constituyan intentos de las partes de volver a plantear su argumentación.

6.4. Como observación adicional de carácter general, quisiéramos señalar que, en la sección "Constataciones" del informe, resumimos los argumentos de las partes de la manera y en la medida necesarias y apropiadas para reflejar nuestra interpretación a los efectos de nuestra propia evaluación y razonamiento. Subrayamos que hemos hecho esto sobre la base de una lectura exhaustiva y holística de las comunicaciones de las partes. Los argumentos de las partes se resumen en sus propios términos en los resúmenes anexos al informe definitivo.

6.5. Es posible que la numeración de algunos de los párrafos y notas del informe definitivo haya cambiado respecto de la numeración del informe provisional. En el examen que figura a continuación se hace referencia a la numeración del informe provisional.

6.6. Los Estados Unidos solicitan que se modifique el epígrafe 7.2 para indicar que la política de compra y reserva temporales (PCRT) de China para el maíz es "un aspecto central de la diferencia entre las partes". China se opone a esta solicitud y considera que el texto del epígrafe es exacto. El Grupo Especial ha decidido mantener la redacción inicial, puesto que sus conclusiones sobre la naturaleza y caracterización de las medidas en litigio se exponen más adelante en el informe.

6.7. Los Estados Unidos solicitan que se modifique el texto del párrafo 7.32 para describir con mayor exactitud sus opiniones sobre las medidas en litigio en la presente diferencia. China sostiene que en el informe se exponen con exactitud los argumentos de los Estados Unidos y que esas modificaciones son innecesarias. El Grupo Especial ha introducido aclaraciones en el texto para adaptar en mayor medida el contenido del párrafo a los términos de la comunicación de los Estados Unidos a que se hace referencia en él.

6.8. Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que en el párrafo 7.33 señale que, teniendo en cuenta las constataciones referidas al incumplimiento de los compromisos de China en materia de MGA, "no es necesario que el Grupo Especial examine si la ayuda otorgada al maíz constituía un motivo adicional para concluir que China incumplió su compromiso en materia de MGA". China se opone a la petición de los Estados Unidos. El Grupo Especial ha rechazado esta solicitud, dado que el razonamiento presentado por los Estados Unidos no coincide con las razones por las que el Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre la medida relativa al maíz. El razonamiento del Grupo Especial se expone en la sección 7.2.2 del informe.

6.9. Los Estados Unidos solicitan que en el párrafo 7.46 se añadan referencias a otros informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación para reflejar su posición con mayor exactitud. China se

¹⁸ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de China sobre el informe provisional del Grupo Especial.

opone a la petición de los Estados Unidos. El Grupo Especial ha rechazado esta solicitud basándose en que el párrafo 7.46 contiene el razonamiento del Grupo Especial y no es una reformulación de los argumentos de las partes. Además, en las tres últimas frases de ese párrafo, el Grupo Especial ha aclarado su razonamiento con respecto a un informe del Órgano de Apelación en que se apoyan los Estados Unidos.

6.10. China solicita que se supriman las referencias incluidas en los párrafos 7.66, 7.90 y 7.95 a los denominados Documentos Nº 1 que se aplican mediante instrumentos jurídicos más específicos. Explica que los Documentos Nº 1 "solo constituyen una orientación general sobre una amplia gama de cuestiones de política, que se cuentan por varios centenares". De forma análoga, China solicita que en los párrafos 7.90 y 7.95 se suprima una referencia de la que se deduce que el Dictamen sobre los cereales de 2004 y el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 contienen la autorización de adoptar o mantener la PCRT para el maíz. Los Estados Unidos se oponen a la petición de China. El Grupo Especial ha introducido modificaciones en el texto de esos párrafos y en las notas de pie de página conexas para aclarar su lectura del marco normativo pertinente y, en particular, de la relación entre los Documentos Nº 1, el Dictamen sobre los cereales de 2004 y el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004, por una parte, y los instrumentos jurídicos más específicos, por otra.

6.11. En respuesta a una petición de los Estados Unidos, el Grupo Especial ha aclarado, en la nota 155 al párrafo 7.67, su lectura del término "disociación" empleado en la Prueba documental CHN-79B.

6.12. China solicita al Grupo Especial que modifique la redacción de la primera frase del párrafo 7.69 y suprima la segunda frase de dicho párrafo porque, a su juicio, la Prueba documental USA-102 citada en ese párrafo no respalda la constatación de que China continuó comprando maíz a niveles significativos con fines de constitución de reservas después de 2016. Los Estados Unidos se oponen a la petición de China. Las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 7.69 no están basadas únicamente en la Prueba documental USA-102, sino en la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente. Por lo tanto, el Grupo Especial ha modificado el texto de esas dos frases y ha añadido una nota de pie de página para reflejar esa lectura con mayor claridad.

6.13. El Grupo Especial ha introducido modificaciones aclaratorias en el texto de la nota 188 al párrafo 7.78 y ha corregido referencias incluidas en ese párrafo, en respuesta a una petición de China. Sin embargo, en consonancia con la solicitud de los Estados Unidos, el Grupo Especial ha rechazado la propuesta de China de que se suprimiese la última frase de esa nota.

6.14. Atendiendo a una petición de China, el Grupo Especial ha añadido en el párrafo 7.88 una referencia a declaraciones mencionadas en comunicaciones de ese país y que conciernen al riesgo de reintroducción de la medida relativa al maíz. En relación con el mismo párrafo, el Grupo Especial ha rechazado la petición de los Estados Unidos de que se haga referencia a la falta de terminación formal de la PCRT para el maíz ya que, a juicio del Grupo Especial, ese argumento se refiere a la expiración de la medida relativa al maíz y no al riesgo de su reintroducción.

6.15. Por lo que respecta al párrafo 7.102, China solicita que el Grupo Especial combine los puntos c. y d., de forma que el nuevo punto diga lo siguiente: "c. Arroz Indica semitardío y tardío y arroz Japonica: Liaoning, Jilin, Heilongjiang, Jiangsu, Anhui, Jiangxi, Henan, Hubei, Hunan, Guangxi y Sichuan". Hemos aceptado el cambio propuesto por China.

6.16. En cuanto a los párrafos 7.130 y 7.132, los Estados Unidos observan que en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura figura una serie de definiciones, muchas de las cuales no guardan ninguna relación con la presente diferencia. En consecuencia, solicitan que en dichos párrafos se utilice una referencia más específica a los párrafos a) y h) del artículo 1. Estamos de acuerdo, por lo que hemos introducido los cambios mencionados. China señala que la aplicación concurrente del Anexo 3 y los DCM utilizados en los cuadros de documentación justificante no se limita a los párrafos a) y h) del artículo 1, y analiza algunos ejemplos. A juicio de China, el Grupo Especial tiene razón al hacer una referencia general al artículo 1 en ambos casos y, por ello, China solicita que rechace el cambio propuesto. Tras evaluar las observaciones formuladas por ambas partes, el Grupo Especial ha decidido denegar la solicitud de los Estados Unidos en relación con el párrafo 7.130, pero acceder a ella por lo que respecta al párrafo 7.132.

6.17. En lo que respecta al párrafo 7.157, los Estados Unidos observan que, al parecer, los términos empleados describen de manera imprecisa el proceso de cálculo de dos etapas establecido en los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura y, por tanto, sugieren que se revisen. China aduce que, como observó el Grupo Especial en el párrafo 7.157, el párrafo a) ii) del artículo 1 se refiere al cálculo de la MGA Corriente, mientras que en el párrafo h) ii) de dicho artículo se define la MGA Total Corriente. Por ese motivo, China sostiene que la sugerencia de los Estados Unidos es imprecisa, y propone un texto distinto. El Grupo Especial ha introducido algunas modificaciones para dar más claridad al párrafo en su conjunto.

6.18. Por lo que se refiere al párrafo 7.193, los Estados Unidos solicitan que este se modifique para aclarar que el Grupo Especial compara el precio exterior de referencia utilizado para calcular la MGA o el valor del sostenimiento de los precios del mercado en el período de base y el PERF utilizado en los cálculos posteriores. Observamos que, en ese párrafo, en particular en el inciso i), el Grupo Especial establece una comparación entre el período de base y el PERF. Hemos introducido algunas correcciones para que el párrafo sea más claro.

6.19. En cuanto al párrafo 7.204, China sugiere que en la última frase de ese párrafo el Grupo Especial sustituya el término "reconstruir" por el término "obtener", puesto que el PERF de China basado en un promedio del período 1996-1998 puede obtenerse de los cuadros de documentación justificante de China y no hace falta reconstruirlo a partir de ellos. Hemos aceptado esta sugerencia y modificado el texto en consecuencia.

6.20. En lo que respecta al párrafo 7.213, los Estados Unidos proponen que se suprima una frase concreta referida a los períodos de base utilizados por los Miembros. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos, por lo que hemos eliminado esa frase. En consecuencia, no hace falta que abordemos la observación formulada por China con respecto a esa misma frase.

6.21. En relación con el párrafo 7.219, China propone que se suprima todo el párrafo, ya que lo considera repetitivo. El Grupo Especial observa que dicho párrafo tiene por objeto proporcionar un breve resumen de los argumentos de las partes y funciona como introducción previa al análisis del Grupo Especial. Por esta razón, rechazamos la sugerencia de China.

6.22. En cuanto al párrafo 7.220, los Estados Unidos sugieren que se introduzcan correcciones para aclarar la evaluación que hace el Grupo Especial de la conexión existente entre los DCM y los cálculos realizados durante el período de base. Dado que, según China, la afirmación del Grupo Especial relativa al párrafo a) i) del artículo 1 es correcta, China solicita que el Grupo Especial no acepte la sugerencia de los Estados Unidos. Hemos introducido algunas modificaciones en el párrafo en cuestión.

6.23. Por lo que atañe al párrafo 7.248, China propone que en la primera frase de ese párrafo se cambie el término "interpretadas" por el término "examinadas". Estamos de acuerdo con la propuesta de China. China también solicita que el Grupo Especial modifique el texto de la cuarta frase y sustituya la frase "nivel de compromiso en materia de ayuda interna de China" por la frase "nivel de compromiso en materia de ayuda interna de un Miembro de la OMC". Observamos que la modificación propuesta tendría por efecto convertir el análisis del Grupo Especial en una afirmación de carácter general, no necesariamente limitada al asunto que nos ocupa. Por esta razón, rechazamos la propuesta de China. Por último, China propone que se introduzcan algunas correcciones en la última frase del párrafo para darle más claridad. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de China de que el Grupo Especial suprima la última frase, puesto que consideran útil mantener ese texto. El Grupo Especial introdujo algunas modificaciones en dicha frase.

6.24. En cuanto al párrafo 7.249, China propone que se corrija lo que al parecer es un error tipográfico en la primera frase de este párrafo. En concreto, China sugiere que se suprima el término "cifra" que figura al final de la tercera línea. Los Estados Unidos no formularon observaciones sobre esta solicitud. Observamos que el término "cifra" no constituye un error tipográfico, sino que se utiliza para sustituir la frase "la parte de la ecuación hipotética que representa la MGA Total de Base" que figura en la primera parte de esa frase, que constituye un valor numérico y no una expresión matemática. Por esta razón, rechazamos la sugerencia de China.

6.25. En relación con el párrafo 7.299, China solicita que el Grupo Especial sustituya la expresión "empresas de propiedad estatal" por la de "empresas designadas". Los Estados Unidos se oponen al cambio que China propone introducir en este párrafo. De hecho, la expresión original procede de los

Estados Unidos, por lo que se ha modificado la frase en cuestión para indicar que se trata de una cita textual.

6.26. Por lo que se refiere a los párrafos 7.349 y 7.350, los Estados Unidos solicitaron que se incluyera una nota de pie de página para reflejar con mayor exactitud los argumentos de las partes, en particular los suyos. China no considera necesario que el Grupo Especial añada la nueva nota propuesta por los Estados Unidos. En caso de que el Grupo Especial decidiera tomar en consideración la solicitud de los Estados Unidos, China se opone al cambio propuesto por este país. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que era oportuno proporcionar información adicional sobre sus argumentos y, por tanto, hemos incluido la información pertinente en el texto del párrafo 7.349 y en una nota de pie de página al párrafo 7.350.

6.27. En cuanto a los párrafos 7.385, 7.394, 7.395 y 7.400, China considera que es inexacto afirmar que determinados datos relativos al volumen de producción de diversos tipos de arroz a nivel nacional y en las provincias abarcadas fueron "facilitados exclusivamente por los Estados Unidos". Por tanto, solicita que el Grupo Especial revise las frases correspondientes y suprima las referencias a datos "facilitados exclusivamente por los Estados Unidos". Nos hemos abstenido de hacerlo. De hecho, los datos utilizados por el Grupo Especial en esos contextos en concreto fueron facilitados exclusivamente por los Estados Unidos, puesto que China no presentó datos propios que el Grupo Especial pudiese utilizar a ese respecto, como alternativa. Además, el hecho de que solo los Estados Unidos presentaran esos datos dio lugar a que se calcularan distintos valores del SPM para el arroz, sobre la base del desglose realizado por cada parte por separado, hecho que se enuncia claramente antes de cada uno de los cuadros pertinentes.

6.28. En lo que atañe a los párrafos 7.412, 7.413 y 8.1, los Estados Unidos solicitan que en la formulación de las conclusiones de derecho del Grupo Especial se recojan las constataciones que indican que China excedió su nivel de compromiso "nulo" ("*nil*") por lo que respecta a cada uno de los tres productos para los que el Grupo Especial ha formulado constataciones. China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Hemos introducido algunas modificaciones para atender a ella, excepto cuando se aborda la MGA Total Corriente, puesto que ese cálculo no se refiere a productos específicos.

7 CONSTATAIONES

7.1 Solicitud de celebración de reuniones parcialmente abiertas del Grupo Especial con las partes presentada por los Estados Unidos

7.1.1 Antecedentes de procedimiento

7.1. En la reunión de organización del Grupo Especial, los Estados Unidos preguntaron a China si estaría de acuerdo en que se abriesen las reuniones del Grupo Especial a la observación por otros Miembros de la OMC y por el público, en su totalidad o parcialmente. China no estuvo de acuerdo con la solicitud de los Estados Unidos, por lo que estos presentaron por escrito una petición de que se abrieran parcialmente las reuniones del Grupo Especial.¹⁹ Las partes presentaron observaciones por escrito sobre esta petición y, el 5 de septiembre de 2017, el Grupo Especial rechazó la petición de los Estados Unidos. En su comunicación, el Grupo Especial informó a las partes de que las razones que apoyaban la decisión del Grupo Especial se comunicarían a las partes a su debido tiempo y, en cualquier caso, no más tarde de que se diera traslado del informe provisional.

7.1.2 Introducción

7.2. Los Estados Unidos aducen que, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 del ESD, tienen derecho a hacer públicas sus posiciones.²⁰ En consecuencia, los Estados Unidos sugieren que el Grupo Especial adopte un procedimiento para permitir el acceso de los Miembros de la OMC y el público a las declaraciones formuladas por los Estados Unidos en las reuniones del Grupo Especial.²¹ Además,

¹⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafos 5-6.

²⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

²¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

los Estados Unidos aducen, sobre la base del razonamiento seguido en diferencias anteriores²², que las partes que deseen divulgar las declaraciones que formulen en las reuniones del Grupo Especial pueden hacerlo, con independencia de la decisión de la contraparte de mantener el carácter confidencial de sus propias posiciones, y que el derecho a la confidencialidad de las otras partes no se vería perjudicado por la decisión de los Estados Unidos de divulgar sus propias posiciones.²³

7.3. Los Estados Unidos afirman que el Órgano de Apelación había decidido anteriormente que podía acceder a la solicitud de cada parte o tercero de divulgar las declaraciones y respuestas que formulara en la audiencia y que esto no afectaría al derecho de los demás a mantener la confidencialidad de sus posiciones.²⁴ Por lo tanto, los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial en la presente diferencia puede acceder a la solicitud de los Estados Unidos de divulgar las declaraciones que formulen en la reunión del Grupo Especial sin afectar al derecho de China a mantener la confidencialidad de sus comunicaciones.²⁵ Los Estados Unidos señalan que en tres procedimientos recientes se ha "ayudado a una parte que solicitó formular sus declaraciones públicamente abriendo parcialmente la reunión pertinente": *Estados Unidos - OCTG (Corea)*; *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) y *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 5 del artículo 21 - *México*).²⁶

7.4. China pide que el Grupo Especial rechace la solicitud de los Estados Unidos de que se abran parcialmente al público las reuniones del Grupo Especial con las partes y los terceros en el presente procedimiento.²⁷ En apoyo de su solicitud, China aduce que, en virtud del ESD, la norma general es que las comunicaciones a los grupos especiales y al Órgano de Apelación son confidenciales y que sus reuniones con las partes y los terceros están cerradas al público.²⁸ A pesar de estas normas generales, China observa que en varias ocasiones los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación habían considerado y aceptado las solicitudes de que se abrieran sus reuniones con las partes y los terceros cuando *ambas* partes habían renunciado a su derecho a la confidencialidad y habían solicitado que se abriera al público una reunión de un órgano resolutorio de la OMC.²⁹ China expone varios casos en que los órganos resolutorios se negaron a abrir, o a abrir parcialmente, sus reuniones cuando una parte se opuso a ello.³⁰ En opinión de China, el enfoque correcto por lo que respecta a la decisión de un órgano resolutorio de la OMC en relación con las solicitudes de que se abra su reunión al público es aceptar que se abra solamente cuando ambas partes estén de acuerdo en que debería abrirse la reunión, y proporcionar una protección adecuada de las declaraciones e intervenciones de los terceros que invoquen su derecho a salvaguardar la confidencialidad de sus declaraciones y observaciones.³¹ Las excepciones a este enfoque general deberían, en caso de que se admitan, limitarse a circunstancias muy particulares.³²

²² Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6).

²³ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

²⁴ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6).

²⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

²⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

²⁷ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 65.

²⁸ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 25.

²⁹ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 34.

³⁰ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 36 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, anexo D-2, párrafos 2-3, 7; decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.29; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 5 del artículo 21 - *Brasil*), párrafos 8.16-8.20).

³¹ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 38.

³² Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 39.

7.5. Además, China sostiene que el Órgano de Apelación ha considerado anteriormente la cuestión de "si la solicitud formulada por los participantes para renunciar a la protección de la confidencialidad satisface los requisitos de *equidad* e *integridad* que son los atributos esenciales del procedimiento de apelación y definen la relación entre el Órgano de Apelación y los participantes".³³ China hace referencia al asunto *Estados Unidos- Atún II (México)* y aduce que el Árbitro en esa diferencia reconoció las posibles consecuencias desde el punto de vista del debido proceso.³⁴ Por último, China aduce que la apertura parcial de las reuniones en el presente procedimiento no solo tendría que limitarse a aquellas declaraciones de los Estados Unidos sobre sus posiciones que no divulgaran la posición de China, sino que probablemente también tendría que quedar limitada por la existencia de determinada información designada como confidencial. China sostiene que, en estas circunstancias, probablemente lo que podría hacerse público de las declaraciones e intervenciones de los Estados Unidos en una reunión parcialmente abierta sería muy poco, y que ese poco que podría hacerse público podría no ser comprensible. Por lo tanto, China alega que, habida cuenta de la complejidad de las cuestiones de hecho que se plantean y de que probablemente determinada información tendría que ser designada como confidencial, sería muy poca la transparencia adicional que se lograría con una reunión parcialmente abierta.

7.6. En consecuencia, en opinión de China, si se ponderan los requisitos de confidencialidad y la integridad del procedimiento de solución de diferencias frente a un posible aumento de la transparencia, está claro que el Grupo Especial debería denegar la solicitud de los Estados Unidos de que se abra parcialmente una reunión.³⁵ Por último, China alega que en el presente procedimiento no se da ninguna de las consideraciones especiales que excepcionalmente han respaldado la solicitud de una sola parte de que se abra parcialmente al público una reunión de un órgano resolutorio de la OMC.³⁶

7.1.3 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.1.3.1 Introducción

7.7. La solicitud de los Estados Unidos se basa en dos elementos principales: i) la tesis de que, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 del ESD, los Estados Unidos tienen derecho a hacer públicas sus posiciones³⁷, y ii) la tesis de que, en casos anteriores, Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han convenido en celebrar reuniones abiertas, en su totalidad o parcialmente. Este último elemento, a su vez, se divide en dos argumentos: la "justificación subyacente" de anteriores decisiones de grupos especiales y del Órgano de Apelación de abrir sus reuniones a la observación por otros Miembros de la OMC y por el público³⁸ y la alegación de que en tres procedimientos recientes los órganos resolutorios habían "ayudado a una parte que solicitó formular sus declaraciones públicamente abriendo parcialmente la reunión pertinente", a saber, el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)*, el Árbitro en el procedimiento del párrafo 6 del artículo 22 del ESD en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* y los Grupos Especiales sobre el cumplimiento en la misma diferencia.³⁹

³³ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 32 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión / Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6 (sin cursivas y sin subrayar en el original)).

³⁴ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 33 (donde se hace referencia a la Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.26).

³⁵ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 53.

³⁶ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 56.

³⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

³⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

³⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

7.1.3.2 Párrafo 2 del artículo 18 del ESD

7.8. Comenzamos por señalar que los Estados Unidos sostienen que el párrafo 2 del artículo 18 del ESD confiere a los Estados Unidos, como parte en la diferencia, el derecho a hacer públicas sus posiciones.⁴⁰ Los Estados Unidos sugieren que el Grupo Especial adopte un procedimiento para permitir el acceso de los Miembros de la OMC y el público a las declaraciones formuladas por los Estados Unidos en las reuniones del Grupo Especial.⁴¹ China aduce que, en virtud del ESD, la norma general es que las comunicaciones a los grupos especiales y al Órgano de Apelación son confidenciales, que las reuniones de estos con las partes y los terceros están cerradas al público y que esa norma general debería respetarse en el presente caso.⁴² China también sostiene que, en vista de las cuestiones particularmente sensibles que se plantearán en la presente diferencia, es imperativo que el Grupo Especial aplique la norma general de que las reuniones se abran al público solamente cuando ambas partes estén de acuerdo.⁴³

7.9. Observamos que en principio no hay ninguna disposición en el texto del ESD que establezca el derecho expreso de los Miembros de la OMC a que se celebren reuniones abiertas en su totalidad o parcialmente. Al contrario, los Procedimientos de Trabajo que se recogen en el Apéndice 3 del ESD prevén que los grupos especiales se reúnan a puerta cerrada⁴⁴, lo que da a entender que la situación por defecto es que las reuniones de los grupos especiales estén cerradas al público. Sin embargo, tenemos presente que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 del ESD, un grupo especial puede apartarse de los Procedimientos de Trabajo del Apéndice 3, a condición de que consulte a las partes en la diferencia. En nuestra opinión, esta disposición concede a los grupos especiales la facultad de adoptar normas de procedimiento que se aparten de las ya existentes en el Apéndice 3 o que las complementen. Por lo tanto, un grupo especial puede apartarse de la situación por defecto en la que las reuniones de los grupos especiales se celebran a puerta cerrada y, en consecuencia, acceder a la solicitud de una parte de que se abra una reunión, en su totalidad o parcialmente. Sin embargo, el texto del ESD deja la decisión al arbitrio del grupo especial y no presenta esa posibilidad como un derecho absoluto de las partes en una diferencia.

7.10. El párrafo 2 del artículo 18 dispone lo siguiente:

Artículo 18

Comunicaciones con el grupo especial o el Órgano de Apelación

...

2. Las comunicaciones por escrito al grupo especial o al Órgano de Apelación se considerarán confidenciales, pero se facilitarán a las partes en la diferencia. Ninguna de las disposiciones del presente Entendimiento impedirá a una parte en la diferencia hacer públicas sus posiciones. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al grupo especial o al Órgano de Apelación por otro Miembro a la que este haya atribuido tal carácter. A petición de un Miembro, una parte en la diferencia podrá también facilitar un resumen no confidencial de la información contenida en sus comunicaciones escritas que pueda hacerse público.

7.11. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que esta disposición establece que ninguna de las disposiciones del ESD "impedirá a una parte en la diferencia hacer públicas sus posiciones". Sin embargo, de ello no se sigue que, porque un Miembro tenga ese derecho, un grupo especial esté obligado a abrir sus reuniones al público, en su totalidad o parcialmente. En nuestra opinión, al denegar esa solicitud el Grupo Especial no estaría *prohibiendo* a los Estados Unidos hacer públicas

⁴⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

⁴¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

⁴² Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 25.

⁴³ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 49.

⁴⁴ El párrafo 2 del Apéndice 3 del ESD dice lo siguiente: "El grupo especial se reunirá a puerta cerrada. Las partes en la diferencia y las partes interesadas solo estarán presentes en las reuniones cuando aquél las invite a comparecer".

sus posiciones. Tampoco está el Grupo Especial *privando* a los Estados Unidos del derecho que confiere la segunda frase del párrafo 2 del artículo 18. No vemos cómo, al denegar esa solicitud, el Grupo Especial estaría vulnerando de forma irrazonable al mencionado derecho, ya que los Estados Unidos seguirían teniendo libertad para ejercer su derecho de diversas maneras.

7.12. A este respecto, observamos que los Estados Unidos pueden divulgar las posiciones que expongan en reuniones del Grupo Especial de maneras que no requieran que el Grupo Especial tenga un papel activo.⁴⁵ En efecto, no interpretamos la segunda frase del párrafo 2 del artículo 18 del ESD en el sentido de que necesariamente implique a los grupos especiales en el ejercicio de ese derecho por un Miembro o de que encomiende a los grupos especiales que ayuden a las partes a hacer pública su posición. Además, observamos que en la práctica algunos Miembros en determinadas diferencias se valen del derecho establecido en el párrafo 2 del artículo 18 y publican de forma habitual las comunicaciones presentadas a los grupos especiales, incluidas sus declaraciones orales, en sitios accesibles al público, con independencia de que las reuniones estuvieran o no abiertas al público.⁴⁶ Por lo tanto, no consideramos que el párrafo 2 del artículo 18 del ESD sea concluyente para nuestra evaluación de la solicitud de los Estados Unidos. En este sentido, en la medida en que los Estados Unidos aducen que el párrafo 2 del artículo 18 del ESD indica que el Grupo Especial debería acceder a la mencionada solicitud, consideramos que el recurso de los Estados Unidos a esa disposición está fuera de lugar.

7.1.3.3 Diferencias anteriores en las que se ha planteado la cuestión de la celebración de audiencias abiertas o parcialmente abiertas

7.13. Pasamos ahora a evaluar los argumentos de los Estados Unidos sobre los casos anteriores en que los órganos resolutorios de la OMC han autorizado la celebración de audiencias abiertas o parcialmente abiertas. Los Estados Unidos sostienen que cuando el Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión* recibió de las partes una solicitud de que se abriera la reunión al público, este concluyó que cada parte tiene derecho a mantener la confidencialidad de sus propias declaraciones y, por lo tanto, también la posibilidad de solicitar que se levante la confidencialidad del procedimiento respecto de sus declaraciones.⁴⁷ Además, los Estados Unidos sostienen que el Órgano de Apelación argumentó luego que tal solicitud de una parte no afecta al derecho de otro Miembro a la confidencialidad.⁴⁸ Según los Estados Unidos, el Órgano de Apelación en esa diferencia sostuvo que "[l]as declaraciones orales de los terceros participantes que deseen mantener la confidencialidad de sus comunicaciones, así como sus respuestas a preguntas, no podrán ser observadas por el público".⁴⁹ En opinión de los Estados Unidos, como el Órgano de Apelación decidió que podía acceder a la solicitud de cada parte o tercero de divulgar las declaraciones y respuestas que hubieran formulado en la audiencia y que esto no afectaría al derecho de los demás a mantener la confidencialidad de sus declaraciones, el Grupo Especial puede en el presente caso acceder a la solicitud de los Estados Unidos.

7.14. China sostiene que en aquel caso el Órgano de Apelación consideró que, en general, los órganos resolutorios de la OMC exigirían solicitudes de ambas partes de que se abrieran al público sus reuniones con las partes o los terceros porque la relación de confidencialidad concierne a ambas partes colectivamente. China sostiene, por lo tanto, que los Estados Unidos se equivocan cuando dan a entender que el razonamiento del Órgano de Apelación preveía una evaluación parte por parte y tercero por tercero.⁵⁰ En cuanto a la integridad de los procedimientos de solución de diferencias, China sostiene que el Órgano de Apelación consideró la cuestión de "si la solicitud formulada por los

⁴⁵ Señalamos que el Árbitro en *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) llegó a una conclusión similar a este respecto: "De hecho, recordamos a este respecto que, aunque denegáramos la petición de los Estados Unidos, estos podrían seguir ejerciendo su derecho a divulgar sus posiciones de forma diferente o en una ocasión diferente". Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), nota 28.

⁴⁶ El Grupo Especial no expresa opinión alguna sobre la compatibilidad de esa práctica con el ESD.

⁴⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6).

⁴⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6.

⁴⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 6 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 11 b)).

⁵⁰ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 29.

participantes para renunciar a la protección de la confidencialidad satisface los requisitos de equidad e integridad que son los atributos esenciales del procedimiento de apelación y definen la relación entre el Órgano de Apelación y los participantes".⁵¹ China también hace referencia al asunto *Estados Unidos - EPO* y sostiene que el Grupo Especial abrió su reunión con las partes al público tras una solicitud conjunta de los Estados Unidos y el Canadá, una solicitud a la que México, como correclamante, no opuso ninguna objeción.⁵² China se refiere además al Grupo Especial sobre el cumplimiento en el asunto *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)*, que, según China, adoptó, a solicitud de ambas partes, un procedimiento para abrir al público los tramos de las reuniones con las partes y los terceros que no concernieran a información confidencial.⁵³

7.15. Empezamos por señalar que en el asunto *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, los tres participantes en la apelación, a saber, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, presentaron una solicitud para que se permitiera la observación de la audiencia por el público y que solo algunos de los terceros participantes se opusieron a esa solicitud. En otras palabras, todas las partes en el procedimiento del Grupo Especial inicial -los participantes en el proceso de apelación- estuvieron de acuerdo en tener una audiencia abierta en su totalidad. Esto contrasta fuertemente con el presente caso en el que no hay acuerdo entre las dos partes en la diferencia en abrir las reuniones al público. En nuestra opinión, la diferencia es significativa. Tiene que ver con la naturaleza misma de la solicitud: en *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión* el Órgano de Apelación tenía ante sí una solicitud de que se celebrara una reunión abierta en su totalidad mientras que en el presente caso nos encontramos ante una solicitud de que se celebren reuniones parcialmente abiertas. Mientras que en aquel caso la cuestión que se planteaba al Órgano de Apelación era cómo atender esa solicitud a la luz de la oposición de algunos terceros participantes, en el presente caso la cuestión es si acceder a una solicitud similar cuando una parte no consiente en que se abran las reuniones siquiera parcialmente. De hecho, el Órgano de Apelación recalcó que se había accedido a la solicitud porque había sido una solicitud conjunta de los participantes.⁵⁴

7.16. El Órgano de Apelación declaró entonces que es más procedente entender que la prescripción de confidencialidad que figura en el párrafo 10 del artículo 17 del ESD opera de manera relacional pues en los procedimientos de apelación existen diferentes conjuntos de relaciones, que incluyen: i) una relación entre los participantes y el Órgano de Apelación y ii) una relación entre los terceros participantes y el Órgano de Apelación.⁵⁵ El Órgano de Apelación argumentó que la prescripción de confidencialidad tenía por objeto impulsar el sistema de solución de diferencias en condiciones de equidad, imparcialidad, independencia e integridad y que en aquel caso, como los participantes habían solicitado conjuntamente autorización para renunciar a la protección de la confidencialidad de sus comunicaciones con el Órgano de Apelación en la audiencia, esa solicitud no se extendía a ninguna comunicación, ni afectaba a la relación, entre los terceros participantes y el Órgano de

⁵¹ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 32 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión / Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6 (sin cursivas y sin subrayar en el original)).

⁵² Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 35 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 1.11-13).

⁵³ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 35 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (párrafo 5 del artículo 21 - UE)*, párrafo 1.20 y anexo A-3, párrafo 6. Véase igualmente el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafos 17-19, anexo II, párrafos 1, 4, 6-8).

⁵⁴ "En este caso, los participantes han solicitado conjuntamente autorización para renunciar a la protección de la confidencialidad de sus comunicaciones con el Órgano de Apelación en la audiencia"; "En consecuencia, el Órgano de Apelación está facultado para ejercer control sobre la celebración de la audiencia, incluso para autorizar el levantamiento de la confidencialidad a solicitud conjunta de los participantes en la medida en que ello no afecte desfavorablemente a los derechos e intereses de los terceros participantes o a la integridad del proceso de apelación"; y "La solicitud de observación de la audiencia por el público ha sido formulada conjuntamente por los tres participantes: el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. Como hemos explicado antes, el Órgano de Apelación está facultado para acceder a una solicitud conjunta de levantamiento de la confidencialidad formulada por los participantes siempre que ello no afecte a la confidencialidad de la relación entre los terceros participantes y el Órgano de Apelación ni menoscabe la integridad del proceso de apelación." Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafos 6, 7 y 10. (sin subrayar en el original)

⁵⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6.

Apelación y que, por consiguiente, la solicitud conjunta no tenía consecuencias para el derecho a la confidencialidad de los terceros participantes en su relación con el Órgano de Apelación.⁵⁶ El Órgano de Apelación concluyó finalmente que estaba facultado para ejercer control sobre la celebración de la audiencia, incluso para autorizar el levantamiento de la confidencialidad a solicitud conjunta de los participantes en la medida en que ello no afectara desfavorablemente a los derechos e intereses de los terceros participantes o a la integridad del proceso de apelación.⁵⁷

7.17. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la interpretación que hacen los Estados Unidos de las declaraciones del Órgano de Apelación. Al contrario de lo que ocurre en la presente diferencia, la solicitud que se presentó al Órgano de Apelación era una solicitud conjunta. Por lo tanto, no vemos cómo el citado precedente ofrece el respaldo que según los Estados Unidos ofrece. A nuestro juicio, la evaluación del Órgano de Apelación en aquel caso también puede interpretarse en el sentido de que apoya el argumento de China de que las reuniones se han abierto al público siempre que la solicitud ha sido aceptada por todas las partes.

7.18. En cualquier caso, el Órgano de Apelación concluyó que estaba facultado para acceder a tal solicitud, una conclusión que, por analogía, está en consonancia con nuestra interpretación del párrafo 1 del artículo 12 del ESD. En nuestra opinión, esta disposición nos faculta de la misma manera para apartarnos de la situación por defecto en la que las reuniones de los grupos especiales se celebran a puerta cerrada y, en consecuencia, nos permite acceder a la solicitud de una parte de que se abra una reunión, en su totalidad o parcialmente. Sin embargo, y esto es importante, el Órgano de Apelación no concluyó que estuviera o pudiera estar obligado a acceder a tal solicitud en virtud del derecho de las partes a divulgar sus posiciones.

7.19. Pasamos ahora a evaluar los argumentos de los Estados Unidos sobre los casos anteriores en que se ha autorizado la celebración de audiencias parcialmente abiertas. Los Estados Unidos aducen que en tres procedimientos recientes se había "ayudado a una parte que solicitó formular sus declaraciones públicamente abriendo parcialmente la reunión pertinente", a saber, el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)*, el Árbitro en el procedimiento del párrafo 6 del artículo 22 del ESD en *Estados Unidos - Atún II (México)* y los Grupos Especiales sobre el cumplimiento en la misma diferencia.⁵⁸ Los Estados Unidos aducen que en el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)* el Grupo Especial convino en que podía abrir al público sus reuniones con las partes y los terceros, de forma total o parcial, de conformidad con el procedimiento pertinente que el Grupo Especial adoptara después de consultar con las partes y los terceros.⁵⁹ Los Estados Unidos afirman que en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), el Árbitro sostuvo que "podrá, a solicitud de una parte, autorizar a esta a levantar la confidencialidad, mediante la transmisión en diferido de las declaraciones que formule durante la reunión del Árbitro con las partes".⁶⁰ Por último, los Estados Unidos hacen referencia a los Grupos Especiales sobre el cumplimiento en los procedimientos *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 5 del artículo 21 - *México*) y *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 5 del artículo 21 - *Estados Unidos*), en los que, según señalan los Estados Unidos, se convino que los grupos especiales "puede[n] autorizar, a petición de una parte o un tercero, que, por medio de un visionado en diferido, dicha parte o tercero levante la confidencialidad [del procedimiento] de las declaraciones que formule en la reunión del Grupo Especial con las partes, o en la sesión especial destinada a los terceros".⁶¹

7.20. China, en cambio, hace referencia a varios casos en los que, según alega, los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación en general rechazaron las solicitudes de que se celebraran audiencias abiertas cuando una sola parte había solicitado que se abriera una reunión al público y la otra parte se había opuesto a la solicitud. China aduce que en *UE - Biodiésel (Argentina)*, el Órgano

⁵⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6.

⁵⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 7.

⁵⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

⁵⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

⁶⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7 (donde se hace referencia a *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), anexo A-1, párrafo 3).

⁶¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7.

de Apelación rechazó una solicitud de la UE de que abriera su reunión con los participantes y los terceros participantes, entre otras cosas porque el otro participante, la Argentina, se había opuesto a la solicitud.⁶² Asimismo, China sostiene que en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), el Árbitro denegó una solicitud de los Estados Unidos de que abriera su reunión con las partes porque Antigua, la otra parte en ese procedimiento, se había opuesto a la apertura de la reunión.⁶³ China también hace referencia al asunto *Estados Unidos - Algodón americano* (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - *Brasil*) y señala que el Grupo Especial sobre el cumplimiento rechazó una solicitud de los Estados Unidos de que se abrieran al público únicamente las partes de la reunión del Grupo Especial en las que los Estados Unidos presentarían su posición.⁶⁴ El Grupo Especial ha tomado en consideración esas diferencias, así como el razonamiento que se siguió y las constataciones que se formularon en ellas, y esto le ha ayudado a formular las conclusiones que figuran más abajo.

7.21. Cuando los Estados Unidos presentaron su solicitud de que se celebrara una reunión parcialmente abierta, y el Grupo Especial adoptó su decisión de denegar la solicitud de los Estados Unidos, dos de los tres informes de grupo especial en los que se basan los Estados Unidos, a saber, el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)* y los informes de los segundos Grupos Especiales sobre el cumplimiento en *Estados Unidos - Atún II (México)*, no se habían distribuido todavía a los Miembros. A este respecto, tomamos nota de la afirmación de China de que, por esos motivos, no estaba en condiciones de abordar el razonamiento de esos Grupos Especiales.⁶⁵ Tuvimos dificultades similares debido al carácter confidencial de aquellas diferencias cuando adoptamos nuestra decisión. En este sentido, consideramos problemático que una parte haga referencia a procedimientos en los cuales los informes aún sean confidenciales y a los que esa parte pueda tener acceso pero no así ni la otra parte ni el Grupo Especial. Esto menoscaba el derecho de defensa de la otra parte, en este caso China, y la capacidad del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto. Por consiguiente, nuestra decisión de denegar la solicitud de los Estados Unidos no se fundó en los argumentos de los Estados Unidos acerca de esas diferencias.⁶⁶

7.22. Según los Estados Unidos, en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), el Árbitro sostuvo que "podrá, a solicitud de una parte, autorizar a esta a levantar la confidencialidad, mediante la transmisión en diferido de las declaraciones que formule durante la reunión del Árbitro con las partes".⁶⁷ Observamos que este fue el primer procedimiento en el que se autorizó la celebración de una reunión parcialmente abierta, ya que antes los grupos especiales solo convinieron en abrir sus reuniones al público cuando hubo consentimiento de todas las partes o cuando, al menos, no hubo oposición a la solicitud en ese sentido.⁶⁸ En su

⁶² Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 36 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Biodiésel (Argentina)*, anexo D-2, párrafos 2-3, 7).

⁶³ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 36 (donde se hace referencia a la Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.29).

⁶⁴ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 36 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Algodón americano* (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - *Brasil*), párrafos 8.16-8.20).

⁶⁵ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 57.

⁶⁶ Señalamos, sin embargo, al exponer nuestro razonamiento justificativo a las partes en el presente informe, que los informes de aquellos procedimientos se han distribuido ya a los Miembros. Al examinarlos, pudimos confirmar nuestro razonamiento, pues, en nuestra opinión, no respaldaban las afirmaciones de los Estados Unidos. En particular, observamos que el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)* no accedió a la solicitud de los Estados Unidos de que se celebrara una reunión parcialmente abierta, contrariamente a lo que los Estados Unidos parecían haber dado a entender. Por lo tanto, en el momento en que tomamos nuestra decisión de denegar la solicitud de los Estados Unidos, solo había habido una diferencia en la que se había autorizado la celebración de una reunión parcialmente abierta: *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) y los segundos Grupos Especiales sobre el cumplimiento en esa misma diferencia.

⁶⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 7 (donde se hace referencia a la Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), anexo A-1, párrafo 3).

⁶⁸ A este respecto, recordamos el asunto *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión / Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, en la etapa tanto del Grupo Especial como del Órgano de Apelación, el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - EPO* y el Grupo Especial sobre el cumplimiento en el asunto *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles* (párrafo 5 del artículo 21 - *UE*), que son casos en los que se celebraron

razonamiento, el Árbitro consideró que estaba facultado, en principio, para autorizar a los Estados Unidos a hacer públicas sus posiciones (pero no las de México) mediante la celebración de una reunión parcialmente abierta del Árbitro, aunque México se hubiera opuesto a la solicitud de los Estados Unidos. El Árbitro se explicó y declaró que una parte no puede simplemente vetar la solicitud de otra parte de que se le autorice a divulgar sus propias posiciones.⁶⁹ Sin embargo, también observamos que el Árbitro declaró que de ello no se seguía que debiera acceder *automáticamente* a la solicitud de los Estados Unidos.⁷⁰ En particular, dijo que, aunque los Estados Unidos tienen un derecho autónomo a hacer públicas sus propias posiciones, ese derecho no es absoluto. Antes bien, ese derecho estaba limitado por el derecho de México a que los Estados Unidos no divulgaran las posiciones de México en ninguna de las partes públicas de la reunión con el Árbitro.

7.23. Observamos por las declaraciones anteriores que en el razonamiento del Árbitro se dio un papel importante al derecho que tiene cada Miembro a divulgar sus posiciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 del ESD. Al determinar que la cuestión jurídica concernía principalmente al derecho de los Estados Unidos a divulgar sus posiciones, el Árbitro pudo abordar el hecho de que México se había opuesto expresamente a que se accediera a la solicitud. Según el Árbitro, una parte no "pued[e] simplemente vetar la solicitud de otra parte de que se le autorice a divulgar sus propias posiciones".⁷¹ Sin embargo, y como hemos explicado en el párrafo 7.11 *supra*, no consideramos que el derecho de una parte a divulgar sus posiciones sea concluyente para nuestra decisión de no abrir nuestras reuniones al público. Esto es aún más cierto en una situación en la que una parte se oponga directamente a la solicitud. A nuestro juicio, ese derecho lo puede ejercer de manera autónoma cada Miembro y no debería confundirse o mezclarse con la cuestión de si un grupo especial debería celebrar una reunión abierta, en su totalidad o parcialmente. El consentimiento de las partes cuyas declaraciones se podrían hacer públicas si un grupo especial decidiera celebrar reuniones abiertas bien podría ser una condición necesaria para ello, pero podría no ser una condición suficiente, ya que el grupo especial sigue teniendo la facultad discrecional de acceder a una solicitud en ese sentido.

7.24. Así pues, estamos de acuerdo con el Árbitro en que una parte no puede simplemente vetar la *decisión* de otra parte de divulgar sus posiciones. El párrafo 2 del artículo 18 del ESD no condiciona el derecho de un Miembro a divulgar sus posiciones a la aprobación de otro Miembro. Sin embargo, no entendemos del todo por qué el Árbitro determinó que esa cuestión concernía a si una parte puede vetar que otra parte *solicite la autorización del grupo especial* para divulgar sus posiciones. Como se ha dicho antes, el párrafo 2 del artículo 18 del ESD no exige que una parte *solicite la autorización de un grupo especial* para divulgar sus declaraciones. A nuestro juicio, la solicitud de los Estados Unidos en aquel caso se refería a una apertura parcial de la reunión del Árbitro, y la decisión al respecto *exigía* la autorización del Árbitro. Consideramos que esto es diferente de simplemente solicitar que se les permita divulgar sus declaraciones, algo para lo que no era necesaria la autorización del Árbitro. Por esas razones, no podemos estar totalmente de acuerdo con el enfoque del Árbitro en la evaluación actual de la solicitud de los Estados Unidos.

7.25. Sin embargo, somos conscientes de que los derechos de los Miembros a la confidencialidad y a divulgar sus posiciones en virtud del ESD tienen un papel importante en nuestra evaluación de la solicitud de los Estados Unidos. No obstante, esto es simplemente una parte de la cuestión jurídica que se nos ha sometido. La cuestión general que se nos plantea es si un grupo especial debería ejercer su facultad discrecional y abrir su reunión a la observación por el público, aunque sea parcialmente, a la luz de la oposición de una parte a la apertura de la reunión.

reuniones abiertas con el consentimiento de ambas partes. En cambio, el Órgano de Apelación en *UE - Biodiésel (Argentina)*, el Grupo Especial sobre el cumplimiento en el asunto *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)*, el Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* y el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - OCTG (Corea)* rechazaron todos la solicitud de que se celebraran audiencias abiertas cuando una de las partes no dio su consentimiento.

⁶⁹ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 2.21.

⁷⁰ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 2.24.

⁷¹ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 2.21.

7.1.3.4 Consideraciones finales

7.26. Recordamos que el Órgano de Apelación declaró en *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión* que la prescripción de confidencialidad tenía por objeto impulsar el sistema de solución de diferencias en condiciones de equidad, imparcialidad, independencia e integridad⁷² y que estaba facultado para acceder a solicitudes de que se celebraran audiencias abiertas en su totalidad siempre que ello no afectara a la confidencialidad de las relaciones entre los terceros participantes y el Órgano de Apelación ni menoscabara la integridad del proceso de apelación.⁷³ Por lo tanto, opinamos que al ejercer nuestras facultades discrecionales y decidir si acceder o no a la solicitud de los Estados Unidos debemos sopesar y ponderar varios factores, entre ellos, la equidad, la independencia, el debido proceso, los derechos y los intereses de la partes en la diferencia y la integridad del procedimiento del Grupo Especial.⁷⁴

7.27. A este respecto, señalamos que los Estados Unidos aducen que la apertura de las reuniones de los grupos especiales a la observación por el público ayuda a la vez a aumentar la confianza del público en la OMC y a familiarizar con el sistema de solución de diferencias a los Miembros que no participan a menudo en él, permitiéndoles observar los trabajos de alta calidad de los grupos especiales. Según los Estados Unidos, muchos grupos especiales de la OMC han abierto sus procedimientos al público y esas experiencias han sido beneficiosas para los Miembros y el público y, por consiguiente, en definitiva para la OMC.⁷⁵ Parece, pues, que los Estados Unidos tienen un interés general en la transparencia del mecanismo de solución de diferencias para aumentar la confianza del público en el sistema de la OMC y ayudar a otros Miembros a familiarizarse con él.

7.28. En cambio, China sostiene que, si se ponderan adecuadamente los requisitos de confidencialidad y la integridad del procedimiento de solución de diferencias frente a un posible aumento de la transparencia, está claro que el Grupo Especial debería denegar la solicitud de los Estados Unidos de que se abra parcialmente la reunión.⁷⁶ En opinión de China, en la presente diferencia se plantean complejas cuestiones de hecho y China dice que prevé que algunas de las pruebas que proporciona tendrán que ser designadas como confidenciales. China sostiene que, en estas circunstancias, probablemente lo que podría hacerse público de las declaraciones e intervenciones de los Estados Unidos en una reunión parcialmente abierta sería muy poco, y que ese poco que podría hacer público podría no ser comprensible.⁷⁷

7.29. Por lo tanto, estamos obligados a ponderar el posible aumento de la transparencia del mecanismo de solución de diferencias que podría aumentar la confianza del público en el sistema de la OMC y ayudar a otros Miembros a familiarizarse con él, por un lado, y los derechos de China a la confidencialidad y la integridad del procedimiento del Grupo Especial, por otro lado. A este respecto, tenemos presentes los argumentos de China de que la complejidad de las cuestiones de hecho que se plantean, y el hecho de que probablemente determinada información tendría que ser designada como confidencial, pueden hacer que la transparencia que resulte de la celebración de reuniones parcialmente abiertas sea en realidad limitada.⁷⁸

⁷² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 6.

⁷³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, anexo IV, párrafo 7.

⁷⁴ Señalamos que en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) el Árbitro también mencionó algunos factores similares que pueden ser útiles en el presente procedimiento, a saber: i) el derecho de una parte no divulgadora a la protección del carácter confidencial de su propia posición; ii) las debidas garantías de procedimiento; iii) la pronta solución de las diferencias; y iv) el ejercicio cuidadoso y eficiente, o la integridad, de la función resolutoria. Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 2.31.

⁷⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 5.

⁷⁶ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 53.

⁷⁷ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de calendario y de procedimiento de trabajo, párrafo 52. Señalamos que en la reunión de organización los Estados Unidos expresaron la opinión de que no están de acuerdo con la caracterización que hace China de que el presente asunto es particularmente complejo.

⁷⁸ Entendemos que eso es así porque, si el Grupo Especial decide abrir parcialmente sus reuniones, es muy probable que tenga que seguir un enfoque similar al elegido por el Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) y adoptar un procedimiento que garantice que se

7.30. En cuanto a la integridad del procedimiento del Grupo Especial y, en particular, las consideraciones relativas al debido proceso que se derivan de los intereses divergentes de las partes, consideramos que no tener el consentimiento de todas las partes es un factor al que debería dar un peso considerable el Grupo Especial. Aunque somos muy conscientes de que las reuniones parcialmente abiertas podrían ser una opción en situaciones en las que una parte no esté de acuerdo en que se celebre una reunión abierta en su totalidad, tal como señaló el Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Atún II (México)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), no estamos necesariamente de acuerdo con el razonamiento expuesto por el Árbitro en aquel procedimiento, como hemos explicado anteriormente.⁷⁹ A nuestro juicio, si el Grupo Especial va a ejercer sus facultades discrecionales para adoptar normas de procedimiento, el consentimiento de las partes en la diferencia debería ser un importante factor al que dar peso en su decisión.

7.31. Por las razones expuestas más arriba y, en particular, i) porque el aumento de la transparencia que pueda resultar de que el Grupo Especial abra parcialmente su reunión al público podría ser limitado en la práctica y ii) debido a que China se ha opuesto expresamente a la solicitud en ese sentido, consideramos que la balanza se inclina en contra de acceder a la solicitud de los Estados Unidos. Por lo tanto, renunciamos a ejercer nuestra facultad discrecional de acceder a la solicitud de que nos apartemos de los procedimientos de trabajo uniformes para celebrar reuniones parcialmente abiertas en la presente diferencia.

7.2 Las medidas impugnadas en la presente diferencia y la alegación de China relativa a la expiración de una de las medidas

7.32. En su primera comunicación escrita, China afirma que una de las medidas que a su entender estaban impugnando los Estados Unidos -la política de compra y reserva temporales (PCRT) para el maíz- expiró antes de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y, como resultado, no está comprendida en el mandato del Grupo Especial.⁸⁰ Los Estados Unidos niegan que la medida expirara y aducen, entre otras cosas, que China identificó incorrectamente la PCRT para el maíz como una de las medidas impugnadas en la presente diferencia.⁸¹ Mantienen que "han impugnado en su solicitud de establecimiento de un grupo especial la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas en China durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, incluida la ayuda otorgada a los productores de trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz".⁸² Consideran que la PCRT para el maíz constituye una serie de instrumentos jurídicos, y no una medida.⁸³ Como consecuencia, en opinión de los Estados Unidos, la modificación o la expiración de la PCRT para el maíz "no pondría necesariamente la ayuda interna de un Miembro en conformidad con sus compromisos", si el nivel de ayuda interna excede del nivel de compromiso.⁸⁴ Además, los Estados Unidos mantienen que, en cualquier caso, la medida relativa al maíz no expiró y que el Grupo Especial debe formular constataciones y recomendaciones con respecto a esa medida.

protejan debidamente los derechos de China a la confidencialidad. En particular, señalamos que es muy probable que ese procedimiento contemplara la posibilidad de una retransmisión pública diferida de la reunión del Grupo Especial con el fin de poder llevar a cabo un proceso de expurgación de las declaraciones de los Estados Unidos para evitar cualquier divulgación por inadvertencia de los argumentos y posiciones de China. Somos conscientes de que, al aplicar ese proceso de expurgación, existe la posibilidad de que la grabación resultante que se revele al público esté fragmentada y sea discontinua. Ese resultado podría hacer que los argumentos de los Estados Unidos fueran difíciles de seguir y, en definitiva, frustrar el propósito de abrir la audiencia al público. En otras palabras, garantizar los derechos de China a la confidencialidad podría requerir un proceso de expurgación después del cual las intervenciones realizadas por los Estados Unidos en las reuniones podrían ser difíciles de entender para el público. Por lo tanto, podemos ver que, en la práctica, la celebración de una reunión parcialmente abierta puede no dar lugar a que aumente la transparencia del mecanismo de solución de diferencias.

⁷⁹ Véase el párrafo 1.22 *supra*.

⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 278-282.

⁸¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 48; y observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 15.

⁸² Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 8.

⁸³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 50; y observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 26.

⁸⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 50; y observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 26.

7.33. Como resultado, se produjo un desacuerdo entre las partes acerca de la naturaleza y caracterización de las medidas impugnadas por los Estados Unidos y de la supuesta expiración de la medida relativa al maíz. Se trata de dos cuestiones preliminares que el Grupo Especial debe abordar antes de pasar al fondo de las alegaciones de los Estados Unidos. En consecuencia, examinaremos en primer lugar los argumentos de las partes sobre las medidas en litigio en la presente diferencia. Según el resultado de ese análisis, nos ocuparemos de la cuestión de si el Grupo Especial debe abstenerse de pronunciarse sobre alguna de las medidas impugnadas. A continuación, expondremos las principales características de las medidas que serán objeto de evaluación por el Grupo Especial.

7.2.1 Las medidas impugnadas por los Estados Unidos

7.34. Los Estados Unidos hacen referencia a su solicitud de establecimiento de un grupo especial, aduciendo que "describe cuatro medidas en litigio: la 'ayuda interna otorgada por China' (o 'ayuda interna de China a los productores agropecuarios') en cada uno de los años siguientes: 2012, 2013, 2014 y 2015".⁸⁵ A ese respecto, los Estados Unidos distinguen entre las medidas que están impugnando y los argumentos que presentan para apoyar sus alegaciones.⁸⁶ Explican que la referencia que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial a "la ayuda interna de China a los productores agropecuarios" atañe a las medidas impugnadas, y la referencia a la "ayuda interna otorgada a los productores de, entre otros productos, trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz" es una anticipación de sus argumentos.⁸⁷

7.35. China sostiene que la impugnación de los Estados Unidos en la presente diferencia se limita al otorgamiento de ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para el trigo y el arroz, y a la PCRT para el maíz.⁸⁸ A ese respecto, hace referencia a que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se enumeran los instrumentos jurídicos por los que se establece el sostenimiento de los precios del mercado para el trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz.⁸⁹ China cita también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, en la que se mencionan programas de sostenimiento de los precios del mercado en el contexto de las medidas impugnadas y el objeto de la diferencia.⁹⁰

7.36. China sostiene además que el texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial contradice la caracterización que hacen los Estados Unidos de las medidas en litigio como el "nivel de ayuda interna" o el "otorgamiento por China de ayuda interna" a los productores agrícolas.⁹¹ Además, alega que si los Estados Unidos identificaran realmente las medidas en términos tan generales, no cumplirían el requisito de especificidad establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.⁹² En opinión de China, la expresión "otorgamiento de ayuda interna a los productores agropecuarios chinos" abarcaría diversos tipos de medidas que constituyen ayuda interna, como medidas del "compartimento ámbar", del "compartimento azul" y del "compartimento verde", sobre los cuales los Estados Unidos no han presentado argumentos sustantivos.⁹³ Ello, según China,

⁸⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 14; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 14.

⁸⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 15-16. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 del Grupo Especial, párrafos 95-99.

⁸⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 18-19 (donde se cita la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 6).

⁸⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 62 y 281; y observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 28.

⁸⁹ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 15-21; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 26-33.

⁹⁰ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 8-12; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 34-37.

⁹¹ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 13-14.

⁹² Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 24 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 - Japón), párrafo 116; y *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 645); declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 87; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁹³ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 24; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva). Debido a una anomalía en la

plantearía graves preocupaciones relativas al debido proceso, ya que China se considera incapaz de defender medidas de ayuda interna para productos distintos de los abarcados por la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y los argumentos por ellos expuestos.⁹⁴ China afirma también que, en estas circunstancias, sería inadecuado que el Grupo Especial formulara recomendaciones con respecto a medidas definidas en términos tan amplios, porque el Miembro demandado no sabría qué medidas adoptar para ponerlas en conformidad.⁹⁵

7.37. En respuesta a los argumentos de China en los que se alega falta de precisión en la identificación de las medidas en litigio, los Estados Unidos mantienen que identificaron una medida concreta impugnada en la diferencia, lo que satisface el requisito relativo a la acción u omisión de un Miembro.⁹⁶ Explican además su caracterización de la medida en litigio basándose en el hecho de que el Acuerdo sobre la Agricultura trata de limitar la cantidad de ayuda interna que puede otorgar un Miembro, sin prohibir ninguna forma específica de ayuda interna.⁹⁷

7.38. El artículo 11 del ESD impone a los grupos especiales la obligación de hacer una evaluación objetiva del asunto que les haya sometido el OSD para su resolución.⁹⁸ El presente asunto consta de dos elementos: las medidas concretas en litigio y los fundamentos de derecho de la reclamación, elementos ambos que tienen que identificarse en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.⁹⁹ Es la solicitud de establecimiento de un grupo especial la que debe identificar con suficiente precisión la medida en litigio en una diferencia.¹⁰⁰ Sin una identificación adecuada en dicha solicitud, una medida no formará parte del asunto abarcado por el mandato del grupo especial.¹⁰¹

7.39. La solicitud de establecimiento de un grupo especial, y la identificación de las medidas impugnadas en particular, desempeñan una importante función en lo que se refiere al debido proceso. Como señaló el Órgano de Apelación en *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, "[l]a palabra 'concretas' que figura en el párrafo 2 del artículo 6 establece, por lo que respecta a la identificación de las medidas, un requisito de concreción que responde al objetivo de notificar a las partes y los terceros la medida o medidas que constituyen el objeto de la reclamación conforme a las debidas garantías de procedimiento".¹⁰² Así pues, el contenido de la solicitud de establecimiento de un grupo especial debe permitir al demandado discernir el asunto que se somete para su resolución.¹⁰³

7.40. A la luz del desacuerdo entre las partes acerca de las medidas en litigio en la presente diferencia, el Grupo Especial tiene que examinar el contenido de la solicitud de su establecimiento y determinar las medidas identificadas en ella. Para ello, tiene que analizar detenidamente el texto de dicha solicitud, leída en su conjunto y tomando en consideración las circunstancias concomitantes.¹⁰⁴ En ese sentido, recordamos que, aunque las comunicaciones posteriores de una parte durante las actuaciones del grupo especial no pueden subsanar los defectos de la solicitud de establecimiento

numeración de las preguntas formuladas por el Grupo Especial a las partes en su segunda reunión sustantiva con ellas (en la que un pequeño número de preguntas coincidieron por error con las de la primera reunión), las referencias a las preguntas 52 a 74 incluirán una mención de la reunión sustantiva en la que se formularon a las partes, como se muestra *supra*.

⁹⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 65.

⁹⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 66.

⁹⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 23-24.

⁹⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 25; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁹⁸ Véase también el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

⁹⁹ Párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Informe del Órgano de Apelación, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 72.

¹⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 120; e informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.10.

¹⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 120.

¹⁰² Informes del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 152; y *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 126.

¹⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 168.

¹⁰⁴ Informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)*, párrafo 5.13; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 787; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 164 y 169; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 - Japón), párrafo 108.

de un grupo especial, pueden consultarse con el fin de confirmar o aclarar el sentido de los términos empleados en dicha solicitud.¹⁰⁵

7.41. La parte pertinente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos reza así:

China otorga ayuda interna a sus productores agropecuarios. El nivel de la ayuda interna otorgada por China excede del nivel de compromiso especificado en la Sección I de la Parte IV de su Lista CLII ("Nulo" ["*nil*"]), ya que, por ejemplo, China otorga ayuda interna que excede de su nivel *de minimis* respecto de productos específicos del 8,5% para cada uno de los siguientes productos: trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹⁰⁶

7.42. En la solicitud se enumeran después varios instrumentos jurídicos "por medio de los cuales, colectivamente o por separado, China otorga ayuda interna a los productores agropecuarios, incluida la ayuda a los productores de trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz".¹⁰⁷ Los instrumentos enumerados se agrupan en cinco categorías: los instrumentos jurídicos de carácter general relativos a las políticas cerealeras de China y aquellos relacionados más específicamente con el sostenimiento de los precios del mercado para los productores de trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹⁰⁸ En la solicitud de establecimiento de un grupo especial se indica además que esos instrumentos jurídicos "comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva" los enumerados en ella.¹⁰⁹

7.43. Por último, tras una referencia al párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, la solicitud de establecimiento de un grupo especial contiene la siguiente declaración:

En particular, la ayuda interna de China a los productores agropecuarios, expresada como Medida Global de la Ayuda Total Corriente ("MGA Total"), excede del compromiso final consolidado de China en 2012, 2013, 2014 y 2015 sobre la base de la ayuda interna otorgada a los productores de, entre otros productos, trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz. Los Estados Unidos consideran además que, en la medida en que sea de aplicación, esas medidas son incompatibles con la obligación que corresponde a China en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que, en 2012, 2013, 2014 y 2015 China otorgó ayuda interna al trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz que excede del nivel *de minimis* respecto de productos específicos del 8,5% para cada producto.¹¹⁰

7.44. Al examinar los pasajes pertinentes citados *supra* de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, observamos que la alegación según la cual la ayuda interna otorgada por China excede de su nivel *de minimis* del 8,5% y, como resultado, de su nivel de compromiso nulo se refiere a cuatro productos distintos, a saber, el trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz. Aunque la solicitud de establecimiento de un grupo especial contiene las expresiones "por ejemplo" y "entre otros productos" al describir los productos abarcados por las alegaciones de los Estados Unidos, no dice nada sobre cualesquiera otros productos respecto de los que China podría haber otorgado ayuda interna ni sobre si el nivel de esa ayuda excedía del límite *de minimis* respecto de esos productos. De manera análoga, consideramos que la referencia a "cualquiera modificación o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación" es vaga y no permite identificar otras medidas concretas que podrían haberse impugnado en la presente diferencia.¹¹¹ Como consecuencia, una lectura objetiva de la solicitud de establecimiento de un grupo especial hace pensar que los Estados Unidos no estaban impugnando el otorgamiento por China de ayuda

¹⁰⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *China - Materias primas*, párrafo 220; *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)*, párrafo 4.9; y *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 4.20.

¹⁰⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1. (no se reproduce la nota de pie de página)

¹⁰⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

¹⁰⁸ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, páginas 1-6.

¹⁰⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

¹¹⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 6.

¹¹¹ Véase el informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 152, nota 369.

interna con respecto a productos agropecuarios distintos del trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz.

7.45. Además, con excepción de seis documentos de política general, la solicitud de establecimiento de un grupo especial se refiere exclusivamente a instrumentos jurídicos relativos al sostenimiento de los precios del mercado de China para los productores de trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz. A ese respecto, observamos que el sostenimiento de los precios del mercado es solo un tipo de mecanismo del que puede valerse un Miembro para otorgar ayuda interna a los productores agrícolas; otro sería, por ejemplo, el de los pagos directos. Sin embargo, los Estados Unidos no hacen referencia a ningún otro tipo de ayuda interna. Esto contrasta acusadamente con los 40 instrumentos jurídicos específicos en total enumerados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial en relación con el sostenimiento de los precios del mercado, excluyendo los numerosos reglamentos de aplicación mencionados en las notas.

7.46. En ese contexto, no nos convence el argumento de los Estados Unidos de que las referencias que se hacen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial a los instrumentos jurídicos relativos al sostenimiento de los precios del mercado para el trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz simplemente "anticipan" sus argumentos, en vez de identificar las medidas en litigio. Coincidimos con los Estados Unidos en que una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede incluir una anticipación de los argumentos del reclamante y en que no debe interpretarse que esos argumentos limiten el alcance de las medidas o las alegaciones.¹¹² No obstante, la cuestión de si las referencias a instrumentos jurídicos podrían interpretarse como una anticipación de los argumentos del reclamante depende en gran medida del texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y del contexto en que se mencionen. En particular, tenemos presente que el desacuerdo entre las partes se refiere a la cuestión fundamental de las medidas en litigio en la diferencia. En ese sentido, la cuestión que se nos ha sometido es diferente de la cuestión planteada en el asunto *CE - Determinadas cuestiones aduaneras* en la que se basan los Estados Unidos.¹¹³ Las constataciones de aquel asunto en las que se basan los Estados Unidos no se referían a la identificación de las medidas en litigio¹¹⁴, sino que abordaban el argumento del demandado de que la enumeración de determinadas esferas de aplicación de las medidas limitaba el asunto únicamente a esas esferas.¹¹⁵

7.47. En nuestra opinión, los instrumentos jurídicos específicos enumerados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no constituyen meramente una anticipación de los argumentos de los Estados Unidos, sino que informan la naturaleza y el contenido de las medidas impugnadas. Esto se debe a que, considerados conjuntamente, esos instrumentos jurídicos contienen elementos esenciales de las medidas e informan a las demás partes en la diferencia acerca del tipo concreto de ayuda interna que impugnan los Estados Unidos. Una lectura objetiva de la solicitud de establecimiento de un grupo especial lleva pues a pensar que la impugnación de los Estados Unidos se centra en un único medio de ayuda interna, a saber, el sostenimiento de los precios del mercado, para los productores de cuatro productos agropecuarios: trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.

7.48. Nuestra interpretación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial encuentra confirmación en la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, que comienza con las siguientes palabras:

Cada año, la República Popular China ("China") otorga un nivel significativo de ayuda interna a sus productores agrícolas mediante diversos programas de subvenciones y otras medidas. La presente diferencia aborda un único medio de ayuda agrícola, el "sostenimiento de los precios del mercado", que China utiliza para sostener los ingresos de los agricultores y aumentar la producción de productos agropecuarios de base, entre ellos trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹¹⁶

¹¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 153).

¹¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

¹¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafos 151-152.

¹¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 153.

¹¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 1. (no se reproduce la nota de pie de página) (sin subrayar en el original)

7.49. Más adelante, en la misma comunicación los Estados Unidos explican lo siguiente:

La presente diferencia se centra en una única forma de ayuda interna a la agricultura -el sostenimiento de los precios del mercado- que China otorga a productos agropecuarios de base, entre ellos trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹¹⁷

7.50. De manera similar a lo que ocurre en el caso de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, aunque el empleo de la expresión "entre ellos" en los dos párrafos de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos citados *supra* podría hacer pensar que las alegaciones de los Estados Unidos podrían estar impugnando la ayuda otorgada a otros productos, los Estados Unidos utilizan un lenguaje que excluye tal interpretación. En particular, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos reza como sigue:

Los Estados Unidos demuestran que China ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, sobre la base del nivel de ayuda interna otorgada mediante sus medidas de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz, consideradas de forma separada o colectiva.¹¹⁸

7.51. Las "medidas de sostenimiento de los precios del mercado" de China a que se hace referencia en la declaración anterior se describen con más detalle en tres secciones de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, tituladas "Programa de China de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo", "Medidas de sostenimiento de los precios del mercado de China para el arroz Indica y el arroz Japonica" y "Medidas de sostenimiento de los precios del mercado de China para el maíz". Las declaraciones inequívocas citadas *supra* confirman nuestra interpretación de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial aborda cuatro medidas distintas, a saber, la ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado para cada uno de los siguientes productos: trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz.¹¹⁹ Esas son pues las medidas en litigio en la presente diferencia. A la luz de esa conclusión, no es necesario que el Grupo Especial examine los argumentos subsidiarios de China relativos a la supuesta falta de especificidad de la medida en litigio, si esta se identificó como el otorgamiento por China de ayuda interna a los productores agrícolas.

7.52. Los Estados Unidos están impugnando las medidas de China relativas al trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz sobre la base de las pruebas presentadas para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.¹²⁰ Por consiguiente, realizaremos nuestra evaluación con respecto a la ayuda interna otorgada mediante el sostenimiento de los precios del mercado a los productores de los productos pertinentes en China.¹²¹

7.2.2 Alegación sobre el mandato planteada por China con respecto a la medida relativa al maíz

7.53. China alega que la medida relativa al maíz identificada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos expiró antes de la presentación de dicha

¹¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 14.

¹¹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10.

¹¹⁹ Observamos que, en sus comunicaciones posteriores a la primera comunicación escrita, los Estados Unidos hacen referencia a una medida diferente, a saber, la ayuda interna de China a los productores agrícolas. No obstante, esas referencias pueden haberse visto influidas por la alegación de China sobre la expiración de la medida relativa al maíz, planteada en su primera comunicación escrita. Por consiguiente, el Grupo Especial aborda tales referencias con cautela, en consonancia con la orientación impartida por el Órgano de Apelación en el sentido de que un grupo especial puede consultar "en particular la primera comunicación escrita de la parte reclamante, con el fin de confirmar el sentido de los términos empleados en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127.

¹²⁰ Los datos que sirven de base para nuestra evaluación figuran en el anexo D.

¹²¹ China sostiene que sería adecuado que el Grupo Especial considerara los datos de 2016 en la evaluación de la compatibilidad de sus medidas. No obstante, las alegaciones de los Estados Unidos se refieren a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, para los que las pruebas estaban disponibles en el momento de la presentación de la solicitud del establecimiento de un grupo especial. Así pues, limitaremos nuestra evaluación al funcionamiento de las medidas durante esos años.

solicitud y, por tanto, no puede ser una medida en litigio en la presente diferencia.¹²² Mantiene que primero anunció la terminación de la PCRT para el maíz en marzo de 2016 y poco después estableció nuevas medidas consistentes en pagos directos a los agricultores y en compras de maíz basadas en el mercado.¹²³ Sostiene que la PCRT para el maíz se aplicó por última vez durante la temporada de cosecha de 2015 y no se ha restablecido desde entonces.¹²⁴

7.54. Basándose en el informe del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Trozos de pollo*, China aduce seguidamente que el párrafo 2 del artículo 6 dispone que, para que una medida esté comprendida en el mandato de un grupo especial, debe existir en el momento del establecimiento del grupo especial.¹²⁵ Según China, esa limitación temporal es compatible con el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, en el que se menciona la supresión de la medida de que se trate como "el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias [de la OMC]".¹²⁶ China cita además varios informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación, con miras a demostrar que un grupo especial no puede formular constataciones sobre una medida que expiró antes de su establecimiento más que excepcionalmente, y ninguna de esas excepciones es aplicable en el presente caso.¹²⁷ China se basa también en el informe del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE* para aducir que un grupo especial no puede formular una recomendación sobre una medida que ha expirado.¹²⁸

7.55. Por lo que se refiere a las nuevas medidas, supuestamente establecidas en 2016, China aduce que difieren sustancialmente de la PCRT para el maíz en varios aspectos importantes: i) los pagos directos a los agricultores funcionan de una manera fundamentalmente diferente a la PCRT para el maíz; ii) fomentan la limitación de la producción de maíz; y iii) no entrañan un PAA ni interfieren con la formación de precios en el mercado del maíz.¹²⁹ En particular, la ausencia del PAA constituye, según China, una diferencia esencial entre la PCRT para el maíz, por un lado, y las subvenciones establecidas posteriormente para los agricultores chinos y las compras de maíz, por otro.¹³⁰ China señala además la existencia de fluctuaciones de los precios del mercado del maíz en el país tras la supuesta terminación de la PCRT para el maíz, como prueba de que había dejado de otorgar ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz.¹³¹

7.56. En respuesta a la alegación de China, los Estados Unidos aducen principalmente que la PCRT para el maíz no es la medida identificada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial y que su supuesta expiración no afecta al caso por ellos planteado contra China.¹³² Ya hemos concluido que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos identifica cuatro medidas, relativas al otorgamiento de ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de cada uno de los siguientes productos: trigo, arroz Indica, arroz Japonica y maíz. A la luz de esa conclusión, en esta sección nos centraremos en los argumentos referentes a la supuesta expiración de la medida relativa al maíz.

7.57. Los Estados Unidos sostienen que corresponde a China demostrar que la medida impugnada dejó de existir y que no lo ha hecho.¹³³ Además, los Estados Unidos presentan varios argumentos para respaldar su afirmación de que la medida relativa al maíz no expiró. Señalan que el marco jurídico general que autoriza las compras de maíz a precios administrados, en particular el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 y el Dictamen sobre los cereales de 2004,

¹²² Primera comunicación escrita de China, párrafos 337-338.

¹²³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 290-295; observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 68-75; y respuesta de China a la pregunta 1 del Grupo Especial.

¹²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 296.

¹²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 324-327; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 74-77.

¹²⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 328 (donde se cita el párrafo 7 del artículo 3 del ESD).

¹²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 330-335.

¹²⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97.

¹²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 298-322.

¹³⁰ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 62-65. Respuesta de China a la pregunta 1 del Grupo Especial.

¹³¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 127; y respuestas de China a las preguntas 1 y 2 del Grupo Especial.

¹³² Véase la sección 7.2.1 *supra*.

¹³³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 48.

siguen existiendo.¹³⁴ Según los Estados Unidos, ese marco jurídico general refleja una intención por parte del Gobierno de China de proteger los intereses de los agricultores nacionales y prevé una facultad jurídica explícita de adoptar medidas de sostenimiento de los precios del mercado para los productores agrícolas de China.¹³⁵

7.58. Además, los Estados Unidos sostienen que los documentos presentados por China en relación con su política de compras de maíz adoptada en 2016 "no dicen que se haya puesto fin a la PCRT ni que China ya no comprará ni almacenará temporalmente maíz".¹³⁶ Aducen que China continúa almacenando y subastando maíz comprado en el marco de las PCRT de 2012, 2013, 2014 y 2015.¹³⁷ A juicio de los Estados Unidos, ello muestra que la medida relativa al maíz sigue aplicándose. Los Estados Unidos señalan también las similitudes entre los objetivos y la estructura de los instrumentos jurídicos de aplicación de la PCRT y los de las nuevas medidas chinas, así como el hecho de que China sigue comprando maíz en cantidades similares a las de los años anteriores a la supuesta expiración de la medida relativa al maíz.¹³⁸ Además, los Estados Unidos niegan que los precios del maíz en China estén basados en el mercado, ya que se han mantenido por encima de los precios internacionales.¹³⁹

7.59. Además, los Estados Unidos presentan pruebas que supuestamente reflejan los precios de compra administrados por el Gobierno a los que la Corporación de Reservas de Cereales de China (Sinograin) y Chinatex compraron maíz en la provincia de Mongolia Interior en octubre de 2016.¹⁴⁰ En su opinión, las Pruebas documentales USA-101 y USA-104, leídas a la luz de otras pruebas que reflejan el importante papel de Sinograin en el mercado de cereales, muestran que Sinograin, y posiblemente otras empresas chinas de propiedad estatal, realizaron compras de maíz a precios administrados en nombre del Gobierno.¹⁴¹ Los Estados Unidos señalan la similitud entre las compras de maíz efectuadas antes y después de la supuesta expiración de la medida relativa al maíz. Entre esas similitudes figuran las entidades participantes, las prescripciones en materia de compras y precios, los objetivos de política, las prescripciones en materia de anuncios y exposición, y las prescripciones en materia de préstamos y de almacenamiento.¹⁴² Según los Estados Unidos, esas pruebas, consideradas conjuntamente, muestran que China no ha dejado de otorgar ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de maíz.¹⁴³

7.60. En respuesta a las pruebas presentadas por los Estados Unidos, China mantiene que los precios enumerados en las Pruebas documentales USA-101 y USA-104 se comunicaron a nivel interno en el seno de las estructuras de las empresas, sobre la base de los datos del mercado publicados por la Administración Estatal de Cereales y ajustados en consonancia con las fluctuaciones de los precios del mercado.¹⁴⁴ Con respecto a Sinograin más concretamente, China aduce que el Gobierno no ha impartido a la empresa ningún mandato de comprar maíz a precios determinados por el Gobierno y que otros agentes privados activos en el mercado chino del maíz publican documentos similares.¹⁴⁵ A tal efecto, China presenta varios avisos de Sinograin y de otras

¹³⁴ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 36-37.

¹³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 17-20; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 42-43; y respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 1, 24 y 70 del Grupo Especial.

¹³⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 39-41.

¹³⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 38.

¹³⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 42-48; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 50-52; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial.

¹³⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54.

¹⁴⁰ Anuncio del precio del maíz de Sinograin de 2016 (Prueba documental USA-101/CHN-107B); y Aviso de Heilongjiang sobre la compra de maíz de 2016 (Prueba documental USA-104).

¹⁴¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de China a las preguntas 52 y 56 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 55 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁴³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 59-62; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁴⁴ Respuesta de China a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁴⁵ Respuesta de China a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

empresas que compran cereales que, en su opinión, muestran que la transmisión de información relativa a los precios por una empresa a sus sucursales locales es una práctica comercial corriente.¹⁴⁶

7.61. Además, los Estados Unidos aducen que la alegación de China sobre la expiración de la medida relativa al maíz prescinde del contexto de una diferencia referente al cálculo de la MGA. Esto se debe a que una evaluación del cumplimiento por los Miembros de sus compromisos en materia de ayuda interna entraña un examen retrospectivo de los niveles de ayuda.¹⁴⁷ Según los Estados Unidos, un grupo especial que examina alegaciones de ese tipo debe centrar su evaluación en el funcionamiento de las medidas durante el período respecto del que estas se han impugnado y para el que se dispone de los datos pertinentes.¹⁴⁸ De lo contrario, una diferencia sobre la ayuda interna se convertiría en un blanco constantemente móvil, lo que obligaría al grupo especial a actualizar su evaluación con las cifras más recientes que fueran pasando a estar disponibles.¹⁴⁹ A ese respecto, los Estados Unidos se basan en los informes sobre el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, en los que el Grupo Especial y el Órgano de Apelación examinaron la ayuda interna otorgada antes del establecimiento del Grupo Especial.¹⁵⁰ De manera similar, los Estados Unidos se basan en el informe del Órgano de Apelación sobre *China - Materias primas* para aducir que un grupo especial debe formular constataciones sobre una medida recurrente evidenciada en instrumentos jurídicos anuales que pueda haber dejado de existir antes del establecimiento del grupo especial.¹⁵¹

7.62. Por último, los Estados Unidos sostienen que, en cualquier caso, la supuesta expiración de la medida relativa al maíz no debe impedir que el Grupo Especial formule constataciones y recomendaciones con respecto a esa medida. Esto se debe a que la medida se ha identificado en la

¹⁴⁶ Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 3 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-111B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 15 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-112B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 16 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-113B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 22 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-114B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 30 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-115B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 7 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-116B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 14 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-117B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 21 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-118B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 28 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-119B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Mongolia Interior, 16 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-120B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Mongolia Interior, 22 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-121B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Mongolia Interior, 30 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-122B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Heilongjiang, 7 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-123B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Heilongjiang, 14 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-124B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Heilongjiang, 21 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-125B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sucursal de SinoGrain en Heilongjiang, 29 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-126B); Aviso sobre el nuevo precio indicativo de compra del maíz de 2016, de la sede de SinoGrain, 26 de octubre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-127B); Precio de compra del maíz de Cargill Biochemical Limited, 12 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-128B); Precio de compra del maíz de Cargill Biochemical Limited, 14 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-129B); Precio de compra del maíz de Cargill Biochemical Limited, 19 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-130B); y Precio de compra del maíz de Cargill Biochemical Limited, 20 de diciembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-131B).

¹⁴⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafos 17-29; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 30-32; y respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 4, 5 y 7 del Grupo Especial.

¹⁴⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 31.

¹⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 10 del Grupo Especial.

¹⁵⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 33; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial.

¹⁵¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 39-45; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial.

solicitud de establecimiento de un grupo especial y, por tanto, forma parte del asunto sometido al Grupo Especial por el OSD para su resolución.¹⁵² Tanto más cuanto que las alegaciones relativas a la ayuda interna se basan necesariamente en datos históricos y las constataciones con respecto a ese tipo de información son necesarias para cumplir el objetivo de hallar una solución positiva a las diferencias, consagrado en el párrafo 7 del artículo 3 del ESD.¹⁵³

7.63. En sus argumentos, las partes plantean dos cuestiones distintas, aunque relacionadas entre sí. En primer lugar, discrepan acerca de la cuestión fáctica de si la medida relativa al maíz expiró en 2016, como alega China. En segundo lugar, tienen opiniones diferentes sobre si el Grupo Especial debería formular constataciones y recomendaciones con respecto a una medida que ha dejado de existir. Por consiguiente, comenzaremos por abordar la cuestión fáctica de la supuesta expiración de la medida relativa al maíz. Si constatamos que la medida realmente expiró, determinaremos después si debemos formular constataciones y, finalmente, una recomendación sobre esa medida.

7.2.2.1 La cuestión de si la medida relativa al maíz ha expirado

7.64. Ambas partes han aducido numerosos hechos y extensos argumentos en relación con la supuesta expiración de la medida relativa al maíz. En estas circunstancias, nuestra tarea consistirá esencialmente en ponderar todas las pruebas presentadas y en decidir si dicha medida ha expirado, como alega China, recordando que la carga de la prueba inicial de establecer la incompatibilidad de una medida incumbe a los Estados Unidos.¹⁵⁴ En particular, compararemos la nueva política de China sobre el maíz con la medida relativa al maíz impugnada a fin de determinar si tienen la misma esencia y, por implicación, si podemos abordar la nueva medida en nuestras constataciones.

7.65. Nuestro examen de las pruebas que obran en el expediente apoya la afirmación de China de que reformó su política relativa al maíz poniendo fin al otorgamiento de ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz tras la cosecha de maíz de 2015 y sustituyéndolo por pagos directos y compras que no entrañan un PAA. La reforma se anunció en el Documento N° 1 de 2016 en el que se establecen las prioridades de la política agrícola de China en 2016. Según ese documento, la reforma de la ayuda otorgada a los productores de maíz seguiría:

[E]l principio de dejar que el mercado determine los precios y desvincular las subvenciones de los precios, reformar de manera activa pero prudente el sistema de compra y almacenamiento de maíz, permitiendo al mismo tiempo que los precios del maíz reflejen la relación entre la oferta y la demanda en el mercado, tener ampliamente en cuenta factores tales como la suficiencia de los ingresos de los agricultores, la capacidad de carga fiscal y el desarrollo coordinado de la cadena de suministro de la rama de producción, y establecer un sistema de subvenciones para los productores de maíz.¹⁵⁵

7.66. En un comunicado de prensa de fecha 28 de marzo de 2016 se informa además de que el sistema de compra y reserva de maíz se reformaría en el sentido de que "el precio [sería] formado por el mercado y se disociarían el precio y la subvención".¹⁵⁶ En los Dictámenes del Ministerio de Hacienda de China sobre el establecimiento del sistema de subvenciones para los productores de maíz, un documento que fue adoptado "siguiendo las prescripciones" del Documento N° 1 de 2016,

¹⁵² Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 5 y 11 del Grupo Especial.

¹⁵³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 del Grupo Especial.

¹⁵⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior*, párrafo 7.14.

¹⁵⁵ Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre el fortalecimiento de la reforma y la innovación y la aceleración de la modernización de la agricultura (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2015] N° 1, de fecha 1° de febrero de 2015) (Prueba documental USA-91), página 15.

¹⁵⁶ Consejo de Estado, noticia de prensa, "Corn Temporary Purchase and Reserve System will be Shifted to a 'Market-oriented Purchase' and 'Direct Subsidies'", disponible en: http://www.gov.cn/xinwen/2016-03/28/content_5059171.htm (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-74B), página 1.

también se hace referencia a la reforma del sistema de compra y reserva de maíz, con arreglo a la cual corresponde "al mercado formar el precio del maíz".¹⁵⁷

7.67. Observamos además que en un aviso sobre la aplicación de la política relativa al maíz en la provincia de Heilongjiang de 2016 se indica expresamente que "se ha suprimido el sistema de compra y reserva temporales y que se ha establecido el nuevo mecanismo de 'compra orientada al mercado' y 'subvención directa'".¹⁵⁸ El abandono de la compra de maíz basada en un PAA se refleja también en un documento del Ministerio de Hacienda de China, de fecha 20 de mayo de 2016.¹⁵⁹

7.68. Los informes GAIN del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) también proporcionan pruebas de un cambio fundamental en la política de ayuda a los productores de maíz de China. En los documentos, que no reflejan necesariamente la posición del Gobierno de los Estados Unidos, se indica que en 2016 "el Gobierno [de China] anunció el fin del precio mínimo del maíz"¹⁶⁰ y que "China suprimió el sostenimiento de los precios para los productores de maíz".¹⁶¹ En ellos también se resumen las nuevas formas de medidas de ayuda que sustituyeron al sostenimiento de los precios del mercado para el maíz.¹⁶² Si bien es cierto que en uno de los informes GAIN, fechado en abril de 2016, se expresaba cierta incertidumbre sobre la manera en que se desarrollaría la reforma¹⁶³, en ninguno de los documentos se cuestionan los esfuerzos de China por abandonar las compras de maíz basadas en el PAA. En particular, y contrariamente a la afirmación de los Estados Unidos, el Informe GAIN de abril de 2017 no parece indicar una "incertidumbre significativa con respecto a la continuación del establecimiento por China de precios de sostenimiento del maíz".¹⁶⁴ El documento hace referencia a intervenciones del Gobierno Central y los gobiernos locales y provinciales para compensar, entre otras cosas, "los precios de sostenimiento".¹⁶⁵ No interpretamos que esos términos impliquen que continuaran las compras a precios mínimos. Por el contrario, el documento parece referirse a las dificultades existentes en el sector agrícola como resultado de la eliminación del sostenimiento de los precios del mercado para el maíz.¹⁶⁶ Sobre esa base, concluimos que los informes GAIN corroboran las pruebas presentadas por China.

7.69. Eso no quiere decir que las entidades privadas y de propiedad estatal dejaran de comprar maíz siguiendo la orientación de las autoridades chinas.¹⁶⁷ De hecho, los datos de que dispone el

¹⁵⁷ Dictámenes del Ministerio de Hacienda sobre el establecimiento del sistema de subvenciones para los productores de maíz (Cai Jian [2016] Nº 278), de 20 de mayo de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-73B), página 3.

¹⁵⁸ Aviso de Heilongjiang sobre la campaña de compra y venta de maíz de 2016 (Prueba documental CHN-86B), página 1.

¹⁵⁹ En el documento se hace igualmente referencia al "precio formado por el mercado y la disociación del precio y la subvención" y se indica que "se debe proseguir activa y constantemente la reforma del sistema de compra y reserva de maíz, y dejar que el mercado forme el precio del maíz". Aviso sobre la publicación del plan de aplicación relativo al establecimiento del sistema de subvenciones para los productores de maíz en la provincia de Liaoning (Liao Cai Liu [2016] Nº 476), de 1º de agosto de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-79), página 3. El Grupo Especial no entiende que el término "*decoupling*" (disociación) empleado en el documento connote el concepto de "*decoupling*" (desconexión) en el sentido del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

¹⁶⁰ USDA, Servicio Exterior de Agricultura, "China's Decision to End Corn Floor Price Shakes Grain and Feed Market", China Grain and Feed Update, GAIN Report Number: CH16027, 8 de abril de 2016 (Prueba documental CHN-83), página 1.

¹⁶¹ Informe GAIN del USDA de abril de 2017 (Prueba documental CHN-84), página 1.

¹⁶² Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio Exterior de Agricultura, "Everything Must Go, State Corn Reserves Begin Liquidation", China Grain and Feed Update, GAIN Report Number: CH16058, 12 de noviembre de 2016 (Prueba documental CHN-75), páginas 4-5.

¹⁶³ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 60 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁶⁴ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 60 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁶⁵ Informe GAIN del USDA de abril de 2017 (Prueba documental CHN-84), página 2.

¹⁶⁶ En el documento se indica, entre otras cosas, que "[e]n 2016, China suprimió el sostenimiento de los precios para los productores de maíz" y que "los productores de maíz de China se esfuerzan por responder a la eliminación del programa de reserva temporal". Informe GAIN del USDA de abril de 2017 (Prueba documental CHN-84), páginas 1 y 19.

¹⁶⁷ El Aviso sobre el maíz de 2016 exige a las regiones pertinentes que "adopten medidas efectivas y coordinen y organicen las sucursales de las empresas centrales y las principales empresas locales dedicadas a los cereales en las regiones para que compren activamente maíz, y que alienten a los múltiples agentes del mercado a entrar en él y los orienten a tal fin". El Grupo Especial entiende que entre las principales empresas que debían "realizar compras orientadas al mercado" se encontraban Sinograin, COFCO y Aviation Industry Corporation of China. Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), páginas 1-2.

Grupo Especial muestran que las compras de maíz alcanzaron niveles significativos en 2016 y 2017.¹⁶⁸ Fundamentalmente, sin embargo, las pruebas examinadas por el Grupo Especial indican que esas compras no se efectuaron a un PAA.¹⁶⁹ El Aviso de 2016 sobre la organización adecuada de la campaña de compra de maíz en la región nororiental de China este año, en el que se establecen los objetivos y las modalidades de la nueva política relativa al maíz, hace referencia a la naturaleza basada en el mercado de las compras de maíz.¹⁷⁰ En ese documento se alienta a los agentes tanto públicos como privados a que efectúen compras de maíz a los precios vigentes.¹⁷¹

7.70. Es verdad que en muchos de los documentos a que se hace referencia *supra* no se menciona expresamente la "terminación" del otorgamiento por China de ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz.¹⁷² No obstante, los acuerdos abarcados no contienen ninguna prescripción que exija poner fin expresamente a las medidas para que se considere que estas han expirado. A este respecto, observamos que órganos resolutorios anteriores subrayaron la importancia de formular tal determinación examinando "el contenido y esencia del instrumento" a fin de considerar si constituye una medida, "y no simplemente [...] su forma o nomenclatura".¹⁷³ En nuestra opinión, la misma lógica es aplicable a las alegaciones relativas a la expiración de una medida: en vez de evaluar si se ha puesto fin formalmente a los instrumentos jurídicos subyacentes, un grupo especial tiene que examinar si la medida impugnada sigue afectando al funcionamiento de los acuerdos abarcados. En cualquier caso, el contenido de los documentos oficiales incluidos en el expediente por las partes refleja los esfuerzos realizados por las autoridades chinas para modificar la política de compra de maíz, a fin de suprimir el PAA.

7.71. Por lo que respecta a la estructura y el contenido de los documentos relacionados con la nueva medida relativa al maíz, observamos que son similares, en algunos aspectos, a los avisos anuales sobre la PCRT publicados en los años 2012 a 2015, es decir, en el marco de la antigua política relativa al maíz. En particular, el Aviso sobre el maíz de 2016 va dirigido a una serie similar de entidades, con inclusión de las autoridades locales de las principales provincias productoras de maíz, el Banco de Desarrollo Agrícola de China (ADBC) y sus sucursales locales, Sinograin, la COFCO, Chinatex y la Aviation Industry Corporation of China.¹⁷⁴ Al igual que los avisos sobre la PCRT, el documento exige que las entidades pertinentes obtengan una financiación y un espacio de almacenamiento apropiados para las compras de maíz.¹⁷⁵ Fundamentalmente, sin embargo, a diferencia de los avisos sobre la PCRT, el Aviso sobre el maíz de 2016 se refiere a la reforma del sistema de compra y reserva de maíz de China, sobre la base de la "compra orientada al mercado", y al hecho de que "el precio del maíz será formado por el mercado y refleja la relación entre la oferta

¹⁶⁸ Por ejemplo, en la provincia de Jilin se habían comprado 31.400 millones de jin de maíz hasta la primavera de 2017. Aviso de Jilin sobre el maíz de 2017 (Prueba documental USA-102), página 1.

¹⁶⁹ El Aviso para continuar la organización adecuada de la campaña de compra y venta de maíz se refiere a esas compras efectuadas a precios del mercado, que habían disminuido inmediatamente antes de la publicación del documento. Aviso de Jilin sobre el maíz de 2017 (Prueba documental USA-102), página 1.

¹⁷⁰ Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B). El Grupo Especial no está evaluando la medida en que los mecanismos del mercado determinan los precios del maíz vigentes en China, sino que observa que las autoridades chinas no establecieron un PAA para el maíz.

¹⁷¹ En la parte pertinente del documento se dispone que "[l]as sucursales de empresas centrales [...] utilizarán plenamente sus propias ventajas y canales para realizar compras orientadas al mercado, se esforzarán todavía más para que el volumen de las compras no sea inferior al de las efectuadas el año anterior con arreglo a la política, y desempeñarán una función rectora". Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), página 2.

¹⁷² Recordamos, sin embargo, que en el Aviso sobre la aplicación de la política relativa al maíz en la provincia de Heilongjiang de 2016 se indica expresamente que el "sistema de compra y reserva temporales se ha suprimido". Aviso de Heilongjiang sobre la campaña de compra y venta de maíz de 2016 (Prueba documental CHN-86B), página 1.

¹⁷³ Informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1167; e informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, nota 87.

¹⁷⁴ Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), página 1; Aviso sobre la PCRT de 2012 (Prueba documental USA-52/CHN-69B), página 1; Aviso sobre la PCRT de 2013 (Prueba documental USA-53/CHN-70B), página 1; Aviso sobre la PCRT de 2014 (Prueba documental USA-54/CHN-71B), página 1; y Aviso sobre la PCRT de 2015 (Prueba documental USA-55/CHN-72B), página 1.

¹⁷⁵ Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), páginas 2-3; Aviso sobre la PCRT de 2012 (Prueba documental USA-52/CHN-69B), páginas 2-3; Aviso sobre la PCRT de 2013 (Prueba documental USA-53/CHN-70B), páginas 2-5; Aviso sobre la PCRT de 2014 (Prueba documental USA-54/CHN-71B), páginas 4-6; y Aviso sobre la PCRT de 2015 (Prueba documental USA-55/CHN-72B), páginas 2-7.

y la demanda en el mercado".¹⁷⁶ De manera similar, en otros documentos oficiales se indica que el "precio del maíz será formado por el mercado" o que "los precios del maíz están basados en el mercado".¹⁷⁷ Así pues, en los documentos pertinentes no se menciona ningún precio impuesto por el Gobierno Central o los gobiernos locales. Ello contrasta acusadamente con el contenido de los instrumentos jurídicos por los que se aplica la política de sostenimiento de los precios del mercado del maíz de China durante los años 2012 a 2015, que invocan la "estabilización de los precios del mercado" y establecen detalladamente el PAA.¹⁷⁸

7.72. En ese sentido, los Estados Unidos aducen que China no publica el PAA y que, como resultado de esa falta de transparencia, los Estados Unidos no están en condiciones de identificarlo.¹⁷⁹ Al mismo tiempo, presentan dos documentos, uno publicado por Sinograin y el otro por Chinatex, que, en su opinión, revelan el PAA y que, leídos conjuntamente con otras pruebas¹⁸⁰, son prueba de que China sigue otorgando ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz.¹⁸¹

7.73. Al examinar el contenido de esos documentos, observamos que el Aviso sobre la activación de la campaña de compra de cereales de otoño (maíz) para 2016 ordena a todos los depósitos afiliados de la sucursal de Sinograin en Mongolia Interior que compren el maíz ofrecido para la venta por los agricultores. En el documento se indica que, "para prestar mejor servicio a los agricultores que venden cereales y para salvaguardar la ejecución sin contratiempos de la campaña de compra de cereales de otoño (maíz) para 2016", los depósitos anunciarán y "activarán las compras de cereales de otoño (maíz)".¹⁸² En el documento se enumeran además diferentes precios de compra, que van de 0,65 a 0,71 yuan por jin, según la región.¹⁸³ En un aviso análogo publicado por la sucursal de Chinatex en Heilongjiang figura información similar.¹⁸⁴

7.74. Observamos que los precios enumerados en los dos documentos presentados por los Estados Unidos corresponden en general al nivel de los precios publicados por otros agentes del mercado del maíz de China, como Cargill, Jilin Boda Biochemical y Liaoning Yihai Kerry Starch Factory.¹⁸⁵ También parecen corresponder o ser ligeramente inferiores a los precios medios vigentes durante el período pertinente en las provincias pertinentes, presentados por China en respuesta a una pregunta del Grupo Especial.¹⁸⁶ Puesto que los precios indicados en los dos documentos no difieren en medida significativa de los precios utilizados por otros agentes del mercado ni de los precios medios vigentes en las provincias chinas pertinentes, esos documentos, leídos a la luz de otras pruebas obrantes en

¹⁷⁶ Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), página 1.

¹⁷⁷ Aviso de Heilongjiang sobre la campaña de compra y venta de maíz de 2016 (Prueba documental CHN-86B), página 1; Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, comunicado de prensa, "The Reform of the Corn Purchase and Reserve System Achieved Remarkable Effect", 23 de junio de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-87), página 1.

¹⁷⁸ "A fin de proteger concienzudamente los intereses de los agricultores, estabilizar los precios del mercado y promover el desarrollo estable de la producción de cereales, el Estado pondrá en práctica la compra de reservas nacionales temporales de maíz". Aviso sobre la PCRT de 2012 (Prueba documental USA-52/CHN-69B), página 1. Véanse también el Aviso sobre la PCRT de 2013 (Prueba documental USA-53/CHN-70B), página 1; el Aviso sobre la PCRT de 2014 (Prueba documental USA-54/CHN-71B), página 1; y el Aviso sobre la PCRT de 2015 (Prueba documental USA-55/CHN-72B), página 1.

¹⁷⁹ Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 2 y 3 del Grupo Especial.

¹⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁸¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 59-62; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva); y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 52 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁸² Anuncio del precio del maíz de Sinograin de 2016 (Prueba documental USA-101/CHN-107B), página 1.

¹⁸³ Anuncio del precio del maíz de Sinograin de 2016 (Prueba documental USA-101/CHN-107B), página 1.

¹⁸⁴ Aviso de Heilongjiang sobre la compra de maíz de 2016 (Prueba documental USA-104), página 1.

¹⁸⁵ Los precios difieren en función del origen (provincia y región), el grado de calidad y el nivel de humedad. Precio de compra del maíz de Cargill Biochemical Limited, 12 de diciembre de 2016 (Prueba documental CHN-128B), página 1; Información sobre las compras de Jilin Boda Biochemical Limited, 13 de diciembre de 2016 (traducción al inglés y original) (Prueba documental CHN-133), página 1; y Yihai Kerry Starch, "Liaoning Yihai Kerry Starch Factory Will Lower the New Corn Purchase Price by 20 yuan/ton at 11 a.m., October 29", 29 de octubre de 2017 (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-134), página 1.

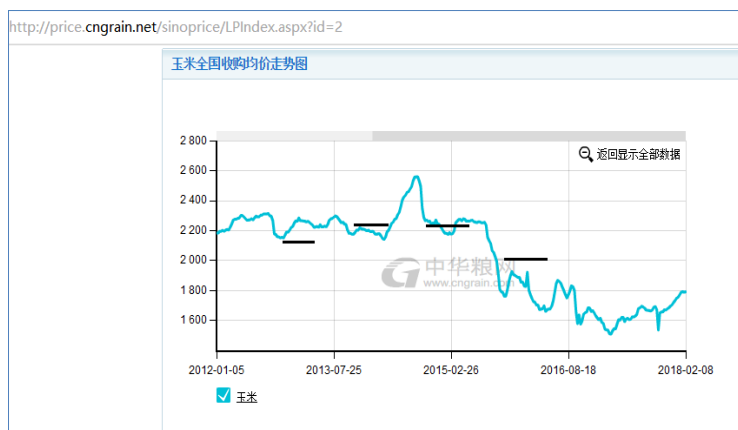
¹⁸⁶ Respuesta de China a la pregunta 53 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

el expediente, no permiten concluir que las cifras enumeradas en ellos constituyen precios administrados por el Gobierno.

7.75. Por lo que respecta a los precios medios del maíz facilitados por China, los Estados Unidos cuestionan su fiabilidad, aduciendo que las pruebas documentales de China no identifican las fuentes de los datos ni las entidades que los facilitaron, y que los documentos contenían muy poca información, no eran accesibles en línea ni se hallaban a disposición del público, y no llevaban sello oficial, membrete ni ninguna otra indicación de su condición o naturaleza.¹⁸⁷ Los Estados Unidos explican asimismo que no pudieron presentar esa información debido a la falta de transparencia de China.¹⁸⁸ Sin embargo, observamos que ciertos documentos públicamente disponibles contienen los precios al contado del maíz para el período pertinente, aunque en el caso de determinadas provincias no se trata de datos mensuales medios completos. Por ejemplo, en el Informe GAIN del USDA de noviembre de 2016 se indica que "los precios medios al contado a 30 días a principios de diciembre de 2016 son de 1.681 yuan por tonelada".¹⁸⁹ Ese documento muestra no solo que los agentes extranjeros tienen acceso a los datos sobre los precios en China, sino también que los precios especificados en la Prueba documental USA-101 corresponden en general a los precios del maíz vigentes en las principales provincias productoras de maíz.

7.76. Pasando al precio del maíz propiamente dicho, las pruebas obrantes en el expediente muestran una importante caída de ese precio coincidiendo con la supuesta expiración de la medida relativa al maíz.¹⁹⁰ Como se demuestra en los gráficos 1 y 2, uno presentado por China y el otro por los Estados Unidos, el precio medio del maíz disminuyó significativamente en China a principios de 2016 y después fluctuó entre 65 y 82 yuan por jin, según la provincia.

Gráfico 1: Precios del maíz, enero de 2012-febrero de 2018



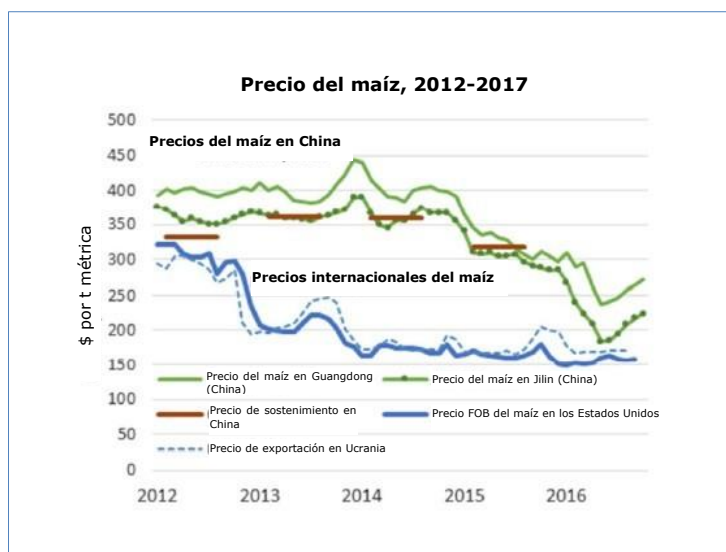
Fuente: Segunda comunicación escrita de China, gráfico 1.

¹⁸⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de China a las preguntas 52 y 53 del Grupo Especial.

¹⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

¹⁸⁹ Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio Exterior de Agricultura, "Everything Must Go, State Corn Reserves Begin Liquidation", China Grain and Feed Update GAIN Report Number: CH16058, 12 de noviembre de 2016 (Prueba documental CHN-75), página 11. Observamos que, en el párrafo 54 de su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos hacen referencia a la información sobre los precios facilitada en los informes GAIN.

¹⁹⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 132-133; respuesta de China a la pregunta 2 del Grupo Especial; y Precios del maíz de 2012-2017 (Prueba documental USA-94), página 1.

Gráfico 2: Precios del maíz, 2012-2017

Fuente: Precios del maíz de 2012-2017 (Prueba documental USA-94).

7.77. A juicio del Grupo Especial, la importante caída del precio del maíz tras el período de cosecha de maíz de 2015, como se muestra en el gráfico 2, respaldaría la opinión de que después de ese período el Gobierno Central o los gobiernos locales, u otras entidades afiliadas al Gobierno, dejaron de establecer el PAA para el maíz en las principales provincias chinas productoras de maíz. Si se hubiera mantenido esa práctica, cabría haber esperado que el precio del maíz no hubiera descendido tan significativamente.

7.78. Según los Estados Unidos, los precios internos del maíz más elevados que los precios internacionales indican que "el hecho de que no haya un precio administrado aplicado que se comunique a los agentes privados del mercado y a los productores no significa que el precio interno esté basado en el mercado, o que las compras efectuadas por las empresas de propiedad estatal no se hayan hecho a precios de sostenimiento".¹⁹¹ Recordamos, sin embargo, que la presente diferencia no trata de si el precio del maíz en China está libre de todo tipo de intervención gubernamental, ni de si es más elevado que los precios internacionales. Como señalan los Estados Unidos en su primera comunicación escrita, esta diferencia se centra en una única forma de ayuda interna, a saber, el sostenimiento de los precios del mercado.¹⁹² Cuando una medida adopta la forma de sostenimiento de los precios del mercado, el PAA es un elemento constitutivo de esa medida.¹⁹³ Hay muchos factores distintos de la fijación de precios específicos por un gobierno que pueden influir en el precio de un producto en un determinado mercado, por ejemplo los aranceles aduaneros, las restricciones cuantitativas, así como otras medidas no arancelarias y otros factores.¹⁹⁴ Por consiguiente, mostrar una diferencia entre los precios internos y los internacionales no es, a la luz de la alegaciones planteadas por los Estados Unidos en el presente asunto, suficiente para concluir que China siguió comprando maíz a un PAA.

7.79. Pasando al argumento de los Estados Unidos de que China sigue almacenando y subastando maíz comprado en el marco de las PCRT de 2012, 2013, 2014 y 2015, no alcanzamos a ver la relación entre esas actividades y las supuestas infracciones del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.¹⁹⁵ Las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de esas disposiciones se refieren al otorgamiento por China de ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de maíz. A la luz del párrafo 8 del Anexo 3

¹⁹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54.

¹⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 14.

¹⁹³ Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 8; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 93.

¹⁹⁴ De hecho, los continuos esfuerzos realizados por los agentes públicos y privados chinos para comprar maíz, así como otras medidas que pueda tener China en vigor, pueden haber dado lugar a que los precios del maíz en China sean más elevados que los precios internacionales. Ambas partes presentaron documentos que reflejaban esos esfuerzos. Véanse los párrafos 7.68, 7.69 y 7.71 *supra*.

¹⁹⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 38; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial.

del Acuerdo sobre la Agricultura, esa forma concreta de ayuda interna consiste en compras de productos agropecuarios a un PAA. Esa disposición no parece atribuir ninguna pertinencia jurídica a la subasta y el almacenamiento de maíz comprado previamente. De hecho, la última frase del párrafo 8 excluye expresamente de su ámbito de aplicación los pagos relacionados con, entre otras cosas, la compra o el almacenamiento de productos agropecuarios.

7.80. Por consiguiente, sobre la base de la totalidad de las pruebas sometidas al Grupo Especial, concluimos que la reforma de la política de China relativa al maíz suprimió un elemento esencial de la medida relativa al maíz impugnada, a saber, el PAA. A nuestro juicio, esa reforma marca pues la expiración de la ayuda interna otorgada por China a los productores de maíz en los años 2012 a 2015 en forma de sostenimiento de los precios del mercado. Basamos nuestra conclusión en las pruebas documentales, que reflejan el abandono por China de la política de sostenimiento de los precios del mercado mediante compras de maíz a un PAA, así como en las pruebas que constan en el expediente de los precios del maíz vigentes en China. En particular, sopesadas en su conjunto, las pruebas no respaldan la aseveración de los Estados Unidos de que China siguió comprando maíz a un PAA tras la expiración del Aviso sobre la PCRT de 2015 y el anuncio de la nueva política relativa al maíz. Como resultado, constatamos que la medida relativa al maíz expiró antes de que los Estados Unidos iniciaran la diferencia, con inclusión de la presentación de su solicitud de celebración de consultas y de la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

7.2.2.2 La cuestión de si el Grupo Especial debería formular constataciones sobre la medida relativa al maíz por lo demás expirada

7.81. Habiendo concluido que la medida relativa al maíz expiró, abordaremos ahora la afirmación de China de que, debido a su terminación, la medida no está comprendida en el mandato del Grupo Especial y este no debería formular constataciones ni emitir recomendaciones con respecto a esa medida.

7.82. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, un grupo especial tiene que examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto a él sometido por el reclamante. Ese asunto consiste en las alegaciones y las medidas concretas en litigio identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹⁹⁶ Se trata del mismo asunto del que el grupo especial "deberá hacer una evaluación objetiva", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del ESD. En *UE - PET (Pakistán)*, el Órgano de Apelación explicó que los grupos especiales, en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que les son inherentes, están facultados "para evaluar objetivamente si el 'asunto' que se les ha sometido, en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 11 del ESD, se ha resuelto plenamente o todavía debe ser examinado después de la expiración de la medida en litigio".¹⁹⁷ China aduce que esa justificación no se aplica en el caso que nos ocupa, porque la medida no está comprendida en la jurisdicción del Grupo Especial debido a que expiró antes de la solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹⁹⁸ Discrepamos de esta opinión. La distinción entre las medidas que expiraron antes de la fecha de establecimiento de un grupo especial y las que expiraron después de esa fecha es un factor pertinente a la decisión de un grupo especial sobre si pronunciarse o no acerca de una medida que ha expirado. Sin embargo, no determina la jurisdicción de un grupo especial con respecto a esa medida.¹⁹⁹ Encontramos además apoyo contextual para la afirmación de que las medidas que expiraron antes del establecimiento de un grupo especial no están *a priori* excluidas del alcance de la expresión "medidas en litigio" del párrafo 3 del artículo 3 del ESD, en el que se hace referencia a "medidas adoptadas" y no, por ejemplo, a medidas en vigor.²⁰⁰

¹⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 72.

¹⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.19.

¹⁹⁸ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 70 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva), nota 167 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.38).

¹⁹⁹ Como señaló el Órgano de Apelación, "[e]l ESD no dispone en ninguna parte que la jurisdicción de un grupo especial termine con la expiración de la medida en litigio o esté limitada por ella". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II) / CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 270; véanse también los informes de los Grupos Especiales, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1650; y *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.514, nota 683.

²⁰⁰ Véase el informe del Órgano de Apelación, *UE - Alcoholes grasos (Indonesia)*, párrafo 5.182.

7.83. Por razones similares, tampoco nos parece convincente el recurso de China al informe del Órgano de Apelación en la diferencia *CE - Trozos de pollo* en apoyo de la afirmación de que los grupos especiales no pueden pronunciarse sobre medidas que no existían en el momento en que se solicitó el establecimiento de un grupo especial.²⁰¹ En ese asunto, el Órgano de Apelación examinó medidas posteriores no mencionadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que modificaban las medidas iniciales.²⁰² En el presente caso, sin embargo, la medida de sostenimiento de los precios del mercado para el maíz se identificó en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.²⁰³ Por consiguiente, las consideraciones relativas al debido proceso en las que se basaron las constataciones del Órgano de Apelación en *CE - Trozos de pollo* no se plantean en el presente asunto. Además, la interpretación de China del informe sobre la diferencia *CE - Trozos de pollo* sería incompatible con la resolución del Órgano de Apelación de que el hecho de que una medida siga o no estando en vigor, "[s]in embargo, no resuelve la cuestión preliminar de si un grupo especial puede examinar alegaciones con respecto a esa medida".²⁰⁴

7.84. China sostiene también que con la expiración de la medida relativa al maíz se logra el primer objetivo de la solución de diferencias de la OMC, a saber, hallar una solución positiva a la diferencia, y que una resolución sobre esa medida no sería sino una opinión consultiva del Grupo Especial.²⁰⁵ Procedemos pues a evaluar si, con la expiración de la medida de sostenimiento de los precios del mercado relativa al maíz, la diferencia entre las partes con respecto a esa medida se ha resuelto plenamente o todavía debe ser examinada.

7.85. El párrafo 7 del artículo 3 del ESD establece que el objetivo del mecanismo de solución de diferencias es "hallar una solución positiva a las diferencias". La misma disposición estipula también que "[d]e no llegarse a una solución de mutuo acuerdo, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias será en general conseguir la supresión de las medidas de que se trate si se constata que estas son incompatibles con las disposiciones de cualquiera de los acuerdos abarcados". A ese respecto, observamos que ni los grupos especiales ni el Órgano de Apelación deben "legislar" mediante la aclaración de las disposiciones vigentes del Acuerdo sobre la OMC, fuera del contexto de la solución de una determinada diferencia".²⁰⁶ Guiados por el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, grupos especiales anteriores examinaron las circunstancias específicas de cada caso para determinar si era apropiado ocuparse de alegaciones con respecto a medidas que habían expirado.²⁰⁷ Esas circunstancias incluían, entre otras, el momento de la expiración de la medida²⁰⁸, si la medida estaba comprendida en el mandato²⁰⁹, la posibilidad de reintroducir la medida²¹⁰, y si los efectos de la medida seguían menoscabando las ventajas resultantes para un Miembro de un acuerdo abarcado.²¹¹

7.86. Debemos interpretar el objetivo del sistema de solución de diferencias de "hallar una solución positiva a las diferencias" a la luz de otras disposiciones del ESD. En ese sentido, coincidimos con el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)* en que una determinada solución de una diferencia de la OMC "solo puede dar lugar a una solución positiva de la diferencia si aporta una solución global de ella que sea satisfactoria y eficaz en el sentido del párrafo 4 del artículo 3 del ESD".²¹² Además, observamos que el párrafo 2 del artículo 4 del ESD, por el que se rigen las consultas en el marco del ESD, se refiere a medidas "que afecten al funcionamiento de cualquier acuerdo abarcado". Por consiguiente, al considerar si debemos

²⁰¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 324-327; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 74-77, donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156.

²⁰² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 151; e informe del Grupo Especial, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 7.25.

²⁰³ Véase la sección 7.2.1 *supra*.

²⁰⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 272.

²⁰⁵ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial.

²⁰⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 22.

²⁰⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.224.

²⁰⁸ Informe del Grupo Especial, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 7.13 y nota 35.

²⁰⁹ Informes de los Grupos Especiales, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.180; *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, párrafo 6.2; e *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.9.

²¹⁰ Informes de los Grupos Especiales, *India - Derechos de importación adicionales*, párrafos 7.69-7.70; *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14; y *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228.

²¹¹ Informes de los Grupos Especiales, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.206; y *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 7.1201.

²¹² Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 7.105.

pronunciarnos sobre una medida que ha expirado, tenemos que examinar si esa medida afecta al funcionamiento de los acuerdos abarcados, a pesar de su terminación.²¹³

7.87. Pasando a los hechos del presente asunto, observamos que la medida relativa al maíz expiró antes de que los Estados Unidos presentaran su solicitud de establecimiento de un grupo especial y su solicitud de celebración de consultas.²¹⁴ En ausencia de circunstancias que inclinaran la balanza a favor de la formulación de constataciones, grupos especiales anteriores se abstuvieron de abordar medidas que habían expirado antes de que el reclamante solicitara el establecimiento de un grupo especial.²¹⁵

7.88. Por lo que respecta al riesgo de reintroducción del sostenimiento de los precios del mercado para el maíz, los Estados Unidos aducen que "no hay ningún impedimento para que China siga manteniendo un programa de sostenimiento de los precios del mercado [...] para el maíz".²¹⁶ No obstante, aparte de mencionar la facultad general de otorgar ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de cereales, no señalan ninguna prueba que respalde ese argumento. China, en cambio, hace referencia a declaraciones oficiales en las que se subraya la necesidad de apartarse de la PCRT para el maíz y, por ende, se limita la probabilidad de su reintroducción.²¹⁷ Por lo tanto, consideramos que no existen pruebas convincentes de que el sostenimiento de los precios del mercado para el maíz pueda reimplantarse.²¹⁸

7.89. Pasamos ahora a examinar el argumento de los Estados Unidos según el cual el Grupo Especial debería pronunciarse sobre la medida relativa al maíz, debido al carácter retrospectivo del análisis de los grupos especiales en el marco del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura. Los Estados Unidos señalan que la demostración de "un incumplimiento de un compromiso en materia de ayuda interna debe incluir la presentación de pruebas en las que se compare la MGA por productos específicos para un producto agropecuario de base con el valor total de la producción de ese producto agropecuario en un año dado".²¹⁹ Coincidimos con los Estados Unidos en que la demostración de un incumplimiento de un compromiso en materia de ayuda interna requiere la presentación de pruebas, que normalmente consistirían en datos históricos. No obstante, tiene que establecerse una distinción entre medidas y pruebas presentadas en apoyo de una alegación de incompatibilidad. Las pruebas reflejan el funcionamiento de las medidas en un período determinado. No obstante, no indican necesariamente que el asunto sigue sin resolverse a pesar de la expiración de una medida y el grupo especial tiene que pronunciarse sobre esa medida. Por lo tanto, el hecho de que un grupo especial pueda tener que examinar pruebas históricas no implica, sin más, que deba pronunciarse sobre medidas que han expirado.²²⁰ A ese respecto, observamos que el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, aunque examinó pruebas que databan de antes de su establecimiento, se pronunció sobre

²¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 261-262.

²¹⁴ Como se ha indicado en la sección 7.2.2.1 *supra*, las medidas relacionadas con el otorgamiento de ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de maíz expiraron después del último día de aplicación del Aviso sobre la PCRT de 2015, es decir, el 1º de mayo de 2016. Los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con China el 13 de septiembre de 2016 y presentaron la solicitud de establecimiento de un grupo especial el 5 de diciembre de 2016.

²¹⁵ Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19; *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 6.4 y 6.13; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1653; *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228; y *UE - Carne de aves de corral (China)*, párrafo 7.167.

²¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial. Los Estados Unidos aducen que el sostenimiento de los precios del mercado para el maíz se adoptó con carácter temporal o *ad hoc* y que ningún nuevo reglamento podría limitar esa posibilidad. Señalan también que el artículo 27 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 autoriza la aplicación del sostenimiento de los precios del mercado para el maíz.

²¹⁷ Observaciones de China acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 70; y respuesta de China a la pregunta 1 del Grupo Especial.

²¹⁸ Encontramos apoyo para nuestra conclusión en el asunto *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, donde el Grupo Especial constató que "ante la falta de una clara prueba en contrario" no podía suponer que la Argentina reimplantaría la medida que había dejado de aplicarse. Informe del Grupo Especial, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14.

²¹⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la impugnación por China del mandato del Grupo Especial, párrafo 24.

²²⁰ El Órgano de Apelación ha reconocido una distinción entre medidas y pruebas presentadas para fundamentar una alegación en el contexto de las limitaciones temporales. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 188; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 7.685-7.686.

una medida que se había identificado como "ayuda interna corriente de Corea a su rama de producción de carne vacuna en el contexto de los niveles de compromiso en materia de ayuda interna consignados en la Lista de Corea".²²¹

7.90. De modo similar, no nos convence el recurso de los Estados Unidos a los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en la diferencia *China - Materias primas*. En ese asunto, el Órgano de Apelación constató que la expiración de instrumentos jurídicos renovados anualmente no afectaba a la facultad del Grupo Especial de formular constataciones y recomendaciones, porque esos instrumentos formaban parte de un grupo o serie de medidas que comprendía una legislación marco básica y reglamentos de implementación.²²² De manera análoga, la política de China consistente en otorgar ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz también se reflejaba en el marco jurídico general, con inclusión del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004, el Dictamen sobre los cereales de 2004 y los Documentos Nº 1 y los avisos sobre la PCRT, considerados en conjunto.²²³ No obstante, a diferencia de lo que ocurría en el asunto *China - Materias primas*, no es la expiración del Aviso sobre la PCRT de 2015 por sí solo, sino más bien de la política consistente en otorgar ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de maíz, aplicada mediante los avisos sobre la PCRT, lo que marca la expiración de la medida relativa al maíz.²²⁴

7.91. Por último, como se ha indicado *supra*, el precio del maíz disminuyó bruscamente en China tras la decisión de interrumpir el sostenimiento de los precios del mercado para el maíz, y ha fluctuado desde entonces.²²⁵ A nuestro juicio, ello indica que, en el momento de su expiración, la medida relativa al maíz dejó de tener efectos en el mercado que podían afectar al funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura invocadas por los Estados Unidos. Eso no quiere decir que China no tenga en vigor otras medidas que podrían afectar al funcionamiento de las mismas disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura. Recordamos, sin embargo, que esas medidas no han sido impugnadas por los Estados Unidos en la presente diferencia y el Grupo Especial no tiene el mandato de abordarlas. Esto es aplicable, en particular, a la nueva política relativa al maíz, cuya esencia es diferente a la de la medida relativa al maíz impugnada por los Estados Unidos. En resumen, no vemos cómo la medida relativa al maíz, a pesar de su expiración, podría seguir

²²¹ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafos 800 y 845 i) y j). (sin subrayar en el original)

²²² Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 264.

²²³ Véanse los párrafos 7.94-7.95 *infra*. El Grupo Especial observa que en el Dictamen sobre los cereales de 2004 y el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 se imparten a las autoridades competentes chinas instrucciones de que "apliquen precios de compra mínimos en las principales regiones productoras de cereales", mientras que en el artículo 2 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 se definen los cereales como, entre otros, "el trigo, el arroz y el maíz". Véanse el Dictamen sobre los cereales de 2004 (Prueba documental USA-10/CHN-10B), página 2; y los artículos 2, 24 y 26-27 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 (Prueba documental USA-12/CHN-9B), páginas 1 y 5. Por lo que respecta a los Documentos Nº 1 de 2012-2015, el Grupo Especial observa que incluían, entre sus numerosos objetivos, "iniciar la compra y almacenamiento temporal de [productos, entre ellos el] maíz". Véanse Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre la aceleración de la promoción de la innovación científica y tecnológica de la agricultura y la continuación del fortalecimiento de la capacidad de garantizar el suministro de productos agropecuarios (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2012] Nº 1, de fecha 31 de diciembre de 2011) (Prueba documental USA-13), página 14; Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre la aceleración del desarrollo de la agricultura moderna y el aumento del dinamismo del desarrollo rural (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2013] Nº 1, de fecha 31 de diciembre de 2012) (Prueba documental USA-14), página 4; la Publicación por el Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado de "Diversos dictámenes sobre una reforma rural exhaustiva y profunda y la aceleración de la promoción de la modernización de la agricultura" (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2014] Nº 1, de fecha 19 de enero de 2014) (Prueba documental USA-15), página 3; y Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre el fortalecimiento de la reforma y la innovación y la aceleración de la modernización de la agricultura (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2015] Nº 1, de fecha 1º de febrero de 2015) (Prueba documental USA-16), página 7.

²²⁴ En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos señalaron que, aunque la ayuda a los productores agrícolas, como el sostenimiento de los precios del mercado, se otorga normalmente sobre una base anual, "sería correcto caracterizar las medidas por ellos impugnadas como políticas continuas aplicadas mediante instrumentos jurídicos anuales". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

²²⁵ Véase el párrafo 7.76 *supra*.

afectando al funcionamiento del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, como aducen los Estados Unidos.

7.92. A la luz de lo que antecede, y dada la jurisdicción del Grupo Especial sobre la medida relativa al maíz, consideramos que el elemento esencial de esa medida -el PAA- se ha suprimido, puesto que el Gobierno ya no establece el precio de compra de esa manera. Por consiguiente, la medida relativa al maíz impugnada ha expirado. Tras haber analizado consideraciones que podrían inclinar la balanza a favor de la formulación de constataciones con respecto a la medida relativa al maíz que ha expirado, no consideramos que ninguna de ellas requiera que el Grupo Especial se pronuncie sobre esa medida. Así pues, nos abstenemos de hacerlo.

7.2.3 Principales características de las medidas relativas al trigo y el arroz

7.93. Habiendo determinado las medidas pertinentes identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, resumiremos brevemente sus principales características y la manera en que funcionan. A la luz de nuestra decisión de no pronunciarnos sobre la medida relativa al maíz, nos limitaremos a abordar las medidas relativas al trigo y el arroz.

7.2.3.1 Marco general

7.94. Los instrumentos generales por los que se establece la política de sostenimiento de los precios del mercado de China para diversos tipos de cereales son el Dictamen sobre los cereales de 2004 y el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004.²²⁶ Ambos documentos invocan los objetivos de liberalizar y reformar el mercado de cereales en China.²²⁷ También facultan al Consejo de Estado, el órgano ejecutivo superior de China, para aplicar la política de precios de compra mínimos "en las principales regiones productoras de cereales para las variedades de cereales fundamentales de las que hay penuria".²²⁸

7.95. El objetivo de aumentar el precio de compra mínimo del trigo se expresa también en diversos Dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado (los denominados "Documentos Nº 1").²²⁹ Esos documentos indican que, aunque China pueda haber venido contemplando una transición de sus políticas agrícolas con respecto al trigo y el arroz a mecanismos más basados en el mercado, las máximas autoridades chinas apoyaron el mantenimiento de un precio de compra mínimo para esos productos durante los años 2012 a 2015. Si bien los Documentos Nº 1 abarcan una amplia gama de cuestiones en materia de política agrícola, las pruebas demuestran que las autoridades chinas estaban "siguiendo las prescripciones del documento Nº 1 Central"²³⁰ y trataban de "aplicar de manera efectiva" lo dispuesto en esos

²²⁶ Dictamen sobre los cereales de 2004 (Prueba documental USA-10/CHN-10B); y Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 (Prueba documental USA-12/CHN-9B).

²²⁷ Dictamen sobre los cereales de 2004 (Prueba documental USA-10/CHN-10B), página 2; y artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 (Prueba documental USA-12/CHN-9B), página 1.

²²⁸ Dictamen sobre los cereales de 2004 (Prueba documental USA-10/CHN-10B), párrafo 5. Véanse también los artículos 24 y 26-27 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 (Prueba documental USA-12/CHN-9B), página 5.

²²⁹ Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre la aceleración de la promoción de la innovación científica y tecnológica de la agricultura y la continuación del fortalecimiento de la capacidad de garantizar el suministro de productos agropecuarios (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2012] Nº 1, de fecha 31 de diciembre de 2011) (Prueba documental USA-13), página 14; Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre la aceleración del desarrollo de la agricultura moderna y el aumento del dinamismo del desarrollo rural (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2013] Nº 1, de fecha 31 de diciembre de 2012) (Prueba documental USA-14), página 4; Publicación por el Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado de "Diversos dictámenes sobre una reforma rural exhaustiva y profunda y la aceleración de la promoción de la modernización de la agricultura" (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2014] Nº 1, de fecha 19 de enero de 2014) (Prueba documental USA-15), página 3; y Diversos dictámenes del Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado sobre el fortalecimiento de la reforma y la innovación y la aceleración de la modernización de la agricultura (Comité Central del Partido Comunista de China, Consejo de Estado, Zhong Fa [2015] Nº 1, de fecha 1º de febrero de 2015) (Prueba documental USA-16), página 7.

²³⁰ Dictámenes del Ministerio de Hacienda sobre el establecimiento del sistema de subvenciones para los productores de maíz (Cai Jian [2016] Nº 278), de 20 de mayo de 2016 (traducción al inglés) (en adelante "Dictámenes del Ministerio de Hacienda, mayo de 2016") (Prueba documental CHN-73B), página 1.

documentos cuando adoptaron instrumentos jurídicos más específicos.²³¹ En este marco general, diversos organismos adoptaron instrumentos anuales más específicos en los que se establecían prescripciones en materia de precios de compra mínimos, según se explica *infra*.

7.2.3.2 Programas de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo y el arroz

7.96. De conformidad con el Dictamen sobre los cereales de 2004 y el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (NDRC) de China, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y la Administración Estatal de Cereales adoptaron conjuntamente avisos anuales por los que se establecía o aumentaba el precio de compra mínimo del trigo y el arroz en un año dado.²³² Aunque el Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 parece limitar las facultades discrecionales del Consejo de Estado para aplicar la política de precios de compra mínimos a los casos en que tales medidas sean "necesarias"²³³, las autoridades chinas publicaron los avisos anuales cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2015.²³⁴ Esto indica cierto grado de continuidad en la política de China consistente en otorgar ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de trigo y arroz. Las referencias que se hacen en los avisos anuales a los precios anunciados en años anteriores podrían también indicar cierto grado de continuidad en el funcionamiento de las medidas.²³⁵

7.97. Los avisos anuales establecen el precio de compra mínimo aplicable a un determinado tipo de cereal en un año dado en las "principales regiones productoras". El precio de compra mínimo se define en los instrumentos jurídicos de China como "el precio ofrecido en los depósitos de compra y almacenamiento encargados de comprar cereales directamente a los agricultores con arreglo a la política de precios de compra mínimos".²³⁶ En el cuadro 2 de la sección 7.4.5.1 *infra* se enumeran los precios de compra mínimos de cada uno de los productos pertinentes en los años 2012 a 2015.

7.98. Los precios mínimos de compra se anuncian normalmente antes del año de cosecha y de la estación de siembra. En el caso del trigo, suele ser en octubre del año anterior a la cosecha; en el del arroz, es en enero o febrero del año de cosecha.²³⁷ Las autoridades competentes están obligadas a hacer pública la información sobre el precio de compra mínimo, a fin de "aumentar el entusiasmo de los agricultores por la producción"²³⁸ y de "orientar a los agricultores para que planifiquen su

²³¹ Aviso sobre el maíz de 2016 (Prueba documental USA-87/CHN-80B), página 1.

²³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 66.

²³³ Artículo 27 del Reglamento sobre la distribución de los cereales de 2004 (Prueba documental USA-12/CHN-9B), página 5.

²³⁴ Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B); Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el trigo de 2013 (Prueba documental USA-21/CHN-93B); Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B); y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B).

²³⁵ Mientras que algunos avisos se refieren en el título al "anuncio" del precio mínimo para un determinado año, otros mencionan un "aumento". Véanse el Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B), página 1; el Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B), página 1; el Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B), página 1; el Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B), página 1; y el Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B), página 1.

²³⁶ Artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2; artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 2; artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 2; artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 3; artículo 4 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 3; y artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 3 y 11.

²³⁷ Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B); Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B); Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B).

²³⁸ Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B), página 1; Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B), página 1; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B), página 1; Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B), página 1; y Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B), página 1.

siembra de manera razonable con objeto de impulsar el desarrollo estable de la producción de cereales".²³⁹ Este texto u otros similares se repiten en los distintos avisos correspondientes a años y tipos de cereales diferentes. Así pues, entendemos que cada una de las medidas relativas al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica trata de dar a conocer a los agricultores el precio de compra mínimo antes de la estación de siembra.

7.99. En los planes de aplicación se exponen más detalles de las medidas relativas al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica: por ejemplo, los períodos exactos de funcionamiento, las entidades competentes y las modalidades de la compra administrativa de productos agropecuarios.²⁴⁰ Los planes de aplicación son adoptados anualmente en torno a la temporada de cosecha por las mismas entidades que adoptan los avisos anuales.²⁴¹ Los planes de aplicación relativos al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica siguen una estructura parecida y emplean un lenguaje similar, lo que permite extraer conclusiones análogas acerca del funcionamiento de las medidas relativas al trigo y el arroz. Por consiguiente, examinaremos conjuntamente más abajo diversos aspectos de las medidas relativas a esos dos productos.

7.2.3.3 Entidades participantes

7.100. Los planes de aplicación están dirigidos a las sucursales y los departamentos regionales de Sinograin y el ADBC, que, a su vez, designan los depósitos locales adecuados encargados de la compra y el almacenamiento de cereales.²⁴² Esos depósitos deben tener capacidad suficiente para dar cabida a "la cantidad prevista de cereales comprados al precio de compra mínimo".²⁴³ Además, las autoridades locales tienen instrucciones de "orientar y alentar a diversas empresas dedicadas a actividades relacionadas con los cereales y empresas de elaboración para que se introduzcan

²³⁹ Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B), página 1; y Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B), página 1.

²⁴⁰ Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada); Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada); Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2012 (Prueba documental USA-45/CHN-36B Revisada); Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada); Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2013 (Prueba documental USA-46/CHN-35B Revisada); Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2013 (Prueba documental USA-47/CHN-37B Revisada); Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada); Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada); y Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada).

²⁴¹ Véanse el Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-45/CHN-36B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2013 (Prueba documental USA-46/CHN-35B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2013 (Prueba documental USA-47/CHN-37B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 1; el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 1; y el Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 1.

²⁴² Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 4; y artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3.

²⁴³ Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 4; y artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 4 y 12.

activamente en el mercado y compren cereales nuevos".²⁴⁴ Así pues, entendemos que las entidades que aplican la política de precios de compra mínimos forman parte de la administración estatal o actúan bajo la orientación y dirección de la administración estatal, algo que no fue cuestionado por las partes.

7.101. La compra de trigo, arroz Indica y arroz Japonica se financia mediante préstamos concedidos a las entidades encargadas de la compra de cereales "por la totalidad de la cuantía ... con arreglo al precio de compra mínimo".²⁴⁵ Los instrumentos jurídicos citados por China y los Estados Unidos no hacen referencia a ninguna limitación con respecto a la cuantía de los fondos disponibles para financiar la compra de cereales. De hecho, en la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial China confirmó que no existe ninguna limitación en relación con las cuantías de los préstamos que puede conceder el ADBC para financiar la compra de trigo, arroz Indica y arroz Japonica en el marco de los programas de sostenimiento de los precios del mercado.²⁴⁶ Asimismo, en los planes de aplicación no se menciona explícitamente ningún límite para la cantidad de cereales que deben comprar las entidades designadas, si el precio del mercado cae por debajo del nivel mínimo. De hecho, los planes de aplicación exigen que la capacidad de almacenamiento "se corresponda con la cantidad prevista de cereales comprados al precio mínimo".²⁴⁷ Además, ordenan a Sinograin y a las autoridades locales que utilicen el espacio de almacenamiento disponible o adquieran nuevo espacio para "satisfacer las necesidades de los agricultores en relación con la venta de cereales".²⁴⁸

7.2.3.4 Alcance geográfico

7.102. El alcance geográfico de las medidas relativas al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica se limita esencialmente a "las principales regiones productoras". Esas regiones se especifican más detalladamente en los planes de aplicación. En los años 2012 a 2015 incluyeron las siguientes²⁴⁹:

- a. Trigo: Hebei, Jiangsu, Anhui, Shandong, Henan y Hubei.
- b. Arroz Indica temprano: Anhui, Jiangxi, Hubei, Hunan y Guangxi.
- c. Arroz Indica semitardío y tardío y arroz Japonica: Liaoning, Jilin, Heilongjiang, Jiangsu, Anhui, Jiangxi, Henan, Hubei, Hunan, Guangxi y Sichuan.

²⁴⁴ Artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 5. Véanse también el artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 6; el artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 5; el artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 5; el artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 6; y el artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 6.

²⁴⁵ Artículo 11 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 6. Véanse también el artículo 10 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 6; el artículo 10 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 6; el artículo 10 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada); el artículo 10 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 7; y el artículo 10 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 6-7.

²⁴⁶ Véase también la respuesta de China a la pregunta 43 del Grupo Especial.

²⁴⁷ Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3; y artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 4.

²⁴⁸ Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 5; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; y artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 5 y 13. Véase también el artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3 (donde se hace referencia a las "necesidades reales").

²⁴⁹ Véase el artículo 2 del Plan de aplicación para un año dado.

7.103. Los gobiernos locales de esas regiones tienen que aplicar la política de precios de compra mínimos, en tanto que los gobiernos de otras provincias pueden decidir, a su discreción, si hacerlo o no. Esto se desprende del lenguaje imperativo del artículo 2 del plan de aplicación para un año dado con respecto a las principales regiones productoras, en contraposición al lenguaje discrecional utilizado con respecto a otras regiones.²⁵⁰

7.2.3.5 Alcance temporal

7.104. Los planes de aplicación especifican los períodos durante los cuales las entidades pertinentes tienen que comprar cereales al precio mínimo establecido, si el precio del mercado cae por debajo de ese nivel.²⁵¹ En el cuadro *infra* se indican los períodos de aplicación para el trigo y el arroz durante los años 2012 a 2015.

Cuadro 1: Períodos de aplicación del precio de compra mínimo para el trigo y el arroz

Año	Trigo	Arroz Indica temprano	Arroz Indica semitardío y tardío/ arroz Japonica
2012	21/5/2012-30/9/2012	16/7/2012-30/9/2012	16/9/2012-31/12/2012 (8 provincias ²⁵²); 16/11/2012-31/3/2013 (3 provincias ²⁵³)
2013	21/5/2013-30/9/2013	16/7/2013-30/9/2013	18/9/2013-31/1/2014 (8 provincias); 16/11/2013-31/3/2014 (3 provincias)
2014	21/5/2014-30/9/2014	16/7/2014-30/9/2014	16/9/2014-31/1/2015 (8 provincias); 1/11/2014-31/3/2015 (3 provincias)
2015	21/5/2015-30/9/2015	16/7/2015-30/9/2015	16/9/2015-31/1/2016 (8 provincias); 10/10/2015-29/2/2016 (3 provincias)

7.105. Por lo general, esos períodos comienzan inmediatamente después de la cosecha anual en las principales provincias productoras de trigo y arroz.²⁵⁴ Durante ese tiempo, las autoridades competentes tienen que supervisar los depósitos de cereales designados y fomentar la participación de otras entidades en la aplicación de la política de precios de compra mínimos después de que el tipo pertinente de cereal se introduce en el mercado.²⁵⁵ Así pues, los períodos de aplicación de las medidas parecen coincidir con el período en el que la oferta de un determinado tipo de cereal está en su nivel máximo (como lo está también el riesgo de que el precio caiga por debajo del nivel mínimo deseado).

7.106. Las compras de trigo, arroz Indica y arroz Japonica a precios mínimos se "activan" cuando el precio del mercado de un determinado tipo de cereal cae por debajo del precio de compra mínimo y se "desactivan" una vez que el precio del cereal vuelve a situarse por encima del nivel mínimo.²⁵⁶ Los planes de aplicación disponen que, durante los períodos de aplicación, las entidades pertinentes "se introducirán activamente en el mercado y comprarán cereales nuevos con fines de rotación, y el precio de compra con fines de rotación de los cereales no será inferior al del precio de compra mínimo nacional".²⁵⁷ Las medidas aseguran así un precio mínimo para cada tipo de cereal, ya que la intervención en el mercado de cereales depende de si el precio del mercado cae por debajo del precio de compra mínimo.

²⁵⁰ Artículo 2 de los planes de aplicación. A ese respecto, observamos que no hay desacuerdo entre las partes en lo que se refiere a las provincias abarcadas por las medidas impugnadas. Véase el párrafo 7.301 *infra*.

²⁵¹ Artículo 6 de los planes de aplicación.

²⁵² Provincias de Jiangsu, Anhui, Jiangxi, Henan, Hubei, Hunan, Guangxi y Sichuan.

²⁵³ Provincias de Liaoning, Jilin y Heilongjiang.

²⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54.

²⁵⁵ Artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 5; artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 6; artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 6; artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 5; artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 5; y artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 6 y 14.

²⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 75 y 76.

²⁵⁷ Artículo 8 de los planes de aplicación. Véase, por ejemplo, el Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 5.

7.2.3.6 Requisitos de calidad

7.107. China mantiene que en el marco de las medidas relativas al trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica solo pueden comprarse cereales que cumplen las normas nacionales específicas de calidad.²⁵⁸ Esos requisitos se especifican en los planes de aplicación, que hacen referencia al producto de "grado N° 3 de la norma nacional" como el producto de calidad normal (los grados de calidad de los cereales van de 1 a 5).²⁵⁹ Sobre la base de esos documentos, entendemos que los cereales de un grado de calidad inferior o superior²⁶⁰ serían no obstante objeto de compras del Gobierno, aunque a precios ligeramente diferentes.²⁶¹ China no compraría cereales de calidad inferior que fueran "de grado no admisible" a los precios mínimos establecidos en las medidas.²⁶²

7.3 Alegaciones planteadas por los Estados Unidos y orden del análisis del Grupo Especial

7.108. Como se indica en la sección 3, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que China ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que el nivel de la ayuda interna otorgada por China excede del nivel de compromiso de China "nulo" ("nil") especificado en la Sección I de la Parte IV de la Lista CLII de China. Subsidiariamente, y en tanto en cuanto se entienda que el nivel de compromiso de China "nulo no establece ningún compromiso, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que esas medidas son incompatibles con la obligación que corresponde a China en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura.²⁶³

7.109. Así pues, comenzaremos por evaluar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, y procederemos después a examinar la alegación subsidiaria al amparo del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura, de ser necesario.

7.4 Alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura

7.4.1 Introducción

7.110. Según la descripción que hicieron los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y sus comunicaciones posteriores, la presente diferencia se refiere a la evaluación del cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna en forma de "un único medio de ayuda a la agricultura, el 'sostenimiento de los precios del mercado'".²⁶⁴ Los Estados Unidos mantienen que China ha otorgado ayuda para el sostenimiento de los precios del mercado a sus

²⁵⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 82.

²⁵⁹ Artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 3 y 12; artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2; artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 3; artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 2; artículo 4 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), páginas 2-3; y artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), páginas 2-3.

²⁶⁰ Aviso sobre las normas nacionales en materia de calidad de los cereales de 2010 (Prueba documental CHN-43B Revisada), página 2.

²⁶¹ Respuesta de China a la pregunta 26 del Grupo Especial. Artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 3 y 11; artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2; artículo 3 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 3; artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 2; artículo 4 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 3; y artículo 3 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-22/CHN-29B Revisada), página 2.

²⁶² Respuesta de China a la pregunta 26 del Grupo Especial.

²⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137 y nota 251.

²⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 1.

productores agrícolas de trigo y arroz²⁶⁵ que excede de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.111. Los Estados Unidos alegan que el nivel de ayuda interna que China otorgó en 2012, 2013, 2014 y 2015, los años más recientes en relación con los cuales, de acuerdo con los Estados Unidos, hay disponibles datos completos sobre la producción anual y los precios, excede del nivel *de minimis* de China del 8,5% para cada uno de los productos en cuestión y, por lo tanto, de su nivel de compromiso "nulo". Según los Estados Unidos, China incumple sus compromisos en el marco de la OMC únicamente mediante sus programas de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica, calculado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura.²⁶⁶

7.112. En respuesta, China mantiene que su sostenimiento de los precios del mercado de 2012-2015 para el trigo y el arroz fue inferior al nivel de su compromiso *de minimis* negociado del 8,5% del valor total de la producción de esos productos agropecuarios de base y, por consiguiente, que no existe una medida de la ayuda que deba ser incluida en la MGA Total Corriente de China.²⁶⁷ China sostiene que los cálculos de la MGA de China presentados por los Estados Unidos adolecen de varios errores fundamentales, en particular porque se basan solo en lo que los Estados Unidos denominan la "metodología" establecida en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.²⁶⁸ China aduce que las metodologías fundamentales en cuestión en la presente diferencia son las que figuran en los datos constitutivos y la metodología (DCM) de China utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de China.²⁶⁹

7.113. A continuación, abordaremos los argumentos de las partes relativos al cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura correspondientes a los productos en cuestión, es decir, el trigo y el arroz, y en los años planteados por los Estados Unidos, es decir, de 2012 a 2015.²⁷⁰ Nuestra evaluación se organizará como sigue: analizaremos en primer lugar las obligaciones que corresponden a China en materia de ayuda interna, establecidas en las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura, y el método para calcular la MGA correspondiente a cada producto en cuestión, incluida la fórmula del sostenimiento de los precios del mercado. Después pasaremos a un examen de las cuestiones relativas a la definición y el cálculo de las variables de la fórmula del sostenimiento de los precios del mercado. Ello incluye un examen del PAA, el PERF y la CPD, así como una determinación de la tasa de ajuste más adecuada para el nivel de elaboración de determinados productos de arroz. Seguidamente realizaremos los cálculos sobre la base de las conclusiones alcanzadas con respecto a cada variable, y compararemos los resultados con el nivel *de minimis* de China del 8,5%. Por último, nos ocuparemos de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.4.2 Obligaciones en materia de ayuda interna establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura

7.114. Para empezar, observamos que no hay un desacuerdo sustancial entre las partes en cuanto a la interpretación del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura. Como se verá a continuación, las partes parecen coincidir en gran medida en la naturaleza y el alcance de las obligaciones que corresponden a China. La principal fuente de desacuerdo se refiere a la manera de calcular la ayuda interna proporcionada por China mediante las medidas impugnadas.

²⁶⁵ Recordamos que, según se expone en la sección 7.2.2.2 *supra*, el Grupo Especial ha decidido no evaluar las medidas relativas al maíz.

²⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 9.

²⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 89.

²⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 89 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 93).

²⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 89.

²⁷⁰ Recordamos que China ha solicitado que el Grupo Especial examine además el sostenimiento de los precios del mercado para esos productos en 2016 (aun cuando la ayuda en 2016 no ha sido impugnada por los Estados Unidos), alegando que se constatará también que es inferior al nivel *de minimis* del 8,5%. (Primera comunicación escrita de China, párrafo 89). Por las razones expuestas en el párrafo 7.52 *supra*, limitaremos nuestro análisis a los años 2012-2015.

7.115. Los Estados Unidos aducen que las obligaciones en materia de ayuda interna establecidas en los artículos 3 y 6 del Acuerdo sobre la Agricultura están específicamente vinculadas a los compromisos contraídos por cada Miembro en la Parte IV de su Lista de concesiones.²⁷¹ Los Estados Unidos sostienen que con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, China no debería otorgar a sus productores nacionales ayuda que exceda de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista y que, para evaluar el cumplimiento por China de sus obligaciones en materia de ayuda interna en 2012, 2013, 2014 y 2015, es necesario determinar si la MGA Total Corriente de China en cada año excedió del nivel "nulo".²⁷²

7.116. Los Estados Unidos detallan sus argumentos y sostienen que, de conformidad con los artículos 3 y 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, cada Miembro se compromete a limitar su ayuda interna a los "niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de [la] Lista [del Miembro]"²⁷³ y que los Miembros especifican individualmente sus compromisos en forma de "Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados" en la Parte IV de sus Listas de concesiones en materia de mercancías.²⁷⁴ Según los Estados Unidos, este es el compromiso con el que se compara la MGA Total Corriente de un Miembro en un año dado para determinar si el nivel de ayuda interna del Miembro es compatible con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.²⁷⁵ Los Estados Unidos también sostienen que, con arreglo al párrafo h) del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, la MGA Total Corriente debe calcularse "de conformidad con las disposiciones del ... artículo 6" y "[a] reserva ... del artículo 6". Observan que el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura obliga a los Miembros a excluir los niveles de ayuda *de minimis* del cálculo de la MGA Total Corriente y que la ayuda interna otorgada a productos específicos inferior o igual al nivel *de minimis* se excluye del cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro.²⁷⁶ Los Estados Unidos sostienen que, a la inversa, cuando la ayuda interna de un Miembro otorgada a productos específicos para un producto agropecuario de base excede del nivel *de minimis*, el valor total de esa ayuda debe ser incluido en el cálculo de la MGA Total Corriente de ese Miembro.²⁷⁷

7.117. Por lo que respecta al umbral *de minimis*, los Estados Unidos mantienen que en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China se afirma que, al aplicar el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, China "recurrir[á] a una exención *de minimis* a favor de las ayudas otorgadas a productos específicos que no superen el 8,5% del valor total de producción de cada producto agropecuario básico durante el año correspondiente".²⁷⁸ Los Estados Unidos aducen que, por lo tanto, de conformidad con su compromiso de adhesión, China puede otorgar ayuda hasta un nivel *de minimis*, para cada producto agropecuario de base, del 8,5% del valor respectivo de la producción en cada año sin contabilizar esa ayuda otorgada a productos específicos en su MGA Total Corriente.

7.118. China sostiene que en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura figuran las obligaciones fundamentales de los Miembros con respecto a la ayuda interna y que el artículo 6 desarrolla esas obligaciones. Según China, el párrafo 3 del artículo 6 estipula que el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 debe evaluarse sobre la base de una comparación anual entre: i) los niveles de compromiso negociados, específicos de cada Miembro, y ii) un cálculo de los niveles anuales de ayuda interna de ese Miembro en el año en cuestión, expresados "en [Medida Global de la Ayuda o] MGA Total Corriente".²⁷⁹ China sostiene asimismo que la Parte IV de su Lista establece una MGA Total de Base de "cero" y un nivel de compromiso final

²⁷¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 78.

²⁷² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70.

²⁷³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80 (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 2 del artículo 3).

²⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80 (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo h) i) del artículo 1).

²⁷⁵ Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 3 del artículo 6.

²⁷⁶ Conforme al párrafo 4 del artículo 6, se realiza un cálculo similar para la ayuda interna no referida a productos específicos. En el caso de que la ayuda interna no referida a productos específicos sea inferior o igual al nivel *de minimis* de un Miembro, comparada con el valor total de la producción agropecuaria, no hay obligación de incluirla en el cálculo de la MGA Total Corriente.

²⁷⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82.

²⁷⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 83 (donde se hace referencia al informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, párrafo 235 (Prueba documental USA-7)).

²⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 96-98.

consolidado "nulo"²⁸⁰ y que, en esas circunstancias, se aplica el párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura. China aduce que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, el párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 2 b) del artículo 7, leídos conjuntamente con la Parte IV de su Lista, no puede otorgar ayuda interna no exenta que exceda de sus niveles de compromiso *de minimis* aplicables.²⁸¹

7.119. Por lo que respecta al nivel *de minimis*, China hace referencia al párrafo 4 del artículo 6 y aduce que le habría permitido, como país en desarrollo, otorgar ayuda interna a productos específicos que no exceda del 10% del valor total de la producción del producto agropecuario de base durante el año pertinente. Sin embargo, China explica que el párrafo 235 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que, según China, está incorporado en el Protocolo de Adhesión de China en virtud del párrafo 2 de la sección 1 de dicho Protocolo y el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, limita su nivel *de minimis* a solo el "8,5% del valor total de producción de cada producto agropecuario básico durante el año correspondiente".²⁸² En opinión de China, siempre que otorgue ayuda interna para productos específicos a un producto agropecuario de base que sea equivalente o inferior al 8,5% del valor de ese producto, China no está obligada a incluir esa ayuda en su MGA Total Corriente en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6.²⁸³

7.120. Tras haber presentado los argumentos de las partes a este respecto, exponemos ahora nuestra interpretación de las disposiciones mencionadas. Comenzamos señalando el texto de las disposiciones invocadas por los Estados Unidos. El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura dispone lo siguiente:

Artículo 3

Incorporación de las concesiones y los compromisos

2. A reserva de las disposiciones del artículo 6, ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista.

7.121. El párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura establece lo que sigue:

Artículo 6

Compromisos en materia de ayuda interna

Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista.

7.122. Observamos también que la MGA Total de Base de China se ha fijado en cero, y que el "nivel de compromiso final consolidado" se especifica como "nulo" ("*nil*") en la Sección I de la Parte IV de la Lista CLII de China, que establece lo siguiente²⁸⁴:

SECCIÓN I - Ayuda interna: Compromisos en materia de MGA Total

MGA TOTAL DE BASE

Niveles de compromiso final consolidados

- 0 -

Nulo

²⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 108 (donde se hace referencia a los compromisos en materia de MGA Total de China (Prueba documental CHN-52)).

²⁸¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 100.

²⁸² Primera comunicación escrita de China, párrafo 102 (donde se hace referencia al párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China).

²⁸³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 102.

²⁸⁴ Compromisos en materia de MGA Total de China (Prueba documental CHN-52).

7.123. Observamos, a partir de lo anterior, que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros pueden otorgar ayuda interna a los productores nacionales siempre que no exceda de los compromisos contraídos por cada Miembro, que figuran en la Parte IV de su Lista. A su vez, el párrafo 3 del artículo 6 establece que, al evaluar el cumplimiento por un Miembro de sus compromisos de reducción de la ayuda interna, es necesario comparar la MGA Total Corriente y el compromiso en materia de ayuda interna correspondiente. En el contexto de esta diferencia en particular, esas disposiciones indican que, al evaluar el cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna, el Grupo Especial debe calcular la MGA Total Corriente de China. El Grupo Especial debe comparar seguidamente los valores resultantes con el compromiso de China "nulo".

7.124. Observamos también que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, la MGA Total Corriente de un Miembro no incluye ningún valor de la MGA otorgada a productos específicos que sea inferior o igual al nivel de ayuda *de minimis* que, en el caso de China, es del 8,5%.²⁸⁵ En la práctica, esto significa que el cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna dependerá de que la MGA otorgada a cada producto y en cada año en cuestión permanezca en un nivel inferior o igual al 8,5% del valor total de la producción del producto en cuestión. Por consiguiente, al evaluar las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Grupo especial tendrá que calcular antes la MGA de China para realizar el cálculo de la MGA Total Corriente de ese país.

7.125. A este respecto, el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura define la MGA y la MGA Total. La parte pertinente del párrafo a) del artículo 1 define "Medida Global de la Ayuda" y "MGA" como:

[E]l nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada con respecto a un producto agropecuario a los productores del producto agropecuario de base o de ayuda no referida a productos específicos otorgada a los productores agrícolas en general, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, que:

...

- ii) con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro

7.126. Análogamente, el párrafo h) del artículo 1 define "Medida Global de la Ayuda Total" y "MGA Total" como:

[L]a suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas, obtenida sumando todas las medidas globales de la ayuda correspondientes a productos agropecuarios de base, todas las medidas globales de la ayuda no referida a productos específicos y todas las medidas de la ayuda equivalentes con respecto a productos agropecuarios, y que:

...

- ii) con respecto al nivel de ayuda efectivamente otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos (es decir, la "MGA Total Corriente"), se calcula de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro

²⁸⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, párrafo 235, incorporado al Protocolo de Adhesión de China por el párrafo 342 (Prueba documental USA-7).

7.127. Observamos, a partir de las definiciones anteriores, que tanto la **MGA** como la **MGA Total** se refieren al valor monetario de la ayuda otorgada a los productores de productos agropecuarios de base. La **MGA** puede, en general, referirse o no a productos específicos y, en este caso, se refiere a la cuantía de la ayuda otorgada a varios productos especificados, es decir, trigo y arroz. La **MGA Total** es la suma de todas las distintas MGA otorgadas a productos específicos, así como de cualesquiera MGA no referidas a productos específicos y medidas de la ayuda equivalentes, utilizando las normas de exclusión que figuran en el párrafo 4 del artículo 6, relativas a los niveles de MGA por debajo del nivel *de minimis*, y en el párrafo 5 del artículo 6, relativas a los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción. Cuando se calcula para un año determinado, pasa a ser la **MGA Total Corriente**.

7.128. Así pues, observamos que al evaluar el cumplimiento por China de las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Grupo especial tendrá que calcular la MGA de China otorgada a productos específicos mediante el sostenimiento de los precios del mercado del arroz y el trigo para cada año, según se define en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, y compararla con el nivel *de minimis* de China. Si la cuantía de cualquier MGA otorgada a productos específicos está por encima del nivel *de minimis* del 8,5%, el Grupo Especial incluirá esa cuantía en la MGA Total Corriente de China correspondiente a ese año. El Grupo Especial comparará entonces la MGA Total Corriente resultante con el compromiso final consolidado "nulo" de China. A este respecto, el cálculo real de la MGA Total Corriente en un componente crucial de la evaluación del Grupo Especial. Estudiamos ese concepto en la siguiente sección.

7.4.3 Cálculo de la MGA y la MGA Total Corriente con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura

7.129. Según se expone en la sección previa, en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura se enuncian las definiciones de MGA, MGA Total y MGA Total Corriente. En la misma disposición se establece también la manera en que deben calcularse esas medidas de la ayuda interna. En particular, el párrafo a) ii) del artículo 1 establece que la MGA "se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". Análogamente, el párrafo h) ii) del artículo 1 establece que la MGA Total Corriente "se calcula de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". Como se ha indicado en el párrafo 7.124 *supra*, observamos partiendo del texto del artículo 1 que el cálculo de la MGA Total Corriente sigue un proceso secuencial en el que la MGA otorgada a cada producto específico debe ser calculada antes de que se pueda llegar a una MGA Total Corriente correspondiente. Observamos también que el Acuerdo sobre la Agricultura establece otras normas importantes que hay que seguir al calcular tanto la MGA como la MGA Total Corriente.

7.130. Como punto de partida de nuestro análisis, observamos que el artículo 1 establece que deben utilizarse tanto las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, incluido el Anexo 3, como los DCM que figuran en los cuadros de documentación justificante al calcular la MGA y la MGA Total Corriente.

7.131. Las partes también coinciden en esta interpretación. En este sentido, China aduce que el punto de partida para calcular la MGA y la MGA Total Corriente son los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1, y que las definiciones de MGA y MGA Total que figuran en cada uno de esos párrafos exigen que el cálculo de la MGA se haga sobre la base de dos fuentes de aportaciones: i) las disposiciones del Anexo 3 y ii) "los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".²⁸⁶ A juicio de China, los DCM incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro son una fuente adicional, específica de cada Miembro, de texto de tratado que es pertinente para el cálculo de la MGA, incluso en el contexto del sostenimiento de los precios del mercado en el marco general que proporcionan los párrafos 8 y 9 del Anexo 3.²⁸⁷ Los Estados Unidos aducen que en el párrafo a) ii) del artículo 1 se especifica que la MGA "se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo", y que debe calcularse "teniendo en cuenta

²⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 112.

²⁸⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 115.

los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".²⁸⁸

7.132. Hemos establecido que los párrafos a) y h) del artículo 1 nos obligan a utilizar tanto las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, incluido el Anexo 3, como los DCM de China, al calcular la MGA y la MGA Total Corriente, y que la MGA debe ser calculada antes. Pasamos ahora a ocuparnos de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura directamente pertinentes para esa tarea.

7.133. En el Anexo 3²⁸⁹ se desarrollan algunos parámetros esenciales que informan el cálculo de la MGA correspondiente a la ayuda interna otorgada mediante el sostenimiento de los precios del mercado.

7.134. En primer lugar, el párrafo 1 establece que la MGA se calcula por productos específicos con respecto a cada producto agropecuario de base que sea objeto de sostenimiento de los precios del mercado, de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvención no exenta del compromiso de reducción. Esta disposición establece también que la ayuda no referida a productos específicos se totalizará en una MGA no referida a productos específicos expresada en valor monetario total.

7.135. En segundo lugar, el párrafo 7 dispone que "[l]a MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate".

7.136. En tercer lugar, el párrafo 8 establece la fórmula que debe utilizarse al calcular la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado (la fórmula del SPM): "la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio":

$$\text{Sostenimiento de los precios del mercado} = (P_{\text{administrado aplicado}} - P_{\text{exterior fijo}}) \cdot C_{\text{producción con derecho}}$$

Siendo:

$$P_{\text{administrado aplicado}} = \text{Precio administrado aplicado}$$

$$P_{\text{exterior fijo}} = \text{Precio exterior de referencia fijo}$$

$$C_{\text{producción con derecho}} = \text{Cantidad de producción con derecho}$$

7.137. En cuarto lugar, el párrafo 9 establece que el PERF "se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base".

7.138. Tras haber señalado las disposiciones más importantes del Acuerdo sobre la Agricultura que definen cómo debe calcularse la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado, pasamos a analizar el segundo elemento que ha de utilizarse en este cálculo, es decir, los DCM. A este respecto, recordamos que los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 encomiendan al Grupo Especial que utilice "los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". Los DCM de China se encuentran en los cuadros de documentación justificante que figuran en el documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3 (Rev.3).²⁹⁰ Señalamos, sin embargo, que la forma en que los DCM de China deberían informar directamente el cálculo del Grupo Especial está menos clara. Ello se debe principalmente a: i) que en los cuadros de documentación justificante no se identifica lo que comprenden *los datos constitutivos y la metodología* que deben ser utilizados para calcular

²⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87 (donde se hace referencia al párrafo a) ii) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura).

²⁸⁹ Señalamos que este Anexo se titula "Ayuda interna: cálculo de la Medida Global de la Ayuda".

²⁹⁰ WT/ACC/CHN/38/Rev.3 (Prueba documental USA-43).

la MGA, y ii) la diferencia entre el texto del párrafo a) ii) y el del párrafo h) ii) del artículo 1 cuando hacen referencia al uso de los DCM.

7.139. Por lo que respecta a la primera cuestión antes mencionada, debemos diferenciar entre los elementos que deberían informar el cálculo de la MGA de China (es decir, los DCM) y el lugar donde se encuentran esos elementos (es decir, en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de China). En relación con lo anterior, recordamos que las definiciones que figuran en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura solo obligan al Grupo Especial a utilizar los DCM, y no la totalidad de los cuadros de documentación justificante, al calcular la MGA y la MGA Total Corriente. Por ese motivo, aunque el documento Rev.3 contiene los cuadros de documentación justificante de China, y dichos cuadros contienen los DCM, el Grupo Especial tendría que discernir cuáles de los elementos que figuran en esos cuadros son DCM. En otras palabras, el texto del artículo 1 indica que no todo lo que figura en los cuadros de documentación justificante y en el documento Rev.3 debería informar el cálculo de la MGA, sino únicamente los *datos constitutivos y la metodología* que figuran en dichos cuadros.

7.140. Observamos a este respecto que el Acuerdo sobre la Agricultura no ofrece una definición precisa de "datos constitutivos y metodología".

7.141. China aduce que la frase "datos constitutivos y metodología" significa "los datos y las metodologías de los cuadros justificantes de un Miembro que son característicos, formativos, esenciales y fundamentales en lo que respecta al cálculo tanto de la MGA de Base y la MGA Corriente como de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente".²⁹¹ Según China, el sentido en el diccionario de "*data*" (datos) se refiere a "*an item of information*" (un elemento de información)²⁹² y, en el contexto del cálculo de la MGA, la MGA Total y el sostenimiento de los precios del mercado, el término "datos" abarca cualesquiera cifras y guarismos utilizados y puede incluir, por ejemplo, los valores numéricos del PERF, el PAA y la producción con derecho.²⁹³ China aduce además que el sentido según el diccionario de "*methodology*" (metodología) se refiere a cualquier "*method or body of methods used in a particular field of study or activity*" (método o conjunto de métodos que se utilice en un campo de estudio o actividad particulares)²⁹⁴, y que en el contexto del cálculo de la MGA y la MGA Total, ese término puede incluir los tipos de cálculos que hay que efectuar al calcular la MGA (es decir, las fórmulas pertinentes) y los métodos que deben utilizarse para determinar qué datos de entrada son pertinentes.²⁹⁵

7.142. Los Estados Unidos aducen que el sentido corriente de la expresión "*the constituent data and methodology*" (los datos constitutivos y la metodología) incluye los hechos, la información, las modalidades o los procedimientos específicos de un país que son característicos de la ayuda interna y el sector agropecuario del Miembro en el momento de la adhesión.²⁹⁶ Según los Estados Unidos, esta información figura en los cuadros de documentación justificante utilizados para justificar o explicar la base del Nivel de Compromiso Final Consolidado propuesto de un Miembro. Los Estados Unidos también aducen que "*data*" (datos) se define como "*[f]acts, esp. numerical facts, collected together for reference or information ...*" (hechos, especialmente hechos numéricos, reunidos con fines de referencia o información)²⁹⁷, "*method*" (método) se define como "*[a] mode of procedure; a (defined or systematic) way of doing things*" (un modo de proceder; forma (definida o sistemática)

²⁹¹ Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

²⁹² Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Oxford English Dictionary*, OED Online, "data, n", disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/296948?> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (Prueba documental CHN-56)).

²⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 143; respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

²⁹⁴ Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Oxford English Dictionary*, OED Online, "methodology, n", disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/117578?> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (Prueba documental CHN-55)).

²⁹⁵ Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

²⁹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

²⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "data", volumen I, página 594 (edición de 1993)).

de hacer algo)²⁹⁸; "*methodology*" (metodología) se define como "[a] *body of methods used in a particular branch of study or activity*" (conjunto de métodos utilizados en una determinada rama de estudio o actividad); y "*constituent*" (constitutivo) se define como "[t]hat makes a thing what it is" (que hace de algo lo que es) o es "*characteristic*" (característico).²⁹⁹

7.143. Pasamos al sentido corriente de "*constituent*" (constitutivo). Como adjetivo, significa "*that constitutes or makes a thing what it is; formative, essential; characteristic*" (que constituye o hace de algo lo que es; formativo, esencial; característico).³⁰⁰ Los "*data*" (datos) se definen como "*related items of (chiefly numerical) information considered collectively ... used for reference, analysis, or calculation*" (elementos de información (principalmente numéricos) relacionados considerados colectivamente ... utilizados con fines de referencia, análisis o cálculo).³⁰¹ Por último, "*methodology*" (metodología) se define en general como "*a method or body of methods used in a particular field of study or activity*" (método o conjunto de métodos utilizados en un determinado campo de estudio o actividad).³⁰² Análogamente, un "*method*" (método) se define en general como "*a mode of procedure in any activity*" (un modo de proceder en cualquier actividad) o en particular como "*a special form of procedure or characteristic set of procedures employed (more or less systematically) in an intellectual discipline or field of study as a mode of investigation and inquiry*" (una forma especial de proceder o un conjunto característico de procedimientos empleados (de manera más o menos sistemática) en una disciplina intelectual o campo de estudio como medio de investigación e indagación).³⁰³ Entendemos también que, debido a la construcción gramatical de la frase en la versión inglesa, el adjetivo "*constituent*" (constitutivos) modifica a las dos palabras "*data*" (datos) y "*methodology*" (metodología), de manera que puede decirse que la frase hace referencia a los "*constituent data*" (datos constitutivos) y a la "*constituent methodology*" (metodología constitutiva).³⁰⁴ Esto entraña que cada uno de los datos y las metodologías pertinentes referidos deben ser de algún modo formativos o característicos de los cuadros de documentación justificante.

7.144. En conjunto, considerada en el contexto de los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Grupo Especial entiende que la frase "datos constitutivos y metodología" significa los elementos de información (principalmente numéricos) y/o modos de proceder que son característicos del entendimiento y el cálculo de la MGA de un Miembro, y esenciales para ellos, y que figuran en los cuadros de documentación justificante de ese Miembro.

7.145. Pasamos ahora a la segunda cuestión, a saber, el distinto texto que figura en los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 cuando se hace referencia al uso de los DCM. Observamos que la expresión DCM se menciona tres veces en el Acuerdo sobre la Agricultura: en la definición de "MGA" del párrafo a) ii) del artículo 1, en la definición de "Medida de la Ayuda Equivalente" del párrafo d) ii) del artículo 1 y en la definición de "MGA Total Corriente" del párrafo h) ii) del artículo 1. En cada una de esas tres disposiciones, DCM se utiliza en el contexto del modo en que deben calcularse esas medidas de la ayuda interna. Observamos también que, si bien en las dos primeras disposiciones se emplea el texto "se calcula ... *teniendo en cuenta* los datos constitutivos y la metodología" (sin cursivas en el original), en la tercera disposición se emplea un texto distinto: "se calcula *de conformidad con* ... los datos constitutivos y la metodología" (sin cursivas en el original).

²⁹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "method", "methodology", volumen I, página 1759 (edición de 1993)).

²⁹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "constituent", volumen I, página 488 (edición de 1993)).

³⁰⁰ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "constituent", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/39840>>, consultado el 8 de junio de 2018.

³⁰¹ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "data", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/296948>>, consultado el 8 de junio de 2018.

³⁰² *Oxford English Dictionary Online*, definición de "methodology", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/117578>>, consultado el 8 de junio de 2018.

³⁰³ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "method", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/117560>>, consultado el 8 de junio de 2018.

³⁰⁴ Los Estados Unidos indicaron que, habida cuenta de la construcción gramatical de la frase, el adjetivo "constitutivos" modifica a ambos nombres, "datos" y "metodología". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva). De modo similar, China indicó su interpretación de que el término "constitutivos" califica a los dos términos "datos" y "metodología". Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

7.146. Las partes también han señalado que el texto del párrafo a) ii) y el párrafo h) ii) del artículo 1 es distinto, concretamente con respecto a las palabras "teniendo en cuenta los [DCM]" y "se calcula de conformidad con ... los [DCM]".

7.147. Por lo que respecta al párrafo a) ii) del artículo 1, China mantiene que en él se utiliza la frase "teniendo en cuenta" cuando se hace referencia a "los datos constitutivos y la metodología ... incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". China sostiene que el sentido según el diccionario de "*to take into account*" (tener en cuenta) es "*to include something in an account or reckoning, to take into consideration, especially as a contributory factor; to notice*" (incluir algo en una cuenta o cálculo, tomar en consideración, especialmente como factor contributivo; hacer caso de).³⁰⁵ Según China, análogamente al párrafo h) ii) del artículo 1, el párrafo a) ii) del artículo 1 hace hincapié en la función de "los datos constitutivos y la metodología ... incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro" al calcular la MGA.³⁰⁶ China, sin embargo, mantiene que los sentidos que ofrece el diccionario de las expresiones i) "de conformidad con" del párrafo h) ii) del artículo 1; y ii) "de conformidad con" y "teniendo en cuenta" del párrafo a) ii) del artículo 1 no abordan plenamente la relación entre i) los términos del Anexo 3 y ii) "los datos constitutivos y la metodología ... incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".³⁰⁷

7.148. China alega que el contexto que los párrafos a) y h) del artículo 1 se proporcionan mutuamente exige que los cálculos de la MGA y la MGA Total Corriente se lleven a cabo sobre la base de un enfoque que dé sentido tanto al Anexo 3 como a los DCM. Según China, esto se logra utilizando un enfoque holístico y una lectura armoniosa de i) el Anexo 3, en el sentido de que ofrece el marco general para el cálculo de la MGA, y ii) los "[DCM de un Miembro] utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro", en el sentido de que ofrecen detalles adicionales con el fin de completar ese marco para el cálculo de la MGA.³⁰⁸

7.149. A este respecto, China aduce que los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 proporcionan cada uno de ellos el contexto pertinente para la interpretación del otro, puesto que ambos se refieren al cálculo de la ayuda interna, y alega que el Órgano de Apelación, en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, conjeturó que el párrafo a) ii) del artículo 1 podía ser interpretado en el sentido de que atribuye "mayor prioridad a las 'disposiciones del Anexo 3' que a los 'datos constitutivos y la metodología' [de un Miembro]"³⁰⁹, sobre la base del empleo de "de conformidad con" y "teniendo en cuenta". China observa, sin embargo, que el Órgano de Apelación reconoció también que "esta diferencia no se refleja en la terminología de la definición de la MGA Total Corriente en el apartado h) del artículo 1".³¹⁰ China mantiene que esto se debe a que, al emplear la frase "de conformidad con" tanto respecto de i) "las disposiciones del presente Acuerdo", incluido el Anexo 3, como de ii) "los [DCM] utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro", el párrafo h) ii) del artículo 1 atribuye igual importancia a ambas disposiciones.³¹¹

7.150. China aduce además que el Grupo Especial que entendió en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* destacó también el carácter "complementario"³¹² de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 en tanto en cuanto proporcionan orientación para el cálculo de la MGA y la MGA Total Corriente, respectivamente. China alega que de ello se desprende que los cálculos deben realizarse de manera paralela, y que el cálculo de la MGA no puede llevarse a cabo sobre una base distinta de la aplicable al cálculo de la MGA Total. China mantiene que el Grupo

³⁰⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 126 (donde se hace referencia al *Oxford English Dictionary*, OED Online, "to take account of, n.", páginas 21-22, disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/1194?> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (Prueba documental CHN-54)).

³⁰⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 126.

³⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 128.

³⁰⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 131.

³⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 129 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 112).

³¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 129 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, nota [48] (sin subrayar en el original)).

³¹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 129.

³¹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 130 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 812).

Especial que se ocupó de la diferencia *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* identificó debidamente la razón del carácter complementario de esas disposiciones en los términos siguientes: "todos estos conceptos, por ejemplo la ayuda interna, la MGA, la MGA Total Corriente, y la ayuda interna total, así como las disposiciones de los apartados a) y h) del artículo 1, del párrafo 2 del artículo 3, el párrafo 4 del artículo 6 [...] están orgánica e inextricablemente vinculados".³¹³ China alega que, en estas circunstancias, con el fin de garantizar la coherencia de los cálculos, deben aplicarse los mismos datos y la misma metodología a los cálculos de la MGA y de su suma como MGA Total Corriente.³¹⁴

7.151. Los Estados Unidos discrepan de la interpretación de China. En su alegación es fundamental la idea de que los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 se ocupan, cada uno, de una etapa distinta del cálculo de la MGA. En este sentido, los Estados Unidos aducen que el cálculo de la MGA otorgada a productos específicos previsto en el párrafo a) ii) del artículo 1 aborda la evaluación de la ayuda interna otorgada producto por producto, y que la MGA Total Corriente descrita en el párrafo h) ii) del artículo 1 es la suma de todas las MGA otorgadas a productos específicos, tras considerar si se han cumplido los criterios *de minimis* pertinentes y otras consideraciones enunciadas en el artículo 6.³¹⁵

7.152. Para los Estados Unidos, el párrafo a) ii) del artículo 1 especifica que, con respecto a la ayuda otorgada en cualquier año posterior a la aplicación, la MGA otorgada a productos específicos "se calcula *de conformidad* con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo", y dicho párrafo continúa diciendo que, además de cumplir lo previsto en el Anexo 3, la MGA se calcula "teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante". Según los Estados Unidos, la inclusión de la frase "de conformidad con" en el párrafo a) ii) del artículo 1 indica que el cálculo de la MGA otorgada a productos específicos debe ser realizado de "conformidad" con la metodología prevista en el Anexo 3 y, a la inversa, la utilización de la frase "teniendo en cuenta" en referencia a los datos constitutivos y la metodología exige a un grupo especial que "tome en consideración, [o] haga caso de" esa información.³¹⁶ Los Estados Unidos sostienen que ello indica que se concede un menor grado de consideración a cualesquiera datos constitutivos y metodología.³¹⁷

7.153. Los Estados Unidos sostienen asimismo que después de que un grupo especial haya calculado las diversas MGA otorgadas a productos específicos para un año en particular, según lo establecido en el párrafo a) ii) del artículo 1, debe pasar a agregar esas partes constitutivas para calcular la MGA Total Corriente correspondiente a cada uno de esos años. Los Estados Unidos consideran que la primera frase del párrafo h) ii) del artículo 1 -"de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6"- indica que el cálculo debe ser compatible con los compromisos vinculantes contraídos en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y destaca el artículo 6, que ofrece información sobre los niveles *de minimis* y otras excepciones pertinentes, y que la segunda orientación del párrafo h) ii) del artículo 1 establece que la MGA Total Corriente "se calcula ... con los datos constitutivos y la metodología". Alegan que "*with*" (con) en este contexto puede significar "*by use of (a thing) as an instrument or means ... by means of*" (por el uso (de algo) como instrumento o medio ... por medio de)³¹⁸ y que se trata de una prescripción menos rigurosa que "de conformidad con".³¹⁹

7.154. En respuesta a los argumentos de China relativos al párrafo h) ii) del artículo 1, los Estados Unidos sostienen que la oración "de conformidad con", que es aplicable a la primera frase, no se aplica a la segunda frase, ya que desde un punto de vista gramatical "de conformidad con" y "con" son preposiciones separadas y distintas. Alegan que si la finalidad de "de conformidad con" fuera su

³¹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 130 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 813).

³¹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 130.

³¹⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 111 (*donde se cita The New Shorter Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1993), volumen I, página 15)).

³¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³¹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "with", volumen II, páginas 3703-3704 (edición de 1993)).

³¹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

aplicación a ambos objetos (el Acuerdo y los datos constitutivos y la metodología), el segundo "con" sería superfluo. Los Estados Unidos aducen que incluso si esta frase se interpretara como "de conformidad con" los datos constitutivos y la metodología, haría referencia a los datos constitutivos y la metodología a los efectos del párrafo h) ii) del artículo 1, esto es, del cálculo de la MGA Total Corriente. Para los Estados Unidos, los datos "constitutivos" y la metodología serían únicamente los pertinentes para la operación en cuestión, es decir, la consideración de los niveles *de minimis* y la suma de la MGA corriente otorgada a productos específicos y la MGA corriente no referida a productos específicos, según proceda.³²⁰

7.155. Los Estados Unidos responden también a los argumentos de China de que el "contexto" y la proximidad indican que esos términos deberían ser interpretados en el sentido de que proporcionan la misma orientación con respecto al cálculo de la MGA y la MGA Total Corriente³²¹, y alegan que esa interpretación no encuentra apoyo en el texto de los párrafos a) y h) del artículo 1, entendido aplicando las normas usuales de interpretación (artículos 31 y 32 de la Convención de Viena).³²²

7.156. Comenzamos señalando que, si bien las partes reconocen la diferencia en el texto de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 cuando hacen referencia al uso de los DCM, extraen conclusiones distintas sobre cómo debería interpretar el Grupo Especial esos párrafos. Mientras que China sostiene que la MGA debe ser calculada de manera coherente a los fines de los cálculos de la MGA y la MGA Total³²³ y que los cálculos deben realizarse de manera paralela, lo que conlleva que el cálculo de la MGA no puede llevarse a cabo sobre una base distinta de la aplicable al cálculo de la MGA Total³²⁴, los Estados Unidos hacen hincapié en que los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 se ocupan cada uno de una etapa distinta del cálculo de la MGA, dando a entender con ello que las diferencias en el texto deberían ser aplicadas a la etapa respectiva del cálculo.

7.157. Recordamos que, como se indica en el párrafo 7.129 *supra*, el cálculo de la MGA Total Corriente sigue un proceso de dos etapas en el cual la MGA otorgada a productos específicos, según se define en el párrafo a) ii) del artículo 1, debe ser calculada en primer lugar. A continuación, la MGA otorgada a productos diferentes resultante tendría que ser objeto del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura y la ayuda que excediera del nivel *de minimis* tendría que ser agregada para obtener la MGA Total Corriente, según se define en el párrafo h) ii) del artículo 1. Seguidamente, se compararía esta MGA Total Corriente con los compromisos en materia de ayuda interna del Miembro. Por consiguiente, aunque puede decirse que los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 están orgánica e inextricablemente vinculados³²⁵, cada uno de ellos se refiere a una etapa distinta del cálculo global de la MGA. Esas diferencias conceptuales, a su vez, se reflejan en el texto de las dos disposiciones. Por esas razones, consideramos que los cálculos deben realizarse de manera secuencial. Además, la aplicación concreta de los DCM puede variar en función de que se esté calculando la MGA o la MGA Total Corriente.

7.158. Coincidimos en general con China en que el cálculo de la MGA Total Corriente debe hacerse sobre la base de un enfoque que dé sentido tanto al Anexo 3 como a los DCM, utilizando un enfoque holístico y una interpretación armoniosa de las distintas disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura.³²⁶ Sin embargo, tal interpretación no debería llevar a un resultado en el que se excluyan, sin más, las diferencias textuales de cada disposición, sobre todo cuando parece haber diferencias importantes en la manera en que deben calcularse la MGA y la MGA Total Corriente.

7.159. Observamos que el Órgano de Apelación ya ha abordado anteriormente algunas de esas cuestiones. En efecto, en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, señaló lo siguiente:

El apartado a) ii) del artículo 1 contiene dos prescripciones expresas para el cálculo de la MGA Corriente. Primero, la MGA Corriente ha de calcularse "de conformidad con las

³²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³²¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia a la segunda comunicación escrita de China, párrafos 296-305; y a la primera comunicación escrita de China, párrafos 135-139).

³²² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³²³ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 130.

³²⁵ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 813.

³²⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 131.

disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo". El sentido corriente de "*accordance*" (conformidad) es "*agreement, conformity, harmony*" (acuerdo, conformidad, armonía).³²⁷ Por tanto, la MGA Corriente debe calcularse en "conformidad" con las disposiciones del Anexo 3. Segundo, el apartado a) ii) del artículo 1 dispone que el cálculo de la MGA Corriente se efectuará "teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". "*Take into account*" (tener en cuenta) se define como "*take into consideration, notice*" (tomar en consideración, hacer caso de).³²⁸ De este modo, cuando se calcula la MGA Corriente, los "datos constitutivos y la metodología" establecidos en la Lista de un Miembro deben "tenerse en cuenta" es decir, deben "considerarse".³²⁹ (las cursivas figuran en el original)

7.160. De especial importancia en este análisis es una nota al párrafo anterior, en la cual el Órgano de Apelación observó lo siguiente:

[E]sta diferencia no se refleja en la terminología de la definición de la MGA Total Corriente en el apartado h) del artículo 1. El apartado h) ii) del artículo 1 dispone que la MGA Total Corriente se calcula "de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".³³⁰

7.161. El Órgano de Apelación observó también que, en la redacción del propio párrafo a) ii) del artículo 1 se atribuye mayor prioridad a las "disposiciones del Anexo 3" que a los "datos constitutivos y la metodología", dado que el sentido corriente de la expresión "de conformidad con" refleja una norma más rigurosa que la expresión "teniendo en cuenta".³³¹ El Órgano de Apelación describió entonces esta diferencia en el sentido de que entrañaba una "jerarquía aparente". Por lo tanto, el Órgano de Apelación ya ha señalado las posibles diferencias en la utilización de los DCM de un Miembro, en función de que se esté calculando la MGA corriente o la MGA Total Corriente.³³²

7.162. Sin embargo, en aquella diferencia, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que no había datos constitutivos ni metodología en relación con la carne vacuna³³³, y por lo tanto no era necesario decidir cómo habría que resolver un conflicto entre "las disposiciones del Anexo 3" y los "datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".³³⁴ De hecho, el Órgano de Apelación parece haber considerado, a efectos de argumentación, que a pesar de la redacción del párrafo a) ii) del artículo 1, puede haber circunstancias en que esté justificado que un grupo especial dé a los DCM utilizados en los cuadros de documentación justificante prioridad sobre la orientación proporcionada en el Anexo 3 en lo que respecta a productos que forman parte del cálculo de la MGA Total de Base.³³⁵ Observamos, en cualquier caso, que los hechos de la diferencia *Corea -*

³²⁷ (nota del original) *The New Shorter Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1993), volumen I, página 15.

³²⁸ (nota del original) *The New Shorter Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1993), volumen I, página 15.

³²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 111.

³³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, nota 48.

³³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 112.

³³² Señalamos también que el Órgano de Apelación opinó que el razonamiento del Grupo Especial no se había basado en esta "jerarquía aparente", sino que, por el contrario, el Grupo Especial había considerado que los datos constitutivos y la metodología desempeñan un papel importante para asegurar que el cálculo de la ayuda a cualquier producto determinado se realice en los años sucesivos de forma coherente con la ayuda calculada en el período de base. Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 113 y nota 49.

³³³ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 812; e informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 114.

³³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 114.

³³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 114. El Órgano de Apelación continuó afirmando que "otorgar [esa] prioridad ... parecería injustificado

Diversas medidas que afectan a la carne vacuna contrastan con el presente asunto: los cuadros de documentación justificante de China contienen información que bien puede ser considerada los DCM para el trigo y el arroz.

7.163. Por esos motivos, en preciso tomar con cautela esas declaraciones previas del Órgano de Apelación, reconociendo que las consecuencias de la diferencia en la redacción de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 no se abordaron directamente en ese caso.

7.164. Consideramos, en consecuencia, que debemos tener "en cuenta" los DCM, si están disponibles, al calcular la MGA en consonancia con la redacción del párrafo a) ii) del artículo 1, y dar mayor prioridad al texto del Anexo 3.³³⁶ En esta misma línea, opinamos que se debe dar igual consideración al Anexo 3 y a los DCM al calcular la MGA Total Corriente, con arreglo al párrafo h) ii) del artículo 1.

7.165. Observamos, sin embargo, que puede no bastar con evaluar las diferencias en el texto de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 y las consecuencias prácticas que de ellas se derivan únicamente desde el punto de vista del conflicto. Con ello se podría acabar reduciendo indebidamente la relación entre esas disposiciones a una relación jerárquica, en la que la aplicación de una de ellas parece excluir la aplicación de la otra en su totalidad. En efecto, se podría terminar distorsionando la concepción general del cálculo de la MGA Total Corriente de conformidad con los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1, que están orgánica e inextricablemente vinculados.³³⁷ Por esas razones, las diferencias en la utilización de los DCM a los fines del cálculo de la MGA y la MGA Total Corriente no deberían reducirse a una situación en que el Anexo 3 impida completamente la aplicación de los DCM sencillamente porque estos últimos solamente deben ser "tenidos en cuenta". Nos parece que no está justificado dar por supuesta la existencia de un conflicto *ex ante*, sin considerar la posibilidad de una aplicación concurrente.

7.4.4 Consideraciones preliminares en relación con los compromisos en materia de ayuda interna de China

7.4.4.1 Cuadros de documentación justificante y compromisos en materia de ayuda interna específicos de un Miembro

7.166. Antes de pasar a examinar los argumentos de las partes relativos a las variables de la fórmula del SPM, nos ocuparemos de la opinión de China acerca de si los cuadros de documentación justificante contienen compromisos en materia de ayuda interna específicos de un Miembro.

7.167. China sostiene que si bien sus cuadros de documentación justificante, que figuran en el documento Rev.3, contienen texto y datos sustanciales, son solo los elementos del documento Rev.3 incluidos en el cálculo de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura los que dan lugar a compromisos en materia de ayuda interna. Según China, ello es así porque únicamente esos elementos forman parte esencial de los compromisos en materia de ayuda interna que China ha contraído en virtud de su Protocolo de Adhesión.³³⁸ A juicio de China, entre esos elementos están los DCM que figuran en los cuadros de documentación justificante mencionados en los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, que incluyen: i) el período de base, ii) los precios exteriores de referencia fijos, iii) una metodología para la determinación de la producción con derecho y iv) la elección entre una metodología basada en la diferencia de precios o los desembolsos presupuestarios para los pagos directos no exentos previstos en el párrafo 10 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. Para China, esos elementos también pueden incluir la identificación de los productos agropecuarios de base y los años con respecto a los cuales se calcula la MGA con arreglo a los párrafos b) e i) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.³³⁹

para el cálculo de la MGA Corriente con respecto a un producto no comprendido en el cálculo de la MGA Total de Base". Esa situación no parece darse en la presente diferencia.

³³⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 112.

³³⁷ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 813.

³³⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 187.

³³⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 188.

7.168. Los Estados Unidos, por otra parte, sostienen que el argumento de China de que el Grupo Especial puede examinar información que figura en sus cuadros de documentación justificante para identificar metodologías específicas de China a fin de identificar el PERF y la cantidad de producción con derecho (CPD) interpreta erróneamente la relación entre el Acuerdo sobre la Agricultura y la Lista de concesiones y los cuadros de documentación justificante de un Miembro, así como la función y la condición de la información que figura en dichos cuadros en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.³⁴⁰ A juicio de los Estados Unidos, el Acuerdo sobre la Agricultura establece las formas en que puede utilizarse la información que figura en los cuadros de documentación justificante de un Miembro para el cálculo de la MGA Total Corriente de ese Miembro, pero no da lugar a derechos y obligaciones relacionados con la ayuda interna en el cálculo de la MGA Total Corriente.³⁴¹ Los Estados Unidos sostienen que el Acuerdo sobre la Agricultura prescribe la utilización de los cuadros de documentación justificante de un Miembro para extraer información fáctica específica de ese Miembro tal como la identificación de los productos agropecuarios de base en el territorio del Miembro y la definición de año en relación con un programa particular, pero que ello no crea derechos y obligaciones independientes.³⁴²

7.169. Comenzamos recordando que nuestra tarea en la presente diferencia es evaluar el cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. Como hemos afirmado antes, esto requiere que el Grupo Especial calcule la ayuda interna otorgada mediante el sostenimiento de los precios del mercado del arroz y el trigo, medida como MGA Total Corriente. Esos cálculos deben hacerse principalmente sobre la base de las definiciones del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, que a su vez prescriben que el Grupo Especial utilice las disposiciones del Anexo 3 y los DCM de un Miembro. A este respecto, observamos que el artículo 1 únicamente menciona los cuadros de documentación justificante, que en el caso de China figuran en el documento Rev.3, cuando establece que son los datos constitutivos y la metodología *que figuran* en dichos cuadros los que son pertinentes para el cálculo de la MGA. Por esa razón, no consideramos que el examen de si los cuadros de documentación justificante dan lugar a compromisos en materia de ayuda interna ocupe un lugar central en la presente diferencia. Esto se debe a que el texto del Acuerdo sobre la Agricultura establece claramente que los elementos centrales del cálculo de la MGA Total Corriente son el Anexo 3 y los DCM de un Miembro, y no los cuadros de documentación justificante. Esos cuadros solo son pertinentes en la medida en que contienen los DCM, cuya condición jurídica no se cuestiona. El artículo 1 ofrece indicaciones claras sobre su pertinencia. Somos también conscientes de que el Grupo Especial bien puede completar su tarea de dar una solución positiva a la diferencia sin tener que llegar a una conclusión general y de amplio alcance sobre la condición de los cuadros de documentación justificante.

7.170. Observamos también que el argumento de China se aclaró en el curso del procedimiento. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial en la que se pedía a China que abordara las declaraciones formuladas por los Estados Unidos, China observó que si bien los Estados Unidos habían aducido que el Acuerdo sobre la Agricultura "establece las formas en que puede utilizarse la información que figura en los cuadros de documentación justificante de un Miembro para el cálculo de la MGA Total Corriente de ese Miembro", también habían afirmado que esa información "no da lugar a derechos y obligaciones relacionados con la ayuda interna".³⁴³ Según China, "[l]a primera declaración [de los Estados Unidos] contradice directamente la segunda declaración". En realidad, si "los datos constitutivos y la metodología" de un Miembro han de utilizarse en el cálculo de la MGA (Total) Corriente, entonces dan lugar necesariamente a derechos y obligaciones relacionados con la ayuda interna, porque influyen en el resultado de esos cálculos.³⁴⁴

7.171. A nuestro juicio, esta observación apunta al meollo de la preocupación de China, es decir, que los DCM deben informar el cálculo de la MGA Total Corriente. China percibe que la posición de los Estados Unidos priva a los DCM de todo valor significativo y específico. Esa observación nos permite también desglosar la posición general de China en dos componentes: uno relativo a la utilización de los DCM en los cálculos de la MGA Total Corriente y otro relativo a que ese ejercicio da lugar a derechos y obligaciones relacionados con la ayuda interna. En cuanto al primer componente, ya hemos constatado, en la sección 7.4.3 *supra*, que los DCM desempeñan una función importante

³⁴⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 64.

³⁴¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65.

³⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 19, párrafo 94, y 65, párrafos 70-73, del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³⁴³ Respuesta de China a la pregunta 67 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva) (donde se hace referencia a la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65).

³⁴⁴ Respuesta de China a la pregunta 67 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

en esos cálculos. Así pues, en esa medida, estamos de acuerdo con China. Sin embargo, de ello no se desprende que, como el Acuerdo sobre la Agricultura establece las formas en que la información que figura en los cuadros de documentación justificante de un Miembro debe utilizarse para el cálculo de la MGA Total Corriente, los DCM o los cuadros mencionados den lugar necesariamente a derechos y obligaciones relacionados con la ayuda interna.

7.172. Por lo tanto, como i) la función de los DCM en los cálculos de la MGA Total Corriente ya está aclarada en el artículo 1 y ii) la cuestión de si los cuadros de documentación justificante contienen compromisos en materia de ayuda interna específicos de un Miembro no es esencial para la resolución de esta diferencia, constatamos que no es necesario llegar a una conclusión definitiva sobre si los cuadros de documentación justificante contienen compromisos en materia de ayuda interna específicos de un Miembro.³⁴⁵

7.4.5 Cuestiones relativas a la definición y el cálculo de las variables de la fórmula del SPM

7.4.5.1 Precio administrado aplicado

7.173. Con la excepción del posible ajuste por nivel de elaboración (que puede afectar al PAA) para utilizar los valores de los datos en la misma etapa de elaboración de los productos (específicamente, el arroz), las partes coinciden en la interpretación básica de esta variable. Hemos examinado el PAA en cierta medida en la sección 7.2.2.1 *supra* y, como se ha dicho, estamos de acuerdo con las partes en que, cuando una medida adopta la forma de sostenimiento de los precios del mercado, el PAA es un elemento constitutivo de esa medida.³⁴⁶

7.174. Los Estados Unidos mantienen que, como el Acuerdo sobre la Agricultura no define la expresión "precio administrado aplicado", es necesario determinar el sentido corriente de esas palabras.³⁴⁷ Sostienen que el PAA es el precio que un Miembro dispensa o proporciona para sostener un producto agropecuario de base en particular y que en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se menciona también "el" PAA, lo que indica que este precio es conocido y discernible.³⁴⁸ Los Estados Unidos alegan que el PAA es por lo tanto el precio que el Gobierno fija o establece y es, en consecuencia, distinguible de un precio vigente en el mercado interno.³⁴⁹

7.175. Los Estados Unidos alegan que China anuncia, para cada programa de sostenimiento de los precios del mercado, el "precio de compra mínimo" al cual las empresas de propiedad estatal designadas comprarán trigo, arroz Indica y arroz Japonica.³⁵⁰ Según los Estados Unidos, este "precio de compra mínimo" que se anuncia anualmente constituye un PAA porque es el precio conocido o discernible que China dispensa o proporciona para cada producto agropecuario de base, con independencia del precio que en otro caso determinaría el mercado.³⁵¹ Los Estados Unidos mantienen que los PAA pertinentes para los programas de China de sostenimiento de los precios del mercado del trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica son los precios de compra mínimos identificados en los avisos anuales sobre el SPM para el trigo y los avisos anuales sobre el SPM para el arroz.³⁵²

³⁴⁵ China también presentó argumentos acerca del modo en que, en el caso de los Miembros no iniciales, los DCM no solo son parte esencial de sus compromisos en materia de ayuda interna, sino también de sus "condiciones de adhesión" en el sentido del párrafo 1 del artículo XII del Acuerdo de Marrakech (segunda comunicación escrita de China, secciones IV y VIII). En respuesta, los Estados Unidos adujeron que la Lista de concesiones de China, incluida la Parte IV, no forma parte del Protocolo de Adhesión de China, sino de la Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 (segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 74). Habiendo aclarado ya que la función y la condición jurídica de los DCM está adecuadamente definida en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, cuando se trata del cálculo de la MGA Total Corriente, no consideramos necesario ocuparnos de esos argumentos.

³⁴⁶ Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 8; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 93.

³⁴⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 96 (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "applied", página 100 (edición de 1993), al *Shorter Oxford English Dictionary*, "administer", página 28 (edición de 1993), y al *Shorter Oxford English Dictionary*, "price", página 2349 (edición de 1993) (Prueba documental USA-64)).

³⁴⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 97.

³⁴⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 97.

³⁵⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 106.

³⁵¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 106.

³⁵² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111.

7.176. China aduce que en el Acuerdo sobre la Agricultura no se define "el precio administrativo aplicado" ni figura ninguna orientación concreta concerniente a la metodología que debe utilizarse para determinar dicho precio. En consecuencia, China se basa en el sentido según el diccionario de los elementos de la expresión "precio administrado aplicado", junto con los DCM, según se enuncian en el documento Rev.3.³⁵³ China sostiene que el sentido según el diccionario de un "*administered price*" (precio administrado) hace referencia a un precio "*determined not by market forces but by administrative action (as of a large company or government)*" (determinado, no por las fuerzas del mercado, sino por un acto administrativo (de una gran empresa o un gobierno))³⁵⁴ y que el sentido que ofrece el diccionario de "*applied*" (aplicado) incluye "*brought to bear, made effective, acting at a point or place*" (puesto en práctica, hecho efectivo, que tiene efecto en un momento o lugar).³⁵⁵

7.177. El Grupo Especial está de acuerdo con las partes en que sería útil determinar el sentido corriente de la expresión "precio administrado aplicado". "*Applied*" (aplicado) se define como "*put to practical use*" (puesto en práctica), mientras que "*apply*" (aplicar) significa "*put to use; employ*" (dar uso, emplear)³⁵⁶, lo que, como indican los Estados Unidos, señala una acción real y demostrable. El Grupo Especial coincide con la descripción que hace China de "administrado" cuando se refiere a la definición de un precio como "determinado, no por las fuerzas del mercado, sino por un acto administrativo (de una gran empresa o un gobierno)".³⁵⁷ Por consiguiente, el PAA es el precio fijado por el Gobierno al cual las entidades especificadas comprarán determinados productos agropecuarios de base.

7.178. Observamos que en las propias medidas, para los años 2012-2015, el PAA se establece con respecto a cada producto y a cada año.^{358, 359} El PAA se menciona en las medidas chinas como el "precio de compra mínimo" y se define como "x yuan por *jin*", siendo 1 *jin* equivalente a 0,5 kilogramos, para un producto de grado 3 normal. En los avisos anuales sobre los productos de los grados 1, 2, 4 y 5 se incluyen también algunos otros precios, que son ligeramente mayores o menores que el precio del grado 3 normal, en función del grado del producto.³⁶⁰ Ninguna de las partes indicó que el Grupo Especial debiera examinar ninguno de esos otros precios al determinar un PAA, dado que la mayor parte del cereal se considera cereal de grado 3 "normal".³⁶¹ Así pues, a los efectos de los cálculos del Grupo Especial, se considerará que el precio correspondiente al producto de grado 3 normal es un elemento de los DCM de China para cada producto.

7.179. En el siguiente cuadro figuran los PAA pertinentes que se utilizarán en los cálculos del Grupo Especial:

³⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 190.

³⁵⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 191 (donde se hace referencia al *Oxford English Dictionary*, OED Online, "administered, adj.", disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/2532?> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (Prueba documental CHN-60)).

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 193 (donde se hace referencia al *Oxford English Dictionary*, OED Online, "applied, adj.", disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/9713?> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2017) (Prueba documental CHN-61)).

³⁵⁶ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, definición de "applied", "apply", volumen 1, 1993, páginas 100-101.

³⁵⁷ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "administered, adj", disponible en: <http://www.oed.com/view/Entry/2532> (consultado el 27 de julio de 2018).

³⁵⁸ Véanse el Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B), página 1; el Aviso anual sobre el trigo de 2013 (Prueba documental USA-21/CHN-93B); el Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B), página 1; y el Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B), página 1.

³⁵⁹ Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B), página 1; Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B), página 1; y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B), página 1.

³⁶⁰ En los instrumentos de 2015 se afirma que "[l]a diferencia de precios entre grados adyacentes será de 0,02 yuan por *jin*". Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015, artículo 4 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 3.

³⁶¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 105; y respuesta de China a la pregunta 25 del Grupo Especial.

Cuadro 2: PAA del trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica³⁶²

Unidad: ¥/TM	2012	2013	2014	2015
Trigo	2.040	2.240	2.360	2.360
Arroz Indica temprano	2.400	2.640	2.700	2.700
Arroz Indica tardío y semitardío	2.500	2.700	2.760	2.760
Arroz Japonica	2.800	3.000	3.100	3.100

7.4.5.2 Precio exterior de referencia fijo

7.180. El Grupo Especial tiene ante sí una disyuntiva simple, rodeada de varias cuestiones sustanciales, en relación con el período que ha de utilizarse para calcular el PERF: utilizar un PERF basado en los años 1986-1988, como sostienen los Estados Unidos, o un PERF basado en los años 1996-1998, como sostiene China.

7.181. Los Estados Unidos observan que, de conformidad con el párrafo 9 del Anexo 3, el PERF "se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base". En opinión de los Estados Unidos, esta referencia al valor unitario f.o.b. o c.i.f. medio del producto agropecuario de base en el período comprendido entre 1986 y 1988 establece que el PERF es un valor único e invariable.³⁶³ Los Estados Unidos sostienen también que el sentido corriente de los términos de "precio exterior de referencia fijo" indica que se trata de un precio invariable y definitivo, relativo a una situación en el extranjero, que se utiliza como base para la medida comparativa.³⁶⁴ Según los Estados Unidos, este sentido corriente se corresponde con los elementos del párrafo 9 del Anexo 3, y el uso de los valores f.o.b. o c.i.f. relaciona el valor de referencia con los precios del comercio exterior, más que con los precios en el mercado interno; el cálculo de un valor unitario medio a lo largo de un período de base asegura que el valor de referencia es invariable y definitivo.³⁶⁵

7.182. China, por otra parte, aduce que una lectura holística del Anexo 3 y la Parte IV de su Lista establece que, al calcular la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado de China para el trigo y el arroz, el PERF debe ser determinado utilizando el período 1996-1998, y no el período 1986-1988 identificado en el párrafo 9 de Anexo 3.³⁶⁶ China aduce que el período 1986-1988 que figura en el Anexo 3 estaba concebido para su uso por los Miembros que se adhirieron a la OMC tras la conclusión de la Ronda Uruguay en 1994. China también alega que el hecho de que haya utilizado, en sus cuadros de documentación justificante, el período 1996-1998 para determinar su PERF es compatible con una Nota técnica de la Secretaría de la OMC para los Miembros en proceso de adhesión, que afirma que "[p]ara calcular una MGA por productos específicos para esos productos, deben utilizarse los cuadros correspondientes de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7", y que ha de calcularse un "precio exterior de referencia" a partir de los datos "normalmente, en cada uno de los tres últimos años".³⁶⁷ China mantiene que no es el único país que ha aplicado la Nota técnica de la Secretaría y que en todas las adhesiones que han tenido lugar desde el establecimiento de la OMC en 1995 se han utilizado períodos de base distintos del período 1986-1988 a los efectos del cuadro justificante DS.5.³⁶⁸

³⁶² Los PAA del trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica utilizados en el cálculo del SPM de China para cada producto son los precios de compra mínimos identificados en los avisos anuales sobre el PCM para el trigo y el arroz, como hemos constatado en el párrafo 7.178 *supra*. Esas cifras se multiplicaron por 20 para obtener un precio por tonelada.

³⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 98.

³⁶⁴ Véase el informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 830 (donde, según aducen los Estados Unidos, se afirma que, cuando no se dispone de precios de importación o exportación para un determinado Miembro, el párrafo 9 del Anexo 3 permite utilizar un precio representativo que refleje los precios de importación o exportación entre 1986 y 1988 en el mercado de otro Miembro).

³⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 100.

³⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 172-173.

³⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 174 (donde se hace referencia a OMC, Manual sobre la Adhesión a la OMC, capítulo 4.6, disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/cbt_course_s/c4s6p1_s.htm (consultado por última vez el 25 de octubre de 2017), páginas 3-4 (Prueba documental CHN-11)).

³⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 175.

7.183. El párrafo 9 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura dispone lo siguiente:

El precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario.

7.184. El texto claro de esta disposición inclina la balanza a favor de los argumentos de los Estados Unidos puesto que establece que "[e]l precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988".³⁶⁹ Sin embargo, China ha señalado otras cuestiones importantes que el Grupo Especial tiene que considerar en relación con la forma en que otros Miembros no iniciales, entre ellos China, han determinado sus PERF en el contexto del sostenimiento de los precios del mercado. En particular, China aduce que en sus cálculos de la MGA Total de Base, reflejados en sus cuadros de documentación justificante, no utilizó un PERF basado en el período 1986-1988.³⁷⁰ China también sostiene, como cuestión de hecho, que todos los Miembros no iniciales han utilizado un PERF que no se basa en el período 1986-1988 al calcular su MGA Total de Base.³⁷¹ Además de esas dos afirmaciones fácticas, China sostiene también que debe existir algún tipo de coherencia o paralelismo entre la manera en que se calculan la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura.³⁷²

7.185. Según China, el hecho de que i) en su cuadro de documentación justificante no se utilizara un PERF basado en los años enunciados en el párrafo 9 del Anexo 3 para los cálculos de su MGA Total de Base, y ii) ninguno de los Miembros no iniciales haya utilizado PERF basados en el período 1986-1988 mencionado en esa disposición, junto con la alegación de un supuesto requisito de coherencia entre la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente, dan a entender que no debe interpretarse el párrafo 9 del Anexo 3 como una norma inflexible. En particular, China aduce que todas esas consideraciones indican que, si bien el texto del párrafo 9 está redactado como una norma obligatoria, el contexto aplicable, la práctica pertinente seguida ulteriormente y el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura respaldan una interpretación más flexible que dé margen para que los Miembros de adhesión posterior acuerden con los Miembros de la OMC, tras la adhesión, unos PERF correspondientes a un período de base distinto del período 1986-1988.³⁷³

7.186. Estructuraremos nuestro análisis de los argumentos de China como sigue: comenzaremos realizando una evaluación de las dos alegaciones de hecho presentadas por China en relación con los PERF utilizados en el cálculo de la MGA Total de Base por China y por otros Miembros no iniciales. Pasaremos entonces a evaluar el argumento del supuesto requisito de coherencia en la manera de calcular la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente. Determinaremos después el PERF que debe utilizarse, en el contexto de la presente diferencia, para calcular la MGA Total Corriente de China.

7.4.5.2.1 El PERF que figura en los cuadros de documentación justificante de China

7.187. Evaluaremos ahora la aseveración de China de que en sus cuadros de documentación justificante no se utilizó un PERF basado en el período 1986-1988 para los cálculos de la MGA Total de Base. China aduce que en sus cuadros de documentación justificante, concretamente en el cuadro 1 del apéndice DS.5-4 del documento Rev.3, se proporcionan los datos y la metodología correspondientes a PERF distintos para el arroz Indica y el arroz Japonica durante el período de base 1996-1998.³⁷⁴ China también aduce que, en sus cuadros de documentación justificante, en

³⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 98-100 (donde se hace referencia al texto del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura).

³⁷⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 51-52, 177-178.

³⁷¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 175, cuadro 6; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 353.

³⁷² Primera comunicación escrita de China, párrafo 138; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 296-302, 345.

³⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 320.

³⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 221 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 113-116) y 269; y respuesta a la pregunta 85 del Grupo Especial.

particular en el apéndice DS.5-3 del documento Rev.3, se proporcionan los datos y la metodología para el PERF correspondiente al trigo durante el período de base de 1996-1998.³⁷⁵

7.188. Comenzamos señalando que el cuadro justificante DS.5 de China, que figura en el documento Rev.3, expone el cálculo de la MGA otorgada a productos específicos correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado del trigo, el arroz Japonica y el arroz Indica, en los años 1996-1998. Para cada uno de los productos y los años en cuestión, el cuadro presenta los distintos elementos de la fórmula del SPM, a saber, un "precio administrado aplicado", un "precio exterior de referencia" y una "producción con derecho", así como los resultados que se obtienen de la aplicación de la fórmula del SPM³⁷⁶:

Cuadro 3: cuadro justificante DS.5 de China (reproducido del documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3)

Descripción de los productos de base	Año civil	"Precio administrado aplicado" (¥/tonelada)	"Precio exterior de referencia" (¥/t)	"Producción con derecho" (1.000 t)	Sostenimiento de los precios del mercado total (millones de ¥)
a) Trigo	1996	1.480,0	1.885,0	15.000	-6.075
	1997	1.480,0	1.629,6	15.000	-2.244
		1.340,0	1.629,6	31.002	-8.979
	1998	1.420,0	1.579,8	15.000	-2.397
		1.260,0	1.579,8	12.956	-144
	promedio				
b) Arroz Japonica	1996	2.200,0	3.682,9	5.250	-7.785
	1997	2.200,0	2.862,1	5.250	-3.476
		1.971,4	2.862,1	6.452	-5.746
	1998	2.114,3	3.326,9	5.250	-6.366
		1.914,3	3.326,9	3.290	-4.647
	promedio				
c) Arroz Indica	1996	2.142,9	3.082,1	10.500	-9.862
	1997	2.142,9	2.033,0	10.500	1.153
		1.885,7	2.033,0	12.903	-1.901
	1998	1.931,4	1.913,9	10.500	184
		1.734,3	1.913,9	6.580	-1.182

7.189. Las notas 17 y 18 del cuadro justificante DS.5 aportan más detalles sobre el "precio exterior de referencia" que contiene dicho cuadro. La primera aclara que el trigo era un producto de importación neta en el período de base 1996-1998 y que, por lo tanto, los precios exteriores de referencia estaban determinados por los precios c.i.f., sobre la base de las Estadísticas Aduaneras de China. Con respecto al arroz Japonica y el arroz Indica, la nota dice que esos productos eran de exportación neta en el período de base 1996-1998 y que, por lo tanto, sus precios exteriores de referencia estaban determinados por los precios f.o.b., sobre la base de las Estadísticas Aduaneras de China. La nota 18 aclara además los tipos de cambio utilizados en los cálculos.

7.190. La nota 17 hace referencia a los apéndices DS.5-3 y DS.5-4. En ellos, a su vez, figuran otros datos sobre los precios c.i.f. y f.o.b. de los productos mencionados. En el apéndice DS.5-3, donde figuran los precios c.i.f. del trigo, se expone lo siguiente:

Cuadro 4: Apéndice DS.5-3 (reproducido del documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3)

Código del SA	Año civil	Volumen de las importaciones (t)	Valor de las importaciones (\$EE.UU.)	Precio c.i.f. (\$EE.UU./t)	Precio c.i.f. 1/ (¥/t)
10011000 Trigo	1996	4.512.381	1.023.059.000	226,7	1.885,0
	1997	1.508.909	296.653.000	196,6	1.629,6
	1998	1.275.384	243.373.000	190,8	1.579,8
	Promedio 1996-1998			204,7	1.698,1

³⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 221 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 113-116) y 269; y respuesta de China a la pregunta 85 del Grupo Especial.

³⁷⁶ Documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3, cuadro justificante DS.5 (Prueba documental USA-43).

7.191. En el apéndice DS.5-4 figuran los precios f.o.b. del arroz Japonica y el arroz Indica:

Cuadro 5: Apéndice DS.5-4 (reproducido del documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3)

Código del SA	Año civil	Volumen de las exportaciones (t)	Valor de las exportaciones (\$EE.UU.)	Precio f.o.b. (\$EE.UU./t)	Precio f.o.b. 3/ (¥/t)
10063000 Arroz Japonica 1/	1996	85.933,49	38.066.000	443,0	3.682,9
	1997	184.650,79	63.758.000	345,3	2.862,1
	1998	140.340,03	56.395.000	401,9	3.326,9
	Promedio 1996-1998			396,7	3.290,6
10063000 Arroz Indica 2/	1996	27.479,28	10.187.000	370,7	3.082,1
	1997	569.058,74	139.571.000	245,4	2.033,0
	1998	2.761.298,49	638.352.000	231,2	1.913,9
	Promedio 1996-1998			282,4	2.343,0

7.192. Sobre la base de lo anterior, observamos que ninguno de los distintos "precios exteriores de referencia" mencionados o utilizados en los cuadros de documentación justificante de China está basado en los años 1986-1988, mencionados en el párrafo 9 del Anexo 3, sino que están basados en los años 1996-1998. Ello es coherente con la descripción que hace China de sus cuadros de documentación justificante.

7.193. Es necesario matizar la evaluación que hemos realizado *supra* de los cuadros de documentación justificante de China para poner de relieve dos diferencias importantes: i) la diferencia entre el *período de base* y el *propio PERF*, y ii) el hecho de que los cuadros de documentación justificante de China hacen referencia a un "precio exterior de referencia" y no a un precio exterior de referencia *fijo*.

7.194. Por lo que respecta a la primera diferencia, los Estados Unidos aducen que un "período de base" describe el período con respecto al cual un Miembro en proceso de adhesión o de negociación ofrece información sobre la forma y el nivel de su ayuda interna a los productores agrícolas, y que el "período de base" es distinto del "precio exterior de referencia fijo", que es un componente del cálculo del sostenimiento de los precios del mercado, según se enuncia en el Anexo 3. En opinión de los Estados Unidos, el período pertinente para el PERF está específicamente definido en el párrafo 9 del Anexo 3, que establece que ese valor "se basará en los años 1986 a 1988"; el texto de esta disposición es obligatorio y no permite desviaciones. En el mismo sentido, los Estados Unidos mantienen que el hecho de que el período de base típico de los Miembros de la Ronda Uruguay coincida con el período utilizado en relación con los PERF no altera esta evaluación.³⁷⁷

7.195. Los Estados Unidos alegan además que, dado que no existe un requisito expreso con respecto al período de base en el contexto de la ayuda interna, los Miembros en proceso de adhesión pueden utilizar un "período de base" distinto del período comprendido entre 1986 y 1988 cuando facilitan información sobre la ayuda interna, según lo previsto en los párrafos a) i) y h) i) del artículo 1. En opinión de los Estados Unidos, del mismo modo, no hay razón para hacer referencia al período de base elegido en el informe del Grupo de Trabajo o el Protocolo de Adhesión de un Miembro en proceso de adhesión, ya que esa elección no representaría una desviación de las obligaciones en el marco de la OMC. Los Estados Unidos reconocen asimismo que, en sus cuadros de documentación justificante, China utilizó el período de base 1996-1998 a los efectos de la ayuda interna, y que China también utilizó precios exteriores de referencia basados en esos años. Según los Estados Unidos, no hay base jurídica para constatar que es adecuado utilizar esos años en el cálculo de la MGA otorgada a productos específicos de China.³⁷⁸

7.196. China no considera que haya, o pueda haber, una diferencia entre el período de tres años utilizado respecto del PERF en el cálculo de la MGA Total de Base y el período de tres años que debería ser utilizado respecto del PERF al calcular la MGA Total Corriente. Según China, la posición de los Estados Unidos es errónea porque se basa en una lectura aislada de los términos del párrafo 9 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura y pasa por alto otros términos pertinentes del tratado, entre ellos los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 y el documento Rev.3, su contexto, junto con toda práctica ulteriormente seguida, y el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura. China aduce que el resultado de la utilización de períodos de base distintos para el cálculo de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente sería una comparación entre "elementos dispares", lo que significaría que la

³⁷⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 89 del Grupo Especial.

³⁷⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial.

cuestión de si las medidas de ayuda interna cumplen los compromisos de reducción de un Miembro podría depender de los cambios en los datos de entrada y las metodologías utilizados en el cálculo de la MGA, incluso en el período de base para el PERF, más que reflejar las medidas de ayuda interna aplicadas.³⁷⁹

7.197. Coincidimos con los Estados Unidos en que el concepto de período de base puede ser distinto del PERF. Sin embargo, ello no significa que no guarden relación entre sí. Expresado de la forma más sencilla, el PERF es un *precio* de un producto determinado que se usa como un elemento en la fórmula del SPM. En particular, se utiliza para generar una diferencia entre los precios que después se multiplica por la CPD para obtener una medida de la ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado. Dado que los precios de un mismo producto pueden variar a lo largo de los años, es normal que las variables relacionadas con los precios, como el PERF, estén vinculadas a un determinado período, en el caso del PERF un período de base. Por consiguiente, el *período de base* del PERF no es sino el período para medir los precios de un determinado producto, y es una de las características del PERF utilizadas en el cálculo del sostenimiento de los precios del mercado.

7.198. También coincidimos con los Estados Unidos en que el párrafo 9 del Anexo 3 establece el período de base pertinente con respecto al PERF que ha de utilizarse en cálculo de la MGA Total Corriente. Sin embargo, nuestra indagación no debería detenerse en este punto, puesto que esa disposición, por sí misma, no aborda ni explica por qué en los cuadros de documentación justificante de China los PERF no se basaron en el período 1986-1988. Y, lo que es más importante, esa disposición no aborda la cuestión de si el Grupo Especial debería atribuir alguna consecuencia jurídica al hecho de que los cuadros de documentación justificante de China utilizan un PERF que no se basa en los años previstos en el párrafo 9 del Anexo 3, sino en un período de base distinto. Los Estados Unidos indican que esta diferencia en los períodos de base es previsible, ya que no hay normas para calcular la MGA Total de Base. De acuerdo con esta posición, el párrafo 9 del Anexo 3 sería aplicable únicamente al cálculo de la MGA Total Corriente, y no al de la MGA Total de Base.

7.199. El análisis anterior lleva inevitablemente a la cuestión de si debería haber alguna coherencia, como aduce China, entre el PERF utilizado en el cálculo de la MGA Total de Base en los cuadros de documentación justificante de los Miembros y la MGA Total Corriente. Esta cuestión se estudiará en la sección 7.4.5.2.3 *infra*. A los fines de la presente sección, basta con que digamos que la principal diferencia entre el PERF que figura en los cuadros de documentación justificante de China y el previsto en el párrafo 9 del Anexo 3 es el período de base distinto.³⁸⁰

7.200. En cuanto a la segunda cuestión, recordamos que los Estados Unidos aducen que el cálculo realizado por China de su MGA Total de Base no se basó en un precio exterior de referencia fijo ni en los valores tomados del apéndice DS.5-3 o el apéndice DS.5-4 de sus cuadros de documentación justificante. Los Estados Unidos alegan que la quinta columna del cuadro justificante DS.5 se titula "precio exterior de referencia", y no precio exterior de referencia "fijo"; y que los valores que figuran en esa columna se corresponden con tres precios diferentes, uno para cada año.³⁸¹

7.201. Vemos dos dimensiones en el argumento de los Estados Unidos: una relativa a la diferencia terminológica entre un precio exterior de referencia "fijo" y un "precio exterior de referencia" y otra relativa a las características de los *precios* que figuran en los cuadros de documentación justificante de China, concretamente los utilizados en los cálculos de su MGA Total de Base.

³⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 89 del Grupo Especial.

³⁸⁰ Los Estados Unidos han aducido que existe otra diferencia relativa a la cuestión de si los precios son el resultado de un promedio trienal. Nos ocuparemos de esa cuestión *infra*.

³⁸¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 30-31. Observamos que los Estados Unidos aducen que, para calcular el valor del sostenimiento de los precios del mercado durante su período de base, China utilizó precios exteriores de referencia que reflejaban el precio f.o.b. o c.i.f. medio anual de los productos básicos para 1996, 1997 y 1998, de manera individual, y que, en consecuencia, el cálculo realizado por China de su MGA Total de Base no se basó en un "precio exterior de referencia fijo" ni en los valores medios tomados del apéndice DS.5-3 o el apéndice DS.5-4 de sus cuadros justificantes. A juicio de los Estados Unidos, en los cálculos del sostenimiento de los precios del mercado del trigo, el arroz Indica, el arroz Japonica y el maíz realizados por China en su cuadro justificante DS.5 se utilizaron en cambio tres "precio[s] exterior[es] de referencia" anuales distintos, correspondientes a cada año del período de base, y China no estableció un precio de referencia único, fijo, para utilizarlo al calcular el sostenimiento de los precios del mercado para cada año. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

7.202. Con respecto a la primera dimensión, no vemos cómo la diferencia terminológica podría influir en el fondo del PERF. En este sentido, estamos de acuerdo con China en que cuando los datos reflejan precios exteriores de referencia que están fijados o basados en un marco temporal determinado y se utilizan para el cálculo del sostenimiento de los precios del mercado, no es importante que se emplee la denominación "precio de referencia", "precio exterior de referencia" o "precio exterior de referencia fijo" para describir elemento del cálculo de la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado que en los párrafos 8 y 9 del Anexo 3 se identifica como el "precio exterior de referencia fijo".³⁸²

7.203. En cuanto a la segunda dimensión, señalamos que los cuadros de documentación justificante de China contienen dos series de precios exteriores de referencia que informan los cálculos de la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado en ellos expuestos: los que se reflejan en el cuadro justificante DS.5 de China, que no parecen contener un promedio del período 1996-1998 sino más bien precios anuales para cada uno de los productos ya mencionados, y los que figuran en los apéndices DS.5-3 y DS.5-4, que sí contienen un promedio del período 1996-1998. A este respecto, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los "precios exteriores de referencia" que figuran en el cuadro justificante DS.5 de China no son el resultado de un promedio de los años 1996-1998, sino más bien precios anuales para cada uno de esos años. Sin embargo, en los apéndices DS.5-3 y DS.5-4 sí figuran "precios exteriores de referencia" que utilizan un promedio para ese período y que también se ajustan a las normas f.o.b. o c.i.f. establecidas en el párrafo 9 del Anexo 3.

7.204. Por esas razones, observamos que los cuadros de documentación justificante de China *sí* contienen un promedio trienal de los "precios exteriores de referencia" que sigue las mismas directrices enunciadas en el párrafo 9 del Anexo 3, pero para el período 1996-1998. En efecto, los datos mencionados figuran en el apéndice DS.5-3 y el apéndice DS.5-4, que amplían la información del "precio exterior de referencia" utilizado en el cuadro DS.5. Por esas razones, concluimos que los cuadros de documentación justificante de China contienen la información necesaria para obtener un PERF sobre la base de un promedio del período 1996-1998.

7.4.5.2.2 Cuadros de documentación justificante de otros Miembros

7.205. Pasamos ahora a evaluar la afirmación de China de que, al calcular su MGA Total de Base, todos los Miembros no iniciales han utilizado períodos de base distintos del período 1986-1988 a los efectos del cuadro justificante DS.5.³⁸³

7.206. A este respecto, China presentó un cuadro que pretendía facilitar información sobre el período de referencia utilizado al calcular la MGA otorgada a productos específicos correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado, y los documentos de la OMC conexos que contienen esa información.³⁸⁴

7.207. Los Estados Unidos aducen que, si bien 36 Miembros de reciente adhesión utilizaron períodos de base alternativos, solo 10 usaron PERF alternativos, y que ello no equivale a una práctica sistemática.³⁸⁵ Los Estados Unidos explican que se trata de los siguientes Miembros: la Arabia Saudita, Jordania, Croacia, Lituania, China, el Taipei Chino, Viet Nam, Rusia, Lao y Kazajstán.³⁸⁶ Dichos Miembros se enumeran en negritas en el cuadro 6, *infra*.

7.208. Los Estados Unidos sostienen asimismo que nueve de esos Miembros compararon los PAA con precios exteriores de referencia anuales correspondientes al mismo año. Es decir, que no calcularon y aplicaron un precio exterior de referencia medio correspondiente a un período para compararlo con el PAA correspondiente a un año determinado. Los Estados Unidos señalan también que un Miembro en proceso de adhesión, el Taipei Chino, utilizó un precio exterior de referencia medio basado en años distintos de 1986-1988 en su cuadro DS.5. Observan además que Bulgaria también mantuvo el sostenimiento de los precios del mercado en el momento de la adhesión, pero utilizó un precio exterior de referencia basado en los años 1986 a 1988 en sus cálculos de la MGA

³⁸² Respuesta de China a la pregunta 64 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

³⁸³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 175.

³⁸⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 175.

³⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 120.

³⁸⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial.

Total.³⁸⁷ Según los Estados Unidos, este examen ofrece aún más pruebas de que no existe un contexto en las Listas de los Miembros ni una "práctica" que apoyen la utilización de un período distinto del establecido en el párrafo 9 del Anexo 3 a los fines del cálculo de la MGA corriente y la MGA Total Corriente.³⁸⁸

7.209. Después de examinar minuciosamente los argumentos y las pruebas de las partes, así como los cuadros de documentación justificante de Miembros no iniciales, el Grupo especial ha elaborado el siguiente cuadro, que resume sus constataciones de hecho:

Cuadro 6: Constataciones de hecho sobre Miembros no iniciales

Miembro adherido (en orden alfabético)	Fecha de adhesión	Período de base utilizado ³⁸⁹	Documento justificante	Notas
Afganistán	29 de julio de 2016	2009-2011	WT/ACC/SPEC/AFG/2	
Albania	8 de septiembre de 2000	1996-1998	WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.4	
Arabia Saudita	11 de diciembre de 2005	2001-2003	WT/ACC/SPEC/SAU/1/Rev.10	Incluye el SPM para el período de base.
Armenia	5 de febrero de 2003	1995-1997	WT/ACC/SPEC/ARM/4/Rev.2	
Bulgaria	1º de diciembre de 1996	1986-1988	G/AG/AGST/Vol.5	Utiliza datos de los años 1986-1988. A pesar de que el período de base para Bulgaria corresponde al de la Ronda Uruguay, en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria se señala que "los Miembros de la OMC aceptaron un período anterior al más reciente de tres años únicamente por cuanto no se consideró que este fuera representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia". Véase el documento WT/ACC/BGR/5, página 23. Incluye el SPM para el período de base.
Cabo Verde	23 de julio de 2008	2003-2005	WT/ACC/SPEC/CPV/1/Rev.4	
Camboya	13 de octubre de 2004	1998-2000	WT/ACC/SPEC/KHM/3/Rev.2	
China	11 de diciembre de 2001	1996-1998	WT/ACC/CHN/38/Rev.3	Incluye el SPM para el período de base.
Croacia	30 de noviembre de 2000	1996-1998	WT/ACC/SPEC/HRV/1/Rev.3	Croacia utiliza una metodología especial para el cálculo de la ayuda interna, puesto que la región del Danubio estuvo ocupada en 1996-1997 y por lo tanto hasta 1998 no hubo datos relativos a la totalidad del país.
Ecuador	21 de enero de 1996	N/A	G/AG/AGST/ECU	El Ecuador informa de que no utilizaba ayuda interna sujeta a compromisos de reducción y por lo tanto no se especifica ningún año.
Estonia	13 de noviembre de 1999	1995-1997	WT/ACC/SPEC/EST/4	
Georgia	14 de junio de 2000	1996-1998	WT/ACC/SPEC/GEO/2/Rev.1	
Jordania	11 de abril de 2000	1994-1996	WT/ACC/SPEC/JOR/2/Rev.3	Incluye el SPM para el período de base.
Kazajstán	30 de noviembre de 2015	2010-2012	WT/ACC/SPEC/KAZ/6/Rev.14	Incluye el SPM para el período de base.
Lao	2 de febrero de 2013	2001-2003	WT/ACC/SPEC/LAO/1/Rev.1	Incluye el SPM para el período de base.
Letonia	10 de febrero de 1999	1994-1996	WT/ACC/SPEC/LVA/2	

³⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial (donde se hace referencia al cuadro justificante de Bulgaria, documento G/AG/AGST/Vol.5, página 7).

³⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial.

³⁸⁹ En esta columna se describen los períodos utilizados por los Miembros para comunicar información relativa a sus subvenciones a la agricultura. No se limita a las medidas de sostenimiento de los precios del mercado.

Miembro adherido (en orden alfabético)	Fecha de adhesión	Período de base utilizado ³⁸⁹	Documento justificante	Notas
Liberia	14 de julio de 2016	2011/2012-2013/2014	WT/ACC/SPEC/LBR/1/Rev.1	
Lituania	31 de mayo de 2001	1995-1997	WT/ACC/SPEC/LTU/7/Rev.3	Lituania señala que los datos relativos al año 1998 se incluyen "únicamente a título informativo". El año 1998 no está enumerado en el período de notificación. Incluye el SPM para el período de base (y 1998 "únicamente a título informativo").
Macedonia	4 de abril de 2003	1998-2000	WT/ACC/SPEC/807/5/Rev.2	Incluye el SPM para el período de base.
Moldova	26 de julio de 2001	1996-1998	WT/ACC/SPEC/MOL/1/Rev.8	
Mongolia	29 de enero de 1997	N/A	G/AG/AGST/MNG	Solo se enumera la ayuda "de minimis" bajo el encabezamiento "ayuda interna". No se enumera ningún año.
Montenegro	29 de abril de 2012	2005-2007	WT/ACC/SPEC/CGR/1/Rev.2	
Nepal	23 de abril de 2004	1995/1996-1997/1998	WT/ACC/SPEC/NPL/2/Rev.1	Aunque Nepal no tiene medidas de sostenimiento de los precios del mercado, especifica que el "Precio exterior de referencia" se corresponde con el "(Promedio 1996-1998)" en el cuadro DS.5.
Omán	9 de noviembre de 2000	1994-1996	WT/ACC/SPEC/OMN/2/Rev.2	
Panamá	6 de septiembre de 1997	1991-1993	G/AG/AGST/PAN	
República Kirguisa	20 de diciembre de 1998	1994-1996	G/AG/AGST/KGZ	
Rusia	22 de agosto de 2012	2006-2008	WT/ACC/SPEC/RUS/3	Solo incluye el SPM para 2008 (y utiliza los precios de exportación medios para el período 2006-2008).
Samoa	10 de mayo de 2012	2005/2006-2008/2009 y 2002/2003-2007/2008 para el cuadro DS.4	WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.4	El período de notificación de Samoa oscila entre "2005/2006-2008/2009" (un período de cuatro años); en sus cuadros de documentación justificante, cuadro DS.4, que resume el cálculo de la MGA Total, Samoa informó de que "no tenía medidas relativas a productos específicos en el período de referencia" para 2002/2003-2007/2008 (un período de seis años).
Seychelles	26 de abril de 2015	2010-2012	WT/ACC/SPEC/SYC/4/Rev.2	
Taipei Chino	1º de enero de 2002	1990-1992	WT/ACC/SPEC/TPKM/4/Rev.3	Se acordó para el Taipei Chino una desviación aparente del principio del período de tres años más reciente (1990-1992). Sin embargo, el Taipei Chino también acordó reducir sus compromisos en materia de MGA Total durante el período 1995-2000, es decir, antes de la adhesión. Por lo tanto, el nivel de compromiso final consolidado (año 2000) es un 20% inferior a la MGA Total de Base (1990-1992) en el caso del Taipei Chino. Véase el documento WT/ACC/10/Rev.4. Incluye el SPM para el período de base (es decir, 1990-1992).
Tayikistán	2 de marzo de 2015	2008-2010	WT/ACC/SPEC/TJK/3/Rev.5	
Tonga	27 de julio de 2007	1996/1997-1998/1999	WT/ACC/SPEC/TON/3/Rev.3	
Ucrania	16 de mayo de 2008	2004-2006	WT/ACC/SPEC/UKR/1/Rev.12	Incluye el SPM para el período de base.
Vanuatu	24 de agosto de 2012	2006-2008	WT/ACC/SPEC/VUT/6/Rev.3	Utiliza la expresión "período representativo".
Viet Nam	11 de enero de 2007	1999-2001	WT/ACC/SPEC/VNM/3/Rev.7	Incluye el SPM para el período de base.
Yemen	26 de junio de 2014	2006-2008	WT/ACC/SPEC/YEM/1/Rev.2	

7.210. Sobre la base de lo anterior, observamos que la mayoría de los 36 Miembros no iniciales notificaron el uso de ayuda interna durante los años precedentes a su adhesión; solo cuatro Miembros³⁹⁰ hicieron referencia (directa o indirecta) a los años utilizados en sus cuadros de documentación justificante como el "período de base", en lugar del "período de notificación". Ello obedece a la utilización de un modelo uniforme para proporcionar información fáctica sobre la ayuda interna que efectivamente estaba en vigor en la esfera de la agricultura, en la cual se basan todos los cuadros de documentación justificante presentados en el marco de la adhesión de un Miembro. Por último, varios Miembros han vinculado expresamente los años utilizados en sus cuadros de documentación justificante con el precio exterior de referencia (fijo) (fuera del propio cuadro DS.5).³⁹¹ De esos 36 Miembros, solo uno (Bulgaria) utilizó el período 1986-1988 (véase al cuadro 6 *supra*); no obstante, en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria se señala que "los Miembros de la OMC aceptaron un período anterior al más reciente de tres años únicamente por cuanto no se consideró que este fuera representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia".³⁹²

7.211. A raíz de la afirmación de los Estados Unidos de que "[s]i bien 36 Miembros de reciente adhesión utilizaron períodos de base alternativos, solo 10 usaron precios exteriores de referencia fijos alternativos", el Grupo Especial pidió a los Estados Unidos que enumeraran los 10 Miembros que supuestamente habían utilizado PERF alternativos. Los Estados Unidos respondieron enumerando 10 Miembros que mantenían medidas SPM en el momento de su adhesión.³⁹³ Lo que indica su respuesta es que solo los Miembros que mantenían medidas SPM en el momento de su adhesión han utilizado un período alternativo específicamente con respecto al *PERF*, más que un período de base únicamente distinto. El argumento de China a este respecto fue que "en todas las adhesiones que han tenido lugar desde el establecimiento de la OMC en 1995 se han utilizado *períodos de base* distintos del período 1986-1988 a los efectos del cuadro justificante DS.5"³⁹⁴ y esto es lo que se refleja en el cuadro 6 de su primera comunicación escrita.³⁹⁵ En ese argumento está implícita la idea de que el período de base especificado en los cuadros de documentación justificante de un Miembro ha de utilizarse siempre al determinar el PERF en caso de que un Miembro decida utilizar el sostenimiento de los precios del mercado. La posición de los Estados Unidos parece consistir en que existe una diferencia fundamental entre el período de base y los años utilizados para determinar el PERF, y que no guardan necesariamente una correspondencia directa entre sí.

7.212. Observamos que 12 de los 36 Miembros no iniciales notificaron el uso del sostenimiento de los precios del mercado durante el período de base. Cada uno de esos 12 Miembros presentó también "precios exteriores de referencia" anuales correspondientes a los productos que se beneficiaban de ese sostenimiento para el mismo período de base y los utilizó para calcular el sostenimiento de los precios del mercado en el período de base. Todos los Miembros salvo cuatro (Jordania, Lao, Lituania y Ucrania) notificaron explícitamente los promedios de los precios c.i.f. o f.o.b. en el período de base. De los que notificaron explícitamente los precios medios, seis lo hicieron en el cuadro justificante DS.5 (la Arabia Saudita, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán, Rusia y Viet Nam), y dos en un cuadro de un apéndice o en un anexo (China y el Taipei Chino). Así pues, aunque las maneras de comunicar los diferentes componentes de un PERF han variado, todos los Miembros que notificaron SPM en su período de base presentaron los datos necesarios para obtener el PERF (precios c.i.f. o f.o.b., en función de que el Miembro fuera un importador neto o un exportador neto del producto en cuestión durante el período de base).

7.213. Como se ha indicado en el párrafo 7.197 *supra*, el Grupo Especial no considera que la posición de los Estados Unidos de que el PERF es completamente ajeno al concepto de período de base sea exacta. Está claro, y los Estados Unidos lo admiten, que cuando un Miembro mantuvo SPM durante su adhesión, los años utilizados como período de base fueron los años utilizados también con el fin de determinar el PERF para el cálculo del SPM del período de base. Con independencia de ello, lo cierto es que, con la excepción de Bulgaria, el Ecuador y Mongolia (véase el cuadro 6 *supra*), cada uno de los Miembros en proceso de adhesión ha utilizado explícitamente un período de base distinto del período 1986-1988, y que cuando esos Miembros mantenían medidas SPM, el PERF se basó en esos mismos años. En otras palabras, el período de base que figura en el párrafo 9 del

³⁹⁰ China, Jordania, Lao y Moldova.

³⁹¹ La Arabia Saudita, China, Croacia, Kazajstán, Lituania, Rusia, el Taipei Chino y Ucrania.

³⁹² Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria, WT/ACC/BGR/5, página 23.

³⁹³ Respuesta de los Estados Unidos a la respuesta 90 del Grupo Especial.

³⁹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 175. (sin cursivas en el original)

³⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, cuadro 6.

Anexo 3 no se ha utilizado para calcular los PERF reflejados en los cuadros de documentación justificante de esos Miembros.

7.214. Por las razones precedentes, concluimos que ninguno de los 36 Miembros que se han adherido a la OMC desde 1995 utilizó el período de base de 1986-1988 con la excepción de Bulgaria, con respecto a la cual los Miembros de la OMC consideraron que el "período ... más reciente de tres años" no era representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia. Este hecho ofrece un contexto importante en el cual interpretar la Lista de China, que es preciso tener presente a lo largo del análisis que realizará Grupo Especial del PERF y el período adecuado que debe usarse en este caso (que se analiza con detalle en la sección 7.4.5.2.4 *infra*).

7.4.5.2.3 Coherencia en los cálculos de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente

7.215. En esta sección, nos ocuparemos de la afirmación de China de que debe haber coherencia en la manera de calcular la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente.

7.216. Estructuraremos nuestro análisis en tres partes: comenzaremos abordando la afirmación de China de que de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura se deriva un requisito de coherencia. Seguidamente evaluaremos el argumento de China de que respalda también la existencia de ese requisito el objetivo de cumplir los compromisos de reducción previstos en el Acuerdo sobre la Agricultura. Por último, nos ocuparemos de los argumentos de China relativos al objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura y al requisito de coherencia.

7.217. En primer lugar, China sostiene que los Estados Unidos no reconocen que los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura exigen que la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente se calculen también por referencia a los mismos DCM específicos de un Miembro. En particular, China aduce que el apartado i) de cada disposición hace referencia a los DCM de un Miembro en relación con el cálculo de la MGA de Base (párrafo a) i) del artículo 1) y la MGA Total de Base (párrafo h) i) del artículo 1) durante el período de base, y que el apartado ii) de cada disposición hace referencia después a los mismos DCM en relación con el cálculo de la MGA corriente (párrafo a) ii) del artículo 1) y la MGA Total Corriente (párrafo h) ii) del artículo 1) durante cualquier año sucesivo. Según China, deben utilizarse los mismos DCM, incluidos los mismos PERF y la misma metodología para determinar la producción con derecho, para calcular tanto la MGA Total de Base como la MGA Total Corriente.³⁹⁶

7.218. Los Estados Unidos sostienen que la MGA Total de Base es un reflejo histórico del otorgamiento por los Miembros de ayuda interna en el momento de la Ronda Uruguay o la adhesión, y señalan que, a los efectos de los compromisos en materia de ayuda interna, ni el Acuerdo sobre la Agricultura ni el Acuerdo de Marrakech definen el "período de base" correspondiente a los Miembros de la Ronda Uruguay o a los Miembros en proceso de adhesión.³⁹⁷ Alegan también que los párrafos a) y h) del artículo 1 asignan un grado de consideración específico al texto del Acuerdo y a los DCM de un Miembro. Los Estados Unidos aducen que el párrafo a) del artículo 1 prevé, en el apartado i), que "con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base" la MGA "se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro", y que esto indica dónde puede encontrarse la información de referencia específica de cada país relativa al nivel anual de la ayuda otorgada a los productores de productos agropecuarios de base en el período de base, pero no prescribe un método de cálculo para el "período de base" ni para los años posteriores.³⁹⁸

³⁹⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 298.

³⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial (primera reunión sustantiva).

³⁹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial. En relación con el párrafo h) del artículo 1, los Estados Unidos aducen que esta disposición tiene una formulación similar por cuanto el apartado i) establece que la MGA Total de Base es la suma de toda "la ayuda otorgada durante el período de base" y el apartado ii) especifica además dónde puede encontrarse la información, y este texto no propone una metodología de cálculo concreta para el período de base ni para el período sucesivo. Los Estados Unidos también aducen que tanto en el párrafo a) como en el párrafo h) del artículo 1, el apartado i) se yuxtapone al apartado ii), que ofrece directrices específicas para calcular los respectivos componentes del análisis de la ayuda interna "durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos". Por lo tanto, los Estados Unidos sostienen que, contrariamente a la indicación de China, los párrafos a) y h) del artículo 1 no exigen que la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente se calculen también por referencia a los mismos datos

7.219. Según China, el requisito de coherencia está plasmado en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Para China, esto se debe a que los párrafos a) y h) del artículo 1 se refieren supuestamente a los mismos DCM cuando establecen cómo deben calcularse la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente. En consecuencia, el uso de los mismos DCM en el cálculo de ambas medidas de la ayuda interna da lugar al requisito de coherencia.

7.220. El párrafo a) i) del artículo 1 no menciona la manera de *calcular* la MGA de base ni establece conexión alguna con los DCM. Se limita a mencionar que "... la ayuda otorgada durante el período de base *se especifica* en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro" (sin cursivas en el original).³⁹⁹ La disposición no hace referencia a los DCM, sino únicamente a los cuadros de documentación justificante. Análogamente, el párrafo h) i) del artículo 1 no hace referencia a los DCM, sino únicamente a la Parte IV de la Lista de cada Miembro. En particular, hace referencia a la MGA Total de Base que "se especifica en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".

7.221. Por lo tanto, coincidimos con los Estados Unidos en que el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura no establece ninguna norma o metodología de cálculo para el "período de base" ni para los años sucesivos.⁴⁰⁰ En sí mismo, el artículo 1 solo indica que la MGA Total de Base *se especifica* en los cuadros de documentación justificante, pero no establece cómo se suponía que debía ser calculada dicha MGA Total de Base en ellos. De hecho, el Órgano de Apelación ya ha llegado a la misma conclusión.⁴⁰¹ Dado que esta disposición no establece ninguna metodología de cálculo para la MGA Total de Base, no vemos cómo puede, en sí misma, plasmar un requisito de coherencia, como alega China.

7.222. Sin embargo, no estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que el Acuerdo sobre la Agricultura no establece normas ni orientación para calcular la MGA Total de Base.⁴⁰² A nuestro juicio, como explicaremos *infra*, hay otras disposiciones pertinentes para esta cuestión.

7.223. A este respecto, señalamos el párrafo 5 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, que establece lo siguiente:

La MGA calculada como se indica a continuación para el período de base constituirá el nivel de base para la aplicación del compromiso de reducción de la ayuda interna. (sin subrayar en el original)

constitutivos y la misma metodología específicos de un Miembro, sino que más bien el texto del Acuerdo sobre la Agricultura establece que los DCM característicos de ese Miembro, "utilizados" por el Miembro en el cálculo de la MGA Total de Base, deben ser tenidos en cuenta o considerados al calcular la MGA corriente otorgada a productos específicos o la MGA Total Corriente.

³⁹⁹ Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo a) i) del artículo 1.

⁴⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial.

⁴⁰¹ "No obstante, con respecto a la otra parte de una hipotética ecuación, las disposiciones pertinentes del tratado *no* estipulan ningún modo particular de cálculo de la 'MGA Total de Base', a partir de la cual se obtienen aritméticamente los niveles de compromiso para años determinados del período de aplicación. El párrafo a) i) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* que trata de la MGA dice que 'con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base' un intérprete de tratados necesita únicamente acudir a 'los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro ...'. (sin cursivas en el original) Análogamente, el párrafo h) i) del artículo 1, que trata de la MGA Total, dice que 'con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base (es decir, la 'MGA Total de Base') y a la ayuda máxima permitida durante cualquier año del período de aplicación o años sucesivos (es decir, los 'Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados')', un intérprete de tratados necesita únicamente buscar lo que 'se especifica en la Parte IV de la Lista de cada Miembro ...'. (sin cursivas en el original) Por consiguiente, a efectos de determinar si un Miembro ha superado sus niveles de compromiso, la MGA Total de Base y los niveles de compromiso resultantes o derivados de esta no son en sí fórmulas que deban resolverse, sino simplemente cifras absolutas expresadas en la Lista del Miembro interesado. Como resultado, la MGA Total Corriente, calculada de conformidad con el Anexo 3, se compara con el nivel de compromiso para un año dado que ya está especificado como una cifra determinada, absoluta, en la Lista de un Miembro". Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 115.

⁴⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial.

7.224. En un sentido similar, los párrafos a) i) y h) i) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura estipulan, respectivamente, lo que sigue:

[C]on respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro (sin subrayar en el original)

[C]on respecto a la ayuda otorgada durante el período de base (es decir, la "MGA Total de Base") (sin subrayar en el original)

7.225. Preguntamos a las partes si la expresión "período de base" que figura en las disposiciones citadas se refiere a la misma medida de la ayuda interna, es decir, la MGA Total de Base, o, en caso contrario, a qué otra medida de la ayuda interna y otro "período de base" se referiría cada una de esas disposiciones.

7.226. Los Estados Unidos reconocen que, en efecto, esas disposiciones se refieren a la misma medida de la ayuda interna. Aducen que el "período de base" mencionado en los párrafos a) y h) del artículo 1, así como en el párrafo 5 del Anexo 3, es probablemente el mismo período de base o uno similar utilizado por los Miembros para comunicar los tipos de ayuda otorgada y calcular el valor de la ayuda en sus cuadros de documentación justificante.⁴⁰³ Sin embargo, los Estados Unidos sostienen que, como indica el texto de esas disposiciones, se trata de un valor histórico enunciado en la documentación justificante o la Lista de un Miembro.⁴⁰⁴ Los Estados Unidos también aducen que el párrafo 5 del Anexo 3 hace referencia al nivel de base para la aplicación de los "compromisos de reducción", pero que China no consignó compromiso de reducción alguno en su Lista o su Protocolo de Adhesión, y por lo tanto el párrafo 5 no parecería haberse aplicado a China en ningún momento. Según los Estados Unidos, el párrafo 5 no contiene ningún compromiso permanente en relación con el cálculo del nivel de la ayuda interna durante el período de base, e incluso aunque un Miembro en proceso de adhesión debería haber calculado su MGA Total de Base de conformidad con el Anexo 3, no cumplir esta prescripción no tiene consecuencias durante los años sucesivos.⁴⁰⁵

7.227. En resumen, los Estados Unidos aducen que los compromisos de mantener los niveles de "ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente ..."⁴⁰⁶ y de calcular la MGA otorgada a productos específicos y la MGA Total Corriente "de conformidad con" el Acuerdo sobre la Agricultura, con inclusión del Anexo 3 y el artículo 6⁴⁰⁷, se aplican con independencia de que la MGA Total de Base "contenga errores o haya sido calculada de manera incompatible con el Anexo 3".⁴⁰⁸

7.228. China alega que esa disposición explica que el Anexo 3 también sirve como marco para el cálculo de la MGA de Base en los cuadros justificantes de un Miembro y que, como resultado, la MGA de Base de un Miembro, calculada en los cuadros de documentación justificante de un Miembro, reflejará por lo general el marco establecido en el Anexo 3.⁴⁰⁹ Según China, los párrafos 5 a 13 del Anexo 3 proporcionan orientación explícitamente, en forma de un marco para que un Miembro calcule su MGA Total de Base, y proporcionan la misma orientación a los fines de calcular la MGA Total Corriente.⁴¹⁰

7.229. A juicio del Grupo Especial, el texto del párrafo 5 indica que la MGA calculada como se describe en los párrafos 5 a 13 del Anexo 3 para el período de base, es decir, la MGA Total de Base, constituirá el nivel de base para la aplicación del compromiso de reducción de la ayuda interna. Esto refuta el argumento de los Estados Unidos de que ninguna de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura proporciona orientación para el cálculo de la MGA Total de Base. Es importante señalar

⁴⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

⁴⁰⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

⁴⁰⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

⁴⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 3 del artículo 6).

⁴⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1).

⁴⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

⁴⁰⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁴¹⁰ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

que los párrafos 6 a 13 del Anexo 3 proporcionan la misma orientación para calcular la MGA Total Corriente. Ello indica que las metodologías para el cálculo de ambos tipos de medidas son similares, lo que respalda el argumento de China relativo a la coherencia.

7.230. Por lo tanto, coincidimos con China en que el cálculo de la MGA Total de Base no tiene lugar en un vacío jurídico⁴¹¹, sin ninguna norma que proporcione orientación, sino que el texto del Acuerdo sobre la Agricultura incluye disposiciones concernientes a ese cálculo.

7.231. Somos conscientes, no obstante, de que la conclusión anterior no confirma automáticamente la existencia de un requisito de coherencia en el Acuerdo sobre la Agricultura. De hecho, el cálculo de la MGA Total de Base forma parte de un proceso de negociación entre los Miembros y el candidato a la adhesión. Por ese motivo, aunque los párrafos 5 a 13 parecen aplicarse igualmente a los cálculos tanto de la MGA Total de Base como de la MGA Total Corriente, puede haber una diferencia derivada del proceso de negociación cuyo resultado sea una diferencia en las metodologías para esas medidas de la ayuda interna. Lo que cabe concluir de lo anterior es que las formas similares en que se entiende que deben calcularse esas medidas con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura apoyan firmemente la idea de que debe haber alguna correspondencia general en la metodología utilizada en ambos procesos de cálculo.

7.232. Observamos que los Estados Unidos aducen que el párrafo 5 del Anexo 3 hace referencia al nivel de base para la aplicación de los "compromisos de reducción", y que China no consignó compromiso de reducción alguno en su Lista o su Protocolo de Adhesión.⁴¹² Entendemos que este argumento quiere decir que incluso aunque esta disposición establece normas sobre la manera de calcular la MGA Total de Base, no se aplicaría a China puesto que no asumió ningún compromiso de reducción. Puesto que este argumento guarda relación directa con la segunda afirmación de China, examinaremos su fondo *infra*, al abordar el segundo argumento de China.

7.233. En conclusión, constatamos que, si bien en el artículo 1 no figura orientación sobre cómo calcular la MGA Total de Base, el párrafo 5 del Anexo 3 establece normas importantes a ese respecto. Cabe destacar que los párrafos 6 a 13 del Anexo 3 son también aplicables al cálculo de la MGA Total Corriente. Esto significa que, con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura, los procesos de cálculo de la MGA Total de Base y la MGA corriente son similares. Esta similitud apoya firmemente la idea de que debe haber coherencia en la manera de calcular esas medidas de la ayuda interna. Es importante destacar que, en nuestra opinión, no reconocer que el Acuerdo sobre la Agricultura prevé un proceso de cálculo similar para ambos tipos de medidas podría dar lugar a una comparación entre elementos dispares, como indica China.

7.234. Evaluamos ahora el segundo argumento de China.

7.235. China sostiene que los Estados Unidos niegan la necesidad de coherencia en los DCM utilizados para el cálculo de la MGA Total de Base, y los DCM que es preciso utilizar para el cálculo de la MGA Total Corriente, haciendo referencia al cálculo de la MGA Total de Base en el sentido de que únicamente tiene un interés histórico.⁴¹³ China aduce que, sin embargo, el objetivo de lograr "reducciones"⁴¹⁴ de la ayuda interna en el marco de los compromisos de reducción de la ayuda interna exige que haya coherencia en el cálculo de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente, porque si los datos y la metodología para el cálculo de la MGA Total Corriente fueran distintos de los utilizados para calcular la MGA Total de Base, la reducción de la ayuda interna podría no derivarse de la disminución de la ayuda, sino de variaciones en los DCM utilizados para los cálculos. China sostiene que por tanto ambos están necesaria e inextricablemente vinculados, si los cálculos de la MGA no están "destinados a ser comparaciones sin sentido entre elementos dispares que no revelan nada sobre las verdaderas reducciones de la ayuda interna".⁴¹⁵

⁴¹¹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 62 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁴¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

⁴¹³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 300 (donde se hace referencia a la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial (primera reunión sustantiva), párrafos 184-188).

⁴¹⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 301.

⁴¹⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 301.

7.236. Los Estados Unidos aducen que, al determinar si el Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción, la aplicación de la misma metodología al mismo programa, tal como se calculó durante el período de base, sería adecuada, puesto que los compromisos de reducción del Miembro estaban directamente vinculados al nivel de la ayuda otorgada durante el período de base. Sostienen, sin embargo, que no puede decirse lo mismo con respecto al cálculo de la MGA Total Corriente cuando no se han contraído compromisos de reducción o estos ya no están vigentes. Los Estados Unidos mantienen además que un grupo especial no se basaría en las metodologías utilizadas para calcular un programa durante el período de base cuando el cálculo de la MGA Total Corriente no se refiriera a los mismos programas, como sucede en la presente diferencia.⁴¹⁶ Los Estados Unidos alegan también que China no ha contraído compromisos de reducción y que su nivel de compromiso final consolidado permanente es nulo (*nil*).⁴¹⁷

7.237. En el argumento de China y la réplica de los Estados Unidos ocupan un lugar central el concepto de compromisos de reducción de la ayuda interna y la cuestión de si China ha contraído efectivamente tales compromisos de reducción. Los Estados Unidos no niegan que es apropiado asegurar la coherencia para evaluar el cumplimiento de los compromisos de reducción. Mantienen, sin embargo, que China no ha contraído compromisos de reducción, sino que tiene en cambio un nivel de compromiso final consolidado permanente nulo.⁴¹⁸ De ello se sigue pues que la cuestión jurídica sometida al Grupo Especial se refiere a la naturaleza de los compromisos de China y a la cuestión de si una evaluación de su cumplimiento requeriría calcular la MGA Total Corriente de manera coherente con la forma en que se calculó inicialmente la MGA Total de Base.

7.238. En el argumento de los Estados Unidos subyace la idea de que el Acuerdo sobre la Agricultura distingue entre los compromisos de reducción de la ayuda interna, en virtud de los cuales un Miembro está obligado a reducir su compromiso (distinto de cero) en materia de MGA (comenzando desde el nivel de base) hasta un nivel final consolidado de la MGA Total al final del período de aplicación, y los compromisos en materia de ayuda interna que desde el principio están fijados en un nivel nulo (como en el caso de China) y por lo tanto no tienen período de aplicación de la reducción. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que desde un punto de vista conceptual existe una diferencia entre un compromiso que obliga a un Miembro a reducir progresivamente la ayuda interna hasta que llega a un determinado nivel, y un compromiso que obliga a un Miembro a limitar la ayuda interna a un nivel nulo, en cuyo caso no es necesario un período de reducción. Sin embargo, no vemos ningún apoyo expreso para esta supuesta diferencia en los tipos de compromisos en materia de ayuda interna previstos en el Acuerdo sobre la Agricultura.

7.239. El párrafo 1 del artículo 6, que se titula "Compromisos en materia de ayuda interna", establece que los "compromisos de reducción de la ayuda interna" de cada Miembro consignados en la Parte IV de su Lista se aplicarán a la totalidad de sus medidas de ayuda interna (salvo las medidas internas que no estén sujetas a reducción y las previstas en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura) y que los compromisos se expresan en Medida Global de la Ayuda Total y "Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados". Análogamente, el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura establece que se considerará que un Miembro ha cumplido sus "compromisos de reducción de la ayuda interna" en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente "nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista". Observamos que la disposición antes mencionada se refiere únicamente a un tipo de compromiso, y no ofrece base alguna para aducir que existen distintos tipos de compromisos, como parecen dar a entender los Estados Unidos.

7.240. Las disposiciones citadas anteriormente no indican que un compromiso en materia de ayuda interna que desde el principio está fijado en un nivel nulo sin período de reducción, como el de China, y un compromiso que obliga a un Miembro a reducir progresivamente la ayuda hasta un nivel fijo (que también puede ser un nivel fijo nulo) sean diferentes desde un punto de vista jurídico. En efecto, observamos que una vez finalizado el período de aplicación, no habría ninguna diferencia entre esos dos supuestos tipos de compromisos, salvo el propio nivel, que habría sido el resultado de un proceso de negociación entre Miembros. Esto inclina mucho la balanza en contra de la tesis de los Estados Unidos.

⁴¹⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 71.

⁴¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 75 del Grupo Especial.

⁴¹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 75 del Grupo Especial.

7.241. También coincidimos con China en que el argumento de los Estados Unidos parece contradecir su posición general en la presente diferencia.⁴¹⁹ Si estuviéramos de acuerdo con los Estados Unidos en que el compromiso de China no es un compromiso de reducción de la ayuda interna⁴²⁰, sería difícil sostener la tesis de que las disciplinas en materia de ayuda interna establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 se aplicarían a China, con el resultado de una probable desestimación de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo de esas disposiciones. Esto se debe a que el párrafo 3 del artículo 6 hace referencia un "compromiso de reducción" y podría no abarcar un nivel de compromiso final consolidado permanente "nulo". Si se sigue la lógica de los Estados Unidos, como China no ha contraído "compromisos de reducción", sino un nivel de compromiso final consolidado permanente "nulo", parece que esas disposiciones no se aplicarían. Ese resultado se opondría directamente a las alegaciones generales formuladas por los Estados Unidos en la presente diferencia. Según nuestro parecer, ello indica que la diferencia que establecen los Estados Unidos no encuentra apoyo en el texto ni en el diseño del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.242. Por esas razones, rechazamos la caracterización que hacen los Estados Unidos de los compromisos en materia de ayuda interna de China en el sentido de que no están comprendidos en el ámbito de los compromisos en materia de ayuda interna a que hace referencia el párrafo 1 del artículo 6. Constatamos que China ha contraído un compromiso en materia de ayuda interna permanente fijado a un nivel nulo.

7.243. Tras esta constatación, señalamos que los Estados Unidos también están de acuerdo en la necesidad de asegurar cierto grado de coherencia en los cálculos, y convenimos con China en que la evaluación de la cuestión de si un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción parece presuponer que la MGA Total Corriente se calcula de modo coherente con la manera en que se haya calculado la MGA Total de Base. Esto es así porque la MGA Total de Base y Corriente tienen por objeto proporcionar una medida de la ayuda interna real que conceden los Miembros. Si no se mantuviera la coherencia en este proceso, cualesquiera diferencias entre la MGA Total de Base y Corriente en la evaluación del cumplimiento por un Miembro de sus compromisos en materia de ayuda interna podrían ser el resultado de diferencias en la metodología aplicada para reconstruir los valores de la MGA, y no de las medidas de ayuda interna efectivamente aplicadas por un Miembro. Esto podría llevar a una situación en la cual las diferencias en los valores sean el resultado de los distintos procesos matemáticos aplicados, y no del otorgamiento efectivo de ayuda interna por los Miembros. Ello, a su vez, podría dar lugar a una comparación entre elementos dispares, dado que los valores de la MGA que habría que comparar estarían basados en procesos de cálculo diferentes.⁴²¹ En nuestra opinión, las consideraciones anteriores obran en contra del objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura de asegurar reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura.⁴²²

7.244. A este respecto, señalamos que el Grupo Especial que entendió en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* opinó que "[e]n los cálculos de la ayuda referida a productos específicos los 'datos constitutivos y la metodología' desempeñan un papel importante para asegurar que el cálculo de la ayuda a cualquier producto determinado se realice en los años sucesivos en forma coherente con la ayuda calculada en el período de base".⁴²³ Estamos de acuerdo con esta afirmación y señalamos que la existencia del requisito de coherencia puede observarse también en la incorporación de los DCM a las definiciones de MGA y MGA Total Corriente que figuran en el artículo 1. Los DCM contenidos en el cuadro justificante de un Miembro, que reflejan parte del proceso de cálculo de la MGA Total de Base, están destinados a ser utilizados en el cálculo de la MGA Total Corriente, según lo establecido en el Acuerdo sobre la Agricultura. A nuestro juicio, esto significa que ambas medidas de la ayuda interna comparten ciertos elementos en la forma en que se calculan. Así, los DCM parecen ser el vínculo entre ambas.

7.245. Los Estados Unidos reconocen la declaración del Grupo Especial en la diferencia *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* a este respecto, pero aducen que dicha declaración, y las del Órgano de Apelación en la misma diferencia, no indican que la función de los datos

⁴¹⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 75 del Grupo Especial.

⁴²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 75 del Grupo Especial.

⁴²¹ Respuesta de China a la pregunta 75 del Grupo Especial.

⁴²² Tercer considerando del preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁴²³ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 811.

constitutivos y la metodología de asegurar la coherencia pueda sustituir a las obligaciones establecidas en el Anexo 3.⁴²⁴

7.246. En este sentido, observamos que en aquella diferencia el Órgano de Apelación parece haberse limitado a señalar la declaración del Grupo Especial antes mencionada en una nota.⁴²⁵ Sin embargo, formuló otras declaraciones que son pertinentes para la presente diferencia y han sido utilizadas por los Estados Unidos para apoyar su posición. En particular, el Órgano de Apelación declaró que:

Por consiguiente, a efectos de determinar si un Miembro ha superado sus niveles de compromiso, la MGA Total de Base y los niveles de compromiso resultantes o derivados de esta no son en sí fórmulas que deban resolverse, sino simplemente cifras absolutas expresadas en la Lista del Miembro interesado. Como resultado, la MGA Total Corriente, calculada de conformidad con el Anexo 3, se compara con el nivel de compromiso para un año dado que ya está especificado como una cifra determinada, absoluta, en la Lista de un Miembro.⁴²⁶

7.247. China aduce que el fragmento citado apoya su opinión de que se requiere coherencia/paralelismo en el cálculo de la MGA Total de Base, que sirve de base para los compromisos de reducción de la ayuda interna, y la MGA Total Corriente.⁴²⁷ Los Estados Unidos aducen que en el párrafo citado, el Órgano de Apelación concluyó que el nivel de compromiso final consolidado es un valor absoluto con el cual "la MGA Total Corriente, calculada de conformidad con el Anexo 3, se compara"⁴²⁸, y que ni el Acuerdo sobre la Agricultura ni las constataciones del Órgano de Apelación respaldan la conclusión de que la MGA Total Corriente se compara, o debe ser calculada de conformidad, con la MGA Total de Base de un Miembro.⁴²⁹

7.248. Observamos que las declaraciones citadas deben ser consideradas en el contexto en que se formularon. En particular, esas declaraciones eran la respuesta al argumento de Corea de que las Listas nacionales sobre la reducción de las subvenciones a favor de productos agrícolas podían entenderse como una serie de ecuaciones plurianuales, en las cuales una parte de la ecuación comprende el nivel de compromiso correspondiente a un año determinado, y la otra parte de la ecuación comprende la MGA real para el mismo año. El Órgano de Apelación opinó que una parte de esa ecuación -la que describe la MGA Total de Base- sería una cifra ya especificada, de manera que en esa parte de la ecuación no habría ninguna fórmula. En otras palabras, al determinar si la MGA Total Corriente excede del nivel de compromiso en materia de ayuda interna de China, la MGA Total de Base no es en sí misma una fórmula que sea necesario resolver con el fin de obtener una cifra; es una cifra fija que ya ha sido calculada y especificada en los cuadros de documentación justificante. Por esos motivos, el Órgano de Apelación rechazó el enfoque de ecuación plurianual de Corea para evaluar el cumplimiento. Observamos que adoptar el enfoque de Corea habría indicado que la coherencia tiene casi exactitud matemática. Ello obedece a que los signos de igual de las ecuaciones plurianuales de Corea sugerían una equivalencia directa.

7.249. El Órgano de Apelación declaró también, como se ha mencionado antes, que con respecto a la parte de la ecuación hipotética que representa la MGA Total de Base, "las disposiciones pertinentes del tratado *no* estipulan ningún modo particular de cálculo de la 'MGA Total de Base'"⁴³⁰, cifra a partir de la cual se podrían obtener aritméticamente los niveles de compromiso. Señalamos que el contexto que ofrecen las frases anterior y posterior a esta declaración aclara que "las disposiciones pertinentes del tratado" en ella mencionadas eran los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Esto se debe a que el Órgano de Apelación estaba estableciendo un paralelismo entre la MGA Total Corriente, cuya metodología de cálculo se establece en esas disposiciones, y

⁴²⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial.

⁴²⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, nota 49. El Órgano de Apelación no expresó de otro modo preocupación por la declaración del Grupo Especial.

⁴²⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 115.

⁴²⁷ Respuesta de China a la pregunta 114 del Grupo Especial.

⁴²⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 115.

⁴²⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 114 del Grupo Especial.

⁴³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 115.

la MGA Total de Base, cuya metodología de cálculo no se establece en esas disposiciones. No hay en ese informe del Órgano de Apelación indicación alguna de que se tomara en consideración el párrafo 5 del Anexo 3, como hemos hecho *supra*, y que, a nuestro juicio, ofrece directrices a este respecto. Tampoco hay indicación alguna de que el Órgano de Apelación considerase que no había ninguna orientación para calcular la MGA Total de Base, si se sitúan sus declaraciones en el contexto adecuado.

7.250. Por esas razones, consideramos que las declaraciones del Grupo Especial en la diferencia *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* son pertinentes a la cuestión que nos ocupa y que las declaraciones del Órgano de Apelación no se oponen a la opinión del Grupo Especial de que los DCM garantizan algún tipo de coherencia en los cálculos mencionados. Aunque el Órgano de Apelación rechazó un enfoque del requisito de coherencia basado en la equivalencia matemática estricta, dejó abierta la idea de una coherencia general, que no requiere una identidad exacta en la metodología de cálculo.

7.251. Lo anterior nos lleva a concluir que tanto el texto del Acuerdo sobre la Agricultura como el objetivo de cumplir los compromisos de reducción de la ayuda interna previsto en ese mismo Acuerdo apoyan la idea de que debe haber una correspondencia general en las metodologías utilizadas para calcular la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente. El empleo de los DCM en los cálculos salvaguarda en parte esa coherencia. En nuestra opinión, esto no significa que los datos utilizados o las metodologías aplicadas deban ser idénticos en todos los aspectos. El resultado efectivo dependerá de las circunstancias concretas del Miembro de que se trate.

7.252. Tras haber constatado lo anterior, no consideramos necesario ocuparnos del tercer argumento de China de que el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura exige la coherencia entre los compromisos negociados y la evaluación del cumplimiento de dichos compromisos negociados.⁴³¹

7.4.5.2.4 El PERF que debería utilizarse en la presente diferencia

7.253. Expondremos ahora nuestra interpretación del párrafo 9 del Anexo 3 y definiremos el PERF que debería utilizarse para calcular la MGA Total Corriente de China en la presente diferencia. Como se menciona en el párrafo 7.180 *supra*, el Grupo Especial tiene ante sí lo que parece ser una disyuntiva simple: utilizar un PERF basado en los años 1986-1988, como sostienen los Estados Unidos, o un PERF basado en los años 1996-1998, como sostiene China. A este respecto, señalamos que el desacuerdo entre las partes no se refiere a la totalidad del párrafo 9 del Anexo 3⁴³²; entre ellas solo está en litigio la aplicabilidad del período 1986-1988 previsto en esa disposición.

7.254. Observamos para empezar que el texto del párrafo 9 se refiere explícitamente a que el PERF se basa en los años 1986 a 1988. Este texto debe leerse en su debido contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura. En este sentido, observamos que otros elementos del Acuerdo sobre la Agricultura, junto con los acuerdos abarcados y el objeto y fin de este Acuerdo recogido en particular en su preámbulo, proporcionan ese contexto. Además, observamos que la interpretación que demos al párrafo 9 debe tener en cuenta que esa disposición está orgánicamente vinculada con otras normas del Acuerdo sobre la Agricultura que establecen la manera en que debe calcularse la ayuda interna, en forma de sostenimiento de los precios del mercado. Dicho de otro modo, el párrafo 9 forma parte de un conjunto de normas que establecen un marco matemático para llegar a una medida de la ayuda interna. Por consiguiente, no debe hacerse una interpretación del párrafo 9 aislada de la operación matemática general de la que forma parte: la fórmula del SPM. Por esas razones, opinamos que cualquier interpretación que se dé a esta disposición debe reconocer que la finalidad del PERF es interactuar con las otras dos variables de la fórmula del SPM, el PAA y la CPD, y debe guardar cierto grado de armonía y coherencia con el proceso matemático previsto en el Acuerdo sobre la Agricultura.

7.255. De particular importancia en este proceso interpretativo son las conclusiones a que hemos llegado en las secciones anteriores. Recordamos que hemos concluido que China no había utilizado un PERF basado en el período 1986-1988 al calcular su MGA Total de Base y que los cuadros de documentación justificante de China contenían datos sobre un PERF que utilizó un promedio trienal

⁴³¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 302.

⁴³² Las partes parecen convenir en el hecho de que el PERF debería ser un promedio de tres años de los valores unitarios f.o.b. o c.i.f. del producto agropecuario de base en cuestión.

para el período 1996-1998.⁴³³ Es importante destacar que también hemos llegado a la conclusión de que ninguno de los 36 Miembros que se han adherido a la OMC desde 1995 utilizó el período 1986-1988, con la excepción de Bulgaria.⁴³⁴ Además, hemos considerado que tanto el Anexo 3 como los DCM de China han de ser utilizados, de alguna manera, en el cálculo de la MGA. Por último, hemos concluido que el Acuerdo sobre la Agricultura proporciona la base para un requisito destinado a asegurar algún tipo de correspondencia general en el proceso de cálculo de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente.⁴³⁵ A nuestro juicio, esas conclusiones deben informar nuestra interpretación del párrafo 9 y el funcionamiento global del PERF en la fórmula del SPM. Como explicaremos *infra*, esto se debe a que ofrecen un contexto útil y aclaran de qué modo el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura está presente en el cálculo de la ayuda interna en forma de sostenimiento de los precios del mercado.

7.256. Sin embargo, antes de emprender este análisis, abordaremos una cuestión preliminar planteada por las partes en relación con el marco que debería utilizarse para evaluar la cuestión del PERF.

7.257. Las partes han presentado amplios argumentos sobre cómo debe adoptarse la decisión relativa al período pertinente evaluando la relación jerárquica entre las disposiciones que sustentan la posición de cada parte. Con arreglo a este enfoque, el período aplicable que ha de utilizarse en relación con el PERF dependerá del valor jurídico de las disposiciones invocadas por cada parte. Para los Estados Unidos, el párrafo 9 del Anexo 3 es la norma con mayor valor jurídico y, en consecuencia, el PERF debe ajustarse estrictamente a todas las prescripciones en él establecidas, en particular el período 1986-1988.⁴³⁶ Los Estados Unidos han aducido también que el sentido claro de esta disposición refleja la obligación imperativa de utilizar los años concretos indicados.⁴³⁷ En el lado opuesto del debate, China ha aducido que el documento Rev.3 y sus DCM dan lugar a compromisos relativos a la ayuda interna, y que los elementos que figuran en estos últimos son parte integrante de los compromisos en materia de ayuda interna que China ha contraído en virtud de su Protocolo de Adhesión.⁴³⁸ De acuerdo con esta opinión, el PERF debe basarse en los años 1996-1998, puesto que se trata de los utilizados en los cuadros de documentación justificante de China. Aunque no lo afirma expresamente, la posición de China se basa implícitamente en la primacía de sus denominados compromisos relativos a la ayuda interna sobre el párrafo 9 del Anexo 3.⁴³⁹

7.258. Este enfoque jerárquico también ha sido destacado en el debate sobre la importancia de los DCM en el cálculo de la MGA Total Corriente de China. Como hemos concluido en la sección 7.4.3 *supra*, el Anexo 3 y los DCM deben ser utilizados en los cálculos antes mencionados. Esto está establecido de manera clara en el artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Sin embargo, la diferencia en el texto de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1, en particular las palabras "teniendo en cuenta" que figuran en el primero de estos párrafos, ofrecía la base para que los Estados Unidos adujeran que existe una jerarquía entre el Anexo 3 y los DCM. Según los Estados Unidos, esa jerarquía significaba que un posible conflicto entre el Anexo 3 y los DCM debería resolverse en favor del primero. En este sentido, aun cuando estaba claro que los DCM debían ser utilizados en el proceso de cálculo de la MGA Total Corriente, toda incompatibilidad entre los DCM y el párrafo 9 tendría que resolverse en favor de este último, puesto que los DCM solo han de ser "teni[dos] en cuenta".

7.259. Hemos expresado nuestras opiniones sobre lo inadecuado de evaluar las diferencias en el texto de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 desde la perspectiva del conflicto. Con ello se podría distorsionar la concepción general del cálculo de la MGA Total Corriente de conformidad con esas

⁴³³ Véase el párrafo 7.204.

⁴³⁴ Véase el párrafo 7.214.

⁴³⁵ Véase el párrafo 7.251.

⁴³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 98-100. Los Estados Unidos aducen que la referencia al cálculo del valor unitario f.o.b. o c.i.f. medio del producto agropecuario en el período comprendido entre 1986 y 1988 establece que el "precio exterior de referencia fijo" debe ser un valor único e invariable.

⁴³⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 98-100; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁴³⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 187.

⁴³⁹ Somos conscientes de que, a lo largo del procedimiento, China ha defendido una "interpretación armoniosa del Anexo 3 y los datos constitutivos y la metodología de China", y de que no es necesario que el Grupo Especial aborde la cuestión de cómo resolver un conflicto entre el Anexo 3 y el documento Rev.3 (véase la sección V de la segunda comunicación escrita de China). Sin embargo, a nuestro juicio, la noción de los denominados compromisos relativos a la ayuda interna presupone un enfoque jerárquico con respecto a la cuestión que nos ocupa.

disposiciones, que están orgánica e inextricablemente vinculadas.⁴⁴⁰ También hemos subrayado la importancia de no suponer *ex ante* la existencia de un conflicto sin considerar la posibilidad de una aplicación concurrente.⁴⁴¹

7.260. Como se ha explicado en la sección 7.4.3 *supra*, el Grupo Especial considera que la redacción de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 exige que los DCM de China formen parte, de algún modo, del cálculo de la MGA. Si se adopta un enfoque que utilice solo el Anexo 3, o un enfoque que se base únicamente en los DCM, no se incorporarían ambos debidamente, como exige el Acuerdo sobre la Agricultura. En este sentido, consideramos que el PERF especificado en el documento Rev.3, incluido el período utilizado en su determinación, es un "dato constitutivo" comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura. La incorporación de este dato constitutivo al cálculo de la MGA de China con respecto a los productos agropecuarios de base pertinentes requiere, como mínimo, tenerlo en cuenta.

7.261. Como se ha expuesto anteriormente, no está claro qué significaría exactamente tener en cuenta los DCM de China, en lugar de realizar el cálculo "de conformidad con" los DCM de China. Sin embargo, el Grupo Especial entiende que prescindir de esos datos constitutivos iría en contra de la idea de que los DCM desempeñan una función en el cálculo de la MGA, según se establece en los párrafos a) y h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Seguir la línea de argumentación de los Estados Unidos conllevaría basarse efectivamente solo en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, lo que haría superfluas las referencias a los DCM que figuran en el Acuerdo.⁴⁴² Por las razones anteriores, no estamos de acuerdo en formular la cuestión jurídica en este asunto como una cuestión relativa a los conceptos de conflicto y aplicación jerárquica de las normas. En nuestra opinión, la cuestión no consiste sencillamente en elegir entre el párrafo 9 del Anexo 3 o los DCM de China. Se trata más bien de hacer una interpretación del párrafo 9, en su contexto, que reconozca que forma parte del marco de la fórmula del SPM. En particular, entendemos que la determinación del PERF aplicable en el presente asunto ha de tener en cuenta detenidamente todas nuestras conclusiones previas, mencionadas en el párrafo 7.255 *supra*. Para ello tenemos que sopesar y confrontar cuidadosamente esos distintos factores antes de llegar a nuestra conclusión. En lo sucesivo, continuaremos este proceso interpretativo.⁴⁴³

7.262. Recordamos que el texto del párrafo 9 del Anexo 3 se refiere explícitamente a un período particular. Sin embargo, es necesario interpretar esos elementos en el contexto que proporcionan otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura. En este punto es de particular importancia el párrafo 5 del Anexo 3, donde se indica que la MGA Total de Base debe calcularse utilizando la orientación de los párrafos 6 a 13. Según hemos señalado en la sección 7.4.5.2.2 *supra*, hemos llegado a la conclusión fáctica de que ninguno de los 36 Miembros que se han adherido a la OMC desde 1995 ha utilizado el período 1986-1988, con tres excepciones.⁴⁴⁴ Esto es importante porque, con arreglo al párrafo 5 del Anexo 3, el párrafo 9 tiene por objeto ofrecer orientación para el cálculo del PERF a los efectos de determinar la MGA Total de Base. Sin embargo, y a pesar de esta orientación explícita que figura en el párrafo 5, en la MGA Total de Base de los Miembros mencionados no se utilizó el período previsto en el párrafo 9. El contexto que ofrece el párrafo 5, junto con las consideraciones anteriores, indica que el período mencionado en esa disposición no tiene en cuenta o prevé necesariamente situaciones como la de China en este asunto, en la cual el PERF utilizado para la MGA Total de Base no estaba basado en el período 1986-1988.

7.263. Además, observamos que el hecho de que el período establecido en el párrafo 9 no haya sido utilizado en los cuadros de documentación justificante de los Miembros no iniciales ofrece un contexto útil, por sí mismo, para la interpretación del párrafo 9. Ello es consecuencia del hecho de que la MGA Total de Base, y la mayoría de los cálculos necesarios para obtenerla, figuran en los

⁴⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 813.

⁴⁴¹ Véase el párrafo 7.165.

⁴⁴² Si se siguiera la línea de argumentación de China, se privaría de efecto a buena parte del Anexo 3.

⁴⁴³ En ese proceso, entendemos que, para tener en cuenta los DCM, el Grupo Especial debe conceder la debida importancia al PERF utilizado en los cuadros de documentación justificante de China, y en particular a los años usados para determinar ese PERF, como dato constitutivo, al calcular la MGA de China. Observamos que el Órgano de Apelación ha entendido que, si bien no era una consideración aplicable a la situación fáctica que entonces tenía ante sí, los DCM de un Miembro podrían ser utilizados en lugar de la orientación del Anexo 3 en determinadas circunstancias. Creemos que las circunstancias que tenemos ante nosotros son especialmente adecuadas para considerar que el PERF, como dato constitutivo, tiene igual importancia en la determinación de la MGA de China respecto de determinados productos.

⁴⁴⁴ Véase el párrafo 7.214 *supra*.

cuadros de documentación justificante de los Miembros. Esos cuadros, a su vez, son parte integrante de las Listas de los Miembros, y son por lo tanto el texto de un tratado. En este sentido, recordamos que el Órgano de Apelación ha declarado que las Listas de compromisos de otros Miembros constituyen un contexto para la interpretación de la Lista de un Miembro.⁴⁴⁵ Consideramos que este razonamiento es igualmente aplicable al interpretar los cuadros de documentación justificante de China y, por extensión, el párrafo 9. Tras haber llegado a esta conclusión, no consideramos necesario abordar el argumento de China relativo al modo en que esta situación puede ser caracterizada como práctica ulteriormente seguida de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 31 de la Convención de Viena, ni expresamos opinión alguna sobre este asunto.⁴⁴⁶

7.264. Efectivamente, señalamos que ambas partes coincidieron con nosotros en esta conclusión y en que podíamos tener en cuenta los cuadros de documentación justificante en nuestra interpretación jurídica de las disposiciones de que se trata.⁴⁴⁷ Sin embargo, las partes no están de acuerdo en cuanto a las conclusiones que verdaderamente cabe extraer de ese contexto.⁴⁴⁸

7.265. Vemos que la importancia del período 1986-1988 establecido en el párrafo 9 no parece ser inamovible en el caso de China. Ningún Miembro no inicial (con una excepción, como se indica *supra*) lo ha utilizado en la MGA Total de Base, a pesar de que estaban obligados a hacerlo en virtud del párrafo 5 del Anexo 3. A nuestro juicio, se trata de un factor importante que no puede ser desestimado como un tecnicismo de las negociaciones, un antecedente histórico o incluso un error, como indican los Estados Unidos.⁴⁴⁹ Además, como hemos señalado anteriormente, no solo el párrafo 9 del Anexo 3 orienta el cálculo de la MGA Total Corriente y Total de Base; también lo hacen varias otras disposiciones, entre ellas el párrafo 8 de dicho Anexo. Por ese motivo, el contexto que proporcionan los cuadros de documentación justificante de los Miembros no iniciales no solo es

⁴⁴⁵ El Órgano de Apelación ha declarado lo siguiente:

Ahora bien: existen otros contextos mencionados por el Grupo Especial y los participantes, y que debemos tomar en consideración: i) el resto de la Lista de compromisos específicos de los Estados Unidos; ii) las disposiciones sustantivas del AGCS; iii) las disposiciones de otros acuerdos abarcados, distintos del AGCS; y iv) las Listas de *otros* Miembros anexas al AGCS.

...

Ambos participantes, así como el Grupo Especial, han aceptado que las Listas de otros Miembros constituyen un contexto pertinente para la interpretación del subsector 10.D de la Lista de los Estados Unidos. Como señala el Grupo Especial, esto es una consecuencia lógica del párrafo 3 del artículo XX del AGCS, que establece que las Listas de los Miembros forman "parte integrante" del AGCS. Estamos de acuerdo. Al mismo tiempo, como reconoció con acierto el Grupo Especial, es preciso moderar la utilización de las Listas de otros Miembros como contexto en atención a que "cada lista tiene su propia lógica intrínseca, que es diferente de la lógica de la Lista de los Estados Unidos". (Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 178 y 182). (no se reproducen las notas de pie de página)

⁴⁴⁶ Respuesta de China a la pregunta 46 del Grupo Especial, párrafos 196-204; y primera comunicación escrita de China, párrafo 175. Recordamos que, según China, si el Grupo Especial utilizara los cuadros justificantes de los Miembros como *contexto*, podría considerar que ya no es necesario o adecuado abordar su argumento sobre la práctica ulteriormente seguida. (Respuesta de China a la pregunta 87 del Grupo Especial).

⁴⁴⁷ Respuesta de China a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva). A este respecto, señalamos que el Órgano de Apelación ha declarado que las Listas de compromisos de otros Miembros constituyen un contexto para la interpretación de la Lista de un Miembro; véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 178 y 182.

⁴⁴⁸ Para China, el contexto que proporcionan los cuadros de documentación justificante de los Miembros iniciales y no iniciales demuestra que las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura establecen una única norma que requiere que cada Miembro utilice un período de tres años para establecer sus compromisos de reducción de la ayuda interna y para identificar los precios exteriores de referencia fijos aplicables que se utilizarán en el cálculo de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente. Para los Estados Unidos, las normas usuales de interpretación no permiten a un intérprete utilizar el contexto para llegar a una interpretación incompatible con el sentido corriente de los términos de la disposición en cuestión, de modo que se cree una excepción respecto de las disposiciones del acuerdo. Además, aducen que esos cuadros de documentación justificante no ofrecen un contexto para el cálculo de la MGA Total Corriente, sino para el cálculo de la MGA Total de Base. Respuesta de China a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁴⁴⁹ "Por consiguiente, el compromiso de mantener un nivel de 'ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, [que] no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista', y de calcular la MGA otorgada con respecto a productos específicos y la MGA Total Corriente 'de conformidad con' el Acuerdo, incluidos el Anexo 3 y el artículo 6, se aplica con independencia de que su MGA Total de Base contenga o no errores o haya sido calculada de manera incompatible con el Anexo 3". (no se reproducen las notas de pie de página) Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 102 del Grupo Especial.

pertinente para la interpretación del párrafo 9, sino también para las demás disposiciones que guardan relación con el cálculo de la MGA Total de Base y con el marco de la fórmula del SPM.

7.266. Somos conscientes, no obstante, de que el contexto mencionado es quizá más inmediatamente pertinente para el cálculo de la MGA Total de Base que para la MGA Total Corriente. Esto es consecuencia del hecho de que los cuadros de documentación justificante solo contienen información relativa a la MGA Total de Base, y no a la MGA Total Corriente. Pero, a pesar de ello, el contexto mencionado sigue siendo pertinente para los cálculos de la MGA Total Corriente. Ello obedece a que los cálculos de la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente no están disociados por completo. Por el contrario, están estrechamente relacionados. Esto nos lleva al siguiente punto de nuestra evaluación: el requisito de coherencia.

7.267. Hemos examinado la relación entre la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente en la sección 7.4.5.2.3 *supra*, donde hemos concluido que el Acuerdo sobre la Agricultura respalda la necesidad de mantener una correspondencia general en el proceso de cálculo de esas dos medidas de la ayuda interna. En particular, hemos señalado que no obrar así podría dar lugar a una comparación entre elementos dispares, en virtud de la cual el cumplimiento por un Miembro de sus compromisos en materia de ayuda interna podría ser el resultado de diferencias en el método aplicado para reconstruir los valores de la MGA, y no de las medidas de ayuda interna efectivamente aplicadas por un Miembro.⁴⁵⁰ En este sentido, observamos que utilizar períodos distintos para reconstruir el PERF aumenta ese riesgo.

7.268. En efecto, observamos que de los tres componentes de la fórmula del SPM, el único que no mide una característica contemporánea del mercado es el PERF, puesto que se trata de un *precio exterior de referencia* que se basa en un período específico. Dicho de otro modo, mientras que el PAA y la CPD son variables que pueden evolucionar en función del marco normativo y el período con respecto al cual se esté midiendo la MGA, el PERF es la única parte de la fórmula del SPM que se mantendrá igual, con independencia del período con respecto al cual se esté midiendo la ayuda interna. Así pues, el PERF se asemeja más a una constante que a una variable.

7.269. El reconocimiento de que el PERF no variará con independencia del año nos lleva a la fuente de una incongruencia importante que puede surgir cuando se comparan la MGA Total de Base y la MGA Total Corriente en el proceso de evaluar el cumplimiento por un Miembro de sus compromisos en materia de ayuda interna. Dicho de manera sencilla, utilizar un período para el PERF empleado en la MGA Total de Base y otro para la MGA Total Corriente arrojaría dos resultados distintos en la fórmula del SPM que no guardarían ninguna relación con las variaciones en la ayuda interna realmente otorgada por un Miembro. Por lo tanto, esas dos medidas tendrían resultados diferentes, incluso aunque los valores del PAA y la CPD fueran los mismos.

7.270. Por ejemplo, al final de las negociaciones y una vez que la MGA Total de Base se hubiera calculado y consignado en los cuadros de documentación justificante de un Miembro, una evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de ayuda interna que corresponden a ese Miembro, en ese mismo momento, daría lugar al extraño resultado de que habría dos valores distintos de la MGA que comparar, pero sin ninguna variación en la ayuda interna subyacente dado que ni el PAA ni la CPD habrían cambiado. En otras palabras, la MGA Total Corriente arrojaría un valor que indicaría una variación en la ayuda interna otorgada, aun cuando no hubiera tenido lugar ninguna variación. Esa variación sería el resultado artificial de no utilizar el mismo período en relación con el PERF. En nuestra opinión, precisamente por eso es necesario algún grado de correspondencia general en el proceso de cálculo de ambas medidas. Esta situación hipotética muestra también que esa correspondencia general es directamente pertinente para la definición del PERF.

7.271. Las consideraciones anteriores nos llevan a concluir que permitir el uso de un período distinto en el PERF utilizado para calcular la MGA Total Corriente, en comparación con el utilizado para la MGA Total de Base, podría entrañar una comparación entre elementos dispares, algo que sería totalmente contrario a la correspondencia general que debe existir en el proceso de cálculo de esas dos medidas.

7.272. Recordamos que hemos constatado que el objetivo del Acuerdo sobre la Agricultura de cumplir los compromisos de reducción, enunciado en el tercer considerando del preámbulo, era una base de este requisito de coherencia. A nuestro juicio, el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura debería guiar también nuestra interpretación del párrafo 9 y el PERF aplicable en el presente asunto.

⁴⁵⁰ Véase el párrafo 7.243.

Esta herramienta interpretativa nos indica que no cabe leer esa disposición en el sentido de que permite este tipo de resultados incongruentes.

7.273. Para finalizar nuestra evaluación, observamos que nuestras conclusiones sobre el modo en que los cuadros de documentación justificante de otros Miembros proporcionan contexto para el cálculo de la MGA Total de Base son aplicables también a la MGA Total Corriente. Ello es así porque la correspondencia general en el cálculo de esas dos medidas hace que el hecho de que ninguno⁴⁵¹ de los Miembros no iniciales haya utilizado el período 1986-1988 al calcular la MGA Total de Base también sea pertinente para el cálculo de la MGA Total Corriente. Esto es incluso más evidente si se tiene debidamente en cuenta que el párrafo 9 es aplicable a ambos procesos de cálculo. Por estas razones, el contexto ofrecido por los parámetros que se reflejan en los cuadros de documentación justificante en relación con esta disposición para calcular la MGA Total de Base se aplica también a la MGA Total Corriente.

7.274. Por último, observamos que tanto el Anexo 3 como los DCM han de utilizarse cuando se calcula la MGA Total Corriente. Incluso si suponemos, a efectos de argumentación, que los DCM solo deben ser "ten[idos] en cuenta" al calcular la MGA correspondiente a un producto, y que ello conlleva un menor grado de consideración en comparación con el Anexo 3, la decisión de utilizar el período 1996-1998 es compatible con este enfoque. Ello se debe a que el marco general del párrafo 9 se sigue aplicando, es decir, que el PERF es un valor unitario de tres años f.o.b. o c.i.f. medio del producto agropecuario de base en cuestión. Lo único que se tiene en cuenta es el período distinto correspondiente a los DCM.

7.275. Por esos motivos, concluimos que en este caso debe utilizarse un PERF que se ajuste a las prescripciones del párrafo 9 del Anexo 3, con la excepción del período, que debe basarse en los mismos años utilizados para calcular la MGA Total de Base de China, es decir, 1996-1998.

7.4.5.3 Cantidad de producción con derecho a recibir el PAA

7.276. Evaluamos a continuación las cuestiones relativas a la tercera variable necesaria para calcular la MGA de China en forma de sostenimiento de los precios del mercado: la "cantidad de producción con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]". Esta variable representa la proporción de producción que abarcan las medidas de sostenimiento de los precios del mercado impugnadas. Hay divergencia de opinión entre las partes con respecto a lo que constituye la cantidad de producción con derecho en el asunto que nos ocupa. Por consiguiente, el Grupo Especial debe abordar primero el sentido de esta expresión.

7.277. El punto de partida del análisis del Grupo Especial es el texto del párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, que establece las directrices que deben seguirse para calcular la MGA:

"[L]a ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio".⁴⁵² (sin subrayar en el original)

7.278. Los Estados Unidos afirman que el sentido ordinario de "*eligible*" (con derecho) es "*fit or entitled to be chosen for a position, award, etc.*" (apto o con derecho a ser elegido para una posición, recompensa, etc.)⁴⁵³ y, por lo tanto, la "*quantity of production eligible*" ("cantidad de producción con derecho") es una parte o cantidad del producto producido que tiene derecho a recibir el PAA. Así pues, los Estados Unidos aducen que "producción con derecho" en el sentido del Anexo 3 es la producción apta o con derecho a recibir el precio administrado, con independencia de que la producción haya sido o no realmente comprada.⁴⁵⁴ Los Estados Unidos sostienen que, en *Corea* -

⁴⁵¹ Con las excepciones mencionadas en el cuadro 6 *supra*.

⁴⁵² Acuerdo sobre la Agricultura, Anexo 3, párrafo 8. (sin subrayar en el original)

⁴⁵³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 102 (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, "*eligible*", página 799 (edición 1993) (Prueba documental USA-64)).

⁴⁵⁴ Véase el informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 827 (donde se señala que "la producción que se ha de tener en cuenta para fines de cálculo del componente de sostenimiento de los precios del mercado de la ayuda corriente debe comprender la producción comercializable conjunta de todos los productores que puede ser beneficiaria de la ayuda destinada al

Diversas medidas que afectan a la carne vacuna, el Órgano de Apelación analizó el sentido de la expresión y formuló una interpretación similar.⁴⁵⁵

7.279. Los Estados Unidos también alegan que cuando un instrumento de sostenimiento de los precios del mercado no impone ningún límite al volumen de producción que se puede comprar, la totalidad de la producción se considera "con derecho" y, al contrario, cuando se aplica un límite como el alcance geográfico o un máximo reglamentario, dicho límite debe tenerse en cuenta al determinar el volumen "con derecho" a recibir el PAA.⁴⁵⁶ A este respecto, los Estados Unidos afirman que los planes de aplicación del SPM del trigo y el arroz limitan la producción con derecho solo con respecto al ámbito geográfico; por lo tanto, la CPD es la totalidad de la producción en las provincias pertinentes.⁴⁵⁷

7.280. China señala que el Acuerdo sobre la Agricultura no contiene una definición de la expresión "producción con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]" que figura en el párrafo 8 del Anexo 3 ni prescribe una metodología concreta para identificar la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA. China alega que la falta de directrices sobre cómo determinar la producción con derecho contrasta con las detalladas directrices que se ofrecen en el párrafo 9 del Anexo 3 sobre las características de los PERF⁴⁵⁸, y que, en este contexto, las referencias que figuran en los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 ponen de manifiesto que los Miembros de la OMC gozan de cierta flexibilidad para acordar determinadas metodologías específicas para cada Miembro pertinentes para el cálculo de la MGA.⁴⁵⁹

7.281. China ha aducido que la metodología adecuada para determinar la "producción con derecho" se desprende de una interpretación armoniosa de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura que dé sentido tanto a i) los términos del párrafo 8 del Anexo 3 como a ii) la definición de "producción con derecho" que figura en el documento Rev.3. China alega que esta definición está incorporada en el Anexo 8 del Protocolo de Adhesión de China y forma parte de sus "condiciones de adhesión", con respecto a los compromisos en materia de ayuda interna por ella contraídos.⁴⁶⁰ Según China, puesto que los DCM que figuran en el documento Rev.3 abordan la metodología para determinar la "producción con derecho", también respecto del trigo y el arroz, el Grupo Especial debe incluirlos en su labor interpretativa.⁴⁶¹

7.282. Señalamos que la "cantidad de producción con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]" -denominada a veces "cantidad de producción con derecho" o "CPD" en el presente informe- es una de las variables utilizadas para calcular el sostenimiento de los precios del mercado. Convenimos con las partes en que en el Acuerdo sobre la Agricultura no se define esta expresión. A fin de discernir el sentido corriente de la expresión "*quantity of production eligible*" ("cantidad de producción con derecho"), el Grupo Especial debe examinar el texto del párrafo 8, incluida la parte de la expresión que dice "... *to receive the applied administered price*" ("... a recibir [el] precio [administrado aplicado]"), en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin de la disposición.

7.283. El sentido corriente de las palabras "*quantity*" (cantidad)⁴⁶² y "*production*" (producción)⁴⁶³ no se cuestiona en la presente diferencia. El término determinante en esta variable es "*eligible*" (con derecho). Por "*eligible*" se entiende "*fit or entitled to be chosen for a position, award, etc.*" (apto o

sostenimiento de los precios, aun cuando la proporción de esa producción que sea adquirida por un organismo oficial sea relativamente escasa o incluso nula").

⁴⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 120).

⁴⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 105 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 120).

⁴⁵⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 105.

⁴⁵⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 365.

⁴⁵⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 366.

⁴⁶⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 260 y 359.

⁴⁶¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 364.

⁴⁶² "*Quantity*" (cantidad) se refiere a "*an amount, a portion*" (cuantía, porción). *Oxford English Dictionary Online*, definición de "*quantity*", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/155929>>, consultado el 11 de junio de 2018.

⁴⁶³ "*Production*" (producción), en este sentido, puede definirse como "*[a] thing produced as a result of an action, process, or effort; a product. Also: produce, products collectively*" (cosa producida como resultado de una acción, un proceso o un esfuerzo; producto. También: producir, productos en conjunto). *Oxford English Dictionary Online*, definición de "*production*", disponible en: <<http://www.oed.com/view/Entry/60463>>, consultado el 11 de junio de 2018.

con derecho a ser elegido para una posición, recompensa, etc.).⁴⁶⁴ Estos términos deben leerse en conjunto con la parte restante de la frase, es decir, "a recibir [el] precio [administrado aplicado]". Ya hemos examinado el sentido de "precio administrado aplicado"⁴⁶⁵; por su parte, la palabra "receive" (recibir) significa "*to take, accept, regard, hear, etc. (something offered or presented, or to which attention is given) in a specified manner or with a specified expression of feeling*" (tomar, aceptar, contemplar, oír, etc. (algo que es ofrecido o presentado, o a lo que se presta atención) de una manera determinada o con una expresión o sentimiento determinado).⁴⁶⁶ Por consiguiente, entendemos que la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA se refiere a la cantidad de producción de un producto que es apta⁴⁶⁷ o puede beneficiarse del sostenimiento de los precios que se proporciona mediante el PAA.

7.284. En cuanto al contexto de la disposición, señalamos que en el párrafo 8 del Anexo 3 se vincula específicamente el PAA a la CPD mediante las palabras "con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]". La cantidad con derecho, por lo tanto, está directamente relacionada con el PAA, en el sentido de que solo la cantidad de producto que puede recibir el PAA entra en el cálculo de la MGA. Con respecto al PAA, las partes no discuten que se trata de una variable contemporánea que se determina para un año concreto respecto del cual se calcula la MGA y que generalmente los Miembros establecerán el PAA en las propias medidas de sostenimiento de los precios del mercado pertinentes.⁴⁶⁸ A juicio del Grupo Especial, una consideración similar es aplicable a la CPD, debido al vínculo que se establece entre el PAA y la CPD en el texto del propio Acuerdo sobre la Agricultura. Además, si se impusiera un límite a la cantidad que habría de comprarse a un precio concreto, ese límite se referiría específicamente al período concreto en el que el precio fuera aplicable. Esta limitación tendría que definirse en el marco jurídico que regula el otorgamiento de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado en un Miembro dado. Por consiguiente, consideramos que al igual que el PAA, la CPD debe determinarse con referencia al marco reglamentario pertinente y, en particular, a las medidas pertinentes.

7.285. Esto puede contrastarse con nuestro análisis relativo al PERF, que se expone detalladamente *supra*. Por definición, el PERF no es una variable contemporánea, sino más bien un dato basado en un período determinado: es *fijo*. Esto significa que esta variable (o quizá *constante*) puede encontrarse en un lugar fijo, por ejemplo, en los cuadros de documentación justificante de China, que no varía a lo largo del tiempo. A este respecto, la CPD tiene una naturaleza fundamentalmente distinta ya que puede variar en función del marco reglamentario vigente.

7.286. Esta interpretación de que la expresión "cantidad de producción con derecho" es contemporánea y está relacionada con las medidas pertinentes y su marco reglamentario es compatible con el objeto y fin del Acuerdo sobre la Agricultura, consistente en "corr[egir] y preven[ir] las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales".⁴⁶⁹ Estas distorsiones son consecuencia de medidas de ayuda, incluida la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado, que afectan a las decisiones de si se produce un determinado producto agropecuario. En estas decisiones influye no solo el PAA, sino también la proporción de la producción que está abarcada por las medidas impugnadas. En otras palabras, el hecho de saber si su producción podría recibir la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado podría ser tan importante para los productores agrícolas como el propio PAA. De ello se desprende que para considerar que existe un límite respecto de la producción con derecho a ayuda, los participantes en el mercado tendrían que estar informados de que el Gobierno no estaría dispuesto a pagar el PAA con respecto a la totalidad de la producción, sino solo con respecto a un subconjunto de esta. Como se ha señalado *supra*, buscaríamos normalmente esta información en el marco reglamentario pertinente para la aplicación de las medidas. De otro modo, un grupo especial estaría evaluando el derecho de los productos a recibir el PAA en abstracto y desvinculado de la aplicación de las medidas.

⁴⁶⁴ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, definición de "eligible", volumen 1, 1993, página 799.

⁴⁶⁵ Véase la sección 7.4.5.1 *supra*.

⁴⁶⁶ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "receive", disponible en:

<<http://www.oed.com/view/Entry/159411?rskey=Q2we63&result=2#eid>>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁴⁶⁷ Véase *The New Shorter Oxford English Dictionary*, definición de "fit", volumen 1, 1993, página 960, que se define como "*be suited to or appropriate for; Meet the requirements of*" (ser adecuado o apropiado para; cumplir los requisitos de).

⁴⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 189-195; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 96-97.

⁴⁶⁹ Segundo considerando del Preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.287. China aduce a este respecto que sus cuadros de documentación justificante contienen una definición de producción con derecho que debe examinarse siguiendo una interpretación holística y armoniosa del Acuerdo sobre la Agricultura, en el contexto de la evaluación de si sus medidas de sostenimiento de los precios del mercado para el trigo y el arroz cumplen sus compromisos de reducción de la ayuda interna.⁴⁷⁰ Según China, dicha supuesta definición de producción con derecho forma parte de sus DCM y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta al calcular su MGA, como se indica en los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1.⁴⁷¹

7.288. Estamos de acuerdo con China en que un grupo especial debe tomar en consideración los DCM que figuran en los cuadros justificantes de un Miembro al calcular la MGA. No obstante, esto no significa que cualquier referencia a la producción con derecho que figure en dichos cuadros deba considerarse necesariamente como la definición de "cantidad de producción con derecho" en el sentido del párrafo 8 del Anexo 3. Como se señala *supra*, la CPD está informada por la aplicación de las medidas impugnadas, que se reflejaría en el cálculo de la MGA. En nuestra opinión, esta interpretación de la CPD es compatible con los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Contrariamente a lo que China parece dar a entender, el texto de estas disposiciones, que exige que la MGA se calcule teniendo en cuenta los DCM o de conformidad con estos, no implica que los DCM que figuran en los cuadros de documentación justificante determinen necesariamente todos los componentes del cálculo.

7.289. En este sentido, China aduce que los DCM específicos de un Miembro pueden repercutir en el sentido corriente de "producción con derecho", dependiendo de la metodología que un Miembro haya utilizado para determinar la producción con derecho como parte de sus DCM.⁴⁷² China aduce que en las circunstancias de la presente diferencia se identifica una metodología utilizada para el cálculo de la MGA Total de Base en la que la "producción con derecho" se determina sobre la base de la "cantidad comprada" y que esa misma definición incluida en la nota 19 del documento Rev.3 también proporciona un contexto para el cálculo de la MGA Total Corriente.⁴⁷³ El argumento de China a este respecto se basa en la idea de que la nota 19 que figura en sus cuadros de documentación justificante contiene una metodología para determinar la cantidad de producción con derecho; que China actualmente utiliza unas medidas de sostenimiento de los precios del mercado en general similares a las utilizadas durante su adhesión (los programas Precio de compra del Estado y Precio de protección); y que China puede seguir aplicando la misma metodología para determinar la producción con derecho al calcular la MGA en el marco de las medidas actuales.⁴⁷⁴ China afirma que al explicar cómo se determinó la cantidad de producción con derecho respecto de las medidas en vigor en el momento de la adhesión de China a la OMC, la nota 19 establece una metodología que puede y debe aplicarse a los efectos de calcular la MGA, de conformidad con el párrafo a) ii) del artículo 1.⁴⁷⁵

7.290. China afirma que en el documento Rev.3 se define la producción con derecho para el cálculo por China de la MGA correspondiente al sostenimiento de los precios del mercado del siguiente modo⁴⁷⁶:

Producción con derecho:

Producción con derecho al precio de compra del Estado se refiere a la cantidad comprada por empresas de propiedad estatal a los agricultores al precio de compra del Estado con fines de seguridad alimentaria (véase la nota 10 del cuadro justificante DS.1);

⁴⁷⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 196-203; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 358-375.

⁴⁷¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 362.

⁴⁷² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 372.

⁴⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 372.

⁴⁷⁴ Respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial, párrafo 280.

⁴⁷⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 374-378; y respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial, párrafo 282.

⁴⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 199.

Producción con derecho al precio de protección se refiere a la cantidad comprada por la empresa de propiedad estatal a los agricultores al precio de protección a fin de proteger los ingresos del agricultor.⁴⁷⁷

7.291. La nota 19 figura en el encabezamiento "Producción con derecho" en el cuadro justificante DS.5 del documento Rev.3 de China, que proporciona información sobre el SPM de China a los efectos de determinar la MGA de China durante los años 1996-1998. China aduce que este texto refleja que China ha contraído el compromiso de aplicar una metodología que determina que la producción con derecho al sostenimiento de los precios del mercado para el trigo y el arroz es la cantidad de trigo y arroz comprada a un PAA.⁴⁷⁸ Este argumento parece basarse en la premisa de que las medidas SPM de China no contienen una limitación expresa respecto de la cantidad de producción con derecho en el sentido corriente, y que esta 'limitación' por así decirlo se puede encontrar examinando el documento Rev.3 y los DCM de China.

7.292. A este respecto, los Estados Unidos aducen que "el cuadro justificante de China sencillamente no incluye una 'definición' de producción con derecho. Más bien proporciona una descripción fáctica de los programas de sostenimiento de los precios del mercado que los agricultores chinos tenían a su disposición entre 1996 y 1998".⁴⁷⁹ Los Estados Unidos aducen también que la descripción fáctica que China hace de su "metodología" no expresa la intención de cambiar la "metodología" utilizada en el futuro ni un acuerdo entre los Miembros de que China pueda cambiar esa "metodología".⁴⁸⁰ Por último, los Estados Unidos aducen que, leídas en conjunto, la nota 10 y la nota 19 indican que el volumen comprado por las empresas de propiedad estatal era el volumen "predeterminado". Según los Estados Unidos, esto indica que la "metodología" utilizada por China con respecto a ambos programas es compatible con la "metodología" exigida en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, esto es, que el volumen de producción con derecho a recibir el PAA es equivalente al volumen de compra máximo predeterminado.⁴⁸¹

7.293. Como se ha visto en el párrafo 7.139. *supra*, no todo lo que se incluye en los cuadros de documentación justificante son *datos constitutivos y metodología*. No vemos de qué modo, en el presente asunto, una simple referencia a la "producción con derecho" en la nota 19 del cuadro justificante DS.5 del documento Rev.3 de China podría considerarse una metodología vinculante que haya de utilizarse de manera prospectiva en el cálculo de la MGA de China. Analizando el texto claro de la nota 19, el uso de la palabra "se refiere" parece indicar que la nota 19 simplemente describe la "producción con derecho" que se utilizó en los cuadros de documentación justificante en el momento de la adhesión de China a la OMC. No establece una metodología para evaluar la cantidad de producción con derecho que debe aplicarse al calcular la MGA en cualquier otro momento.

7.294. Esto es tanto más significativo cuanto que el texto de la nota 19 solo menciona la producción con derecho en el contexto concreto de los programas "Precio de compra del Estado" y "Precio de protección". Estas son medidas de ayuda específicas que estaban vigentes en China en el momento de su adhesión. Por lo tanto, entendemos que la referencia a "producción con derecho" en la nota 19 está directamente vinculada a estos programas, a los que se puso fin hace mucho tiempo.⁴⁸² Además, señalamos que el uso de la descripción de producción con derecho que figura en los DCM de China daría lugar a un cálculo de una ayuda desligada de la aplicación de las medidas impugnadas por los Estados Unidos. Por estas razones, constatamos que la nota 19 no contiene una metodología que sea pertinente para nuestro cálculo de la MGA de China.

7.295. También respalda nuestra interpretación de la CPD el informe relativo a *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, en el que el Órgano de Apelación sostuvo que "[l]a producción que ha sido realmente comprada con frecuencia puede ser inferior a la producción

⁴⁷⁷ WT/ACC/CHN/38/Rev.3, nota 19 (Prueba documental USA-43).

⁴⁷⁸ Respuesta de China a la pregunta 88 del Grupo Especial, párrafo 256.

⁴⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 160-161 (primera reunión sustantiva). Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 56 del Grupo Especial (primera reunión sustantiva).

⁴⁸⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial, párrafo 126.

⁴⁸¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial, párrafos 123-125.

⁴⁸² "En 2004, China puso fin al sistema de compras del Estado y a la política de precios de protección, en favor de una amplia apertura del mercado de compra de cereales". Primera comunicación escrita de China, párrafo 25.

con derecho a serlo"⁴⁸³ y reiteró que "'producción con derecho' hace referencia a una producción que es 'apta [para] o con derecho (a)' ser comprada y no una producción que fue realmente comprada".⁴⁸⁴ Contrariamente al argumento de China, consideramos que la lectura que hizo el Órgano de Apelación de la expresión "cantidad de producción con derecho" es aplicable fuera del contexto específico de la diferencia *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*; cuando hizo esta declaración, el Órgano de Apelación estaba determinando el sentido corriente de la expresión utilizada en el párrafo 8 del Anexo 3, en vez de limitarlo a los hechos de ese asunto.

7.296. En resumen, el Grupo Especial considera que, sobre la base del sentido llano de la expresión completa "cantidad de producción con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]", la CPD debe determinarse como un reflejo actual de la cantidad de producto que reúne los requisitos para ser comprada a los productores al PAA. No consideramos que el contenido de la nota 19 constituya un reflejo de dicha cantidad, ni que guarde relación con la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA en los años 2012-2015, años respecto de los cuales debe calcularse la MGA correspondiente al trigo y al arroz. Como consecuencia, el Grupo Especial debe determinar cuál era la CPD realmente en esos años, según se refleja en el marco reglamentario de China para la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado. Teniendo en cuenta el vínculo entre el PAA y la CPD, entendemos que el punto de partida adecuado en esta determinación es el marco reglamentario de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado de China para el trigo, el arroz Indica y el arroz Japonica impugnada.

7.297. Por lo que respecta al contenido de las medidas impugnadas, reiteramos que los instrumentos jurídicos subyacentes no contienen limitaciones numéricas explícitas respecto de la cantidad de producto que podría recibir el PAA pertinente, como tampoco contienen ninguna metodología que pudiera determinar definitivamente una limitación numérica específica.⁴⁸⁵ Más concretamente, ni en los avisos anuales ni en los planes de aplicación se menciona explícitamente ningún límite respecto de la cantidad de cereal que han de comprar las entidades designadas. De hecho, en los planes de aplicación se exige a las entidades pertinentes que adquieran una capacidad de almacenamiento que "se corresponda con la cantidad prevista de cereales comprados al precio mínimo".⁴⁸⁶ Además, ordenan a SinoGrain, a ADBC y a las autoridades locales que utilicen el espacio de almacenamiento disponible o adquieran nuevo espacio para "satisfacer las necesidades de los agricultores en relación con la venta de cereales".⁴⁸⁷ Además, China ha confirmado que "no existen limitaciones en relación con el número y las cuantías de los préstamos que puede conceder el ADBC a SinoGrain para la compra de cereales, salvo las que atañen a la estabilidad financiera del banco".⁴⁸⁸ Las instrucciones para dar cabida a tantos cereales como se ofrezcan y la ausencia en la práctica de restricciones financieras a la adquisición de todos los cereales disponibles para la compra son directamente contrarias a la idea de un límite de compra. Por último, en algunos de los planes de aplicación (en particular, los relacionados con el arroz), se establece la cantidad de producción con derecho: "El [producto] con derecho a ser comprado al precio de compra

⁴⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 120.

⁴⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 120. El Grupo Especial entiende que esta declaración, así como otras referencias a dicha diferencia, debe leerse en el contexto de la existencia de una limitación claramente definida sobre las compras de carne vacuna realizadas por Corea. A juicio del Grupo Especial, la declaración a que se hace referencia simplemente destaca que i) la cantidad con derecho puede ser superior a la cantidad finalmente comprada, ii) la cantidad con derecho puede ser inferior a la cantidad de producción total y iii) es la cantidad *con derecho* la que debe incluirse en el cálculo de la MGA y no ninguna otra cantidad.

⁴⁸⁵ Véase el párrafo 7.100 *supra*.

⁴⁸⁶ Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 3; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 4; artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3; y artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 4.

⁴⁸⁷ Artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 5; artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 3; y artículo 5 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 5 y 13. Véase también el artículo 5 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 3 (donde se hace referencia a las "necesidades reales").

⁴⁸⁸ Respuesta de China a las preguntas 43 y 44 del Grupo Especial, párrafos 189 y 191.

mínimo se refiere al producto de grado admisible producido en [el año pertinente]".⁴⁸⁹ Un texto similar o idéntico aparece en muchos planes de aplicación.⁴⁹⁰ En nuestra opinión, esto es una indicación clara de que los instrumentos jurídicos no imponen ningún límite explícito a la CPD.

7.298. No obstante, China aduce que el marco reglamentario que subyace a las medidas impugnadas revela cinco factores que limitan de manera implícita la cantidad de producción con derecho: i) el alcance geográfico de aplicación de las medidas⁴⁹¹; ii) la aplicación temporal de los programas⁴⁹²; iii) la activación de los programas solo cuando el precio del mercado se sitúe por debajo del PAA y su desactivación cuando el precio se sitúe por encima⁴⁹³; iv) unos requisitos mínimos de calidad de los productos que pueden comprarse⁴⁹⁴; y v) el consumo de una "parte significativa" de la producción en explotaciones agrícolas pequeñas.⁴⁹⁵ China aduce que al introducir limitaciones en la aplicación del programa de sostenimiento de los precios del mercado asegura que solo se compre al PAA una cantidad limitada de trigo y arroz.

7.299. Por su parte, los Estados Unidos afirman que en los planes de aplicación para el trigo y el arroz se especifican las provincias o las regiones autónomas donde los agricultores tienen derecho a recibir el PAA por su trigo, arroz Indica y arroz Japonica.⁴⁹⁶ Según los Estados Unidos, esto significa que "la producción en las provincias designadas tiene derecho a recibir ayuda y que en dichas provincias las empresas de propiedad estatal comprarán todo el producto que se ofrezca".⁴⁹⁷ Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, la parte o cantidad de producto agropecuario producido con derecho a recibir el precio administrado que se identifica en las medidas es toda la producción producida en las provincias identificadas.⁴⁹⁸ La cantidad de producción con derecho a recibir el PAA en China es, por consiguiente, el volumen de trigo, arroz Indica y arroz Japonica cultivado en las provincias o en las regiones autónomas abarcadas en el año pertinente.⁴⁹⁹

7.300. Analizaremos a continuación cada uno de los factores expuestos por China para determinar si alguno de ellos limita efectivamente la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA.

7.4.5.3.1 Alcance geográfico del programa

7.301. Por lo que respecta al primer factor, China alega que cada plan de aplicación limita expresamente las provincias en las que pueden aplicarse las medidas y que en los años 2012 a 2015 abarcaban i) seis provincias productoras de trigo; ii) cinco provincias productoras de arroz Indica temprano; y iii) once provincias productoras de arroz Indica semitardío y tardío y arroz Japonica.⁵⁰⁰ Según China, las seis provincias productoras de trigo, que representaban el 79,2% de la producción

⁴⁸⁹ Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2. Señalamos que en la versión traducida de los Estados Unidos del mismo documento se utiliza el texto "[e]l arroz Indica temprano al que se aplicarán los precios de compra mínimos comprende los productos de grado admisible normales producidos en 2012". El Grupo Especial considera que el contenido de estas dos traducciones es fundamentalmente el mismo.

⁴⁹⁰ Véanse, por ejemplo, el Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 2; el Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 3; el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 3; el Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2; el Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2013 (Prueba documental USA-46/CHN-35B Revisada), página 2; el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2012 (Prueba documental USA-45/CHN-36B Revisada), páginas 2-3; y el Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2013 (Prueba documental USA-47/CHN-37B Revisada), página 4.

⁴⁹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 208.

⁴⁹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 209.

⁴⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 210.

⁴⁹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 211.

⁴⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 212.

⁴⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111.

⁴⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 107.

⁴⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 107.

⁴⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 117.

⁵⁰⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 68-69 (donde se hace referencia al artículo 2 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 2; al artículo 2 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 2; al artículo 2 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), página 3; y al artículo 2 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 2).

total de trigo de China en 2015, son Hebei, Jiangsu, Anhui, Shandong, Henan y Hubei.⁵⁰¹ Las cinco provincias productoras de arroz abarcadas por las medidas para el arroz Indica temprano son Anhui, Jiangxi, Hubei, Hunan y Guangxi.⁵⁰² Por último, las once provincias productoras de arroz abarcadas por las medidas para el arroz Indica semitardío y tardío y el arroz Japonica son Liaoning, Jilin, Heilongjiang, Jiangsu, Anhui, Jiangxi, Henan, Hubei, Hunan, Guangxi y Sichuan.⁵⁰³ En conjunto, las provincias productoras de arroz abarcadas por los planes de aplicación representan alrededor del 79% de la producción total de arroz de China en 2015.⁵⁰⁴ Señalamos que las partes están de acuerdo con la cobertura geográfica de las medidas impugnadas.⁵⁰⁵ El Grupo Especial comparte esta interpretación.

7.302. Como consecuencia, los datos presentados por las partes, y los datos utilizados por el Grupo Especial en sus cálculos, ya están limitados geográficamente.⁵⁰⁶ Los valores indicados como CPD, tanto por los Estados Unidos como por China, no son la cantidad total de producción del producto pertinente de toda China ni se consideró que lo fueran en ningún momento. Solo incluyen datos de las regiones especificadas en las medidas y, por lo tanto, esta limitación se ha tenido en cuenta como algo intrínseco. Según declaró China, esta limitación del alcance geográfico significa que la CPD estará inicialmente limitada aproximadamente al 79% de la producción nacional total de trigo y arroz (en 2015).⁵⁰⁷

7.4.5.3.2 Alcance temporal del programa

7.303. En cuanto al segundo factor, China aduce que cada plan de aplicación establece límites respecto del período en el que se pueden aplicar las compras a precios mínimos cada año. En el siguiente cuadro que presenta China se resumen estos límites temporales⁵⁰⁸:

Cuadro 7: Períodos de aplicación del precio de compra mínimo para el trigo y el arroz

Año	Trigo	Arroz Indica temprano	Arroz Indica semitardío y tardío /arroz Japonica
2012	21/5/2012-30/9/2012	16/7/12-30/9/2012	16/9/2012-31/12/2012 (8 provincias); 16/11/2012-31/3/2013 (3 provincias)
2013	21/5/13-30/9/2013	16/7/13-30/9/2013	18/9/2013-31/1/2014 (8 provincias); 16/11/2013-31/3/2014 (3 provincias)
2014	21/5/14-30/9/2014	16/7/14-30/9/2014	16/9/14-31/1/2015 (8 provincias); 1/11/14-31/3/2015 (3 provincias)
2015	21/5/15-30/9/2015	16/7/15-30/9/2015	16/9/2015-31/1/2016 (8 provincias); 10/10/2015-29/2/2016 (3 provincias)

7.304. El Grupo Especial señala, como en el párrafo 7.105 *supra*, que por lo general esos períodos comienzan inmediatamente después del período de cosecha anual en las principales provincias productoras de trigo y arroz.⁵⁰⁹ Por consiguiente, las medidas se aplican en momentos en los que la inmensa mayoría de los productos pertinentes está a la venta en el mercado.⁵¹⁰ De hecho, es durante estos períodos cuando la oferta alcanzará su punto máximo ya que la mayoría de los agricultores intentará vender sus cereales y los precios muy probablemente se situarán por debajo del nivel

⁵⁰¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 70. Para consultar datos relativos a la producción, véase: Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168.

⁵⁰² Primera comunicación escrita de China, párrafo 71.

⁵⁰³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 71.

⁵⁰⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 72 y 208.

⁵⁰⁵ Los Estados Unidos enumeran las mismas provincias chinas productoras de trigo y arroz que están abarcadas por las medidas impugnadas. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 33 y 52.

⁵⁰⁶ Véanse la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 117-121; y la primera comunicación escrita de China, párrafos 68-72.

⁵⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 208.

⁵⁰⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 73-74.

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54.

⁵¹⁰ Artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2012 (Prueba documental USA-24/CHN-29B Revisada), página 5; artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz semitardío y tardío de 2014 (Prueba documental USA-48/CHN-31B Revisada), página 6; artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), página 6; artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada), página 5; artículo 9 del Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 5; y artículo 9 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz Indica temprano de 2014 (Prueba documental USA-26/CHN-30B Revisada), páginas 6 y 14.

mínimo. Además, ninguna disposición de las medidas impediría a los productores planificar la venta de sus cosechas al PAA durante los períodos de aplicación. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que el hecho de restringir la disponibilidad del PAA a determinados períodos no afecta al derecho de los productos a recibir el PAA, ni puede disminuir la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA.

7.4.5.3.3 Activación y desactivación del programa

7.305. Con respecto al tercer factor, China afirma que los planes de aplicación también prevén que las compras a precios de compra mínimos se activen solo "cuando el precio del mercado de cereales descienda al nivel del precio de compra mínimo fijado por el Gobierno"⁵¹¹, y que además de "ponerse en marcha" el programa cuando los precios se sitúan por debajo del precio mínimo, el programa también "se para" en una ciudad o distrito cuando el precio del mercado se sitúa de nuevo por encima del precio mínimo.⁵¹²

7.306. A ese respecto señalamos que este es simplemente el modo en que funciona el sostenimiento de los precios del mercado en el presente asunto. Es intrínseco a las medidas destinadas al sostenimiento de los precios del mercado que la ayuda se otorgue solo cuando el precio de mercado se sitúe por debajo del PAA, que es un precio mínimo. Si el precio de mercado está por encima del PAA, las compras en el mercado no se realizarán al PAA, como es natural. En cuanto el precio de mercado se sitúa por debajo del PAA⁵¹³, las entidades pertinentes pueden comprar al PAA la totalidad de un producto dado, hasta que el precio vuelva a estar por encima del nivel mínimo. China confirmó que, si el precio del mercado para el trigo y el arroz se situara por debajo del PAA durante un período prolongado, las entidades pertinentes seguirían realizando compras sin restricciones mientras las medidas estuviesen activadas.⁵¹⁴ La activación y la desactivación no afectan al derecho de los productos a recibir el PAA ni pueden disminuir la cantidad de producción con derecho a recibir el PAA.

7.4.5.3.4 Requisitos en materia de calidad mínima de los cereales

7.307. En cuanto al cuarto factor, China aduce que en el marco de los programas solo puede comprarse trigo y arroz de determinada calidad. China menciona, a modo de ejemplo, el artículo 4 del Plan de aplicación de 2015 que prevé que "[e]l cereal objeto del precio de compra mínimo se refiere a los productos de grado admisible producidos en 2015", es decir, los productos que satisfacen los requisitos en materia de grado mínimo prescritos por las normas nacionales aplicables.⁵¹⁵ Además, el "Aviso sobre la publicación del Reglamento sobre cuestiones relativas a la aplicación de las normas nacionales de calidad de los cereales y el aceite" de China prevé que el Gobierno no comprará cereales cuya calidad sea inferior a estos grados.⁵¹⁶

7.308. China ha declarado que los cereales de calidad inferior al "grado 5" (la calidad mínima⁵¹⁷ que se permite comprar con arreglo a las medidas de ayuda interna), conocidos como cereales de "grado no admisible", no serán objeto de un precio de compra mínimo y no pueden ser adquiridos en el

⁵¹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 75 (donde se hace referencia al artículo 6 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), páginas 5-6).

⁵¹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 79 (donde se hace referencia a la Aprobación de la activación del Plan de aplicación de compra mínima del trigo para 2015 en la ciudad de Linyi en la provincia de Shandong (Zhong Chu Liang Lu [2015] N° 141), 25 de junio de 2015 (Prueba documental CHN-42B), página 1).

⁵¹³ Una vez transcurrido un período de supervisión de tres días y tras la aprobación de la Administración Estatal de Cereales. Véase la respuesta de China a la pregunta 36 del Grupo Especial, párrafos 151 y 152.

⁵¹⁴ Véase la respuesta de China a la pregunta 41 del Grupo Especial, en la que China respondió de manera similar por inferencia, pero señaló que era prácticamente imposible y muy improbable que se produjera la situación que el Grupo Especial había descrito, debido a consideraciones relacionadas con la oferta y la demanda (pero, y esto es crucial, no debido a consideraciones relativas a las limitaciones impuestas a las compras).

⁵¹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 82 (donde se hace referencia al artículo 4 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), páginas 2-3).

⁵¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 82 (donde se hace referencia al Aviso sobre las normas nacionales en materia de calidad de los cereales de 2010 (Prueba documental CHN-43B Revisada)).

⁵¹⁷ Véanse el artículo 4 del Plan de aplicación para el trigo y el arroz de 2015 (Prueba documental USA-27/CHN-28B Revisada), páginas 2-3; la Norma nacional relativa al trigo (GB1351-2008) (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-91B); y la Norma nacional relativa al arroz (GB1350-2009) (traducción al inglés) (Prueba documental CHN-92B).

marco de los planes de aplicación.⁵¹⁸ La cuestión que se plantea en relación con este argumento es si esta cantidad de cereales de grado no admisible ya ha sido tenida en cuenta en los datos facilitados como "cantidad de producción con derecho" por cualquiera de las partes. De no ser así, esta limitación habría de tenerse en cuenta al calcular la MGA respectiva y el porcentaje pertinente de la producción que se considera de grado no admisible tendría que excluirse de la CPD, ya que el PAA no podría aplicarse a este producto de grado no admisible. Esto se ve reforzado por el texto que figura en muchos de los planes de aplicación. Como se ha indicado *supra*, en algunos de estos informes figura la frase "[e]l [producto] con derecho a ser comprado al precio de compra mínimo se refiere al producto de grado admisible".⁵¹⁹ El producto de grado no admisible queda explícitamente privado de ese derecho.

7.309. Tanto China⁵²⁰ como los Estados Unidos⁵²¹ han facilitado datos relativos a los cereales de grado no admisible, aunque ninguno de ellos ha indicado expresamente si esta cifra se ha tenido en cuenta en los datos facilitados por las partes.⁵²² A partir de los argumentos formulados por cada parte podemos suponer que en los datos facilitados por China efectivamente se tiene en cuenta esta limitación y se deduce la cantidad pertinente de lo que China determina que es la CPD⁵²³, mientras que los Estados Unidos no la tienen en cuenta. Los Estados Unidos aducen que esta cantidad es "insignificante" y que "el volumen de cereales de grado no admisible es *de minimis* todos los años".⁵²⁴

7.310. Los Estados Unidos aducen que "los programas de SPM de China prevén precios administrados aplicados para todos los cereales de grado apto". Los Estados Unidos afirman que "[s]i una agricultora planta trigo, arroz o maíz, especialmente si lo hace en previsión de recibir el precio administrado aplicado del Gobierno, la intención de la agricultora es cultivar cereales aptos para la venta y de un grado apto".⁵²⁵ Estamos de acuerdo en que "ningún agricultor tiene la intención de cultivar un producto de 'grado no admisible'"⁵²⁶, pero señalamos también que esto no cambia el hecho de que las cantidades de cereales que se hayan designado de grado no admisible no podrán recibir el PAA y, por consiguiente, no tienen derecho a recibirlo.

7.311. Este cuarto factor limitador es determinante en el sentido de que repercutirá directamente en la cantidad de producto con derecho a recibir el PAA. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo Especial tendrá en cuenta esta limitación adicional en su determinación de la CPD de China para los productos respectivos.

7.4.5.3.5 Consumo de cereales en explotaciones agrícolas pequeñas

7.312. Por lo que respecta al quinto y último factor, China aduce que es necesario tener presente que, al igual que ocurre en muchos otros países en desarrollo, las explotaciones agrícolas pequeñas de China consumen normalmente una parte significativa de los alimentos básicos que producen y que los pequeños agricultores con frecuencia reservan una parte de su producción de trigo y arroz para utilizarla bien como alimento familiar o pienso para los animales o bien como semillas para el siguiente año de siembra.⁵²⁷ Según China, estos pequeños agricultores también utilizan el trigo y el arroz que cosechan para trocarlos por otros cultivos o bienes o servicios.⁵²⁸ Como consecuencia, la

⁵¹⁸ Véase la respuesta de China a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafos 110-113, donde se hace referencia al Aviso sobre las normas nacionales en materia de calidad de los cereales de 2010 (Prueba documental CHN-43B Revisada), página 2.

⁵¹⁹ Plan de aplicación para el arroz Indica temprano de 2012 (Prueba documental USA-44/CHN-34B Revisada), página 2. (sin subrayar en el original)

⁵²⁰ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6.

⁵²¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial. Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁵²² El Grupo Especial señala el argumento de los Estados Unidos de que China no ha presentado fuentes que respalden sus datos, así como el reconocimiento de ambas partes de que los datos que estas han facilitado son coherentes. Véase también la respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial.

⁵²³ Como China considera que solo la producción comprada tiene derecho, cualquier producto de grado no admisible que no fue comprado necesariamente no estaría incluido en su notificación de la CPD.

⁵²⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de China a la pregunta 93.

⁵²⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 103.

⁵²⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 103.

⁵²⁷ Respuesta de China a la pregunta 54 del Grupo Especial.

⁵²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 84-86 (donde se hace referencia a John Davis & Ping Zong, "Household own-consumption and grain marketable surplus in China", *Applied Economics*, 34:8

cantidad total de trigo y arroz de que disponen los agricultores para vender en el mercado o en el marco del programa de precio de compra mínimo es, en opinión de China, inferior a la cantidad total de trigo y arroz producida realmente.⁵²⁹

7.313. A este respecto, China afirma que hace un seguimiento de la cantidad de producción no comercializable de trigo y arroz con la ayuda de una "tasa de productos básicos", que indica la proporción en cualquier año dado entre la cantidad anual de trigo o arroz vendido y la producción total.⁵³⁰ China afirma que "los agricultores chinos consumieron o retuvieron entre el 9% y el 18% de la producción total de trigo en China en 2012-2015 y entre el 17% y el 22% de la producción total de arroz en China durante el mismo período, cantidades que no estuvieron disponibles para la compra en el mercado".⁵³¹

7.314. Como se ha indicado, el análisis en la presente sección versa sobre la cantidad de producción *con derecho* a recibir el PAA. Se consuma en la explotación agrícola o se venda en el mercado, la cuestión pertinente es si el cereal producido podría beneficiarse del PAA si el vendedor así lo quisiera. El Grupo Especial considera que, como China no ha especificado un límite con respecto a la cantidad de cada producto que podría *comprarse* si el precio del mercado se sitúa por debajo del PAA, todo el cultivo producido en la explotación agrícola tendría *derecho*, en el sentido corriente de la palabra, a recibir el PAA.

7.4.5.3.6 Conclusión

7.315. En consecuencia, el Grupo Especial considera que, además de la limitación geográfica ya tenida en cuenta en los datos facilitados por las partes, solo una de las supuestas limitaciones mencionadas *supra* -el volumen de cereales de grado no admisible correspondiente a cada año- repercute en el derecho de los productos pertinentes a recibir el PAA. La producción cuyo grado se determina que no es admisible no puede beneficiarse del PAA y, por lo tanto, no puede incluirse en la CPD al calcular la MGA. A falta de límites explícitos o implícitos en las medidas impugnadas de China, el Grupo Especial entiende que la CPD, o cantidad de producción con derecho a recibir el PAA, es el volumen total de producción en las provincias especificadas pertinentes, menos el cereal de grado no admisible.

7.4.5.4 Ajuste por nivel de elaboración

7.316. Abordamos a continuación la última cuestión pendiente relativa a la definición de las variables de la fórmula del SPM, que se refiere al ajuste por nivel de elaboración que puede ser necesario aplicar a algunas de estas variables.

7.317. Dicho de manera sencilla, esta cuestión surge debido a las diferencias entre el PERF utilizado en el documento Rev.3, que se refiere al arroz *blanqueado y semiblanqueado*, y el PAA, que China ofrece para el arroz "*paddy*" *sin moler* vendido por los agricultores.⁵³² Este hecho exige el ajuste de algunas de estas variables a un nivel de elaboración superior o inferior: de arroz sin moler a arroz blanqueado, o *viceversa*, para evitar que cada una de las variables refleje una etapa distinta de elaboración del arroz.

(2010), 969-974 (Prueba documental CHN-46); y a David Buschena, Vincent Smith y Hua Di, "Policy reform and farmers' wheat allocation in rural China: a case study", Australian Agricultural and Resource Economics Society Inc. and Blackwell Publishing Ltd, 2005 (Prueba documental CHN-47)).

⁵²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 84-86.

⁵³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 85; y Costos y beneficios de productos agropecuarios, 2016 (Prueba documental CHN-4B), página 123.

⁵³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 86.

⁵³² Los Estados Unidos explican lo siguiente:

El arroz que se cosecha se conoce como "arroz paddy". Normalmente, el arroz "paddy" debe elaborarse o molerse para el consumo humano. La primera etapa de molienda (limpieza y descascarillado) produce el "arroz pardo", y el arroz posteriormente puede pulirse más (eliminando el salvado) para producir arroz blanco. Las estadísticas de producción agrícola normalmente informan de la producción de arroz sobre la base del arroz "paddy", ya que este representa el peso completo del cereal; sin embargo, el arroz blanqueado y pulido representa la mayoría de las exportaciones e importaciones internacionales de arroz. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 45).

7.318. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de este ajuste.⁵³³ No obstante, discrepan en i) el alcance del ajuste; y ii) la variable a la que debe aplicarse. China aduce que, habida cuenta de que los datos relativos al PAA y la CPD corresponden al nivel de elaboración del arroz sin moler, es necesario ajustar estas dos variables para que reflejen el nivel de elaboración del "arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado", es decir, el nivel del PERF.⁵³⁴ Los Estados Unidos abogan por un ajuste del PERF (arroz blanqueado) a la baja, para que se corresponda con el nivel del arroz sin moler del PAA y la CPD.

7.319. En el cuadro 9 se indican los distintos niveles de elaboración del arroz que figuran en los datos disponibles con respecto al PERF, el PAA y la CPD.

Cuadro 8: Comparación de los niveles de elaboración de los datos sobre el arroz pertinentes⁵³⁵

Variable	Nivel de elaboración
Producción con derecho	arroz "paddy"/sin moler ⁵³⁶
PAA	arroz "paddy"/sin moler ⁵³⁷
PERF	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado ⁵³⁸

7.320. Señalamos que China se basa en un informe de la OCDE en el que se explica que, en el primer nivel de elaboración, el 80% del volumen del arroz "paddy" sin moler se conserva como arroz pardo, mientras que el 20% del volumen del arroz sin moler son cáscaras desechadas. En el siguiente nivel de elaboración, para producir arroz blanqueado, se pierde otro 10% del volumen.⁵³⁹ Por estas razones, China afirma que la "tasa de molienda" o "rendimiento de molienda" medio al pasar del arroz sin moler al arroz pardo blanqueado es del 70%⁵⁴⁰ y que esto es compatible con las estadísticas de los propios Estados Unidos, que aplicaron una tasa de conversión del 70% para expresar la relación entre el arroz sin moler y el arroz blanqueado, tal como se exporta.⁵⁴¹ Así pues, China utiliza una "tasa de molienda" del 70% para ajustar tanto el volumen de la producción con derecho como el PAA del nivel de arroz sin moler al nivel de arroz blanqueado que, según afirma China, es la misma tasa que la utilizada en el documento Rev.3.⁵⁴² Por lo tanto, China sostiene que la tasa utilizada para ajustar el volumen en la CPD debe aplicarse análogamente al ajuste del precio en el PAA, porque "el efecto en el volumen o la cantidad de la ulterior elaboración del arroz es el factor predominante que afecta al precio del arroz en los distintos niveles de elaboración".⁵⁴³

7.321. Por su parte, los Estados Unidos explican que han reconstruido un factor de ajuste basado en el precio sobre la base de una comparación de los datos mensuales disponibles relativos al precio del arroz blanqueado y del arroz sin moler en China⁵⁴⁴ y que la tasa de ajuste calculada del nivel de

⁵³³ El Grupo Especial en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* confirmó este aspecto al constatar que "[t]anto el PERF como el PAA deben ser calculados en fases de elaboración equivalentes, o sometidos a la procedente conversión". Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 828.

⁵³⁴ Respuesta de China a la pregunta 99 del Grupo Especial.

⁵³⁵ Las partes no discrepan respecto del nivel de elaboración de las distintas variables.

⁵³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 236; y respuesta de China a la pregunta 38 del Grupo Especial, párrafo 162.

⁵³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 236; y respuesta de China a la pregunta 38 del Grupo Especial, párrafo 162.

⁵³⁸ Cuadros de documentación justificante de China, apéndice DS.5-4: Precios f.o.b. del maíz, el arroz Japonica y el arroz Indica, WT/ACC/CHN/38/Rev.3 (Prueba documental USA-43).

⁵³⁹ Documento de la OCDE de 2016 sobre consideraciones de composición para nuevas variedades de arroz (Prueba documental CHN-65), cuadro 5.

⁵⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 241 (donde se hace referencia al documento de la OCDE de 2016 sobre consideraciones de composición para nuevas variedades de arroz (Prueba documental CHN-65), cuadro 5).

⁵⁴¹ Primera comunicación de la China, párrafo 228 (donde se hace referencia al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, *World Agricultural Supply and Demand Estimates*, agosto de 2017, *U.S. Rice Supply and Use (Rough Equivalent of Rough and Milled Rice)* (Prueba documental CHN-66)).

⁵⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafo 235 (donde se hace referencia a la tasa de conversión aplicada en el documento WT/ACC/CHN/38 (Prueba documental CHN-64)).

⁵⁴³ Véase la respuesta de China a la pregunta 38 del Grupo Especial, párrafo 170, donde China afirma que la utilización de una tasa de conversión basada en el volumen también es razonable y adecuada para la conversión basada en el precio que se exige en este caso, y compatible con una evaluación objetiva de los hechos.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 115.

arroz blanqueado al nivel de arroz sin moler en China es del 60%.⁵⁴⁵ Esta tasa de conversión del precio del 60% se elaboró comparando los precios publicados del arroz blanqueado con los del arroz sin moler y calculando una tasa media para el período de datos disponibles de 12 años.⁵⁴⁶ Cualquier ajuste que se aplique a un precio de la fórmula, según los Estados Unidos, debe hacerse a una tasa del 60%.

7.322. Estamos de acuerdo con las partes en que es necesario realizar un ajuste por nivel de elaboración para evitar una comparación matemáticamente inapropiada. No obstante, como se ha mencionado *supra*, observamos dos cuestiones que deben resolverse antes de aplicar dicho ajuste: i) la variable o variables que deben ajustarse; y ii) la tasa del ajuste.

7.4.5.4.1 La cuestión de qué variable debe ajustarse

7.323. Con respecto a la cuestión de qué variables deben ajustarse, consideramos que es adecuado determinar primero si el Acuerdo sobre la Agricultura ofrece alguna directriz al respecto.

7.324. El punto de partida de nuestro análisis es el texto del Acuerdo sobre la Agricultura. A este respecto, hay dos secciones pertinentes: i) el párrafo 7 del Anexo 3 establece que la MGA "se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate"; y ii) el párrafo b) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura establece que por "'producto agropecuario de base', en relación con los compromisos en materia de ayuda interna, se entiende el producto en el punto más próximo posible al de la primera venta, según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexa".

7.325. Estas disposiciones ofrecen algunas directrices para nuestra determinación de la variable más apropiada para ajustar. No obstante, no establecen en sí mismas una norma obligatoria en cuanto a la variable que debe ajustarse.

7.326. Pasamos a evaluar la posible directriz que ofrece el Acuerdo sobre la Agricultura a fin de poder calcular la MGA de China para el producto de arroz más apropiado a un nivel más próximo al punto de la primera venta.

7.4.5.4.1.1 Producto agropecuario de base

7.327. El párrafo b) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura establece que "por 'producto agropecuario de base', en relación con los compromisos en materia de ayuda interna, se entiende el producto en el punto más próximo posible al de la primera venta, según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexa". La expresión es relevante también en el Anexo 3: el párrafo 1 establece que "[a] reserva de las disposiciones del artículo 6, se calculará una Medida Global de la Ayuda (MGA) por productos específicos con respecto a cada producto agropecuario de base que sea objeto de sostenimiento de los precios del mercado"; el párrafo 7 establece que "la MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate. Las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de base"; y el párrafo 9 establece que "[e]l precio exterior de referencia fijo ... será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto ... durante el período de base".

7.328. El sentido claro de la expresión "*basic agricultural product*" (producto agropecuario de base) es importante a efectos de nuestro análisis. "*Basic*" (de base) se define como "[o]f, pertaining to, or

⁵⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 115-116 (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 9 del Anexo 3; e informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 828 (donde se afirma que "el precio exterior de referencia fijo debe corresponder (o ser convertido) a la misma etapa de la cadena de elaboración que el precio administrado aplicado para el producto agropecuario de base de que se trate"))).

⁵⁴⁶ Véanse Oficina Nacional de Estadística de China, *Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China* (2006) (Prueba documental USA-69); Oficina Nacional de Estadística de China, *Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China* (2008) (Prueba documental USA-70); Oficina Nacional de Estadística de China, *Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China* (2012) (Prueba documental USA-71); *Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China 2014* (Prueba documental USA-72); y Oficina Nacional de Estadística de China, *Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China* (2016) (Prueba documental USA-99).

forming a base" (de, relativo a, o que forma una base)⁵⁴⁷ y *"constituting or serving as the basis or starting point"* (que constituye la base o punto de partida o sirve de base o punto de partida).⁵⁴⁸ Un *"product"* (producto) es *"[a]n object produced by a particular action or process"* (un objeto producido por una determinada acción o proceso)⁵⁴⁹, mientras que *"agricultural"* (agropecuario) es *"[o]f, relating to, or used in agriculture"* (de, relativo a, o utilizado en la agricultura)⁵⁵⁰ que es *"the practice of growing crops, rearing livestock, and producing animal products"* (la práctica que consiste en cultivar plantas, criar ganado y producir productos del reino animal).⁵⁵¹ Por lo tanto, un "producto agropecuario de base" en el asunto que nos ocupa sería un objeto producido mediante la práctica del cultivo de plantas que forma una base o punto de partida para una posible elaboración ulterior.

7.329. China aduce que la expresión "en el punto más próximo posible al de la primera venta" se utiliza en el contexto de la identificación del producto agropecuario de base. Esta expresión supuestamente subraya que el producto agropecuario de base especificado en la lista de cada Miembro no identifica simplemente la variedad del producto, sino que también identifica el nivel de elaboración del producto. Según China, la clave para identificar el producto agropecuario de base reside en la expresión "según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexa", que parece indicar que el producto agropecuario de base o, más específicamente, el nivel de elaboración de dicho producto puede hallarse en la lista y en la documentación justificante de cada Miembro. A este respecto, China afirma que "en el documento Rev.3 ... se especifica el nivel de elaboración correspondiente al [arroz Indica y al arroz Japonica], que es 'arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado'⁵⁵²".⁵⁵³

7.330. Los Estados Unidos aducen que "con respecto al arroz Indica y Japonica, no hay ninguna indicación del tipo de arroz, ni para los precios exteriores de referencia ni para los PAA. China pide al Grupo Especial que infiera un punto de venta escogido y un tipo de "producto agropecuario de base" basándose en la comparación de varios proyectos de cuadros justificantes, ninguno de los cuales contiene una referencia escrita explícita a este punto de venta, y lo que recuerdan los negociadores de China⁵⁵⁴".⁵⁵⁵

7.331. El arroz Indica y el arroz Japonica eran productos de exportación neta en el período de base de 1996-1998 de China y, por lo tanto, sus precios exteriores de referencia se determinaron utilizando los precios f.o.b., sobre la base de las estadísticas de Aduanas de China.⁵⁵⁶

7.332. El Grupo Especial considera que la referencia que se hace en el párrafo 9 del Anexo 3 al "valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate ..." exige que el PAA y el PERF corresponsan ambos al "producto agropecuario de base". Este razonamiento se ve reforzado por el párrafo 7, analizado más adelante, que establece que la MGA "se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate".

⁵⁴⁷ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "basic", disponible en: OED Online, <[OED Online, http://www.oed.com/view/Entry/15848](http://www.oed.com/view/Entry/15848)>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁵⁴⁸ *Merriam-Webster Online*, definición de "basic", disponible en: <<https://www.merriam-webster.com/dictionary/basic>>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁵⁴⁹ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "product", disponible en: OED Online, <[OED Online, http://www.oed.com/view/Entry/151988](http://www.oed.com/view/Entry/151988)>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁵⁵⁰ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "agricultural", disponible en: OED Online, <<http://www.oed.com/view/Entry/4178>>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁵⁵¹ *Oxford English Dictionary Online*, definición de "agriculture", disponible en: OED Online, <<http://www.oed.com/view/Entry/4181>>, consultado el 22 de julio de 2018.

⁵⁵² Véanse los precios exteriores de referencia fijos del arroz Indica y del arroz Japonica en el cuadro DS.5 del documento Rev.3, que coinciden exactamente con los precios exteriores de referencia fijos del arroz Indica y del arroz Japonica que figuran en el apéndice DS.5-4 del documento Rev.3. Véase también la tasa de conversión que se aplica en el documento WT/ACC/CHN/38 (Prueba documental CHN-64), que indica que los datos relativos al precio administrado aplicado y a la producción con derecho correspondientes al arroz Indica y Japonica que figuran en el cuadro DS.5 del documento Rev.3 se han ajustado para reflejar los datos correspondientes al arroz blanqueado.

⁵⁵³ Respuesta de China a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 317. (nota del original)

⁵⁵⁴ Tasa de conversión aplicada en el documento WT/ACC/CHN/38 (Prueba documental CHN-64).

⁵⁵⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 179. (nota del original)

⁵⁵⁶ Véase el documento WT/ACC/CHN/38/Rev.3, nota final 17 2) y apéndice DS.5-4 (Prueba documental USA-43).

7.333. Además, como señalan los Estados Unidos, la inclusión de la frase: "[l]as medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de base" en el párrafo 7 del Anexo 3 refuerza la interpretación de que la MGA por productos específicos debe calcularse de manera que mida el beneficio en el primer punto de venta, lo que normalmente implicaría a los productores.⁵⁵⁷ Según China, el enfoque de los Estados Unidos en el presente asunto pasa por alto la finalidad de esta parte del párrafo 7 que, alega, es eliminar (del cálculo de la MGA) las medidas que no constituyan ayuda interna porque no se conceden "en favor de los productores nacionales" o "en favor de los productores agrícolas".⁵⁵⁸ Discrepamos de esta opinión. El Grupo Especial debe interpretar de manera holística las disposiciones pertinentes. En el asunto que nos ocupa, esto significa interpretar el sentido de "producto agropecuario de base" a la luz de la exclusión específica de las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios del cálculo de la MGA, a menos que esas medidas beneficien a los productores agrícolas.

7.334. Lo que el Grupo Especial debe determinar en esta parte de su análisis, por lo tanto, es el producto agropecuario de base concreto del presente asunto. Es importante señalar que, mientras que la definición de "producto agropecuario de base" que figura en el párrafo b) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura incluye una referencia a la lista de cada Miembro, el párrafo 7 del Anexo 3 se refiere solo al "punto ... de la primera venta" del producto agropecuario de que se trate.

7.335. Es posible que los Estados Unidos tengan razón al afirmar que en los cuadros de documentación justificante de China no se indica explícitamente el nivel de elaboración de cada uno de los productos de arroz en cuestión en el presente asunto, contrariamente a lo que aduce China. No obstante, en dichos cuadros sí se hace referencia a los códigos del SA 10063000 para el arroz Japonica y 10063000 para el arroz Indica, en el apéndice DS.5-4: "Precios f.o.b. del maíz, el arroz Japonica y el arroz Indica". Estos códigos del SA hacen referencia al "arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado". Consideramos que, si bien China es capaz de especificar el producto agropecuario de base en su Lista, esto puede no aplicarse necesariamente a la especificación del nivel de elaboración, en particular a los efectos de calcular la MGA. A este respecto, mientras que China ha incluido el código del SA de las variantes de arroz blanqueado a las que un lector puede remitirse, ha identificado el "arroz Indica" y el "arroz Japonica" por el nombre.

7.336. El producto incluido en los cuadros de documentación justificante (que, en este asunto particular, es el arroz blanqueado) tiene un precio f.o.b. para determinar el PERF. Entendemos que el arroz blanqueado se incluye a los efectos de demostrar un precio f.o.b., como se exige en el párrafo 9 (ya que el arroz sin moler normalmente no se exporta o importa en un grado significativo). Este producto no se ajusta necesariamente con la prescripción general de que la MGA se calcule en el punto más próximo posible al de la primera venta, como se analiza detalladamente *infra*. Apreciamos una ausencia de conexión fundamental entre la especificación que hace China del "producto agropecuario de base" en sus cuadros de documentación justificante y "el punto ... de la primera venta" del arroz. No es necesario decidir en abstracto cuál de estos prevalecería. Nuestra labor en este caso consiste en calcular la MGA para cada producto pertinente. Esto debe hacerse en el punto más próximo al de la primera venta.

7.337. El Grupo Especial debe determinar el producto agropecuario de base en el presente asunto a los efectos de calcular correctamente la MGA de China. No existe ninguna obligación de determinar el producto agropecuario de base sobre la base solo de los cuadros de documentación justificante de China, y analizaremos también el "punto ... de la primera venta" que se ajuste más al sentido corriente de "producto agropecuario de base", tal como se ha definido *supra*. Entendemos que, en los cuadros de documentación justificante de China, se ha especificado el "arroz Indica" y el "arroz Japonica" como el producto pertinente. Pasamos ahora a examinar el punto de la primera venta de dicho arroz, como prescribe específicamente el párrafo 7 del Anexo 3.

⁵⁵⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 176.

⁵⁵⁸ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 247 (donde se hace referencia al Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 2 del artículo 3, párrafos 1 y 3 del artículo 6 y párrafos 1 y 2 a) del artículo 7).

7.4.5.4.1.2 Punto de la primera venta

7.338. El párrafo 7 del Anexo 3, que atañe al propio cálculo de la MGA, establece que la MGA "se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate".⁵⁵⁹

7.339. Los Estados Unidos aducen que la expresión "punto ... de la primera venta" indica que "la MGA ha de calcularse en relación con la primera ocasión en que se vende el producto" y que "[el] punto de la primera venta pertinente en la presente diferencia es cuando los agricultores chinos en las provincias pertinentes venden su trigo, arroz Indica [o] arroz Japonica ... al Gobierno de China o a las entidades que compran siguiendo las órdenes del Gobierno de China".⁵⁶⁰ Específicamente por lo que se refiere al arroz, los Estados Unidos afirman que la primera venta definida de este modo se efectuaría sobre la base del arroz sin moler y que, por lo tanto, el PERF del arroz debe convertirse a un valor equivalente al del arroz sin moler.

7.340. China, por su parte, aduce que la expresión "el punto más próximo posible al de la primera venta" hace hincapié en que el producto agropecuario de base especificado en la Lista no identifica simplemente la variedad del producto, sino que también identifica el nivel de elaboración del producto.⁵⁶¹ Según China, las palabras "más próximo posible" indican que el producto agropecuario de base no es necesariamente el producto existente al comienzo de la cadena de elaboración vendido en el punto de la primera venta, sino que puede ser un producto más elaborado. China aduce que ha especificado en sus cuadros de documentación justificante que el nivel de elaboración de las dos variedades de arroz es "arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado" y que, por consiguiente, este es el producto agropecuario de base relativo al arroz.⁵⁶²

7.341. Creemos que el punto de la primera venta pertinente del producto agropecuario de base sería el punto en el que los *productores* de arroz chinos en las provincias pertinentes venden su producto al Gobierno o a sus entidades de compra correspondientes. Esto se debe a que, como señala el párrafo 7 del Anexo 3, el cálculo de la MGA tiene por objeto evaluar las medidas que benefician a los productores de los productos agropecuarios de base. En otras palabras, el punto pertinente en este caso es aquel en el que la medida actúa en beneficio de los productores (es decir, el punto en el que los productores de arroz venden su arroz al PAA). Además, el sentido llano de "punto ... de la primera venta" indica que la MGA ha de calcularse en relación con la primera ocasión en que se vende el producto.⁵⁶³ El precio en el punto de la primera venta correspondiente al arroz sería el precio del arroz Indica y Japonica "franco explotación agrícola", "*paddy*" o "sin moler".

7.342. Conscientes de ello, y según una interpretación holística de la expresión "producto agropecuario de base" en el contexto del Acuerdo sobre la Agricultura, consideramos que dicho producto, en el punto más próximo posible al de la primera venta, es el arroz (Indica y Japonica) sin moler.

7.343. El Grupo Especial señala que, matemáticamente, no hay ninguna diferencia en el SPM resultante cuando solo se ajusta el PERF para reflejar un nivel equivalente al del arroz sin moler o cuando se ajustan tanto el PAA como la CPD para reflejar niveles equivalentes al del arroz blanqueado si se aplican las mismas tasas de conversión de precio y cantidad (esto es, por ejemplo, si el precio y la cantidad se ajustan a una tasa del 70%). Los Estados Unidos aducen a este respecto que la tasa correcta que se debe utilizar para ajustar el precio, sobre la base de sus cálculos, no es del 70%, sino del 60%.⁵⁶⁴

⁵⁵⁹ Véase también el párrafo b) del artículo 1 que define como "'producto agropecuario de base', en relación con los compromisos en materia de ayuda interna, ... el producto en el punto más próximo posible al de la primera venta, según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexa".

⁵⁶⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 del Grupo Especial.

⁵⁶¹ Respuesta de China a la pregunta 99 del Grupo Especial.

⁵⁶² Respuesta de China a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 317.

⁵⁶³ Tal como han indicado los Estados Unidos. Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 176.

⁵⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 116.

7.344. Tasa de ajuste: t para cantidades y precios

Cálculo del SPM a nivel de arroz **blanqueado**:

$$SPM = \left(\frac{PAA}{t} - PERF \right) * tC = \frac{tC * PAA}{t} - tC * PERF = (PAA - tPERF) * C$$

Cálculo del SPM a nivel de arroz **sin moler**:

$$SPM = (PAA - tPERF) * C$$

7.345. Por último, China afirma que el ajuste del precio exterior de referencia *fijo* no es admisible desde el punto de vista jurídico. Sostiene que, si algún precio debe ajustarse a los efectos de calcular la MGA, a fin de poder comparar adecuadamente los precios del mismo producto al mismo nivel comercial y de elaboración, debe ajustarse el PAA, porque este precio no es "fijo".⁵⁶⁵

7.346. El Grupo Especial no considera que este argumento sea convincente. Como señalan los Estados Unidos, el párrafo 9 del Anexo 3 establece explícitamente que "[e]l precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario".⁵⁶⁶ Esto indica que el argumento de China relativo a la naturaleza inmutable del precio de referencia debido a la inclusión de la palabra "fijo" está fuera de lugar. Claramente, por el propio texto del párrafo 9, el Acuerdo sobre la Agricultura permite el ajuste del PERF y, por lo tanto, la palabra "fijo" no tendría por efecto impedir el ajuste del PERF si el Grupo Especial lo considera necesario o adecuado.

7.347. A la luz de todo lo anterior, consideramos que a fin de calcular adecuadamente la MGA pertinente para el arroz Indica y Japonica ajustaremos el PERF a la baja a un nivel equivalente al del arroz sin moler. Este enfoque asegura que la MGA pertinente se calcule en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base.

7.4.5.4.2 Tasa de ajuste que ha de utilizarse en el presente asunto

7.348. Hemos determinado que el PERF se ajustará para reflejar un nivel equivalente al del arroz sin moler. Pasamos ahora a determinar cuál es la tasa más adecuada a la que ajustar el PERF. Como se ha señalado anteriormente, las partes han presentado dos opciones posibles: un tasa del 60% que, según aducen los Estados Unidos, debe aplicarse al PERF (o a cualquier ajuste basado en el precio)⁵⁶⁷ o una tasa del 70% que, según aduce en un principio China, debe aplicarse a la CPD y al PAA (en un principio, un ajuste basado en la cantidad, aplicado de manera idéntica al precio).⁵⁶⁸ China ha afirmado, sin embargo, que "para ajustar a la baja los precios exteriores de referencia fijos para que reflejen el nivel de elaboración del arroz "paddy", ... la tasa de conversión debe ser [de nuevo] del 70%, de modo que el precio exterior de referencia fijo del arroz blanqueado tendría que multiplicarse por 0,7".⁵⁶⁹ China ha facilitado datos relativos al PERF ajustado a este respecto.⁵⁷⁰ La posibilidad de utilizar alguna de estas dos tasas de ajuste depende, en primer lugar, de que el Grupo Especial disponga de datos adecuados facilitados por las partes.

7.349. Un punto importante de controversia entre las partes es la utilización por los Estados Unidos de "arroz de grano largo que no sea glutinoso pulido y arroz de grano redondo pulido" para determinar su tasa de ajuste basada en el precio. Esta tasa resulta supuestamente de una comparación de productos incorrecta, según China.⁵⁷¹ China aduce que la tasa de ajuste necesaria es la que se deriva de una comparación entre: i) los productos de arroz exportados por China en 1996-1998 (y en los que se basa el PERF); y ii) el arroz sin moler al que se aplicó el precio de compra mínimo en 2012-2015. Según China, el producto en que se basa el PERF de 1996-1998 es el "arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado", una categoría amplia de arroz que incluye el arroz semiblanqueado y el arroz partido más baratos, así como formas más caras de arroz, como el arroz pulido del que se ha retirado el arroz partido. China afirma que los Estados

⁵⁶⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 246.

⁵⁶⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 97-98.

⁵⁶⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 101 del Grupo Especial.

⁵⁶⁸ Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial.

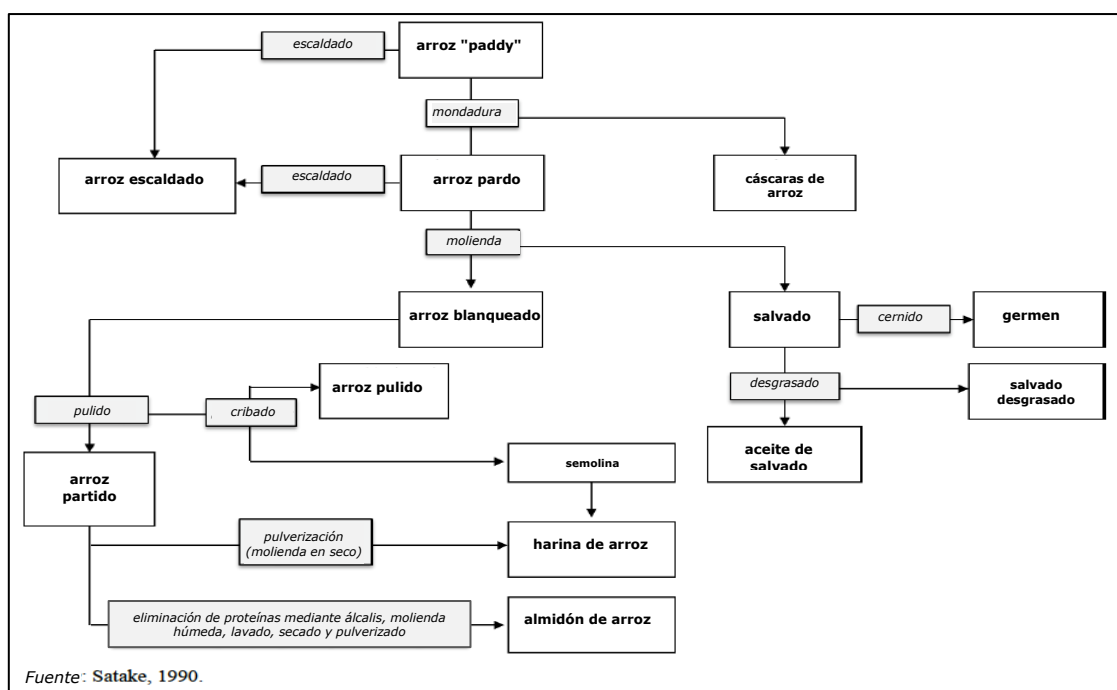
⁵⁶⁹ Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial.

⁵⁷⁰ Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial, cuadro 14.

⁵⁷¹ Respuesta de China a la pregunta 38 del Grupo Especial.

Unidos han presupuesto que el producto que se ha de utilizar como sustitutivo para el precio exterior de referencia es el producto de mayor calidad, esto es, el "arroz de grano largo que no sea glutinoso pulido y el arroz de grano redondo pulido", que es naturalmente el más caro.⁵⁷² Como el PERF de 1996-1998 se basó en el "arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado" sería incorrecto comparar el precio utilizado en ese caso con solo arroz pulido (el producto de mayor calidad) en los cálculos actuales, aduce China. En cambio, en su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos aducen que la afirmación de China de que el arroz pulido es un producto significativamente más refinado que el arroz blanqueado es incorrecta, ya que el arroz pulido es arroz blanqueado.⁵⁷³ La afirmación de China parece confirmada por el gráfico 5 que figura en su primera comunicación escrita, una sinopsis realizada por la OCDE sobre las distintas etapas de elaboración del arroz, reproducido *infra*.⁵⁷⁴ Según China, este problema se agrava porque la tasa del 60% se basa en el uso de los precios *al por menor* de China para el arroz de grano largo pulido y el arroz redondo pulido⁵⁷⁵, mientras que el precio exterior de referencia que figura en el documento Rev.3 es un precio de exportación f.o.b. *al por mayor*.⁵⁷⁶

Gráfico 3: Sinopsis de la OCDE sobre las distintas etapas de elaboración del arroz



Fuente: Primera comunicación escrita de China, gráfico 5.⁵⁷⁷

7.350. Como señala China correctamente, el precio de exportación f.o.b. al por mayor, que figura en el documento Rev.3, abarca tanto el arroz pulido como el arroz no pulido o partido.⁵⁷⁸ Restringir esta categoría de producto al arroz pulido, como sugieren los Estados Unidos, tendría por efecto tomar como base del ajuste el tipo de arroz más caro, y excluir el arroz no pulido o partido. En nuestra opinión, este enfoque no es correcto, porque no tendría en cuenta los precios de tipos

⁵⁷² Primera comunicación escrita de China, párrafo 248 (donde se hace referencia al Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China 2014 (Prueba documental USA-72)).

⁵⁷³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103.

⁵⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 240, gráfico 5.

⁵⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 250 (donde se hace referencia al Anuario de la encuesta sobre precios agrícolas de China 2014 (Prueba documental USA-72)).

⁵⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 250.

⁵⁷⁷ Dirección de Medio Ambiente de la OCDE, *Revised Consensus Document on Compositional Considerations for New Varieties of Rice (Oryza sativa): Key Food and Feed Nutrients, Anti-nutrients and Other Constituents*, París, 2016 (Prueba documental CHN-65).

⁵⁷⁸ Los Estados Unidos se basaron en datos atribuibles al "mercado rural libre", que consideran pueden subestimar la diferencia entre los precios del arroz "paddy" y los precios de exportación del arroz blanqueado o semiblanqueado porque no tienen en cuenta los costos de transporte, ensacado o envasado y otros costos asociados a la exportación. Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103.

de arroz menos caros que están comprendidos en el precio de exportación f.o.b. al por mayor mencionado en el documento Rev.3. La tasa de conversión del 60% así obtenida, por lo tanto, estaría distorsionada y no podemos utilizarla como base para nuestros cálculos.

7.351. China aduce que, en estas circunstancias, sería adecuado utilizar una tasa de conversión basada en el volumen al no haber disponible una tasa de conversión basada en el precio mejor.⁵⁷⁹ Estamos de acuerdo en que, a falta de datos basados en el precio más precisos para la conversión, podemos completar nuestros cálculos sobre la base de una tasa de conversión basada en el volumen, menos preferible, pero igualmente válida.⁵⁸⁰

7.352. Por lo tanto, concluimos que, debido a la falta de datos para la conversión basados en el precio adecuados, ajustaremos el PERF utilizando la tasa de conversión basada en el volumen del 70%.

7.4.5.4.3 Conclusión sobre el ajuste por nivel de elaboración

7.353. Resumimos a continuación las conclusiones que hemos alcanzado en la presente sección sobre el ajuste por nivel de elaboración: i) ajustaremos los PERF correspondientes al arroz Indica y Japonica, que son la única variable a un nivel de elaboración superior al del arroz "sin moler", y ii) procederemos al ajuste utilizando la tasa de conversión basada en el volumen del 70% debido a la falta de datos para la conversión adecuados basados en el precio.

7.4.6 Cálculo de la MGA Total Corriente de China

7.354. Hemos resuelto las cuestiones que se nos han planteado en relación con la definición y el cálculo de cada una de las variables de la fórmula del SPM. Dicho sucintamente, el PAA es el precio de compra mínimo indicado en los avisos anuales sobre PCM para el trigo⁵⁸¹ y para el arroz⁵⁸² (para el grado 3).⁵⁸³ El PERF que ha de utilizarse en este caso está basado en los mismos años utilizados para calcular la MGA Total de Base de China, es decir, 1996-1998. En el caso del arroz Indica y Japonica, el PERF se ajustará a la baja a una tasa del 70% para reflejar el nivel del arroz sin moler utilizado en el PAA y la CPD. La cantidad de producción con derecho a recibir el PAA es el volumen total de la producción en las provincias especificadas pertinentes, menos el cereal de grado no admisible. Además, el valor total de la producción de los diversos productos se calcula multiplicando la cantidad total de trigo (o arroz) producida en China en un determinado año por el precio al productor (o precio franco explotación agrícola) del trigo (o el arroz) correspondiente a ese año.⁵⁸⁴

⁵⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 38 del Grupo Especial, párrafo 171.

⁵⁸⁰ Si bien estamos de acuerdo con la sugerencia de China de utilizar la tasa de conversión basada en el volumen del 70%, esta conclusión no debe entenderse en el sentido de que avala el argumento de China de que la determinación de la tasa de ajuste debe ser coherente con el contenido del documento Rev.3. Véanse la primera comunicación escrita de China, párrafos 234-235, 243-251; y la respuesta de China a la pregunta 100 del Grupo Especial. Aunque determinados elementos de los DCM de China que figuran en el documento Rev.3 podrían ser pertinentes para la determinación por el Grupo Especial de la MGA corriente, no consideramos que el hecho de que China haya utilizado supuestamente una tasa de conversión idéntica en el documento Rev.3 sea vinculante o determinante para el ajuste de las variables en esta etapa de nuestra evaluación.

⁵⁸¹ Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B), página 1; Aviso anual sobre el trigo de 2013 (Prueba documental USA-21/CHN-93B), página 1; Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B), página 1; y Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B), página 1.

⁵⁸² Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B), página 1; Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B), página 1; Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B), página 1; y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B), página 1.

⁵⁸³ Esas cifras se multiplicaron por 20 para obtener el precio por tonelada.

⁵⁸⁴ Los Estados Unidos y China utilizan la misma fuente para determinar el precio al productor (o precio franco explotación agrícola) correspondiente al trigo y al arroz. Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79); Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67); Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China, Recopilación de documentos sobre el costo y los rendimientos de productos agropecuarios (2016) (Prueba documental USA-81/CHN-67). Se dispone de precios para el arroz Indica temprano, semitardío y tardío y el arroz Japonica. Al parecer, en sus cálculos los Estados Unidos han utilizado solo el precio al productor del arroz Indica semitardío como precio al productor para el arroz Indica semitardío y tardío, según ha observado China. Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 96 del Grupo Especial.

7.355. Esas consideraciones jurídicas y técnicas orientarán nuestro cálculo de la MGA Total Corriente de China.

7.356. En la presente sección, evaluaremos los argumentos planteados por las partes acerca de los precios y las cantidades que deberían configurar el cálculo de la ayuda interna otorgada por China en forma de sostenimiento de los precios del mercado con respecto al arroz y al trigo, en los años 2012-2015. Tras realizar esa evaluación y una vez establecidas las cifras que corresponde utilizar, procederemos a efectuar nuestros propios cálculos del componente de sostenimiento de los precios del mercado de la MGA y la MGA Total Corriente de China para los productos y los años en cuestión. Para finalizar, evaluaremos si China ha cumplido sus obligaciones en materia de ayuda interna pertinentes.

7.357. Comenzaremos abordando el marco general que utilizaremos para examinar las cifras y las pruebas justificantes que se han presentado a lo largo de este procedimiento. En ese sentido, observamos que, a diferencia de las constataciones formuladas en las secciones anteriores con respecto a la definición jurídica del PAA, el PERF y la CPD, esta evaluación es principalmente de carácter fáctico.

7.358. A ese respecto, hemos preguntado a las partes cómo debe evaluar el Grupo Especial los cálculos que presentaron, incluso la medida en que podemos o debemos someter las cifras que presentaron a un nuevo cálculo. También les hemos preguntado cómo deberíamos tratar cualquier discrepancia o incongruencia en los datos que presentaron. A juicio de los Estados Unidos, el Grupo Especial debería examinar los cálculos, junto con las fuentes de información pertinentes en que se basan. Los Estados Unidos también aducen que el Grupo Especial debería tratar de resolver cualquier discrepancia en los cálculos recurriendo a la fuente de información y que, como instancia que decide sobre los hechos, debería resolver las discrepancias evaluando los elementos de prueba correspondientes para determinar su fiabilidad y valor probatorio.⁵⁸⁵ China en general está de acuerdo con los Estados Unidos y postula que, al desempeñar su función de decidir sobre los hechos, el Grupo Especial puede formular constataciones fácticas que difieran de las propugnadas por las partes, siempre que las conclusiones del Grupo Especial tengan una base probatoria en el expediente y, por lo demás, sean compatibles con la prescripción de hacer una evaluación objetiva. Además, China aduce que el mandato del Grupo Especial se extiende a una evaluación objetiva de cualquier discrepancia en los datos y la formulación de constataciones fácticas que resuelvan tales discrepancias.⁵⁸⁶

7.359. Observamos que el artículo 11 del ESD nos exige que hagamos una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con estos. A nuestro modo de ver, y en el contexto del presente asunto, ello supone que no debemos aceptar los cálculos y las cifras presentados por las partes sin haber examinado antes detenidamente su exactitud y fiabilidad. Además, nuestra función nos permite resolver cualquier incongruencia o discrepancia que observemos recurriendo a las fuentes originales de los datos y efectuando nuestros propios cálculos sobre la base de las pruebas disponibles en el expediente. En ese sentido, formulamos varias preguntas a las partes con el fin de aclarar determinadas incongruencias en las cifras que expusieron en sus comunicaciones escritas.⁵⁸⁷ Las partes aclararon que la mayor parte de esas incongruencias eran atribuibles a diferencias en las unidades de medida empleadas, el número de decimales, el redondeo y algunos errores en la transposición de las cifras al sumarlas en los distintos cuadros.

7.360. Tras evaluar detenidamente cada una de estas cuestiones y las pruebas que se nos sometieron, decidimos utilizar como unidades estandarizadas los millones de toneladas, para las cantidades, y el yuan por tonelada, para los precios. También decidimos trabajar con todos los decimales disponibles para evitar cualquier inexactitud derivada del redondeo. Por último, realizamos nuestros propios cálculos a fin de confirmar o corregir los presentados por las partes. Una vez hecho esto, presentamos a las partes un cuadro en el que se resumía nuestra evaluación de las distintas cifras necesarias para el cálculo de la MGA Total y la MGA Total Corriente de China.⁵⁸⁸

⁵⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁵⁸⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial (segunda reunión sustantiva).

⁵⁸⁷ Véase la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 72-74 del Grupo Especial (primera reunión sustantiva).

⁵⁸⁸ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 96 del Grupo Especial. Véase también la Prueba documental CHN-88.

Las partes se mostraron de acuerdo con la mayor parte de las cifras que se les comunicaron, pero, en algunos casos, presentaron correcciones o revisiones adicionales, de las cuales hemos tomado debida nota.

7.361. En los cuadros que figuran a continuación se expone la información resultante.

7.4.7 Cálculos del SPM

7.4.7.1 Trigo

7.362. En el cuadro 9 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM y obtener un porcentaje con el que comparar el nivel *de minimis* del 8,5% de China, a saber: el PAA, el PERF, la CPD y el valor total de la producción. En primer lugar, multiplicamos la **producción nacional total** de trigo por el **precio al productor** correspondiente a cada año para calcular el **valor total de la producción** de trigo.

7.363. Seguidamente, se determina la CPD. Esta se obtiene i) estableciendo el **volumen de producción** de trigo en cada una de las provincias abarcadas y luego ii) restando la **producción de grado no admisible** de cada una de esas provincias. A continuación, se suman los valores de la **CPD por provincia** para determinar la **CPD** final.

7.364. El **PAA** es el precio establecido en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.365. El **PERF** es el promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998, que figuran en el apéndice DS.5-3 de los cuadros de documentación justificante de China.

7.366. Para calcular el valor correspondiente al SPM, en primer lugar, se resta al PAA el PERF. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD. El valor monetario resultante corresponde al SPM para un año concreto. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** calculado al principio y se obtiene así un **porcentaje** que luego se compara con el nivel *de minimis* del 8,5% de China.

Cuadro 9: Cálculo del SPM para el trigo en el período 2012-2015

Cálculo del SPM para el trigo	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁵⁸⁹	millones de t	121,023	121,926	126,208	130,185
Precio al productor ⁵⁹⁰	¥/t	2.166,20	2.356,20	2.411,80	2.328,60
Valor total de la producción	millones de ¥	262.160,02	287.282,04	304.388,45	303.148,79
Volumen de producción por provincia abarcada⁵⁹¹					
Hebei	millones de t	13,377	3,872	14,299	14,350
Jiangsu	millones de t	10,488	11,013	11,604	11,740
Anhui	millones de t	12,940	13,320	13,936	14,110
Shandong	millones de t	21,795	22,188	22,638	23,466
Henan	millones de t	31,774	32,264	33,290	35,010
Hubei	millones de t	3,708	4,168	4,216	4,209
Total	millones de t	94,082	96,825	99,983	102,885
Porcentaje de producción de grado no admisible⁵⁹²					
Hebei	%	0,0	1,0	0,0	0,0
Jiangsu	%	2,0	1,0	0,3	1,0
Anhui	%	1,0	0,0	0,0	1,7
Shandong	%	0,0	1,0	0,2	0,0
Henan	%	1,0	0,0	0,0	0,0
Hubei	%	8,0	0,0	0,0	0,0
CPD por provincia					
Hebei	millones de t	13,377	13,733	14,299	14,350
Jiangsu	millones de t	10,278	10,903	11,569	11,623
Anhui	millones de t	12,811	13,320	13,936	13,870
Shandong	millones de t	21,795	21,966	22,593	23,466
Henan	millones de t	31,456	32,264	33,290	35,010
Hubei	millones de t	3,411	4,168	4,216	4,209
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	93,128	96,354	99,903	102,528
PAA⁵⁹³	¥/t	2.040,00	2.240,00	2.360,00	2.360,00
PERF medio en el período 1996-1998 (precio c.i.f.)⁵⁹⁴	¥/t	1.698,13	1.698,13	1.698,13	1.698,13
SPM para el trigo = (PAA-PERF)*CPD	millones de ¥	31.837,83	52.211,49	66.122,74	67.860,03
SPM/Valor total de la producción	%	12,14	18,17	21,72	22,39

⁵⁸⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 87, cuadro 4. Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49), página 152; Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50), página 164; Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 72-73 del Grupo Especial; Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75); y Anuario estadístico rural de China (2016), cuadro 7-17 (Prueba documental USA-76/CHN-33).

⁵⁹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 272, cuadro 21; y Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; y Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79).

⁵⁹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 8 (primera reunión sustantiva). Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁵⁹² Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁵⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 270, cuadro 20; Aviso anual sobre el trigo de 2012 (Prueba documental USA-20/CHN-18B); Plan de aplicación para el trigo de 2013 (Prueba documental USA-25/CHN-19B Revisada); Aviso anual sobre el trigo de 2014 (Prueba documental USA-22/CHN-20B); y Aviso anual sobre el trigo de 2015 (Prueba documental USA-23/CHN-21B). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111, cuadro 6; y Aviso anual sobre el trigo de 2013 (Prueba documental USA-21/CHN-93B).

⁵⁹⁴ WT/ACC/CHN/38/Rev.3, apéndice DS.5-3 (Prueba documental USA-43).

7.4.7.2 Arroz

7.367. En el caso del arroz (Japonica, Indica temprano e Indica tardío), los cálculos son relativamente más complejos. Ello se debe principalmente a diferencias en los enfoques matemáticos que adoptaron las partes y a diferencias en los datos que presentaron, derivadas de esas diferencias matemáticas.

7.368. A ese respecto, se plantean tres cuestiones independientes: i) los distintos porcentajes utilizados por los Estados Unidos (31,6%) y China (33,3%) para determinar la proporción de arroz Japonica que compone la producción nacional de arroz en China; ii) la existencia o no de diferencias entre los datos comunicados por las partes con respecto al desglose del arroz Japonica e Indica por provincia en las provincias abarcadas a fin de determinar la CPD; y iii) el recurso de China a un promedio ponderado para determinar el PAA correspondiente al arroz Indica que se utilizó en el cálculo de la fórmula del SPM.

7.369. A continuación, estudiaremos cada una de esas cuestiones.

7.4.7.2.1 Valor total de la producción de arroz

7.370. En el Anuario estadístico de China, cada año se proporciona información sobre la producción total de "arroz" por provincia⁵⁹⁵ y, como observan ambas partes, en los Anuarios estadísticos rurales⁵⁹⁶ no se distingue entre el arroz Indica y el Japonica.⁵⁹⁷ Aunque ambas partes coinciden en cuanto al volumen total de la producción nacional de arroz, mantienen opiniones divergentes acerca de la proporción de arroz Japonica e Indica que integra dicha producción.

7.371. Los Estados Unidos aducen que el arroz Japonica representa el 31,6% de la producción de arroz de China y que, por tanto, el volumen total de la producción de arroz Japonica se determina multiplicando la producción nacional total de arroz por 0,316.⁵⁹⁸ China argumenta que "[c]omo evidencia la realidad de la producción agrícola de China, el arroz Japonica representa una tercera parte de la producción total de arroz de China".⁵⁹⁹ China observa que se ha utilizado esa proporción en varias de sus notificaciones.⁶⁰⁰

7.372. Hemos examinado detenidamente las pruebas presentadas por las partes en apoyo de sus respectivas afirmaciones. En cuanto a la posición de los Estados Unidos, observamos que el procedimiento en sí por el que obtienen la cifra del 31,6% no queda del todo claro, puesto que no hemos podido determinar la fuente exacta de los datos en las pruebas documentales a que hacen referencia los Estados Unidos. Tras examinar la parte del Anuario estadístico de China (2016) presentada por los Estados Unidos⁶⁰¹, observamos que contiene numerosos años para los que se detallan las diversas etapas de la producción de arroz, así como un desglose de la producción de esos productos por provincia, y no se indica el año (o los años) a que corresponde el desglose. Como no se indican esos años para cada provincia, no queda claro si la proporción del 31,6% debe aplicarse de manera uniforme a los años 2012-2015. Por consiguiente, no hemos podido reproducir exactamente los resultados obtenidos por los Estados Unidos. En cuanto a los argumentos de China, observamos que el coeficiente de 1:2 encuentra apoyo en las notificaciones que China ha presentado al Comité de Agricultura de la OMC. No obstante, en ellas no se explica el procedimiento de cálculo

⁵⁹⁵ Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁵⁹⁶ Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49); Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50); y Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33).

⁵⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120; respuesta de China a la pregunta 97 del Grupo Especial, párrafo 305; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 97 del Grupo Especial, párrafo 239.

⁵⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 244.

⁵⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 257.

⁶⁰⁰ Véanse la notificación de China (2002-2004), G/AG/N/CHN/17 (24 de marzo de 2010) (Prueba documental USA-2); la notificación de China (2005-2008), G/AG/N/CHN/21 (13 de octubre de 2011); y la notificación de China (2009-2010), G/AG/N/CHN/28 (6 de mayo de 2015).

⁶⁰¹ Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18)

utilizado para obtener esa cifra ni se facilitan datos estadísticos relativos a la producción de arroz Japonica en comparación con la producción de arroz Indica en China.

7.373. Señalamos que ambas partes coinciden en el hecho de que la producción de arroz Japonica representa (aproximadamente) una tercera parte de la producción nacional de arroz.⁶⁰² Además, como se expondrá a continuación, la diferencia en los resultados globales obtenidos siguiendo cada uno de los dos enfoques es mínima.

7.4.7.2.2 Volumen de producción de arroz por provincia

7.374. Según los Estados Unidos, en el Anuario estadístico rural y los informes de estadísticas agrícolas de China se ofrece información adicional relativa a la producción agrícola por temporada en relación con el volumen de producción por provincia para el arroz temprano, arroz semitardío o tardío de una sola temporada, y el arroz tardío.⁶⁰³ A este respecto, los Estados Unidos aducen que casi todo el arroz temprano y tardío es arroz Indica, mientras que el arroz de temporada media de cultivo único es arroz Japonica.⁶⁰⁴

7.375. Para determinar la producción de arroz Indica temprano, arroz Indica semitardío y tardío y arroz Japonica a nivel provincial, los Estados Unidos tratan de identificar las provincias en las que se cultivan principal o únicamente arroz Japonica o Indica. En consecuencia, sostienen que casi todo el arroz consignado como arroz temprano es arroz Indica.⁶⁰⁵ Seguidamente, los Estados Unidos afirman que en las provincias de Liaoning, Jilin y Heilongjiang, situadas al noreste y de clima más templado, los agricultores cultivan principalmente arroz Japonica, y las medidas relativas a dicho arroz se aplican solo en esas tres provincias.⁶⁰⁶ En las provincias meridionales de Jiangxi, Henan, Hubei, Hunan, Guangxi Zhuang y Sichuan se cultiva principalmente arroz Indica⁶⁰⁷, y en las provincias de Jiangsu y Anhui se cultiva tanto arroz Indica como Japonica.⁶⁰⁸ En el caso de las provincias en las que se cultiva tanto arroz Indica semitardío y tardío como arroz Japonica⁶⁰⁹, los Estados Unidos han subdividido el volumen total de arroz para reflejar la parte de la producción que, según las estimaciones, debe atribuirse a cada especie.⁶¹⁰

7.376. China está en desacuerdo con los datos proporcionados por los Estados Unidos en relación con la distribución de la producción de arroz Indica y Japonica en las provincias PCM, dado que "la división que hacen los Estados Unidos no está basada en ninguna fuente oficial".⁶¹¹ En consecuencia, China caracteriza los datos relativos a la producción de los distintos tipos de arroz

⁶⁰² Véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 244.

⁶⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120.

⁶⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 234.

⁶⁰⁵ Anuario estadístico rural de China (2016), cuadro 7-18 (Prueba documental USA-76/CHN-33); e Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014) (Prueba documental USA-77), páginas 5, 11 y 19.

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121; Anuario estadístico rural de China (2016), cuadros 7-17 y 7-18 (en los que, para Liaoning, Jilin y Heilongjiang, no se consigna producción de arroz temprano (Indica) y solo se consigna una única temporada de arroz semitardío y tardío) (Prueba documental USA-76/CHN-33); véanse también Funing, *et al.*, *Alternative Approach to Measure Comparative Advantage in China's Grain Sector* (2001), página 7 (Prueba documental USA-35) y Chen, *Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China* (2006), página 2 (2006) (donde se analizan tres provincias del noreste y Jiangsu) (Prueba documental USA-36).

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121; Anuario estadístico rural de China (2016), cuadros 7-17 y 7-18 (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33); y Chen, *Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China* (2006), página 4 (2006) (donde se señala la dificultad que tienen las provincias meridionales para reorientar la producción hacia el arroz Japonica) (Prueba documental USA-36); véase también Hansen, *et al.*, *China's Japonica Rice Market*, 32 (2002) (Prueba documental USA-34).

⁶⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

⁶⁰⁹ Según los Estados Unidos, en Anhui y Jiangsu se cultiva tanto arroz Japonica como arroz Indica semitardío y tardío, aunque en distinta proporción. Jiangsu es un importante productor de arroz Japonica, y se estima que el 86% de su producción corresponde a dicho arroz. Anhui es un productor menor de arroz Japonica, y se estima que el 19% de su producción corresponde a dicho arroz. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 231; véase Yuzhu, *Basic Knowledge about Japonica Rice* (2011), página 7 (Prueba documental USA-78), en comparación con los informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014) (Prueba documental USA-77).

⁶¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121; y Yuzhu, *Basic Knowledge about Japonica Rice* (2011), página 7 (Prueba documental USA-78). Compárese con los Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014) (Prueba documental USA-77).

⁶¹¹ Respuesta de China a la pregunta 96 del Grupo Especial, párrafo 305; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 97 del Grupo Especial, párrafos 239-240.

por provincia proporcionados por los Estados Unidos como una estimación imprecisa de dicho país, basada en elementos de tres informes, que datan de 2001⁶¹², 2006⁶¹³ y 2011⁶¹⁴, respectivamente. Además, China aduce que los Estados Unidos no parecen haber aplicado el porcentaje que ellos mismos habían identificado a partir de los tres informes⁶¹⁵ a los efectos de los datos que presentaron al Grupo Especial.⁶¹⁶ Por consiguiente, China afirma que no está en condiciones de confirmar la exactitud de esos datos y mucho menos de mostrarse de acuerdo con ellos.

7.377. Estamos de acuerdo con China en que los Anuarios estadísticos de China no distinguen entre el arroz Indica y el Japonica al consignar los valores de la producción. También estamos de acuerdo con China en que las pruebas aportadas por los Estados Unidos no hacen referencia a los años en cuestión en la presente diferencia, es decir, 2012-2015, y en que no proceden de informes oficiales. En ese sentido, no hemos podido determinar cómo han obtenido los Estados Unidos sus proporciones de arroz Japonica en diversas provincias a partir de las pruebas facilitadas, ya que la información pertinente para hacerlo no parece figurar en las pruebas documentales aportadas por los Estados Unidos. Sin embargo, observamos que China no presentó pruebas que respaldaran su afirmación relativa a la inexactitud del cálculo de los Estados Unidos, ni facilitó otras proporciones que pudiera utilizar el Grupo Especial. En las pruebas obrantes en el expediente no figura ninguna otra fuente que contenga datos oficiales o más recientes relativos al desglose de ambos tipos de arroz por provincia.

7.378. Habida cuenta de lo anterior, en particular de las diferencias entre los enfoques adoptados por las partes al determinar la proporción total de arroz Japonica producido en China, el Grupo Especial llevará a cabo dos series de cálculos: en la primera se seguirá en general el enfoque de los Estados Unidos, para lo cual se utilizarán los datos facilitados por dicho país, cuando se disponga de ellos, respecto de los volúmenes de arroz utilizados para determinar el valor total de la producción y la CPD, y en la otra serie de cálculos se seguirá en general el enfoque de China y se utilizarán los datos facilitados por dicho país, cuando se disponga de ellos, respecto de los volúmenes de arroz utilizados para determinar el valor total de la producción y la CPD.

7.4.7.2.3 PAA medio ponderado

7.379. La tercera y última cuestión guarda relación con el recurso a un promedio ponderado para calcular un único valor correspondiente al PAA respecto del arroz Indica con el fin de utilizarlo al aplicar la fórmula del SPM.

7.380. China aduce que, como el arroz Indica temprano y el semitardío y tardío tienen PAA distintos, se debería determinar un PAA medio ponderado para el arroz Indica en su conjunto.⁶¹⁷ El peso que atribuye China a cada tipo de arroz en cada año corresponde a la cantidad realmente comprada en el año respectivo.⁶¹⁸

7.381. Convenimos con China en que sus medidas establecen dos valores distintos para el PAA: uno correspondiente al arroz Indica temprano y el otro al arroz Indica tardío y semitardío. Sin embargo, no estamos convencidos de que la mejor solución sea utilizar un promedio ponderado, debido a que la ponderación del PAA que hace China se basa en la cantidad de arroz comprada, y no en la CPD definida por el Grupo Especial.⁶¹⁹ A nuestro juicio, para determinar el PAA

⁶¹² Funing, et al., *Alternative Approach to Measure Comparative Advantage in China's Grain Sector* (2001), página 7 (Prueba documental USA-35).

⁶¹³ Chen, *Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China* (2006), página 2 (2006) (Prueba documental USA-36).

⁶¹⁴ Yuzhu, *Basic Knowledge about Japonica Rice* (2011), página 7 (Prueba documental USA-78).

⁶¹⁵ Hansen, et al., *China's Japonica Rice Market*, página 38 (2002) (Prueba documental USA-34); Chen, *Current Situation and Trends in Production of Japonica Rice in China* (2006), página 7 (2006) (Prueba documental USA-36), y Yuzhu, *Basic Knowledge about Japonica Rice* (2011), página 7 (Prueba documental USA-78).

⁶¹⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 97 del Grupo Especial, párrafo 240.

⁶¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 237, cuadro 10.

⁶¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 237.

⁶¹⁹ En cualquier caso, el Grupo Especial señala que, si considerase que China se había propuesto determinar el peso a partir de una CPD variable (con independencia de cómo se defina), en lugar de una "cantidad comprada" fija, en este caso los resultados serían matemáticamente equivalentes, si los demás datos utilizados se mantuvieran constantes. Véase la fórmula que figura a continuación:

correspondiente al arroz Indica en su conjunto, resulta adecuado utilizar un promedio aritmético de los dos PAA. Por consiguiente, el Grupo Especial no empleará el enfoque del promedio ponderado propugnado por China para determinar el PAA correspondiente al arroz Indica, sino que utilizará un promedio aritmético cuando sea necesario.

7.4.7.2.4 Conclusión sobre las cuestiones analizadas

7.382. Por las razones expuestas *supra*, realizaremos dos series de cálculos:

- a. En la primera serie de cálculos, seguiremos en general el enfoque de los Estados Unidos. Ello supone utilizar el desglose nacional en arroz Japonica e Indica realizado por los Estados Unidos (con un porcentaje del 31,6%), así como el desglose por provincia abarcada llevado a cabo por ese país. Para el cálculo del SPM correspondiente al arroz Indica, concretamente, calcularemos dos valores del SPM distintos: uno para el arroz temprano y otro para el arroz semitardío y tardío, utilizando los dos PAA distintos establecidos en las medidas adoptadas por China. Por último, sumaremos esos dos valores a fin de obtener el SPM para el arroz Indica en su conjunto. A continuación, se dividirá el valor del SPM por el valor total de la producción de todo el arroz Indica en China (la suma del temprano y el semitardío y tardío basada en la proporción del 31,6% determinada por los Estados Unidos).
- b. En la segunda serie de cálculos, seguiremos en general el enfoque de China. Ello supone utilizar el desglose nacional en arroz Japonica e Indica realizado por China (con un porcentaje del 33,3%), así como un desglose sustitutivo de la producción de arroz en las provincias abarcadas. Para el cálculo del SPM correspondiente al arroz Indica, concretamente, calcularemos un valor del SPM para el arroz Indica, utilizando un promedio aritmético de los PAA para el arroz temprano y el arroz semitardío y tardío. A continuación, se dividirá el valor del SPM por el valor total de la producción de todo el arroz Indica en China (sobre la base de la proporción del 33,3% determinada por China).

7.383. Como se verá más adelante, en ambas series de cálculos el resultado se sitúa por encima del nivel *de minimis* del 8,5% de China, tanto en el caso del arroz Indica como en el del Japonica, y la diferencia media entre las opciones propuestas por los Estados Unidos y por China es de alrededor 0,27 puntos porcentuales para el Indica y 0,25 puntos porcentuales para el Japonica. A nuestro juicio, la diferencia es insignificante y no afecta a nuestra conclusión definitiva respecto del cumplimiento por China de sus compromisos en materia de ayuda interna.

7.4.7.2.5 Arroz Japonica

7.4.7.2.5.1 Arroz Japonica (enfoque de los Estados Unidos)

7.384. En el cuadro 10 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM y obtener un porcentaje con el que comparar el nivel *de minimis* del 8,5% de China, a saber: el PAA, el PERF, la CPD y el valor total de la producción. En primer lugar, se indica la producción nacional total de arroz Japonica (la producción nacional total de *todo* el arroz en China multiplicada por 0,316, cálculo necesario, según aducen los Estados Unidos, para obtener la proporción correcta de arroz Japonica). A continuación, se multiplica esa **producción nacional total** de arroz Japonica por el **precio al productor** correspondiente a cada año para calcular el **valor total de la producción** de arroz Japonica.

Suma del SPM para el arroz Indica temprano y semitardío y tardío:

$$SPMind = SPMt + SPMst = (PAA_t - PERF_{Ind}) * CPDt + (PAA_t - PERF_{Ind}) * CPDst$$

China utiliza el PAA medio ponderado indicado a continuación para calcular el SPM correspondiente al arroz Indica:

$$SPMind = \left(\frac{PAA_t * CPDt + PAA_{st} * CPDst}{CPDt + CPDst} - PERF_{Ind} \right) * (CPDt + CPDst)$$

Los dos métodos utilizados en este caso son matemáticamente equivalentes.

$$SPMind = SPMt + SPMst = (PAA_t - PERF_{Ind}) * CPDt + (PAA_{st} - PERF_{Ind}) * CPDst$$

$$= PAA_t * CPDt + PAA_{st} * CPDst - PERF_{Ind} * (CPDt + CPDst)$$

$$= \left(\frac{PAA_t * CPDt + PAA_{st} * CPDst}{CPDt + CPDst} - PERF_{Ind} \right) * (CPDt + CPDst)$$

7.385. Seguidamente, se determina la CPD. Esta se obtiene i) estableciendo el **volumen de producción** de arroz Japonica en cada una de las provincias abarcadas, facilitado exclusivamente por los Estados Unidos, y luego ii) restando la **producción de grado no admisible** de cada una de esas provincias. A continuación, se suman los valores de la **CPD por provincia** para determinar la **CPD** final.

7.386. El **PAA** es el precio establecido en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.387. El **PERF** es el promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998, que figuran en el apéndice DS.5-4 de los cuadros de documentación justificante de China. Dicho **PERF** se ajusta a la baja al nivel del arroz sin moler multiplicándolo por 0,7, como se ha expuesto antes.

7.388. Para calcular el valor correspondiente al SPM, se resta al PAA el PERF ajustado. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD. El valor monetario resultante corresponde al **SPM** para un año concreto. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** calculado al principio y se obtiene así un **porcentaje** que se puede comparar con el nivel *de minimis* del 8,5% de China.

**Cuadro 10: Cálculo del SPM para el arroz Japonica en el período 2012-2015
(desglose de los Estados Unidos)**

Cálculo del SPM para el arroz Japonica (Estados Unidos)	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁶²⁰	millones de t	64,539	64,341	65,256	65,760
Precio al productor ⁶²¹	¥/t	2.919,60	2.936,60	3.035,20	2.951,20
Valor total de la producción	millones de ¥	188.426,83	188.944,93	198.065,65	194.070,65
PERF medio en el período 1996-1998 (precios f.o.b.; arroz blanqueado) ⁶²²	¥/t	3.290,63	3.290,63	3.290,63	3.290,63
Volumen de producción por provincia abarcada⁶²³					
Liaoning	millones de t	5,078	5,069	4,515	4,677
Jilin	millones de t	5,320	5,633	5,876	6,301
Heilongjiang	millones de t	21,712	22,206	22,510	21,997
Jiangsu	millones de t	16,360	16,551	16,461	16,811
Anhui	millones de t	2,422	2,364	2,431	2,592
Total	millones de t	50,892	51,823	51,793	52,378
Porcentaje de producción de grado no admisible⁶²⁴					
Liaoning	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Jilin	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Heilongjiang	%	0,0	0,0	0,0	0,3
Jiangsu	%	0,0	0,0	0,0	1,5
Anhui	%	0,0	0,0	0,0	0,0
CPD por provincia					
Liaoning	millones de t	5,078	5,069	4,515	4,677
Jilin	millones de t	5,320	5,633	5,876	6,301
Heilongjiang	millones de t	21,712	22,206	22,510	21,931
Jiangsu	millones de t	16,360	16,551	16,461	16,559
Anhui	millones de t	2,422	2,364	2,431	2,592
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	50,892	51,823	51,793	52,060
PAA (arroz sin moler)⁶²⁵	¥/t	2.800,00	3.000,00	3.100,00	3.100,00
PERF medio en el período 1996-1998 (equivalente en arroz sin moler)	¥/t	2.303,44	2.303,44	2.303,44	2.303,44
SPM para el arroz Japonica = (PAA-PERF ajustado)*CPD	millones de ¥	25.270,76	36.097,66	41.256,06	41.468,62
SPM/Valor total de la producción	%	13,41	19,10	20,83	21,37

7.4.7.2.5.2 Arroz Japonica (enfoque de China)

7.389. En el cuadro 11 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM y obtener un porcentaje con el que comparar el nivel *de minimis* del 8,5% de China, utilizando en general el enfoque de China. En primer lugar, se indica la producción nacional total de arroz Japonica (la producción nacional total de *todo* el arroz en China multiplicada por 0,333, cálculo necesario, según aduce China, para obtener la proporción correcta de arroz Japonica). A continuación, se

⁶²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 9 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁶²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 258, cuadro 15; y Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; y Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79).

⁶²² WT/ACC/CHN/38/Rev.3, apéndice DS.5-3 (Prueba documental USA-43).

⁶²³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 8 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁶²⁴ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁶²⁵ Primera comunicación escrita de China, cuadro 8; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B); y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112, cuadro 6.

multiplica esa **producción nacional total** de arroz Japonica por el **precio al productor** correspondiente a cada año para calcular el **valor total de la producción** de arroz Japonica.

7.390. Seguidamente, se determina la CPD. Aunque China en efecto proporciona el porcentaje correspondiente a la **producción de grado no admisible** en cada provincia, no facilitó datos sobre la **producción por provincia**. Por consiguiente, en el caso del arroz Japonica, en el cuadro aparecen en primer lugar los datos relativos al **volumen total de producción** de arroz Japonica en todas las provincias abarcadas, sin un desglose por provincia. Ese valor se obtuvo multiplicando por 0,333 el volumen total de la producción de todo el arroz en las provincias abarcadas. Luego se promedian los porcentajes correspondientes a la **producción de grado no admisible** facilitados por China para obtener una única cifra. El cálculo de la CPD supone: i) establecer el **volumen total de producción** de arroz Japonica en todas las provincias abarcadas y luego ii) restar a ese total la **producción de grado no admisible** (calculada utilizando el promedio de los porcentajes correspondientes a la producción de dicho grado). El resultado es la **CPD** final.

7.391. El **PAA** es el precio establecido en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.392. El **PERF** es un promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998, que figuran en el apéndice DS.5-4 de los cuadros de documentación justificante de China. Dicho **PERF** se ajusta a la baja al nivel del arroz sin moler multiplicándolo por 0,7.

7.393. Para calcular el valor correspondiente al SPM, en primer lugar, se resta al PAA el PERF ajustado. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD para obtener el **SPM** para un año concreto, expresado como valor monetario. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** calculado al principio y se obtiene así un **porcentaje** que se puede comparar con el nivel *de minimis* del 8,5% de China.

Cuadro 11: Cálculo del SPM para el arroz Japonica en el período 2012-2015 (desglose de China)

Cálculo del SPM para el arroz Japonica (China)	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁶²⁶	millones de t	68,011	67,803	68,767	69,339
Precio al productor ⁶²⁷	¥/t	2.919,60	2.936,60	3.035,20	2.951,20
Valor total de la producción	millones de ¥	198.563,71	199.109,69	208.721,09	204.633,04
PERF medio en el período 1996-1998 (precios f.o.b.; arroz blanqueado) ⁶²⁸	¥/t	3.290,63	3.290,63	3.290,63	3.290,63
Volumen de producción⁶²⁹					
Total en las provincias abarcadas	millones de t	53,059	53,309	53,966	54,659
Porcentaje de producción de grado no admisible⁶³⁰					
Liaoning	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Jilin	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Heilongjiang	%	0,0	0,0	0,0	0,3
Jiangsu	%	0,0	0,0	0,0	1,5
Anhui	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Promedio	%	0,0	0,0	0,0	0,4
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	53,059	53,309	53,966	54,462
PAA (arroz sin moler)⁶³¹	¥/t	2.800,00	3.000,00	3.100,00	3.100,00
PERF medio en el período 1996-1998 (equivalente en arroz sin moler)	¥/t	2.303,44	2.303,44	2.303,44	2.303,44
SPM para el arroz Japonica = (PAA-PERF ajustado)*CPD	millones de ¥	26.347,09	37.132,90	42.987,41	43.382,13
SPM/Valor total de la producción	%	13,27	18,65	20,60	21,20

7.4.7.2.6 Arroz Indica (enfoque de los Estados Unidos)**7.4.7.2.6.1 Arroz Indica temprano**

7.394. En el cuadro 12 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM respecto del arroz Indica temprano siguiendo el enfoque de los Estados Unidos. En primer lugar, se indica la **producción nacional total** de arroz Indica temprano, facilitada exclusivamente por los Estados Unidos. A continuación, se multiplica esa **producción nacional total** por el **precio al productor** del arroz Indica temprano correspondiente a cada año para calcular el **valor total de la producción**.

7.395. Seguidamente, se determina la CPD. Esta se obtiene i) estableciendo el **volumen de producción** de arroz Indica temprano en cada una de las provincias abarcadas, facilitado exclusivamente por los Estados Unidos, y luego ii) restando la **producción de grado no admisible**

⁶²⁶ Volumen de producción de arroz Japonica = total nacional * 33,3%; véanse la primera comunicación escrita de China, cuadro 5; el Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49), página 152; el Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50), página 164; el Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168; y el Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 167.

⁶²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 258, cuadro 15; y Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; y Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79).

⁶²⁸ WT/ACC/CHN/38/Rev.3, apéndice DS.5-3 (Prueba documental USA-43).

⁶²⁹ Para obtener estas cifras se consideró la producción total de arroz en las provincias abarcadas por las medidas y se la multiplicó por 0,333. Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49), página 152; Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50), página 164; Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168; y Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 167.

⁶³⁰ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁶³¹ Primera comunicación escrita de China, cuadro 8; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B); y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112, cuadro 6.

de cada una de esas provincias. A continuación, se suman los valores de la **CPD por provincia** para determinar la **CPD** final.

7.396. El **PAA** es el precio establecido en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.397. El **PERF** es el promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998 para el "arroz Indica", que figuran en el apéndice DS.5-4 de los cuadros de documentación justificante de China. Hemos ajustado dicho **PERF** a la baja al nivel del arroz sin moler, multiplicándolo por 0,7, como se ha expuesto *supra*.

7.398. Para calcular el valor correspondiente al SPM, en primer lugar, se resta al PAA el PERF ajustado. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD. El valor monetario resultante corresponde al **SPM** para un año concreto. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** indicado al principio y se obtiene así un porcentaje. En el caso del arroz Indica temprano y del semitardío y tardío, ese porcentaje se determina únicamente con fines descriptivos, puesto que lo que compararemos con el valor *de minimis* del 8,5% de China es el porcentaje correspondiente al SPM total correspondiente al arroz Indica.

Cuadro 12: Cálculo del SPM para el arroz Indica temprano en el período 2012-2015 (desglose de los Estados Unidos)

Cálculo del SPM para el arroz Indica temprano (Estados Unidos)	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁶³²	millones de t	33,291	34,145	34,012	33,687
Precio al productor del arroz temprano ⁶³³	¥/t	2.622,00	2.603,20	2.681,60	2.687,40
Valor total de la producción	millones de ¥	87.289,00	88.886,26	91.206,58	90.530,44
PERF medio en el período 1996-1998 (precios f.o.b.; arroz blanqueado)	¥/t	2.343,00	2.343,00	2.343,00	2.343,00
Volumen de producción por provincia abarcada⁶³⁴					
Anhui	millones de t	1,320	1,308	1,283	1,092
Jiangxi	millones de t	8,002	8,280	8,201	8,119
Hubei	millones de t	2,089	2,228	2,387	2,523
Hunan	millones de t	8,187	8,605	8,548	8,589
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	millones de t	5,449	5,552	5,433	5,288
Total	millones de t	25,047	25,973	25,852	25,611
Porcentaje de producción de grado no admisible⁶³⁵					
Anhui	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Jiangxi	%	1,0	1,0	0,0	0,0
Hubei	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Hunan	%	1,0	0,0	3,0	1,0
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	%	1,0	1,0	1,0	0,0
CPD por provincia					
Anhui	millones de t	1,320	1,308	1,283	1,092
Jiangxi	millones de t	7,922	8,197	8,201	8,119
Hubei	millones de t	2,089	2,228	2,387	2,523
Hunan	millones de t	8,105	8,605	8,292	8,503
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	millones de t	5,395	5,496	5,379	5,288
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	24,831	25,835	25,541	25,525
PAA (arroz sin moler)⁶³⁶	¥/t	2.400,00	2.640,00	2.700,00	2.700,00
PERF medio en el período 1996-1998 (equivalente en arroz sin moler)⁶³⁷	¥/t	1.640,10	1.640,10	1.640,10	1.640,10
SPM para el arroz Indica temprano = (PAA-PERF ajustado)*CPD	millones de ¥	18.868,79	25.832,10	27.071,15	27.054,06
SPM/Valor nacional de la producción de arroz Indica	%	21,62	29,06	29,68	29,88

⁶³² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 9 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁶³³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 258, cuadro 15; y Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; y Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79).

⁶³⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 8 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico rural de China (2016), cuadro 7-18 (Prueba documental USA-76/CHN-33); e Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014) (Prueba documental USA-77), páginas 5, 11 y 19.

⁶³⁵ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁶³⁶ Primera comunicación escrita de China, cuadro 8; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B).

⁶³⁷ WT/ACC/CHN/38/Rev.3, apéndice DS.5-3 (Prueba documental USA-43).

7.4.7.2.6.2 Arroz Indica semitardío y tardío

7.399. En el cuadro 13 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM respecto del arroz Indica semitardío y tardío siguiendo el enfoque de los Estados Unidos. En primer lugar, aparece la producción nacional total de arroz Indica semitardío y tardío, la cual, según afirman los Estados Unidos, se calcula restando al volumen total de la producción de arroz de China el volumen de arroz Indica temprano y Japonica. A continuación, se multiplica esa **producción nacional total** por el **precio al productor**, correspondiente a un promedio del precio al productor del arroz semitardío y tardío para cada año, a fin de calcular el **valor total de la producción**.

7.400. Seguidamente, se determina la CPD. Esta se obtiene i) estableciendo el **volumen de producción** de arroz Indica semitardío y tardío en cada una de las provincias abarcadas, facilitado exclusivamente por los Estados Unidos, y luego ii) restando la **producción de grado no admisible** de cada una de esas provincias. A continuación, se suman los valores de la **CPD por provincia** para determinar la **CPD** final.

7.401. El **PAA** es el precio establecido en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.402. El **PERF** es el promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998 para el "arroz Indica", que figuran en el apéndice DS.5-4 de los cuadros de documentación justificante de China. Hemos ajustado dicho **PERF** a la baja al nivel del arroz sin moler multiplicándolo por 0,7, como se ha expuesto *supra*.

7.403. Para calcular el valor correspondiente al SPM, en primer lugar, se resta al PAA el PERF ajustado. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD. El valor monetario resultante corresponde al **SPM** para un año concreto. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** calculado al principio y se obtiene así un porcentaje. En el caso del arroz Indica temprano y del semitardío y tardío, ese porcentaje se determina únicamente con fines descriptivos, puesto que lo que ha de compararse con el valor *de minimis* del 8,5% de China es el porcentaje correspondiente al SPM total para el arroz Indica.

Cuadro 13: Cálculo del SPM para el arroz Indica semitardío y tardío en el período 2012-2015 (desglose de los Estados Unidos)

Cálculo del SPM para el arroz Indica semitardío y tardío (Estados Unidos)	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁶³⁸	millones de t	106,406	105,136	107,239	108,739
Promedio del precio al productor del arroz semitardío y tardío ⁶³⁹	¥/t	2.733,40	2.670,30	2.748,10	2.694,30
Valor total de la producción	millones de ¥	290.851,32	280.743,61	294.702,91	292.975,22
PERF medio en el período 1996-1998 (precios f.o.b.; arroz blanqueado)	¥/t	2.343,00	2.343,00	2.343,00	2.343,00
Volumen de producción por provincia abarcada⁶⁴⁰					
Jiangsu	millones de t	2,641	2,672	2,658	2,714
Anhui	millones de t	10,193	9,951	10,232	10,910
Jiangxi	millones de t	11,758	11,760	12,051	12,153
Henan	millones de t	4,926	4,858	5,286	5,315
Hubei	millones de t	14,425	14,539	14,908	15,584
Hunan	millones de t	18,130	17,011	17,792	17,859
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	millones de t	5,971	6,010	6,228	6,090
Sichuan	millones de t	15,354	15,490	15,261	15,526
Total	millones de t	83,398	82,291	84,416	86,151
Porcentaje de producción de grado no admisible⁶⁴¹					
Jiangsu	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Anhui	%	1,0	1,0	0,8	0,0
Jiangxi	%	1,0	0,0	0,0	0,0
Henan	%	0,0	3,0	2,2	1,1
Hubei	%	0,0	4,0	0,7	0,0
Hunan	%	0,0	1,0	0,0	1,7
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	%	1,0	1,0	0,0	0,0
Sichuan	%	0,0	0,0	1,3	1,0
CPD por provincia					
Jiangsu	millones de t	2,641	2,672	2,658	2,714
Anhui	millones de t	10,091	9,851	10,150	10,910
Jiangxi	millones de t	11,640	11,760	12,051	12,153
Henan	millones de t	4,926	4,712	5,170	5,257
Hubei	millones de t	14,425	13,957	14,804	15,584
Hunan	millones de t	18,130	16,841	17,792	17,555
Región Autónoma de Guangxi Zhuang	millones de t	5,911	5,950	6,228	6,090
Sichuan	millones de t	15,354	15,490	15,063	15,371
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	83,119	81,234	83,915	85,634
PAA (arroz sin moler)⁶⁴²	¥/t	2.500,00	2.700,00	2.760,00	2.760,00
PERF medio en el período 1996-1998 (equivalente en arroz sin moler)	¥/t	1.640,10	1.640,10	1.640,10	1.640,10

⁶³⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 9 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2016) (Prueba documental USA-18); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2015) (Prueba documental USA-73); Anuario estadístico de China, cuadro 12-10 (2014) (Prueba documental USA-74); y Anuario estadístico de China, cuadro 13-15 (2013) (Prueba documental USA-75).

⁶³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 258, cuadro 15; y Costo y rendimientos de productos agropecuarios 2010-2016 (Prueba documental USA-81/CHN-67). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122; y Precios francos explotación agrícola de China de 1995 a 2015 (Prueba documental USA-79). Resulta prudente utilizar un promedio de los precios al productor para el arroz Indica semitardío y tardío. Como los Estados Unidos presentaron un promedio incorrecto del precio al productor correspondiente al arroz semitardío y tardío, para realizar el cálculo relativo a ese tipo de arroz se utiliza el precio al productor de dicho arroz promediado correctamente.

⁶⁴⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, cuadro 8 (primera reunión sustantiva); Anuario estadístico rural de China (2016), cuadro 7-18 (Prueba documental USA-76/CHN-33); e Informes de estadísticas agrícolas de China (2011-2014) (Prueba documental USA-77), páginas 5, 11 y 19.

⁶⁴¹ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁶⁴² Primera comunicación escrita de China, cuadro 8; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B).

SPM para el arroz Indica semitardío y tardío = (PAA-PERF ajustado)*CPD	millones de ¥	71.473,84	86.099,90	93.976,52	95.901,15
SPM/Valor de la producción	%	24,57	30,67	31,89	32,73

7.4.7.2.6.3 Cálculo del SPM total para el arroz Indica

7.404. En el cuadro 14 se consigna el **valor total de la producción de arroz Indica en su conjunto**, que se ha calculado sumando el valor de la producción de arroz Indica temprano y el de la correspondiente al arroz Indica semitardío y tardío, proporcionados en los cuadros 12 y 13 *supra*.

Cuadro 14: Valor total de la producción de arroz Indica en el período 2012-2015 (desglose de los Estados Unidos)

	Unidades	2012	2013	2014	2015
Valor total de la producción (todo el arroz Indica)	millones de ¥	378.140,32	369.629,88	385.909,49	383.505,66

7.405. En el cuadro 15 figura el **SPM total para el arroz Indica**, que constituye la suma del SPM para el arroz Indica temprano y el SPM para el arroz Indica semitardío y tardío, indicados en los cuadros 12 y 13 *supra*. Ese SPM total se divide por el **valor total de la producción** de arroz Indica (calculado en el cuadro 14) y se obtiene así un **porcentaje** que se puede comparar con el nivel de *minimis* del 8,5% de China.

Cuadro 15: Cálculo del SPM total para el arroz Indica en el período 2012-2015 (desglose de los Estados Unidos)

Cálculo del SPM total para el arroz Indica	Unidades	2012	2013	2014	2015
SPM total para el arroz Indica = SPM Indica temprano + SPM Indica semitardío y tardío	millones de ¥	90.342,63	111.931,99	121.047,67	122.955,21
SPM/Valor total de la producción de arroz Indica	%	23,89	30,28	31,37	32,06

7.4.7.2.7 Arroz Indica (enfoque de China)

7.406. En el cuadro 16 figuran todas las variables necesarias para aplicar la fórmula del SPM respecto del arroz Indica siguiendo en general el enfoque de China. En primer lugar, se consigna la **producción nacional total** de arroz Indica, que, según afirma China, corresponde a la cantidad de arroz distinto del Japonica (es decir, el 66,7% de la producción nacional total).

7.407. A continuación, se multiplica esa **producción nacional total** por el **precio al productor calculado como** un promedio de los precios al productor correspondientes al arroz temprano, semitardío y tardío para cada año, a fin de determinar el **valor total de la producción**.

7.408. Seguidamente, se determina la CPD. Aunque China en efecto proporciona el porcentaje correspondiente a la **producción de grado no admisible** en cada provincia, no facilitó datos sobre la **producción por provincia**. Por consiguiente, en el caso del arroz Indica, en el cuadro aparecen en primer lugar los datos relativos al **volumen de producción** del arroz Indica en todas las provincias abarcadas. Esa cifra corresponde al volumen total de producción de todo el arroz en las provincias abarcadas, multiplicado por 0,667. Luego se promedian los porcentajes correspondientes a la **producción de grado no admisible** facilitados por China para obtener una única cifra. El cálculo de la CPD supone: i) establecer el **volumen total de producción** de arroz Indica en todas las provincias abarcadas y luego ii) restar a ese total la **producción de grado no admisible** (calculada utilizando el promedio de los porcentajes correspondientes a la producción de dicho grado).

7.409. El **PAA** es un promedio de los precios correspondientes al arroz Indica temprano y semitardío y tardío establecidos en las medidas pertinentes, multiplicado por 20 para obtener un precio expresado en yuan/tonelada.

7.410. El **PERF** es el promedio de tres precios exteriores de referencia correspondientes a los años 1996-1998 para el arroz Indica, que figuran en el apéndice DS.5-4 de los cuadros de

documentación justificante de China. Hemos ajustado dicho **PERF** a la baja al nivel del arroz sin moler multiplicándolo por 0,7, como se ha expuesto *supra*.

7.411. Para calcular el valor correspondiente al SPM, en primer lugar, se resta al PAA el PERF ajustado. La diferencia entre los precios resultante se multiplica por la CPD. El valor monetario resultante corresponde al **SPM** para un año concreto. Por último, el SPM se divide por el **valor total de la producción** calculado al principio y se obtiene así un **porcentaje** que se puede comparar con el nivel *de minimis* del 8,5% de China.

Cuadro 16: Cálculo del SPM para el arroz Indica en el período 2012-2015 (desglose de China)

Cálculo del SPM para el arroz Indica (China)	Unidades	2012	2013	2014	2015
Producción nacional total ⁶⁴³	millones de t	136,225	135,809	137,740	138,886
Promedio del precio al productor del arroz temprano, semitardío y tardío	¥/t	2.696,27	2.647,93	2.725,93	2.692,00
Valor total de la producción	millones de ¥	367.300,04	359.613,72	375.470,52	373.881,31
PERF medio en el período 1996-1998 (precios f.o.b.; arroz blanqueado)	¥/t	2.343,00	2.343,00	2.343,00	2.343,00
Volumen de producción⁶⁴⁴					
Total en las provincias abarcadas	millones de t	106,278	106,778	108,095	109,481
Porcentaje de producción de grado no admisible⁶⁴⁵					
Anhui	%	0,5	0,5	0,4	0,0
Jiangxi	%	1,0	0,5	0,0	0,0
Hubei	%	0,0	2,0	0,4	0,0
Hunan	%	0,5	0,5	1,5	1,4
Región Autónoma de Guangxi	%	1,0	1,0	0,5	0,0
Zhuang	%	0,0	0,0	0,0	0,0
Jiangsu	%	0,0	3,0	2,2	1,1
Henan	%	0,0	0,0	1,3	1,0
Sichuan	%	0,4	0,9	0,8	0,4
Promedio	%	0,4	0,9	0,8	0,4
Cálculo del SPM					
CPD	millones de t	105,879	105,777	107,250	109,009
PAA medio del arroz Indica temprano y semitardío y tardío (sin moler) ⁶⁴⁶	¥/t	2.450,00	2.670,00	2.730,00	2.730,00
PERF medio en el período 1996-1998 (equivalente en arroz sin moler)	¥/t	1.640,10	1.640,10	1.640,10	1.640,10
SPM para el arroz Indica = (PAA-PERF ajustado)*CPD	millones de ¥	85.751,59	108.939,72	116.891,99	118.809,17
SPM / Valor total de la producción	%	23,35	30,29	31,13	31,78

7.4.8 Conclusión sobre el cálculo de la MGA Total Corriente de China

7.412. Basándonos en los cálculos realizados *supra*, observamos que la MGA por productos específicos otorgada por China mediante el sostenimiento de los precios del mercado para cada uno

⁶⁴³ Volumen de producción de arroz Indica = total nacional *(1-33,3%); véanse la primera comunicación escrita de China, cuadro 5; el Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49), página 152; el Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50), página 164; el Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168; y el Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 167.

⁶⁴⁴ Para obtener estas cifras se consideró la producción total de arroz en las provincias abarcadas por las medidas y se la multiplicó por 0,667. No se proporciona un desglose por provincia debido a que en el expediente no obran datos suficientes. Anuario estadístico rural de China (2013) (Prueba documental CHN-49), página 152; Anuario estadístico rural de China (2015) (Prueba documental CHN-50), página 164; Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 168; y Anuario estadístico rural de China (2016) (Prueba documental USA-76/CHN-33), página 167.

⁶⁴⁵ Respuesta de China a la pregunta 93 del Grupo Especial, cuadro 6; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, Administración Estatal de Cereales de China, Centro de normas y calidad, Informes sobre la encuesta de calidad de 2010-2016 (Prueba documental USA-98).

⁶⁴⁶ Primera comunicación escrita de China, cuadro 8; Aviso anual sobre el arroz de 2012 (Prueba documental USA-39/CHN-23B); Aviso anual sobre el arroz de 2013 (Prueba documental USA-40/CHN-24B); Aviso anual sobre el arroz de 2014 (Prueba documental USA-41/CHN-25B); y Aviso anual sobre el arroz de 2015 (Prueba documental USA-42/CHN-26B).

de los siguientes productos: trigo, arroz Indica y arroz Japonica, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, está por encima del umbral *de minimis* del 8,5% de China. En el caso del arroz, este resultado se verifica con independencia de la variante de cálculo empleada para determinar los valores de la MGA, como se ha expuesto *supra*. Por consiguiente, en las cifras de la MGA Total Corriente de China debe incluirse un valor de la MGA superior a nulo.

7.413. Así pues, constatamos que el nivel de la ayuda prestada por China a los productores nacionales está por encima del nivel de compromiso de China "nulo" ("*nil*") consignado en la Sección I de la Parte IV de la Lista de concesiones de China en materia de mercancías (CLII). Por lo tanto, China no ha cumplido sus compromisos en materia de ayuda interna conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.5 Alegación formulada al amparo del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura

7.414. El Grupo Especial recuerda que los Estados Unidos formularon una alegación subsidiaria, en tanto en cuanto se entendiese que el nivel de compromiso de China "nulo" no establece ningún compromiso, en la que solicitaron al Grupo Especial que constataste que las medidas impugnadas son incompatibles con la obligación que corresponde a China en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura.⁶⁴⁷ Habida cuenta de las constataciones que hemos formulado en el marco del párrafo 2 del artículo 3 y del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, no consideramos necesario realizar una evaluación de la alegación subsidiaria planteada por los Estados Unidos.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. El Grupo Especial concluye que, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, China otorgó ayuda interna, expresada en MGA Total Corriente, en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de trigo, arroz Indica y arroz Japonica por encima de su nivel de compromiso "nulo" ("*nil*"), consignado en la Sección I de la Parte IV de la Lista de concesiones de China en materia de mercancías (CLII). Por consiguiente, China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

8.2. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que China ponga sus medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁶⁴⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137 y nota 251.